BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 72 PAGINAS — Buenos Aires, martes 15 de febrero de 1949 — Año LVII — Número 16.280

Ferrocarril Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra y Sucre

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 2.379. — Bs. As., 31|1|49.

VISTO los Decretos Nros. 15.117 y 2.867|46 del 11 de junio de 1945 y 26 de enero ppdo., por los que se aprueban notas reversales firmadas el 2 de junio de 1945 y 22 de diciembre de 1946 sobre la construcción del Ferrocarril Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra y Sucre, y CONSIDERANDO: Que el artículo 2º de los mencionados decretos dispone que el Ministerio de Hacienda adoptará las medidas necesarias para hacer efectivos los créditos a que se refiere las notas reversales aprobadas por los decretos mencionados; Que el artículo 1º de dichas notas dispone la entrega de hasta m$n. 10.000.000.— o la suma que se apruebe como máximo de inversión en los planes de trabajos respectivos que se formulen anualmente, el que ha sido fijado para el año 1948 en la cantidad de m$n. 36.793.125,89 según el Decreto Nº 33.691 del 29 de octubre de 1948; Que la Gerencia General de los Ferrocarriles del Estado solicita la entrega de la suma de m$n. 36.793.125,89 a fin de financiar las obras del tramo ferrocarrilero aludido; Que las sumas que adelante el Gobierno Argentino serán reembolsadas por el de Bolivia en las condiciones fijadas en el tratado del 10 de febrero de 1941 y notas complementarias del 6 de febrero de 1942; Que de acuerdo con lo establecido en el reglamento que fija las funciones de la Comisión Mixta a cuyo cargo se encuentra la construcción del Ferrocarril Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra y Sucre, aprobado por Decreto número 126.496 del 1º de agosto de 1942, los fondos respectivos deberán ponerse a disposición de la Gerencia General de los Ferrocarriles del Estado;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se entregue a la Gerencia General de los Ferrocarriles del Estado la cantidad de Treinta y seis Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ciento Veinticinco Pesos con Ochenta y Nueve Centavos Moneda Nacional** (m$n. 36.793.125,89), **que se destinará a atender las inversiones que irrogue la construcción** del **Ferrocarril** Yacuiba a **Santa Cruz** de **la Sierra y Sucre,** de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 33.691 del 29 de octubre de 1948.

Art 2º — Los fondos a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a la citada Gerencia General a medida que ésta lo solicite, para efectuar el pago de los certificados de obras ejecutadas y cualquier otro gasto inherente a dichas obras.

Art. 3º — Para el caso de que el Gobierno de Bolivia reintegre la suma que se le adelante, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, entregando petróleo crudo o fuel oil, el Ministerio de Hacienda establecerá oportunamente las condiciones en que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ingresará a la Tesorería General de la Nación el valor del producto que reciba del Gobierno Boliviano.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará el importe equivalente en cuenta al Gobierno de Bolivia.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, Relaciones Exteriores y Culto y por el señor Secretario de Transportes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Juan A. Bramuglia
Juan F. Castro

INTERVENCION EN SANTA FE

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 3.065. — Bs. As., 9|2|49.

VISTO la propuesta que antecede.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Intervención Federal en la Provincia de Santa Fe, a los siguientes funcionarios: Secretarios, al doctor don Raúl Norberto Rapelia, al Ingeniero Agrónomo don Carmelo C. Cello y al doctor don Lorenzo Adrián García. Jefe de Despacho: al señor Teniente Coronel (R) don Delfor B. Fantón.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi — Humberto Sosa Molina

VICECONSUL DE ESPAÑA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 3.160. — Bs. As., 9|2|49.

VISTA la nota de fecha 26 de noviembre de 1948 de la Embajada de España, acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Emigdio Martín Palma, en el carácter de Vice cónsul honorario de España en San Juan.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia

PRESUPUESTO DE LA D. NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 2.397 — Bs. As., 1º|2|49

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 13.249, por las que se aprueba el presupuesto general de la Nación para 1949, y CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley Nº 12.961 establece que el Poder Ejecutivo dispondrá mediante decreto la distribución anual en las partidas autorizadas por Ley de los créditos principales asignados por el H. Congreso de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese y ordénase en la forma que se indica en planillas anexas el **presupuesto de la Dirección Nacional de Industrias del Estado para el ejercicio de 1949, cuyos totales quedan fijados en la suma de tres millones doscientos cuarenta mil seiscientos diez pesos moneda nacional** (3.240.610.— m$n.), de los que dos millones doscientos treinta y siete mil seiscientos diez pesos moneda nacional (2.237.610.— m$n.) corresponden a "Gastos en Personal" y un millón tres mil pesos moneda nacional (m$n. 1.003.000.—) a "Otros Gastos".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery.
José C. Barro.

PLANILLAS SINTETIZADAS
A — SERVICIOS GENERALES

	Inciso 1º — Gastos en Personal	
a)	Sueldos	$ 1.922.220
b)	Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos	„ 177.990
c)	Aporte Patronal ...	„ 137.400
	TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL	„ 2.237.610
	Inciso 2º — Otros Gastos	
a)	Gastos Generales ...	$ 873.000
b)	Inversiones y Reservas	„ 130.000
	TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS .	„ 1.003.000
	TOTAL A	„ 3.240.610

DANSE POR TERMINADAS FUNCIONES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 3.173. — Bs. As., 9|2|49.

Atento a lo informado por el Ministerio de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dénse por terminadas las funciones de Asesor Militar de la Delegación de la República a la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fueron asignadas al señor General de Ejército (S.G.) don Carlos Von Der Becke por Decreto número 30.899-M-1.025, del 7 de octubre de 1948.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Guerra, de Marina y por el señor Secretario de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia — Humberto Sosa Molina — Enrique B. García — César R. Ojeda

LIQUIDACION DE MULTAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 2.070. — Bs. As., 27|1|49.

VISTO la providencia Nº 1.054.948 de la Contaduría General de la Nación y atento que el Departamento de Obras Públicas da cuenta que diversas empresas contratistas de obras han solicitado que la aplicación de multas por demora en la realización de las mismas, se efectúe en oportunidad en que deba practicarse la liquidación final de los trabajos, y CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas número 13.064 establece que las multas que deban aplicarse a los contratistas constituídos en mora por haber transcurrido el o los plazos estipulados en los contratos, podrán ser descontadas de los certificados a su favor de la retenciones para reparos o bien afectando la fianza rendida; que es conveniente para el Departamento de Obras Públicas disponer la consideración de los pedidos de prórrogas y ampliaciones de plazos que formulen los contratistas en el momento que lo juzgue oportuno y en relación al estado de ejecución de las obras; que las facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo determinadas por la Ley número 13.064 han sido delegadas en el Ministerio de Obras Públicas por el Decreto Nº 37.435, dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 27 de Noviembre de 1947, y por lo tanto, corresponde a dicho Departamento de Estádo considerar la situación a que se refiere el presente decreto. Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Determínase que el Ministerio de Obras Públicas está facultado para proceder a considerar las multas que puedan corresponder a los contratistas de obras, por mora en la ejecución de los trabajos, de acuerdo a los plazos contractuales en el certificado de liquidación final, pudiendo, asimismo, practicar las deducciones respectivas de los certificados parciales de trabajos, cuando, a su juicio, fuera más conveniente para la conducción de los mismos o para garantizar el cobro de las referidas multas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación, vuelva al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos.

PERON
Juan Pistarini

Reconócense Embajadores del Brasil y Francia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 3.158. — Bs. As., 9|2|49.

VISTAS las credenciales presentadas por S.E. el señor General de División Milton De Freitas Almeida, que lo acreditan en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda reconocido S.E. el señor General de División Milton De Freitas Almeida en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil ante el Gobierno Argentino.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia

DECRETO Nº 3.159. — Bs. As., 9|2|49.

VISTAS las credenciales presentadas por S.E. el señor Don Guillaume Georges Picot, que lo acreditan en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda reconocido S.E. el señor Don Guillaume Georges Picot en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia ante el Gobierno Argentino.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS:
(1 Suplemento de 16 páginas)

REO
TINO
3
FRANQUEO A PAGAR

RECTIFICACION DE DECRETOS DE MODIFICACIONES DE REVISTA

Secretaría de Educación

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 1.708. — Bs. As., 24|1|49.

Hágase saber a quienes corresponda, con referencia a los decretos que a continuación se indican, las siguientes aclaraciones: Decreto Nº 28.926 de 21 de setiembre de 1948, por el que se designa a la señorita Selva Del Valle Medina en el Colegio Nacional de Catamarca, en 3 horas de Francés; que las mismas deben considerarse vacantes por renuncia de Lelia Arminda Sánchez de Garzón Ferreyra, y no como se determinara; Decreto Nº 37.547 de 10 de diciembre de 1948, que las tres horas de Organización del Comercio (5º año "C", tarde) que se le asignan —entre otras— al señor Héctor Fernando Guevara, corresponden a la Escuela de Comercio Nº 4, de la Capital Federal; Decreto Nº 21.083 de 14 de julio de 1948, por el cual el señor Pedro José Antonio Dominici, profesor de la Escuela Normal de Luján (Buenos Aires), cesa en 2 horas de Escritura y Dibujo Lineal en 3er. año, y pasa a igual número de horas de Trabajo Manual en 1er. año; que deberá conservar el mismo carácter de interino con el que había sido designado en las tareas citadas en primer término por Decreto de fecha 2|6|47, y no titular como se indicara (Expte. E.423|48); Decreto de fecha 5 de junio de 1948, por el que se reajusta la situación de revista del señor Bartolomé Sanguinetti Soteras, en el Colegio Nacional de Viedma (Río Negro); que deberá considerárselo cesando en una de las dos horas de Escritura y Dibujo Lineal en la Escuela Normal de dicha ciudad; y no en la forma que se indicara en el mismo; Decreto de fecha 5 de junio de 1948, por el que se modifica la situación de revista de la señorita Ruth Elizabeth Allende, en el Colegio Nacional de Nogoyá (Entre Ríos); que las 2 horas de Escritura y Dibujo Lineal en que cesa por el citado decreto deben considerarse con carácter interino (Art. 11), y no titular como se mencionara, quedando con ese mismo carácter de interina en las 2 horas de Trabajo Manual que se le asignan; Decreto Nº 31.931 de 9 de octubre de 1948, por el que se traslada al señor Oscar Bernardino Yazbec, que el cargo en que cesa en la Escuela de Comercio de Avellaneda (Buenos Aires), es el de Ayudante de Gabinete en el turno de la tarde y no Auxiliar 8º (Celador), como se mencionara en aquél; Decreto Nº 15.067 de 22 de mayo de 1948, por el que se promueve al señor Juan Iazbec en la Subsecretaría de Cultura, que el cargo en que cesa es de Oficial 9º, con asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional y no en el de Auxiliar 2º, con remuneración mensual de trescientos cincuenta pesos como se indicara; Decreto Nº 19.459 de fecha 30 de junio de 1948, por el que se designa en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), a la señorita Hilda Lilia Errecarte, que el cargo en que se lo hace es de Bibliotecaria (con título oficial), ítem personal docente, y no de Auxiliar 2º (Bibliotecaria), como en él se indica; Decreto Nº 24.435 de 16 de agosto de 1948, por el que la señora María Celia J. Molina de Pagella pasa a la Escuela Normal Nº 4, de la Capital Federal, a desempeñar un cargo de Auxiliar 8º, que al mismo le corresponden funciones de Auxiliar de Biblioteca y no de Secretaría, como se indicara en el mismo; Decreto Nº 10.926 de 15 de abril de 1948, por el que se designa en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Jujuy, al señor Rafael Jaime Dacal, en 2 horas de Historia, que las mismas corresponden a una división de 3er. año y no 2º como se indicara en el citado decreto, por considerarse en el mismo año el cese de Domingo Raúl Aramayo, declarado cesante por decreto de fecha 23 de marzo; Decreto Nº 37.276 de 7 de diciembre de 1948, por el que se jubiló de oficio a la Inspectora Técnica, señora Carmen E. Avila de Naveran, que dicha jubilación debe considerarse efectuada en la Dirección General de Enseñanza Técnica y no en la de Enseñanza Media y Normal, como se mencionara; Decreto Nº 20.290 de 5 de julio de 1948, por el que se reajusta las tareas del personal docente del Colegio Nacional y Liceo de Señoritas anexo de San Juan, que deberá considerarse en lo que respecta a las profesoras Carolina Fani Tinto, y Filomena Gabriela Barrera, el mantenimiento del carácter de interinas (art. 11) en las tareas con que revistaban con anterioridad al citado decreto y afectadas por el mismo; Decreto Nº 16.098 de 5 de junio de 1948 por el que se reajusta las tareas docentes del personal del Colegio Nacional de Bolívar (Buenos Aires); que las 4 horas de Historia asignadas al señor Temístocles Raúl Cabrera, deberán considerarse en 2º año "B" y no 2º D, como se mencionara; Decreto Nº 2.730 de 29 de enero de 1948, por el que se designa titular de 2 horas de Literatura a la señorita María Felisa Domínguez; que el establecimiento para el que se la nombra es Escuela Normal de Maestras de San Luis y no como se citara; Decreto Nº 21.078 de 14 de julio de 1948, por el que se reajusta las tareas docentes del personal de la Escuela Normal de Santa Rosa (La Pampa); que la parte dispositiva del mismo, que dice ... "Matilde Josefina R. Zamudio, titular —entre otras— de tres horas de Trabajo Manual en 4º año y una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 1er. año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 4º año y a dos horas de Trabajo Manual en 1er. año, vacantes por aplicación del nuevo plan"...; deberá considerarse efectuada a favor de la señora Josefina A. de Zamudio, por ser a quien corresponde reajustar las tareas de que es titular; Decreto Nº 21.079 de 14 de julio de 1948, reajuste del personal docente de la Escuela Normal de San Martín (Buenos Aires); que al señor Carlos Horacio Serraz, deberá considerársele asignadas 5 horas de Matemáticas en 2º año y no 4 horas de igual materia y que en el mismo curso se le daba; y referente al mismo decreto de reajuste, considérese modificada en sus tareas a la señora Elda Briolini de Chiner, en sustitución de la señorita Berta L. Marquehosse, que aparece en el citado decreto dado que esta última profesora había dejado de pertenecer al establecimiento, al disponerse su traslado por Resolución de fecha 11 de febrero de 1948 y haber tomado la señora de Chiner por la misma Resolución, las 2 horas de Psicología de 4º año; Decreto Nº 24.022 de 12 de agosto de 1948, por el que la señorita Raquel Dacharry, cesaba —entre otras— en 4 horas de Historia en 5º año "A" de la Escuela Normal de Lomas de Zamora (Buenos Aires), deberá interpretarse que: "titular —entre otras— de 4 horas de Historia en 1er. año "A", quedará con 5 horas de igual materia en ese mismo curso y división"; y, referente al mismo decreto, por el cual la señorita Aurora Aurelia Viale, cesaba en 3 horas de Física en 4º año "A"; que dichas horas corresponden a 4º año "B"; Decreto Nº 20.696 de 8 de julio de 1948 (reajuste de la Escuela Normal Nº 7 de la Capital Federal), que en la parte que se refiere al señor Leonardo E. Benítez de Aldama, deberá decir: "titular —entre otras— de 2 horas semanales de Psicología en 4º año, 2ª división, quedará con tres horas semanales de igual materia en ese mismo año y división" (E. 458|48).

Registro de Bodegueros Exportadores

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 155 — Bs. As., 3|2|49.

VISTO el Expediente Nº 274.278-1949 S.I.C., lo solicitado por la Dirección de Vitivinicultura, atento lo informado por la Dirección General de Economía Comercial, en el sentido de que se adopten medidas relacionadas con la aplicación del Decreto Nº 39.493 de fecha 29 de diciembre ppdo., y CONSIDERANDO: Que en el mercado de vinos por traslado de las provincias de Mendoza y San Juan, se viene observando una manifiesta retracción de la oferta por causas que, de modo general, sólo es dable atribuir a propósitos especulativos; Que ante la situación aludida y a los fines de facilitar los requerimientos del consumo de vinos en el país, cumple adoptar medidas tendientes a normalizar en esos mercados trasladistas el desequilibrio artificial entre la oferta y la demanda, en salvaguardia de los intereses permanentes de la industria y del consumidor; Que la negativa de venta por parte de los bodegueros tanto trasladistas como exportadores, es motivo de las sanciones previstas en las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.492; Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Nº 39.493-48,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — La Dirección de Vitivinicultura, como complemento del actual Registro de Bodegueros Trasladistas, llevará también el Registro de Bodegueros Exportadores, en el cual deberán inscribirse todos los bodegueros exportadores de las provincias de Mendoza y San Juan, dentro del plazo, normas y requisitos que dicha Repartición establezca.

2º — La Dirección de Vitivinicultura queda facultada para requerir de los bodegueros de las provincias de Mendoza y San Juan, tanto exportadores como trasladistas, declaraciones sobre existencia y movimiento de vinos.

3º — Facúltase a la Dirección de Vitivinicultura para que, por intermedio de su personal técnico, realice inspecciones a fin de verificar existencias de vinos en bodegas de las provincias de Mendoza y San Juan, quedando autorizado dicho personal para requerir el auxilio de la fuerza pública y prestar su colaboración a la Policía Federal en las funciones de su competencia.

4º — Regístrese, comuníquese, y fecho, vuelva a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vitivinicultura), a sus efectos.

Barro

Modifícase el Presupuesto de la Comisión Ley Nº. 12.568

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 2.014. — Bs. As., 27|1|49.

VISTO: el Expediente Nº 34.496|48 del registro de la Dirección General de Contabilidad y Patrimonio de la Secretaría de Educación; las disposiciones de la Ley Nº 13.249 por las que se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio del año 1949, y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 12.961, el Poder Ejecutivo debe fijar las asignaciones parciales de las partidas integrantes de los créditos principales asignados en el Presupuesto General por el H. Congreso de la Nación; Que es indispensable introducir algunas modificaciones al presupuesto sancionado por la Ley Nº 13.249 para la Comisión Ley Nº 12.578 — Artículo 18º, a fin de ajustarlo a las necesidades reales de la misma adaptando las previsiones de dicha Ley concordantemente con aquellas modificaciones, las que en definitiva se traducen en una reducción total de m$n. 1.500; Que tales modificaciones pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley Nº 13.249; Por ello y atento lo requerido por el señor Secretario de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas al presente artículo, el Presupuesto para el año 1949 de la Comisión Ley número 12.578, Artículo 18º, aprobado por la Ley Nº 13.249.

Art. 2º — En consecuencia, fíjase el Presupuesto para el año 1949 de la Comisión Ley Nº 12.578, artículo 18º, en la suma de cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 59.400) de los que veinticuatro mil cien pesos moneda nacional (m$n. 24.100) corresponden a "Gastos en Personal" y treinta y cinco mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 35.300) a "Otros Gastos", en la forma que se detalla en planillas anexas.

Art. 3º — Con las modificaciones dispuestas por el artículo 1º, ordénanse en la forma que se indica en las planillas anexas, las autorizaciones definitivas y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas, las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — Modifícase el cálculo de recursos de la Comisión Ley Nº 12.578, artículo 18º para el ejercicio del año 1949, aprobado por la Ley Nº 13.249, en la siguiente forma:

Concepto	Estimación Ley 13.249	Modificación	Estimación definitiva
Recursos Propios	60.900	— 1.500	59.400
TOTAL RECURSOS:	60.900	— 1.500	59.400

Art. 5º — Con la modificación dispuesta por el artículo anterior, la estimación del cálculo de recursos de la Comisión Ley Nº 12.578, artículo 18º para el año 1949, queda fijado en la suma de cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 59.400), en la forma que figura en planilla anexa.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo. — Oscar Ivanissevich

PLANILLAS SINTETIZADAS

I — GASTOS EN PERSONAL

Inciso 1º

Comisión Ley Nº 12.578 — Artículo 18º

	Crédito actual $	Modificaciones $	Crédito definitivo $
a) Sueldos	19.800	—	19.800
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	4.410	— 1.450	2.290
e) Aporte Patronal	1.390	— 50	1.340
Total Inciso 1º — Gastos en Personal:	25.600	— 1.500	24.100
Inciso 2º — Otros Gastos			
a) Gastos Generales	—	—	33.650
b) Inversiones y Reservas	—	—	1.650
Total Inciso 2º — Otros Gastos:	—	—	35.300
TOTAL A:	—	—	59.400

Gastos y Recursos de la Municipalidad de la Capital

Ministerio del Interior

DECRETO Nº 2.330 Buenos Aires, 31 de Enero de 1949.

VISTO el Expediente letra M., número 62.830 del año 1948, en el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita aprobación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1949; y teniendo en cuenta las facultades que sobre la materia se ha reservado el Poder Ejecutivo Nacional por Decretos Nros. 2.162 y 9.381, de fechas 8 de Julio y 21 de Setiembre del año 1943, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de cuatrocientos sesenta y dos miliones setecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ moneda nacional 462.763.972,56), **el Presupuesto General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para el año 1949,** excluído el Matadero y Frigorífico Municipal, de acuerdo al detalle que se consigna en las planillas anexas, según el siguiente resumen:

	m$n.	m$n.
Departamento Ejecutivo		434.903.862.56
Reparticiones Descentralizadas:		
Administración Autónoma de Propiedades Municipales	5.114.370.—	
Caja Municipal de Previsión Social ...	2.707.740.—	
Dirección Autónoma de Servicio Social ..	3.998.000.—	
Dirección Autárquica de Obras Municipales	87.730.800.—	
Teatro Colón	11.751.575.—	
Teatro y Radiodifusoras Municipales ...	3.301.860.—	114.604.345.—
		549.508.207.56
A deducir:		
Contribuciones del Departamento Ejecutivo a Reparticiones Descentralizadas ..	86.654.235.—	
Aporte de la Caja Municipal de Previsión Social al Departamento Ejecutivo	85.000.—	
Contribuciones de Reparticiones Descentralizadas a la Dirección Autónoma del Servicio Social	5.000.—	86.744.235.—
		462.763.972.56

Art. 2º — Estímanse en la suma de cuatrocientos sesenta y dos millones setecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ m/n. 462.763.972,56), **los recursos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para el año 1949, excluído el Matadero y Frigorífico Municipal,** de acuerdo con el detalle de las planillas anexas modificadas por la que obra a fojas quince (fs. 15) del Expediente Letra M., número 62.830 del año 1948, según el siguiente resumen:

	m$n.	m$n.
Departamento Ejecutivo		434.903.862.56
Reparticiones Descentralizadas:		
Administración Autónoma de Propiedades Municipales	5.114.370.—	
Caja Municipal de Previsión Social	66.587.000.—	
Dirección Autónoma de Servicio Social ..	3.998.000.—	
Dirección Autárquica de Obras Municipales	87.730.800.—	
Teatro Colón	11.751.575.—	
Teatro y Radiodifusora Municipales	3.301.860.—	178.483.605.—
		613.387.467.56
A deducir:		
Contribuciones del Departamento Ejecutivo a Reparticiones Descentralizadas ..	86.654.235.—	
Aporte de la Caja Municipal de Previsión Social al Departamento Ejecutivo	85.000.—	
Contribuciones de Reparticiones Descentralizadas a la Dirección Autónoma de Servicio Social	5.000.—	
	86.744.235.—	
Excedente con afectación especial:		
Caja Municipal de Previsión Social	63.879.260.—	150.623.495.—
		462.763.972.56

Art. 3º — Apruébanse las disposiciones referentes a la ejecución del presupuesto, contenidas en los artículos tres a ochenta y ocho (3 a 88), que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — La Intendencia Municipal dará cuenta al Poder Ejecutivo Nacional de los ajustes que disponga en virtud de las autorizaciones conferidas por el artículo ochenta y ocho (88) de las disposiciones referentes a la ejecución del presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y pase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para que una vez impreso el presupuesto adjunto, sea devuelto al Ministerio del Interior para su archivo, conjuntamente con un ejemplar de la edición a efectuarse.

PERON
Angel G. Borlenghi

Designaciones en el Ministerio de Agricultura

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 2.031. — Bs. As., 27|1|49. **Oficial 8º,** en reemplazo del señor Alberto Bartolomé Lagomarsino, que renunció, Doctor en Medicina, Manuel José Muñiz; **Oficial 9º,** en reemplazo del señor José César Alvarez, que pasó a otro puesto, señor Osvaldo Pedro Durand; en la Dirección General de Agricultura, **Auxiliar 4º,** en reemplazo de la señora Alba Zulema Viggiano de Finochietti, que renunció, señorita María Angélica Escribano; en la Dirección General de Ganadería, **Auxiliar Principal,** en reemplazo de los señores Pedro Rimoldi, que pasó a otro puesto, y Pío Abelardo Martínez, que pasó a otro puesto, señores Cayetano Faraci; y Fernando Rodolfo Mutio, respectivamente; **Auxiliar 4º,** en reemplazo de la señorita Matilde Feijóo, que renunció, señora Elena Muñoz Bullo de Perego; en la Dirección General de Administración: **Auxiliar 2º** en reemplazo de los Sres. Juan Gerónimo Matteo y José Fernández Gómez, que renunciaron, e Ismael F. Suárez Cruz, que pasó a otro puesto, señoritas María Haimovitz, Albertina Pinto y señor Ignacio Amos Ramos, respectivamente; en la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola: **Auxiliar 4º,** en reemplazo del señor Miguel Recio, que pasó a otro puesto, señorita Eulalia Amelia Vilaseca; en la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones: **Auxiliar 4º,** en reemplazo del señor Carlos Alberto Lozano, que renunció, señorita Ana Elsa Berretta; en la Dirección General de Tierras, **Auxiliar 2º,** en reemplazo de los señores Ramón Raúl Marcelo Solveyra, que pasó a otro puesto y de Santiago García, que renunció, señorita Hilda Rufina Nutti y señora Encarnación González de Pedro; en la Dirección General de Economía Agropecuaria y Coordinación: **Auxiliar 2º,** en reemplazo del señor Carlos E. Firpo, que pasó a otro puesto, señorita Nelda Celestina Baldacci; en la Dirección General de Ganadería: **Auxiliar 2º,** en lugar del señor José Javier Cornejo, que pasó a otro puesto, señora Visitación Maldonado de Cogorno; en la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología: **Auxiliar 2º,** en lugar del señor Armando Ataulfo García Rey, que renunció, señora Francisca Rotta de Ciotolo; en la Dirección General de Economía Agropecuaria y Coordinación: **Auxiliar 2º,** vacante existente, señorita Carmen Lo Curlo; en Ministerio: **Oficial 9º,** en vacante existente, señor Tomás Alejo Paz. — Desígnase: a contar del 1º de Septiembre de 1948, en la Dirección General de Agricultura: **Oficial 1º,** en lugar del Ingeniero Agrónomo Erbio Anacleto Bragadín, que pasó a otro puesto, al señor Manuel Millán. — Desígnase: a contar del 25 de Septiembre de 1948, en la Dirección General de Ganadería: **Auxiliar Principal,** en reemplazo del señor Antonio Bellini, que falleció, al señor Jesús Mariano Menéndez Barriola; en la Dirección General de Administración: **Oficial 7º,** en lugar del doctor Luis Mancini, que renunció, al Contador Público Nacional Alfredo José Díez; y en la Dirección General de Economía Agropecuaria y Coordinación; **Auxiliar 2º,** en lugar del señor Osvaldo Marcos Arias, que renunció, a la señorita Clara Nicasia Dubourg.

Nómbrase Vocal

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 3.083. — Bs. As., 9|2|49.

VISTO lo informado por la Dirección General del Personal Naval del Departamento de Marina en Expediente 4-R-2.740|949,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa, al Capitán de Navío Ingeniero Maquinista José Rodríguez, para completar el período para que fuera nombrado el Capitán de Navío Ingeniero Maquinista Ramón Vera.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese anótese y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON
Enrique B. García

Cupo Exportable de Cueros Crudos de Lagarto

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 157. — Bs. As., 3|2|49.

VISTO este Expediente Nº 240.553|48, en el cual se propicia la fijación de un nuevo cupo para las exportaciones de cueros crudos de lagarto, y CONSIDERANDO: Que por Resolución de esta Secretaría de Estado Nº 4.878 del 2 de diciembre de 1947, se estableció un cupo exportable para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1947 y el 30 de noviembre de 1948 de quinientas mil (500.000) unidades; Que dicho cupo se hallaba agotado antes del plazo señalado, determinándose a la fecha una existencia superior a las 250.000 unidades en poder de acopiadores y exportadores; Que dicha existencia no ha tenido colocación en el mercado interno por encontrarse satisfechas las necesidades del mismo; Que es conveniente lograr que las exportaciones a realizarse se concreten especialmente en los cinco (5) primeros meses del período de vigencia del cupo que se fija, por corresponder a la época de la zafra y de mayor demanda; Por ello, atento a las informaciones producidas y lo aconsejado por la Dirección General de Contralor Comercial,

El Secretario de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Fíjase el cupo de exportación de cueros crudos de lagarto para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1948 y el 30 de noviembre de 1949, en setecientas cincuenta mil (750.000) unidades.

2º — El cupo fijado por el apartado 1º será adjudicado por la Dirección General de Contralor Comercial (Dirección de Exportación e Importación) en cinco (5) alícuotas mensuales. Los probables excedentes de un mes, si los hubiere, acrecerán la alícuota del siguiente, de manera que al vencimiento de los cinco (5) períodos de cupos parciales, el cupo general estará determinado por un saldo global que se irá extinguiendo conforme a los permisos acordados. Las distribuciones se realizarán a prorrata entre las solicitudes presentadas, si ellas sobrepasaran las cantidades disponibles.

3º — Las solicitudes de los respectivos permisos deberán ser presentadas a la Dirección de Exportación e Importación, acompañadas de la documentación original de venta al exterior, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes para ser consideradas en el prorrateo mensual. Si resultare un sobrante del cupo podrán seguir recibiéndose solicitudes hasta cubrir el remanente; estas últimas se adjudicarán por riguroso orden de presentación.

4º — Los beneficiarios de los permisos de exportación deberán devolverlos a la Dirección de Exportación e Importación dentro de los quince (15) días de efectuada la carga o de operado el vencimiento del permiso, dando cuenta, en caso de no haber sido utilizado o de haberlo sido parcialmente, de las razones determinantes de ello.

5º — Los permisos otorgados en virtud de la presente resolución deberán ser cumplidos en su totalidad, no admitiéndose como causales valederas para justificar su incumplimiento:

a) La no apertura del crédito en el exterior;
b) La no disponibilidad de la mercadería;
c) La no obtención de la licencia de importación.

6º — Cuando el exportador no justifique fehacientemente los motivos por los cuales no ha utilizado en su totalidad el permiso que se le acordara, o en caso de infringir de cualquier otro modo las disposiciones precedentes, se hará pasible de las siguientes sanciones:

a) llamado de atención; b) apercibimiento; c) suspensión del Registro de Exportadores por un término que podrá extenderse de quince (15) días a un (1) año, según la gravedad de la infracción.

7º — Regístrese, comuníquese; fecho, vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial (Dirección de Exportación e Importación), para su conocimiento y demás efectos.

Barro

Condiciones de Trabajo y Salarios Para la Cosecha de Uva en la Zona Norte de Buenos Aires

Secretaría de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 2. — Bs. As., 18|1|49.

VISTO: el acuerdo remitido por la Comisión Paritaria número tres (3), con asiento en la ciudad de San Nicolás (Buenos Aires), suscripto por los representantes obreros titulares, señores Rafael Molina, José Antonio Russo, Héctor Raúl González, Máximo Blas Nievas, Saturnino Luna, Luis María Sueyro y los representantes patronales titulares, señores Pedro Bernardino Milessi, Alejandro Tornatore, Angel Francisco Gallo, Oscar Eduardo López, Natalio Cane y Pablo Cogorno, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de la recolección, manipuleo y transporte de uvas correspondientes al ciclo mil novecientos cuarenta y ocho|cuarenta y nueve; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Las escalas de salarios y condiciones generales de trabajo que se enumeran en la presente resolución, regirán para el levantamiento, manipuleo y transporte de la cosecha de uva correspondiente al ciclo 1948|49, en toda la jurisdicción de la Comisión Paritaria número tres (3), que comprende la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de: Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Viamonte, Vicente López y Zárate.

CAPITULO I

Trabajos en quintas o viñedos

Art. 2º — Salarios mínimos.

I) A destajo, por cajón, sin comida:

Recolectores, cajón de 18 a 20 kilos	$ 0,36 p|cajón
Recolectores, cajón de 22 a 25 kilos	„ 0,41 p|cajón

El productor deberá proporcionar los cajones necesarios, los que dejará vacíos y recibirá llenos en la cabecera de la viña. Cuando por cualquier circunstancia el productor no pudiera proporcionar suficientes cajones vacíos, los obreros a destajo, a su elección, podrán optar en ser jornaleros a razón de Dieciocho Pesos Moneda Nacional ($ 18.— m|n.) por día.

II) Cargadores:

Por hora y sin comida	$ 1,60

Los obreros cargadores comenzarán la tarea conjuntamente con los recolectores y terminarán la misma una vez que hayan cargado la totalidad de la uva cortada. Los productores podrán emplearlos en los galpones para completar horas.

No habrá fracción de minutos, pagándose por medias u horas enteras.

III) Cocineros:

Por mes	$ 275,00
Por día	„ 11,90
Ayudante cocinero, por mes ..	„ 180,00
Ayudante cocinero, por día ..	„ 7,00

Se ocupará un ayudante cocinero si la cuadrilla se compone de más de dieciocho (18) obreros.

IV) Cómputo de jornal:

Los salarios establecidos a jornal deberán liquidarse por medio día o día entero.

Art. 3º — Horarios.

I) El horario de trabajo será de sol a sol, iniciándose las tareas no antes de media hora después de la salida del sol, con el propósito de proteger la salud de los obreros y en defensa de la producción.

II) Descansos:

El personal gozará de treinta (30) minutos para el desayuno, a las ocho (8) horas; dos (2) horas y treinta (30) minutos para el almuerzo y cuarenta y cinco (45) minutos para la colación de la tarde, a las dieciséis (16) horas.

Art. 4º — Condiciones para las tareas.

I) Bolsa de trabajo y procedencia de los obreros:

Si además del personal amparado por la Ley Nº 13.020, debieran completarse las cuadrillas con personal extraño, éste deberá ser solicitado a los sindicatos de obreros de la respectivas especialidad del lugar de la producción, donde éstos existan, los que se encargarán de la distribución del trabajo y proveerán las cuadrillas por lista de riguroso turno rotativo. En caso de solicitarse personal a la entidad obrera y si ésta no pudiera proveerlo, la patronal queda en libertad de acción para tomarlo libremente. Igual temperamento se seguirá cuando no existan sindicatos.

II) Pedidos de personal:

El personal será solicitado al sindicato con una anticipación no menor de doce (12) horas a la iniciación del trabajo.

III) Delegados:

Los sindicatos podrán nombrar un delegado entre los obreros designados para cada lugar de trabajo, el que se entenderá con el patrono, encargado o capataz en todas las reclamaciones que deba hacer el personal, en lo que se refiere al cumplimiento de la presente resolución. Cuando existieran discrepancias en la interpretación, que no pudieran solucionarse sobre el terreno, se pondrán en conocimiento del representante obrero para ser resuelto en la Comisión Paritaria número tres (3), no debiendo en ningún caso interrumpirse las tareas.

IV) Idoneidad del personal:

La idoneidad del personal será apreciada por el patrono, encargado o capataz, pudiendo rechazar al obrero que a su juicio, no fuere competente para el trabajo, sin que ello importe obligación alguna. Los obreros podrán apelar ante el delegado obrero.

V) Traslado:

Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal, del pueblo, a quinta o viñedo, y de éstos a pueblo cuando se inicie, interrumpa o termine el trabajo, y si los obreros fueran contratados sin alojamiento, deberán ser llevados por la mañana y traídos por la tarde a la terminación de la jornada. Para el lugar de concentración se pondrán de acuerdo los obreros y empleadores. En el caso que durante la jornada hubiere la necesidad de cambiar de lugar de trabajo, el empleador deberá realizar el traslado de manera que no afecte los intereses de los obreros.

VI) Interrupción del trabajo:

Que la estrictamente prohibido el trabajo cuando llueva o cuando los terrenos no se encuentren en condiciones por efectos de las lluvias.

VII) Suspensión del personal:

Cuando parte del personal deba ser suspendido por exceso de obreros, deberá avisárseles con veinticuatro (24) horas de anticipación, debiendo comenzarse con el de menor antigüedad. Igual obligación tienen los obreros que deseen dejar el trabajo.

VIII) Jornadas perdidas imputables al empleador:

Para los casos en que el empleador retirara el personal y una vez llegado al lugar del trabajo no se realizara la tarea o no se retirara el personal contratado a la hora prefijada, para lo que existirá una tolerancia de treinta (30) minutos, se deberá abonar a cada obrero contratado a destajo, un jornal de dieciocho pesos moneda nacional ($ 18.— m/n.), dividido en dos medias jornadas.

IX) Horas extras

Si eventualmente debieran trabajarse horas extras, se abonarán con el cincuenta por ciento (50 %) de recargo, entendiéndose por tales, las comprendidas fuera de las horas fijadas en el artículo 3º y las correspondientes a los descansos.

X) Alojamiento

Para el caso que los obreros debieran ser alojados, se les proporcionarán construcciones económicas de uso en la zona y cuando no las hubiere, los patronos facilitarán chapas y maderas o carpas de lona. Deberá proveerse de caballetes y tablones para las mesas y sus bancos respectivos, como así también un farol por cada diez (10) personas y si no hubiere sombra, una lona para preservarse del sol.

XI) Comida proporcionada por productores

Para los casos en que el productor provea la comida, ésta será sana, abundante y preparada higiénicamente y podrá cobrar a cada obrero hasta un peso con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1,75 m/n.) por comida principal.

XII) Libertad y derecho del productor

En las tareas, se ajustarán en un todo a la Ley Nº 13.020, que establece: Que los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución. Considérase personal estable al que haya prestado servicios con el empleador en un período continuado no menor de tres (3) meses. Este personal queda excluído de los turnos rotativos. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia, para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán:

a) Residir permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas, teniéndose en cuenta, a ese efecto, lo dispuesto en la Resolución C. N. Nº 94.

b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

CAPITULO II

Art. 5º — Transporte.

I) Transporte de quinta o viñedo a bodega

Entiéndese por "trasporte de quinta o viñedo a bodega", el que se realiza entre la distancia que media de la quinta o viñedo del lugar de producción, a las bodegas de la zona.

Cuando los productores, para el transporte de sus productos, no utilizaren los vehículos de su propiedad o éstos no fueran suficientes, deberán dar a las organizaciones gremiales del lugar de producción, el cien por ciento (100 %) o lo que no puedan transportar, según el caso, del transporte de la mercadería de que son productores. Los acopiadores o bodegueros darán el setenta por ciento (70 %) del transporte de la mercadería de que son compradores a dichas organizaciones gremiales, pudiendo transportar el treinta por ciento (30 %) restante con medios propios.

II) Distribución del trabajo

a) Estará a cargo de las organizaciones gremiales la distribución del trabajo en lo que respecta a sus adherentes.

b) Los productores, acopiadores y bodegueros harán conocer a los organismos gremiales, con veinticuatro (24) horas de anticipación, en forma personal, por nota, telefónica o telegráficamente, los vehículos que necesiten.

c) Las organizaciones gremiales de transportadores deberán cumplir las solicitudes de vehículos dentro de las doce (12) horas de recibido el pedido; en caso contrario no les asistirán derechos para reclamar por mercaderías que los productores, acopiadores o bodegueros transporten por los medios que mejor consideren.

III) Responsabilidades

Los propietarios de vehículos serán responsables por todo daño o pérdida de la mercadería confiada a su transporte.

IV) Transporte efectuado por productores

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 13.020, los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural que posean medios propios de transporte y siempre que estuvieran registrados a su nombre en los municipios de la zona, podrán utilizarlos libremente en la conducción de sus cosechas o productos. En las tareas respectivas podrán intervenir miembros de su familia o personal permanente, comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución.

Art. 6º —Tarifas de transporte.

En cajones:

Primeros cinco kilómetros, por cajón	$ 0,10
Kilómetros subsiguientes, por cajón y por kilómetro	„ 0,005

A granel:

Primeros cinco kilómetros, por tonelada	„ 5.—
Kilómetros subsiguientes, por kilómetro y por tonelada ..	„ 0,50

CAPITULO III

Art. 7º — Condiciones generales para las tareas.

I) Composición de las cuadrillas

La composición de las cuadrillas deberá ser de acuerdo a las necesidades de trabajo, no pudiendo el obrero efectuar simultáneamente más de una de las tareas especificadas en la presente Resolución.

II) Pagos

Los pagos se efectuarán de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 11.278.

III) Higienización del personal

En todo lugar de trabajo, el personal ocupado dispondrá para su higiene personal, de agua suficiente y los elementos necesarios para tal fin.

IV) Asistencia en caso de accidente

Todo lugar de trabajo deberá estar provisto de un botiquín con lo indispensable para prestar los primeros auxilios en caso de accidente.

V) Salarios en caso de accidente

Los casos de accidentes de trabajo se regirán de acuerdo a la Ley Nº 9.688.

A los fines de establecer el jornal en los casos de incapacidad temporal y cuando el obrero trabaje a destajo, fíjase en la cantidad de dieciocho pesos moneda nacional ($ 18 m/n.) el jornal básico mínimo y hasta tanto pueda establecerse el real, en cuyo caso se procederá al reajuste de la liquidación que corresponda.

VI) Trabajos no realizados

Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos que no hayan realizado. Si existiera por parte del empleador violación a la presente Resolución, se hará pasible de las penalidades establecidas en la Ley Nº 13.020.

VII) Disciplina

Los obreros deberán trabajar con diligencia, respetar y acatar las órdenes de los empleadores y si así no lo hicieran podrán ser despedidos, debiendo en tales casos los empleadores poner el hecho en conocimiento de los sindicatos a los efectos que hubiere lugar.

VIII) Sueldo anual complementario

Las remuneraciones a jornal y destajo, establecidas en los artículos precedentes, llevan incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, conforme lo determina el artículo 8º de la Ley número 13.020. En cuanto a las retribuciones fijadas por sueldo mensual, el sueldo anual complementario se abonará de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302/45 (Ley Nº 12.921). Queda a cargo de los patronos el aporte íntegro del cinco por ciento (5 %) que establece

(Continúa en la pág. 5)

Créditos Oficiales Para Concesionarios de Tierras Fiscales

Ministerio de Agricultura

DECRETO Nº 3.268. — Bs. As., 9|2|49.

VISTO la conveniencia de propulsar la construcción de viviendas higiénicas en las tierras fiscales en concordancia con las directivas que contiene el Plan de Gobierno 1947-1951; y CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 4.167 y sus disposiciones reglamentarias fijan, entre otras, la obligación de construir una casa habitación en los solares, chacras, quintas y lotes agrícolas, y por el decreto de fecha 29 de mayo de 1941 se ha determinado un régimen de préstamos, por intermedio del Banco de la Nación o Banco Hipotecario Nacional, que persigue la finalidad de facilitar la consecución de aquel propósito; Que la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional requiere, para la formalización de préstamos, la existencia del título de propiedad del predio que ha de afectarse al mismo; Que, por otra parte el Art. 3º de la Ley Nº 4.167 de Tierras, determina que el título definitivo de propiedad se otorgará una vez cumplidas todas las obligaciones de la ley; Que el Art. 7º del Decreto Nº 92.363 del 29 de mayo de 1941 contempla la posibilidad de otorgar préstamos para la construcción de la vivienda, previo pago por los adjudicatarios de la sexta parte del valor de la tierra, pero no determina la forma práctica de llevar a cabo esas operaciones por la circunstancia de que en dicho decreto se exige que se encuentren totalmente cumplidas las obligaciones de la Ley Nº 4.167; Que corresponde, en consecuencia, arbitrar el procedimiento que permita el cumplimiento cabal de los fines de ambas leyes, la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, aprobada por la Ley Nº 12.962, y la de Administración de la Tierra Pública, Nº 4.167, sin vulnerar ninguno de sus preceptos; Por ello, el dictamen legal de fs. 12|13 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Los concesionarios de tierras fiscales ubicadas en pueblos o colonias agrícolas que, sin haber cumplido las obligaciones previstas en la Ley número 4.167 y sus reglamentos, hubieren abonado la sexta parte del precio de compra y desearen obtener crédito oficial para el pago del saldo del precio de la tierra y construcción de la vivienda, podrán gestionarlo con sujeción al régimen de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional y a las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior el Ministerio de Agricultura, por intermedio de su repartición técnica, otorgará a quienes lo soliciten un certificado que permitirá iniciar las gestiones para la tramitación del crédito en el Banco Hipotecario Nacional.

Art. 3º — Acordado el crédito por el Banco Hipotecario Nacional, el Ministerio de Agricultura extenderá el título de propiedad en el que se hará constar que queda sujeto a las obligaciones de la Ley Nº 4.167 y sus reglamentos que se detallarán en cada instrumento, especificándose que el dominio se transmite condicionado, en caso de incumplimiento de esas obligaciones o cuando no llegare a constituirse la hipoteca en garantía del préstamo, a lo preceptuado en el Art. 10º de la Ley Nº 4.167 y en el Art. 6º del presente decreto. — Suscripto el título por el Poder Ejecutivo será remitido al Banco para la constitución de la hipoteca.

Art. 4º — El Banco retendrá del crédito que acuerde al concesionario el importe que se adeude por saldo del precio de la tierra, que abonará a la repartición técnica del Ministerio de Agricultura en la fecha en que se constituya la hipoteca.

La inscripción del título de propiedad en el Registro Inmobiliario se efectuará después de haberse constituído la hipoteca y simultáneamente con la de ésta.

Art. 5º — El Ministerio de Agricultura de la Nación, por intermedio de su repartición técnica, controlará el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Ley Nº 4.167 y sus reglamentos, pudiendo acordar prórrogas a los plazos fijados, por resolución fundada en causas debidamente justificadas y propiciará, cuando corresponda, el decreto que declare cumplidas esas obligaciones y, en consecuencia, cancelada la cláusula a que se refiere el Art. 3º, decreto que se anotará en los protocolos de títulos de la repartición y en el instrumento respectivo e inscribirá en el Registro Inmobiliario.

Art. 6º — Si no llegara a constituirse la hipoteca, el Banco devolverá al Ministerio de Agricultura el título de propiedad sin inscribir para que se proceda a hacer efectiva la cláusula a que se refiere el Art. 3º, dejando sin efecto el título unilateralmente mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 7º — Si el préstamo fuera abonado antes de haberse cumplido las obligaciones de la Ley Nº 4.167 y sus reglamentos, cancelada la hipoteca, el Banco devolverá el título al Ministerio de Agricultura, el que lo retendrá hasta tanto se produzcan cualesquiera de las situaciones previstas en los artículos 5º y 8º.

Art. 8º — En caso de incumplimiento de las obligaciones de la Ley Nº 4.167 y sus reglamentos dentro de los plazos respectivos, si estuviere cancelada la hipoteca podrá hacerse efectiva la cláusula a que se refiere el Art. 3º con o sin pérdida de las mejoras y sumas abonadas, según correspondiere, y la cancelación de la inscripción del título en el Registro Inmobiliario unilateralmente mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 9º — Si el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior se produjera hallándose hipotecado el inmueble, el Banco Hipotecario Nacional procederá al remate en las condiciones y de acuerdo al procedimiento previsto en su carta orgánica aunque el deudor no se encontrara en mora. — A tal efecto se determinará en la escritura de hipoteca que el incumplimiento de las obligaciones de la Ley Nº 4.167 y sus reglamentos, producirá "ipso jure" la caducidad de los plazos establecidos y hará exigible íntegramente el crédito — Antes de aprobarse la adjudicación en el remate realizado, deberá oirse al Ministerio de Agricultura.

El comprador queda sometido al cumplimiento integral de todas las obligaciones asumidas por su antecesor en el dominio.

Del precio abonado en el remate, cubierto el crédito del Banco y sus accesorios, impuestos, tasas, intereses y demás gastos, el saldo se entregará al ex concesionario, excepto si por decreto se declarare la procedencia de la caducidad con pérdida de las mejoras y sumas abonadas, en cuyo supuesto ingresará a la repartición técnica del Ministerio de Agricultura, con destino a rentas generales.

Art. 10. — El Banco Hipotecario Nacional y el Ministerio de Agricultura de la Nación mantendrán en coordinación y contacto directo sus servicios, dictando las normas complementarias que fuere menester para facilitarse recíprocamente el cumplimiento del presente decreto.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo.

Declaránse en Vigencia las Disposiciones del Decreto No. 33.405-44

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 3.066 — Bs. As., 9|2|49.

VISTO este Expediente Nº 225.444|948; y CONSIDERANDO: Que el artículo 82 del Decreto-Ley número 33.405|44 ratificado por Ley Nº 12.922, de creación de la Dirección Nacional Inmobiliaria, autoriza al Poder Ejecutivo a aplicar total o parcialmente sus disposiciones; Que ha sido sancionada la Ley de Expropiaciones Nº 13.264 como también la Nº 13.487, que ha modificado la distribución del producido de la contribución inmobiliaria fijada por el artículo 30 del indicado decreto-ley con lo que, implícitamente, ha puesto en vigencia los artículos que unifican los impuestos de contribución territorial, los derechos municipales de alumbrado, barrido y limpieza y las tasas de agua, cloacas y desagües; Que se ha dado término a la revaluación general de inmuebles de la Capital Federal y Territorios Nacionales dispuesta por el Decreto Nº 5.754, del 4 de marzo de 1947, habiéndose igualmente cumplimentado las demás disposiciones contenidas en el mismo, incluso la incorporación a la indicada repartición del Registro de la Propiedad, Hipotecas. Embargos e Inhibiciones; Que en consecuencia ha llegado la oportunidad para que se pongan en vigencia la mayoría de las restantes disposiciones contenidas en el Decreto Nº 33.405|44 ya mencionado, por encontrarse la Administración General de Contribución Territorial en condiciones de poder atender las tareas que imponen las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Decláranse en vigencia a partir del primero de enero de 1949 las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 12, 13, 20, 21, 23, 24, 27, 28, 29, 30 (con la modificación introducida por la Ley Nº 13.487), 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 53, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71 y 73 del Decreto Nº 33.405|44, ratificado por Ley Nº 12.922 del 21 de diciembre de 1946.

Art. 2º — La percepción de la contribución inmobiliaria a que se refiere el artículo 12 del Decreto Nº 33.405|44, regirá a partir del 1º de enero de 1949 y se realizará en la forma y plazos que determine la Dirección Nacional Inmobiliaria. Unicamente en los casos del artículo 41 del mencionado decreto se cobrarán las tasas vigentes al 31 de diciembre de 1948 por los actuales organismos recaudadores, considerándose estos ingresos como pagos a cuenta de la contribución inmobiliaria, quedando a cargo del adquirente o propietario el pago de la diferencia resultante.

Las sumas ya ingresadas y las que se cobren en la forma indicada precedentemente, serán retenidas por la repartición recaudadora hasta tanto la Dirección Nacional Inmobiliaria perciba la contribución única, oportunidad en que, previo reajuste, procederá a realizar los depósitos prescriptos por el artículo 31 del precitado Decreto Nº 33.405|44.

Art. 3º — La vigencia de todas las disposiciones que atañen a la aplicación del Decreto Nº 33.405|44 por las municipalidades y comisiones de fomento de los territorios nacionales, queda subordinada a la reglamentación que se dicte por el Ministerio del Interior.

Art. 4º — El Director General y el Subdirector General de la Dirección Nacional Inmobiliaria tendrán a su cargo directo la aplicación del Decreto número 33.405|44, ratificado por Ley Nº 12.922, y sus normas reglamentarias, como así también las demás funciones que les confieren las disposiciones en vigencia.

El Subdirector General reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento.

Los cargos de Director General y Subdirector General de la Dirección Nacional Inmobiliaria serán desempeñados por los actuales Administrador General y Subadministrador General de Contribución Territorial, respectivamente.

Art. 5º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación designarán a un funcionario superior para que colabore con las autoridades de la Dirección Nacional Inmobiliaria en las tareas de organización de dicha dependencia.

Art. 6º — La Dirección Nacional Inmobiliaria convendrá con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación la forma en que se gestionará el cobro de la deuda atrasada al 31 de diciembre de 1948.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Obras Públicas e Interior.

Art. 8º — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Angel G. Borlenghi. — Juan Pistarini

Condiciones de Trabajo... (Viene de la pág. 4)

el artículo 48 del Decreto Nº 33.302/45 (Ley Nº 12.921).

IX) Alcance y modalidades superiores

La presente Resolución rige para el levantamiento, manipuleo y transporte de la cosecha de uvas del ciclo mil novecientos cuarenta y ocho/cuarenta y nueve y no reconocerá en la jurisdicción de la Comisión Paritaria número tres (3) otras modalidades de trabajo y escalas de salarios mínimos que las en él establecidas, a las que quedan obligados obreros y empleadores.

X) Penalidades

Las infracciones a la presente Resolución serán penadas con las sanciones que dispone la Ley Nº 13.020 en sus artículos 10º y 11º. La Secretaría de Trabajo y Previsión y los funcionarios de la Comisión Nacional de Trabajo Rural serán las autoridades de aplicación de la misma.

XI) Interpretación

Ninguna de las cuestiones sobre la interpretación o aplicación de la presente Resolución podrá dar lugar a la paralización de las tareas. Producida una divergencia, se pondrá en conocimiento de la Comisión Paritaria número tres (3), sita en la calle Ameghino Nº 387, San Nicolás, T. del E. 409, para que tome inmediata intervención, sin perjuicio de continuarse el trabajo hasta tanto se resuelva la misma.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Daniel E. Giorgis
Presidente

Representante obrero titular: Emiliano Jaime. Representante patronal titular: Gastón Bordelois.. Representante titular del Ministerio de Agricultura de la Nación: René P. Delpech.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, conforme al artículo 5º del Decreto Nº 2.509/48.

RECAUDACION

del Boletín Oficial correspondiente al día 11 de Febrero de 1949

AVISOS VARIOS	$	6.945.—
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	,,	1.298.—
SUSCRIPCIONES	,,	235.10
VENTA DE EJEMPLARES	,,	75.80
TOTAL	$	8.553.90

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Guerra

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Penas

2.865—4|2|49. — Soldado Ramón Suárez, cúmplase lo determinado en al art. 466, del Código de Justicia Militar.

2.866—4|2|49. — Sargento Ayudante, cúmplase lo determinado en el art. 466, del Código de Justicia Militar.

JUICIOS

2.859—4|2|49. — C|. la Nación por el ex Soldado Archivista, Juan Gerónimo Rallis, por la que persigue se le acuerde retiro militar.

RETIROS

2.742—3|2|49. — Cabo 1º, Enzo Carlos Morhain.

2.849—4|2|49. — Profesor, doctor Francisco Andrés Lynch.

2.855—4|2|49. — Ex Soldado Conscripto, Bernardino Ruiz.

2.856—4|2|49. — Ex Soldado Conscripto, Daniel Antonio Flores.

2.862—4|2|49. — Ex Soldado Conscripto, Pedro Monico Lucero.

2.863—4|2|49. — Ex Soldado conscripto, Antonio Ceverino Ippoliti.

2.864—4|2|49. — Cabo de Reserva, Manuel Orlando Gómez.

2.871—4|2|49. — Suboficial Mayor, José Andrés Martín.

2.872—4|2|49. — Cabo 1º, Baltazar Almeida.

2.873—4|2|49. — Ex Soldado Conscripto, Anselmo Bustillo.

PENSIONES

2.743—3|2|49. — A la viuda del Sargento 1º, Angel Frías.

2.857—4|2|49. — Declárase terminado el derecho de Juana de los Angeles Avila.

2.858—4|2|49. — Declárase terminado el derecho de Ricardo Armando, Sara Domitila y Ana Lía Aguirre.

2.861—4|2|49. — Declárase terminado el derecho de Enrique Jacinto Capella.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

2.747—3|2|49. — Auxiliar 4º, Julio González.

2.749—3|2|49. — Auxiliar Principal, Néstor Eloy Molina.

2.852—4|2|49. — Auxiliar Principal, Inés Elsa Pérez.

Licencias

2.860—4|2|49. — A la Pensionista Militar, Jacinta Baldasarre de Marambio, 2 años para residir en los Estados Unidos del Brasil.

Promociones

2.853—4|2|49. — Auxiliar 2º, Héctor Norberto López.

Renuncia

2.744—3|2|49. — Auxiliar Principal, Rosario Antonio Umbides, Auxiliar 4º, Roberto Angel Amarillo, Reinaldo Miguel Goyogana.

2.748—3|2|49. — Auxiliar 3ro., Antonio Alfredo Verón.

Exoneraciones

2.745—3|2|49. — Auxiliar 2º, Víctor Fortunato Luzuriaga.

Secretaría de Educación

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA

PERSONAL DOCENTE

Aclaraciones

814—15|1|49. — Decreto Nº 24.151|48, profesora de Piano Complementario en el Conservatorio Nac. de Música y Arte Escénico, Dª Gilda Citro, con 4 horas, correspondiendo 2 a horas vacantes. — Decreto Nº 25.536|48, profesora de Francés D. María Raquel Ciafardini de Brandan en la Esc. de Comercio de Concepción, Tucumán, con 3 horas en 4º, 3 en 5º y 3 en 1º. — Decreto Nº 25.495|48, profesora de Canto Dª Carmen Benítez de Repetto en la Esc. Nac. de Comercio de Mujeres de Rosario, Santa Fe, con 1 hora en 1º y 1 en 2º. — Decreto Nº 31.153|48, profesor de Geografía D. Edgar Aristóbulo Sosa en la Esc. Normal de Maestras de Corrientes, 3 horas en 1º B.

815—15|1|49. — Decreto Nº 32.857|48, profesora de Francés D. Adiana Buitrago de Peña en el Colegio Nac. de Jujuy, 4 horas 5º — Decreto número 32.125|48, Inspectora D. Inés Leonilda Roncetti a la Subinspección General de Educación Física, adscripta, con 2 horas de Educación Física. — Decreto Nº 25.168|48, profesora de Historia Dª Rosa Emilia Ahumada, en horas vacantes por cambio de turno de D. Rodolfo M. Chiesa.

939—17|1|49. — Decreto Nº 38.621|48, profesor de Geografía D. Manuel María Oliver, quien debía jubilarse, debe reintegrarse al Colegio Nac. Nº 10 de la Capital.

947—17|1|49. — Decreto Nº 33.328, maestra en la Esc. "Santa Isabel" de Formosa, Dª Elvira Estela Camperos, debe cesar como Aux. 6º en la Esc. Normal Mixta de Santa Tomé, Corrientes.

948—17|1|49. — Resolución del 1|6|48, profesora D. Blanca Celia Suárez, cesa en el Colegio Nac. de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, en 3 horas de Historia en 4º, 2 de Escritura y Dibujo Lineal 3º y 2º y 2 Dibujo en 3º.

949—17|1|49. — Decreto Nº 34.858|47, por el que se designó en la Esc. Industrial de Cerámica a D. José Luis Pascuali en el cargo de Jefe de Taller de Alfarería, debe ser Contramaestre Jefe de Taller.

Nombramientos

962—18|1|49. — FACULTAD de FILOSOFIA Y LETRAS, UNIVERSIDAD NAC. de CUYO: Profesor titular de "Geografía Argentina", D. Martín Pérez.

1.280—20|1|49. — FACULTAD de CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS, UNIVERSIDAD NAC. de LA PLATA: Profesor titular de "Estática Gráfica", Ing. D. Salvador Roque Spampinato.

Traslados

940—17|1|49. — Profesora de Castellano Dª Blanca Aurelia Ulloque, a la Esc. Industrial "Zona Norte" de Rosario, Santa Fe.

943—17|1|49. — Ayudante de Taller Dª Julia María Dellabianca de Martino, a la Esc. Nac. de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", C. Federal.

944—17|1|49. — Jefe General de Talleres D. Pacífico Dante Basili, a la Esc. Industrial Nº 2, C. Federal.

817—15|1|49. — Profesor de Castellano D. Viterman Eleno Centurión, a la Esc. Normal Nº 4, C. Federal, déjase sin efecto.

Jubilaciones

1.108—19|1|49. — Profesor de Castellano y Geografía, D. Mariano Coll.

1.109—19|1|49. — Profesor de Dibujo a Pulso, D. Luis Servando Guido.

Rectificación de nombres

950—17|1|49. — Maestra de la Esc. Nº 4 del Consejo Escolar 17º, Dª Judith Calmón, es Judith Argentina Carrizo del Moral de Calmón; Celadora de la Esc. Nº 4 del Patronato de la Infancia. D. Lucía Castro de García, es: **Feliza Lucía** Castro de García.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Nombramientos

961—18|1|49. — INSTITUTO NAC. del PROFESORADO SECUNDARIO, C. FEDERAL: Aux. 8º Dª Rosa Isabel Bustos.

963—18|1|49. — CONSEJO NAC. de EDUCACION: Oficial Mayor, Médico, Dr. Marcelino Campana.

1.277—20|1|49. — ESC. INDUSTRIAL Nº 5, C. FEDERAL: Aux. 8º (Celador) D. Ramiro Marcelo de Olazábal.

1.279—20|1|49. — ESC. de COMERCIO de MONTEROS, TUCUMAN: Aux. 6º D. Héctor Oscar Romano.

1.281—20|1|49. — D. GENERAL de CONTABILIDAD Y PATRIMONIO: Oficial Mayor (Inspector Administrativo) D. Carlos Baudilio Fontanini.

1.301—21|1|49. — COLEGIO NAC. de SAN LUIS: Aux. 6º Dª Alberta Arbelia Gil.

Traslados

941—17|1|49. — Aux. 6º (Celadora) Dª Lidia Concepción Martín, al Colegio Nac. de San Martín, Bs. Aires.

942—17|1|49. — Aux. 8º (Celador) D. Julio Manuel Ramírez, a la Esc. Industrial Nº 6 de la Capital.

945—17|1|49. — Aux. 8º (Celador) D. César O. Guglielmi, a la Esc. Industrial Nº 2 de la Capital.

946—17|1|49. — Aux. 5º (Ordenanza) D. José Antonio Azario, a la Esc. Normal Mixta de Gualeguaychú, Entre Ríos.

DONACIONES ACEPTADAS

1.304—21|1|49. — De Dª Mercedes Anchorena de Hunter, una hectárea en la legua N.E. del lote 28, fracción B. sección III, de la Colonia "San Victorio" Departamento Atraucó, La Pampa.

1.305—21|1|49. — De D. Pedro H. Príncipe, Florencio D. Budó y Balbino Hugo Huerga, un terreno de 147,50 mts. de frente por 80 mts. de fondo, en la localidad de Sancti Spíritu, Santa Fe.

1.306—21|1|49. — De Dª Simona Sosa Vda. de Revainera y D. Leonardo Segundo Revainera, los lotes de terreno Nº 3, 6 y 7 de la manzana "Y" del pueblo Garza, Departamento Sarmiento, S. del Estero.

1.307—21|1|49. — De la Sociedad Cooperadora de la Esc. Nº 184 del pueblo de Godeken, Departamento Caseros, Santa Fe, una manzana de terreno señalada con el Nº 106, ubicada en la localidad citada.

1.308—21|1|49. — De D. Antonio Geiges, una hectárea de terreno en Chiqueros, Departamento Nogoyá, Entre Ríos.

1.309—21|1|49. — De D. Darío Rodríguez, del terreno de 240 x 76 x 92 metros, en el paraje Feria Rural, Departamento de Concepción, Corrientes.

1.310—21|1|49. — Del Gobierno de San Luis, los lotes 1, 2, 3, 4 de la manzana Nº 16 del plano catastral del pueblo de Fraga, Departamento Cnel. Pringles de la citada provincia.

1.311—21|1|49. — De la Sociedad Cooperadora de la Esc. Nac. Nº 169 de Sunchales, Departamento Castellanos, Santa Fe, de un terreno de 7.499.56 m.2 y 86.60 mts. de [illegible], en la misma localidad.

1.312—21|1|49. — De D. Guido Góndolo Navarro, de un terreno de 9.650 m.2, ubicado en el Paraje Chaupihuasi, Departamento Pelagio B. Luna, La Rioja.

1.313—21|1|49. — De la Comisión Pro-Compra, un terreno de 10.400 mts.2 ubicado en Alcira, Estación Gigena, Departamento Río Cuarto, Córdoba.

1.314—21|1|49. — De Dª Julia Corina Echenique de Loinas y Josefina Emilia Echenique, una manzana de terreno en la Estación "La Isla", Departamento de Gral. Ocampo FF.CC. del Estado, La Rioja.

1.315—21|1|49. — De la Asociación Cooperadora de la Esc. Nac. Nº 210 de Santa Fe, dos hectáreas de terreno en La Isleta, Distrito Villa Ocampo, Departamento General Obligado, Santa Fe.

1.316—21|1|49. — De D. Dionisio Pereyra, un terreno de 20.000 mts.2 en el paraje "Los Pereyra", Departamento Robles, S. del Estero.

1.317—21|1|49. — De la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, un terreno de 2.415,44 mts.2, limitado por la calle San Martín, Alberdi, Lucas Piriz y con la media manzana de terreno donada por Ordenanza Nº 744.

1.453—22|1|49. — De D. Adriano Miranda, $ 10.000.— m|n., instituído a favor del Patronato Nac. de Ciegos.

1.456—22|1|49. — De Dª Pía Eisele de Alvarez Comas, $ 16.300.— m|n. nominales, en títulos de la deuda Interna consolidada de la Prov. de Bs. Aires. a favor del Patronato Nac. de Ciegos, déjase sin efecto.

LICITACIONES APROBADAS

D. General de Contabilidad y Patrimonio

1.278—20|1|49. — Pública Nº 86, provisión de diversos elementos solicitados por la D. General de Enseñanza Técnica, por $ 104.295.— m|n., a diversas firmas.

1.455—22|1|49. — Pública Nº 90, provisión de muebles con destino a su stock por $ 60.990 m|n., a diversas firmas.

1.461—22|1|49. — Pública Nº 69, provisión de máquinas para trabajar metales, por $ 270.432,75 m|n., a diversas firmas.

1.462—22|1|49. — Pública Nº 73, provisión de artículos de ropería y tejidos, elementos de mercería y de tocador, que necesitarán durante el primer semestre del año actual diversas dependencias, por $ 17.253,74 m|n. a diversas firmas.

ADQUISICIONES

938—17|1|49. — Al Instituto Educacional Nuestra Señora de Luján, Parroquia Cristo Rey, un ómnibus "Ford" modelo 1947, por $ 50.000.—.

1.463—22|1|49. — A la Cultural Cine Sonoro y Copimex S. A., lámparas para proyección y lámparas excitadoras, con destino a la Comisión Nac. de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar, por la suma de $ 396.625 m|n.

CRONICA ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración Mendoza

Llámase a remate público para el día 26 de Febrero, a las 17 horas, para la venta al mejor postor, de los siguientes vehículos:

Unidad 1; Tipo Automóvil; Marca Ford; Modelo 1939; Base $ 3.000.

Unidad 1; Tipo Pick-up; Marca Chevrolet; Modelo 1939; Base $ 2.500.

Unidad 1; Tipo Pick-up; Marca Chevrolet; Modelo 1939; Base $ 2.000.

Unidad 1; Tipo Pick-up; Marca Ford; Modelo 1937; Base $ 2.000.

Unidad 1; Tipo Pick-up; Marca Ford; Modelo 1937; Base $ 2.000.

Unidad 1; Tipo Pick-up; Marca Ford; Modelo 1937; Base $ 2.000.

Unidad 1; Tipo Pick-up; Marca Chevrolet; Modelo 1940; Base $ 2.500.

Unidad 1; Tipo Pick-up; Marca Chevrolet; Modelo 1940; Base $ 2.000.

Unidad 1; Tipo Pick-up; Marca Chevrolet; Modelo 1940; Base $ 2.000.

Unidad 1; Tipo Pick-up; Marca Willys; Modelo 1942; Base $ 2.000.

Unidad 1; Tipo Pick-up; Marca Willys; Modelo 1942; Base $ 2.000.

Unidad 1; Tipo Pick-up; Marca Chevrolet; Modelo 1940; Base $ 2.500.

Unidad 1; Tipo Camión; Marca Ford; Modelo 1938; Base $ 3.000.

Unidad 1; Tipo Camión; Marca Chevrolet; Modelo 1936; Base $ 2.500.

Unidad 1; Tipo Camión; Marca Thornycroft; Modelo XB-MB-4; Base $ 4.000.

Unidad 1; Tipo Camión; Marca S.P.A.; Modelo 1922; Base $ 500.

Pliego de condiciones y consultas, en la Administración de YPF, calle Salta 672 de Godoy Cruz, Mendoza.

e.15 feb.-Nº L-1.135-v.25 feb.

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 517.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "mosaicos cerámicos", para la Dirección Arquitectura.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 25 de Febrero de 1949, a las 10.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7.00 a 19.00 horas, y sábados de 7.00 a 13.00 horas.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.15 feb.-Nº L-1.133-v.25 feb.

Licitación Pública Nº 519

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Cajas para Archivo", tipo-libro.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 25 de febrero de 1949, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7 a 19 horas y sábados, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1949. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.15 feb.-Nº L-1.134-v.25 feb.

Ministerio de Hacienda

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por los trabajos de construcción de un nuevo edificio con destino a la agencia Nº 24, cuya apertura se efectuará el día 10 de Marzo próximo, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 100 c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal). — El Gerente

e.17, 18, 21, 24, 29 ene.-Nº L. 438-e.2, 4, 7, 10, 12, 15, 18, 21, 24, 26 feb.-Nº L. 438-v.26 feb.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de chapas de aluminio, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bmé. Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 11 de marzo, a las 11 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.15 feb.-Nº L-1.137-v.5 mar.

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública, por segunda vez para la adquisición de cabo manila, según características que figuren en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 21 de febrero, a las 10 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.15 feb.-Nº L-1.136-v.19 feb.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 37.232-LP-1948.

Llámase a licitación pública para la provisión de tres (3) grupos motobombas para pozos profundos con accionamiento mixto con sus piezómetros, cañerías, accesorios y repuestos, tres (3) tableros de baja tensión y tres (3) medidores Venturi, con destino a los pozos Nros. 1, 2 y 3, de Gálvez, (Santa Fe).

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 4 de Abril de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 3 de Febrero de 1949. — Secretario General Administrativo.

e.15 feb.-Nº L-1.130-v.25 feb.

Secretaría de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA
Licitación Pública Nº 52

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de marzo de 1949, a las 10 horas, hierro redondo para hormigón armado de diversas medidas, destinado al Hospicio de las Mercedes, Capital Federal.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados. — Armando C. Maonin, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.15 feb.-Nº L-1.138-v.25 feb.

Secretaría de Educación

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
División Suministros
Licitación Pública Nº 27.

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 15|2|49, para resolver con destino a: Dirección de Personal, la adquisición de formularios de altas, bajas y modificación.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (Sábados de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día de 25 de Febrero a las 10.45 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.15 feb.-Nº L-1.131-v.25 feb.

Licitación Pública Nº 26.

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 15|2|49, para resolver con destino a: Dirección Gral. de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, la adquisición de formularios tipificados.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (Sábados de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de Febrero a las 10.30 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.15 feb.-Nº L-1.132-v.25 feb.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 515

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días hábiles para la adquisición de "pilas secas para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 18 de Febrero de 1949, a las 10 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7.00 a 19.00 y sábados de 7.00 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1949. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14 feb.-Nº L. 1.120-v.18 feb.

Licitación Pública Nº 514

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "materiales y elementos varios para Dirección de Arquitectura".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 18 de Febrero de 1949, a las 10.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7.00 a 19.00 y sábados de 7.00 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1949. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.8 feb.-Nº L. 944-v.18 feb.

Licitación Pública Nº 516

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "equipos trasmisores Hallicrafters".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 18 de Febrero de 1949, a las 10 y 40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7.00 a 19.00 y sábados de 7.00 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1949. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.8 feb.-Nº L. 945-v.18 feb.

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para las 10 horas del día 26 de febrero de 1949, para la provisión de pistolas automáticas calibre 11.25.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.7 feb.-Nº L-938-v.23 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 14 para las 10.00 horas del día 24 de Febrero de 1949, para la provisión de impresos destinados a la División Contabilidad Patrimonial.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. El Director de Administración.

e.12 feb.-Nº L-1.111-v.23 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para las 10.00 horas del día 25 de febrero de 1949 para la provisión de: pinturas, cables de acero, lonas, hilos, estopas, banderas, clavos, caños de cobre y para nafta, aceros p|herramientas, planchuelas, cadenas, pinceles, artículos de ferretería, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.10 feb.-Nº L. 1.072-v.21 feb.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº DPV. 712|49

Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín de la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación (Expte. Nº 712|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de Febrero de 1949, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.14 feb.-Nº L 1.125-v.24 feb.

Expte. Nº 916|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de (208) doscientas ocho cubiertas y (208) doscientas ocho cámaras.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de Febrero de 1949, a las 10.10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12 feb.-Nº L-1.099-v.23 feb.

Expte. Nº 884|49.

Llámase a licitación pública para la adquisición de (8) ocho escritorios, (18) diez y ocho sillas y (28) veintiocho mesitas satélites.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de Febrero de 1949, a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12 feb.-Nº L-1.100-v.23 feb.

Llámase a licitación pública para la provisión de (62) sesenta y dos máquinas de escribir de 120 a 300 espacios (Expte. Nº 11.013|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de Febrero de 1949 a las 10.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.12 feb.-Nº L-1.101-v.23 feb.

Llámase a licitación pública para la provisión de (6) seis puertas de madera de cuatro hojas (Expte. Nº 11.271|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de febrero de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.10 feb.-Nº L-1.066-v.15 feb.

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos formularios, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 26 de Febrero de 1949, a las diez (10) horas, en la Gerencia precitada, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 31 de Enero de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.31 ene.-Nº L. 838-v.16 feb.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública por el servicio de encerado y limpieza a realizarse durante el año 1949 en el edificio Talcahuano 374 (Expte 251.152|49).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Febrero de 1949 a las 11 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso.

e.12 feb.-Nº L-1.110-v.23 feb.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 24 del corriente, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1949, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conv. 3 % 1946 -
Serie "C" .... v$n. 3.308.400

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse

desde el 15 de marzo hasta el 13 de abril de 1949, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1949.

e.10 feb.-Nº L-1.073-v.24 feb.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de panadería, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 25 de Febrero, a las 10 horas en la Gerencia precitada en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.12 feb.-Nº L-1.093-v.23 feb.

Llámase a licitación pública para la adquisición de papeles de diversos tipos, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 21 de febrero del corriente año a las 10 horas, en la Gerencia precitada en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.9 feb.-Nº L. 1.039-v.19 feb.

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de bulones para cangilones, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 23 de febrero a las 10 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.10 feb.-Nº L-1.067-v.15 feb.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 1|49, para el día 5 de Marzo de 1949, a las 10 horas, para la provisión de artículos de ferretería (baldes, mazas, horquillas, llaves, lápices para carpintero, pinzas, serruchos, mangos para palas, mechas, sogas, útiles para soldadura y taladros), varios (bateas, calibradores, mordazas, escuadras, picas de caña coligüe, banderas rojas y blancas, termómetros, muebles, pintura, trozadores, etc.).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones) calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1949. — Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.14 feb.-Nº L. 1.121-v.24 feb.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Pública Nº 6|949

Llámase a Licitación Pública Nº 6|949, para el día 25 de febrero de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de herramientas, elementos de bazar, menaje, ferretería, accesorios y repuestos para automotores, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1949. — Juan F. B. Barbosa Baceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.10 feb.-Nº L. 1.074-v.16 feb.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública Nº 12|949, para el día 21 de Febrero de 1949, a las 8 horas, para la provisión de alfalfa y paja, para las necesidades del Ejército. Informes y pliego: Larrea 560, 2º piso. — (División Adquisiciones).

e.12 feb.-Nº L-1.096-v.19 feb.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Capital Federal

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 58 — Hora 10. — Adquisición de elementos de librería, dibujo e imprenta. (Depósito de garantía de licitación 3 % correspondiente al importe total de la oferta). Precio del pliego de condiciones especiales $ 5.00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Febrero de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.14 feb.-Nº L. 1.124-v.18 feb.

Licitaciones Públicas Nros. 41 y 42, para el día 22 de Febrero de 1949

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 41 — Hora 10.00 — Provisión de materiales para la ejecución de instalaciones eléctricas exteriores. (Depósito de garantía de licitación 3 %, correspondiente al monto total de la oferta). Precio del legajo Nº 4.555, $ 10.00 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 42 — Hora 10.10 — Provisión de materiales para la ejecución de instalaciones sanitarias exteriores. (Depósito de garantía de licitación 3 %, correspondiente al monto total de la oferta). Precio del legajo Nº 4.556, pesos 5.00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Febrero de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12 feb.-Nº L-1.102-v.17 feb.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras, Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 39|49, para el día 3 de Marzo de 1949, a las 8.00 horas, para la provisión de: Maderas (abedul, cedro, viraró, pino brasil, algarrobo, quina o incienso, lapacho, curupay, quebracho blanco, pino paraná, pinotea, álamo, petiriby, tipa, roble, araucaria, guayaibí), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.11 feb.-Nº L-1.090-v.22 feb.

Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en la Licitación Pública Nº 20|49, la Dirección General de Fabricaciones Militares ha resuelto ampliar hasta el día 8 de Marzo de 1949 a las 8.00 horas, el plazo acordado para presentar ofertas. — El Director General.

e.11 feb.-Nº L-1.091-v.22 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 38|49, para el día 25 de Febrero de 1949, a las 8.00 horas, para la provisión de: Juego completo de levas y herramientas, juego de bujes, juego de pinzas, etc., con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería, "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.7 feb.-Nº L-926-v.17 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 41|49, para el día 25 de Febrero de 1949, a las 8.20 horas, para la provisión de: Repuestos en general, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.7 feb.-Nº L-927-v.17 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 42|49, para el día 25 de Febrero de 1949, a las 8.30 horas, para la provisión de: Construcciones metálicas, (cuerpo de alza, collar, dentado, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.7 feb.-Nº L-928-v.17 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 43|49, para el día 25 de Febrero de 1949, a las 8.40 horas, para la provisión de: Maderas, tubo de acero, mangos para lima, etc., con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.7 feb.-Nº L-929-v.17 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 44|49, para el día 25 de Febrero de 1949, a las 8.50 horas, para la provisión de: Cajas de cartón, papel kraft, tubos de cartón, etc., con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.7 feb.-Nº L-930-v.17 feb.

Llámase a Licitación Publica Nº 45|49, para el día 25 de Febrero de 1949, a las 9.00 horas, para la provisión de: Máquinas cortadoras de pólvoras, Tamizadoras para pólvora, máquinas pulidoras para pólvora, máquina mezcladora de pólvora, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.7 feb.-Nº L-931-v.17 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 46|49, para el día 4 de Marzo de 1949, a las 8.00 horas, para la provisión de: Rueda de amolar, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.7 feb.-Nº L-932-v.17 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 47|49, para el día 4 de Marzo de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de: Balanza granataria, horno eléctrico, Crisoles, acumuladores, microscopios, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.7 feb.-Nº L-933-v.17 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 49|49, para el día 4 de Marzo de 1949, a las 8.20 horas, para la provisión de: Cupillas de acero, micrófonos de mano, acero, piola, materiales varios para arma, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.7 feb.-Nº L-934-v.17 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 50|49, para el día 25 de Febrero de 1949, a las 9.10 horas, para la provisión de: Transporte de materiales, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.7 feb.-Nº L-935-v.17 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 51|49, para el día 4 de Marzo de 1949, a las 8.30 horas, para la provisión de: Artículos de electricidad, frascos, chapas y caños, artículos de bazar, etc., con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.7 feb.-Nº L-936-v.17 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 48|49, para el día 4 de Marzo de 1949, a las 12 horas, para la provisión de: palanquillas de acero, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.5 feb.-Nº L-912-v.16 feb.

Llámase a Licitación Pública número 1.002|49, para el día 16 de febrero de 1949, a las 11.30 horas, para la venta de planchuelas para elásticos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 31 enero 1949. — El Director General.

e.4 feb.-Nº L-896-v.15 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de drogas, medicamentos, productos químicos y similares, drogas puras para laboratorio, Estreptomicina, Penicilina, alcaloides, útiles de farmacia y laboratorio, material de cirugía y clínica, artículos de goma, bolsas de caucho, algodón, vendas, gasa, cambric, material odontológico, películas, placas y papel radiográfico etc.

Apertura de propuestas el día 17 de febrero de 1949 a las 9 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército calle Pozos 2045. — Pliegos e informes: diariamente de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de enero de 1949. — Héctor Ramón d'Oliveira, General de Brigada, Director General de Sanidad.

e.27 ene.-Nº L-745-v.16 feb.

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 506|49 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de "viviendas para obreros", correspondientes a la "Planta de Hojalata a instalarse en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires". Apertura de propuestas: 15 de Marzo de 1949, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires (Oficina Nº 335).

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 25 el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 2.372.433,40.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7 feb.-Nº L. 918-v.23 feb.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase a licitación pública, 21 de Febrero próximo, a 11 horas, construcción obra: "Colectora cloacal del Centro de Instrucción de Oficiales de Reserva en la Zona de Baterias", de la Base Naval de Puerto Belgrano. — Presupuesto Oficial: $ 87.039,80 m|n.

Pliegos y consultas, Dirección General de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Bahía Blanca.

Entrega propuestas, Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.

e.5 feb.-Nº L-911-v.16 feb.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para alquiler de camiones para transporte de suelos, Aeropuerto Nacional, $ 60.000, aprox. Presentación propuestas: 25 de febrero, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap. — Carlos A. Aguerre, Jefe División Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.14 feb.-Nº L. 1.117-v.24 feb.

Licitación pública para la adquisición de tanques regadores de remolque, pesos 200.000, aprox.

Presentación propuestas: 23|2, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.12 feb.-Nº L-1.094-v.23 feb.

Licitación pública para la adquisición de machetes, $ 25.0000 aprox.

Presentación propuestas: 24 de Febrero, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.12 feb.-Nº L-1.095-v.23 feb.

Licitación pública para la adquisición de 475 m.3 de agregado grueso. Presentación propuestas: 18 de Febrero, a las 12 horas, en Saavedra 115, Formosa. Los pliegos pueden ser consultados, además, en San Martín 871, Cap.

e.11 feb.-Nº L-1.086-v.16 feb.

Licitación pública para la adquisición de alambres y torniquetes. Presentación propuestas: 16 de febrero, a las 12 horas, en Saavdera 115, Formosa. Los pliegos pueden ser consultados, además, en San Martín 871, Cap.

e.10 feb.-Nº L-1.069-v.15 feb.

Licitación pública para la adquisición de chapas de fibrocemento, caballetes y grampas. 22º Distrito. Formosa, pesos 35.000, aprox. Presentación propuestas: 21 de Febrero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.9 feb.-Nº L. 1.043-v.19 feb.

Licitación pública para la adquisición de bancos de montaje, máquinas de vulcanizar y prensas varias, $ 253.500, aprox. Presentación propuestas: 21 de Febrero, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.9 feb.-Nº L. 1.044-v.19 feb.

Licitación pública para la adquisición de cintas transportadoras $ 200.000 aprox. Presentación propuestas: 19 de Febrero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.8 feb.-Nº L. 946-v.18 feb.

Licitación pública para la adquisición de tanques para almacenamiento de combustibles, $ 39.200, aprox. Presentación propuestas: 19 de febrero, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. p., es. 308. Cap.

e.8 feb.-Nº L-956-v.18 feb.

Licitación pública para la adquisición de tranqueras, $ 72.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 18 de Febrero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.7 feb.-Nº L. 920-v.17 feb.

Licitación pública para la adquisición de 6 motores Diesel, $ 50.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 18 de Febrero, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.7 feb.-Nº L. 922-v.17 feb.

Licitación Pública para la adquisición de agregado pétreo, $ 22.000.— Presentación propuestas: 16 de Febrero, a las 8 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.5 feb.-Nº L-906-v.16 feb.

Licitación pública de las obras del camino de Bajo Hondo-Bahía Blanca, $ 3.289.034. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de Febrero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.2 feb.-Nº L. 877-v.18 feb.

Licitación pública de las obras del camino Arroyo Curuzú Cuatiá empalme Ruta 126 y puentes sobre el río Miriñay y arroyos Ayuí y Curuzú Cuatiá, pesos 7.033.320.53. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de Febrero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308. Capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.2 feb.-Nº L. 878-v.18 feb.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.493, hasta 18 Marzo 1949, 16 horas, provisión, cizalla mecánica c| motores eléctricos y plegadora mecánica c|instalaciones eléctricas, completas y c|accesorios. Puentes grúas de 10 y 20 toneladas c|comando eléctrico p|C. A. 3 x 220|380 V. 50 períodos.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital Federal.

Pliego: sin cargo.

e.8 feb.-Nº L. 948-v.24 feb.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública para la provisión de tres electrobombas para líquidos cloacales, un tablero de baja tensión, un tablero de alta tensión, un transformador, dos medidores Venturi, un triturador de residuos y un indicador de niveles, con destino a la Estación Elevadora de la Zona del Puerto Mar del Plata (Buenos Aires), que tramita por Expediente 33.952-LP-1948, que el acto de apertura de las propuestas ha sido postergado para el día 8 de abril de 1949 a las 15,15 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día y hora mencionados precedentemente, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.14 feb.-Nº L. 1.116-v.18 feb.

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública para la provisión de tres (3) electrobombas centrífugas de eje horizontal y un (1) tablero blindado de baja tensión, accesorios y repuestos, con destino al Establecimiento de Potabilización de Alto Alberdi (Córdoba), que tramita por Expediente 34.119-LP-1948, que el acto de apertura de las propuestas ha sido postergado para el día 8 de Abril de 1949, a las 15 horas. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día y hora mencionados precedentemente, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 2 Febrero 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.14 feb.-Nº L. 1.122-v.18 feb.

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública para la provisión de electrobombas, electrocompresores, tablero, válvulas y compuertas de comando hidráulico, con destino a la Administración Santa Fe, que tramita por Expte.: 33.596-LP-1948, que el acto de apertura de las propuestas ha sido postergado para el día 7 de Abril de 1949 a las 15,15 horas.

El pliego de condiciones puede consultarse en la oficina de compras, Charcas Nº 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día y hora mencionados precedentemente, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.11 feb.-Nº L-1.089-v.16 feb.

Expediente Nº 1.474-LP-1949

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles con destino a la Administración calle Callao Nº 970. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 23 de Febrero de 1949, a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 1º Febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.8 feb.-Nº L. 949-v.18 feb.

Expediente Nº 41.099-LP-48

Llámase a licitación pública para la provisión de válvulas y compuertas de comando hidráulico, reguladores de filtración, medidor Venturi y equipo hidroneumático, con destino al Establecimiento Potrerillos (Mendoza). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 28 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 28 de Enero 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.7 feb.-Nº L. 919-v.23 feb.

Expte. 1.245-LP-1949

Llámase a licitación pública para la provisión, transporte, montaje y entrega en perfectas condiciones de funcionamiento de una instalación de tres (3) electrobombas, para un caudal de 20.000 m3|h. cada una, cañerías, válvulas, aforadores, equipos de drenaje, puente grúa corredizo, tableros de alta y baja tensión, equipos de drenaje, maniobra y control, cables y accesorios, repuestos, herramientas y accesorios, con destino al Establecimiento Palermo. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 7 de abril de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 27 de Enero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.4 feb.-Nº L-894-v.21 feb.

Expte. 34.537-LP

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro (4) bombas centrífugas de material especial, accesorios y repuestos, para bombeo de soluciones de sulfatos de aluminio y de hierro, con destino al Establecimiento Palermo. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 23 de marzo próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 26 de Enero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.4 feb.-Nº L-895-v.15 feb.

Expte.: 34.021-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de grupos electrobombas centrífugas para pozos profundos, rejas móviles de malla fina y aparato grafore-gistrador, con destino a las obras de toma por canal en el Establecimiento Palermo. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 23 de marzo de 1949. a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 28 enero 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.4 feb.-Nº L-897-v.15 feb.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Llámase a Licitación Pública Nº 96-E, hasta 31 marzo próximo, 16 horas, construcción edificios escolares en la Provincia Santiago del Estero:

	$ m|n.
Escuela Nº 39, Las Termas...	891.618,83
" " 42, Sgo. del Estero	875.948,82
" " 102, Los Tabiques.	867.769,58
" " 406, Villa Salavina	567.949,81
" " 534, Los Cerrillos..	481.931,73

Pliegos y consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso; sedes: Absalón Rojas 29.. (Sgo. del Estero), Conducción Obras, Buenos Aires 465 (Tucumán) y Juzgado Federal de Santiago del Estero.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación, 4º piso.

Presupuesto oficial: $ 3.685.218,78 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.10 feb.-Nº L. 1.075-v.26 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 98-E, hasta 2 abril próximo 10,30 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

	$ m|n.
Escuela Nº 23, Paso de la Patria	564.775,09
" " 39, Paso Pesoa ...	437.414,10
" " 50, Raíces	648.735,10
" " 57, Salinas Grandes	427.846,23
" " 67, Mora	433.566,23
" " 80, Maruchas	274.104,60
" " 113, Punta Ifrán...	410.556,54
" " 135, Peguahó	400.556,94
" " 393, Muchas Islas..	190.435,33
" " 421, Arroyo González	559.085,05

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Cap. Federal y sedes. Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes); Gral. Urquiza 849, Gualeguaychú (Entre Ríos) y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación, 4º piso.

Presupuesto oficial $ 4.347.075,21 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.10 feb.-Nº L. 1.076-v.26 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 100-E hasta 5 abril próximo a las 16 horas, para licitar públicamente la construcción de edificios escolares en el Territorio Nacional de Río Negro:

	$ m|n.
Escuela Nº 29, Ñorquincó	181.183,83
" " 31|130, Colonia Rusa	490.999,63
" " 37, Barda del Medio (Em. 1218)	541.334,05
" " 50|142, Col. María Elvira	432.362,37
" " 59, Chimpay	398.621,11
" " 86, Chacra General Roca	485.173,14
" " 91, Río Colorado ..	558.045,53
" " 103, Costa del Río Azul	205.183,83

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso; Juzgados Federal y Letrado de Bahía Blanca, General Roca y Viedma (Río Negro), Distrito Bahía Blanca, Vicente López 45 (Bahía Blanca) y Conducción Obras Neuquén.

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 3.292.903,49 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.10 feb.-Nº L. 1.077-v.26 feb.

Licitación Pública Nº 101-E

Llámase a licitación hasta el 7 de abril 1949, a las 16 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Córdoba según detalle:

	$ m|n.
Escuela Nº 23, Las Varillas..	504.475,76
" " 362, Cruz del Eje.	810.664,39
" " 387, La Cesira ...	497.648,45

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sede del Distrito Córdoba, 9 de Julio 761, Córdoba y Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba.

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 1.812.788,60 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno o varios de los edificios.

e.10 feb.-Nº L. 1.078-v.26 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 102-E, hasta 7 Abril próximo a las 16.20 horas, construcción varios edificios escolares en la Provincia de Córdoba:

Escuela	m$n.
Nº 8 — La Palestina ..	335.071,87
" 83 — Tajamares	378.288,52
" 102 — Ticino	409.177 55
" 221 — Jesús María ...	540.291,36
" 264 — Alejandro	577.157,41
" 276 — Barrio S. Martín	521.612,58

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso. Juzgado Federal de Córdoba y Sede 9 de Julio 761 (Córdoba).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 2.761.599,29 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.10 feb.-Nº L. 1.079-v.26 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 103-E, hasta el 7 de Abril próximo, a las 16.40 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Córdoba:

Escuela	m$n.
Nº 27 — Las Varas	229.835,86
" 70 — Cintra	332.496.08
" 72 — Chibroste	320.908.27
" 194 — Luxardo	323.719,65

„ 259 — M. Juárez 544.722,20
„ 402 — Tercero Arriba . 471.782,03

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sede Distrito 9 de Julio 761, Córdoba y Juzgado Federal de Córdoba.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación, 4º piso.

Presupuesto Oficial: 2.278.470,09 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.10 feb.-Nº L. 1.080-v.26 feb.

Licitación Pública Nº 104-E.

Llámase a licitación hasta 11 de Abril 1949, 16 horas, construcción edificio escuela Nros. 20, 25, 26, 27 Güemes 4612 y Uriarte 4636, Capital Federal.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal.

Presentación propuestas: citada Oficina hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 1.076.425,49 m|n.

e.10 feb.-Nº L. 1.081-v.26 feb.

Licitación Pública Nº 92-E

Llámase a licitación hasta el día 25 de Marzo de 1949, a las 16 horas, construcción edificios escolares. Provincia de Mendoza:

	m$n.
Escuela Nº 48, E. Central	411.798,16
Escuela Nº 73, Molino Orfila .	479.469,53
Escuela Nº 78, Isla Grande ...	325.971,31

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Mendoza y sede Distrito Mendoza, calle General Mitre 593. Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso, hasta día y hora (Av. 9 de Julio 1925, Capital Federal). Presupuesto Oficial: pesos 1.217.239.—. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.8 feb.-Nº L-950-v.24 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 93-E, hasta 25 de marzo a las 16.30 horas, construcción escuelas en la Provincia de San Luis:

	m$n.
Escuela Nº 105, Villa Mercedes	829.990,83
„ „ 180, El Estanque .	855.837,83

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de San Luis, Conducción Obras, Pedernera 1110 (San Luis) y General Mitre 593 (Mendoza).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto Oficial $ 1.685.828,66 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.8 feb.-Nº L-951-v.24 feb.

Licitación Pública Nº 94-E

Llámase a licitación hasta el día 29 de Marzo de 1949, a las 16 horas, construcción edificios escolares. Provincia de Santiago del Estero:

	m$n.
Escuela Nº 16, Jumial Grande	385.210,79
Escuela Nº 52, Añatuya	706.340,81
Escuela Nº 61, Santa Ana ..	386.794,79
Escuela Nº 80, Malbrán	490.405,09
Escuela Nº 88, Manogasta ..	457.832,38
Escuela Nº 305, Los Juríes ..	591.111,19
Escuela Nº 341, Cejolac	333.202,81
Escuela Nº 412, La Ribera ..	318.865,11

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Santiago del Estero, sede Distrito Santiago del Estero, calle Absalón Rojas 291 y Conducción de Obras Tucumán, calle Buenos Aires 465, Tucumán. Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso, hasta día y hora (Av. 9 de Julio 1925, Capital Federal). Presupuesto Oficial: pesos 3.669.762,97 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.8 feb.-Nº L-952-v.24 feb.

Licitación Pública Nº 95-E

Llámase a licitación pública hasta 29 de marzo de 1949, 16.30 horas, para construcción edificios escolares en la Provincia de Santiago del Estero según detalle:

	m$n.
Escuela Nº 345, Otumpa	513.525,16
„ „ 440, La Granja ..	452.578,94
„ „ 468, Tala Pozo ..	321.675,11
„ „ 484, Tomás Young	328.684,71

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Distrito Santiago del Estero, Absalón Rojas 291 y Conducción Obras, Buenos Aires 465, Tucumán. Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora indicada. Presupuesto Oficial $ 1.616.463,92 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios.

e.8 feb.-Nº L-953-v.24 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 97-E, hasta 2 de abril próximo, a las 10 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

	m$n.
Escuela Nº 12, Lomas Este ..	342.349,96
„ „ 24, Manantiales ..	590.333,55
„ „ 27, Col. Madariaga	408.233,04
„ „ 38, El Carmen ..	509.944,58
„ „ 110, Rosada Grande	409.053,04
„ „ 351, Campo Genoz .	431.158,23
„ „ 399, Tabay	412.813,04
„ „ 409, Col. J. R. Vidal	344.244,56
„ „ 414, Raíces Norte .	347.168,96
„ „ 417, Arroyo Ceibal	349.119,96
„ „ 470, Caaby Collera	408.337,04

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Cap. Federal y sedes Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes), Gral. Urquiza 849 (Gualeguaychú) y Juzgado Federal de Corrientes. Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación 4º piso. Presupuesto Oficial $ 4.552.775,96 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.8 feb.-Nº L-954-v.24 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 99-E, hasta 2 abril próximo a las 11 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

	m$n.
Escuela Nº 30, Capital	912.034,33
„ „ 162, Hormiguero ..	407.119,74
„ „ 200, Feria Rural .	480.206,89
„ „ 287, Itacuá	540.910,21
„ „ 408, Aldana	941.121.23

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Cap. Federal y sedes Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes), Gral. Urquiza 849, Gualeguaychú (Entre Ríos) y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación, 4º piso. Presupuesto Oficial, $ 3.281.392,50 m|n. Las propuesta podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.8 feb.-NºL-955-v.24 feb.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 1|49

Expedientes Nros. 12.468|48, 12.469|48 y 12.470|48

Llámase a licitación pública, para el día 7 de Marzo de 1949, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de edificio para tres Puestos Policiales, a levantarse en los siguientes Departamentos: 1 en Caucete (Villa Independencia), 1 en Rivadavia (Zonda) y 1 en Pocito (Carpintería), de conformidad y en todo de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Presupuesto Oficial, aproximado pesos 38.000 por cada obra. Plazo para la terminación de las construcciones, 6 meses. — Precio de la documentación técnica $ 30 para cada obra.

La apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día y hora indicada, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los proponentes deberán formular sus propuestas por cada una de las obras que se licitan, como si se tratara de licitaciones aisladas.

Es requisito indispensable que, los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado, con sellado de ley ($ 2 por cada foja original), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañado en concepto de garantía un depósito equivalente al 1 o|o de cada presupuesto oficial (Art. 14 de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064).

Para mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, dirigirse a la oficina, antes mencionada.

Los interesados de la Capital Federal, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones en las respectivas Cámaras o Centros de Construcción. — San Juan, 22 de Enero de 1949. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, Presidente.

e.7 feb.-Nº L. 925-v.23 feb.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 7 para el día 23 de Febrero próximo a las 10 horas, para la adquisición de dos (2) motobombas con motor Diesel o similar, de 15-20 HP, para 1600 a 1800 r.p.m., para 5 Atms de presión y 33.000 litros por hora, requeridas por la Dirección General de Bosques en expediente número 75.780|48 y agregados.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de pedidos y licitaciones (Nº 127) sita en Paseo Colón Nº 974 (2º piso), Capital Federal.

Natalio Marzorati, contador público nacional, Director General de Administración.

e.11 feb.-Nº L-1.085-v.22 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 8 para el día 23 de Febrero próximo, a las 10.30 horas, para la adquisición de diez (10) equipos compuestos cada uno de un Rototiller o similar, de metros 0.65 de ancho, con marcha atrás, una segadora, una sembradora de dos surcos, un abre-surcos, un juego de garfios Nº 3 y un toma de fuerza, requeridos por la Administración General de Bosques en expediente Nº 75.764|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la oficina de Pedidos (Nº 127) sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Natalio Marzorati, contador público nacional, Director General de Administración.

e.11 feb.-Nº L-1.087-v.22 feb.

Expediente Nº 217.831|48 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 18 de Febrero próximo, a las 10 horas, para la adquisición de toda clase de forrajes, requeridos por la Dirección General de Ganadería en Expediente Nº 217.831|48 y agregados

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — Natalio Marzorati, Contador Público Nacional, Director General de Administración.

e.8 feb.-Nº L. 947-v.18 feb.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 163, para el día 24 de Febrero de 1949, a las 10.00 horas, a fin de contratar la provisión de sobres, con destino a la División Imprenta de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Por datos y Pliegos de Condiciones Generales, ocurrir a la División Suministros, Sección Compras, calle Defensa número 628, Capital Federal, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 7 a 18 horas y sábados de 7 a 13 horas.

e.12 feb.-Nº L-1.092-v.23 feb.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Ley Nº 4349 Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase a licitación pública, para el día 21 de Febrero del cte. año, a las 16 horas, para la provisión de máquinas de escribir.

Las propuestas deberán ser entregadas en la Secretaría de la Seccional Ley 4349, Callao 114|28, 3er. piso, Capital Federal, en donde serán abiertas por el señor Secretario General de la Institución, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

Pliego de condiciones y planillas serán entregados, gratuitamente, en la Oficina de "Compras", 5º piso, donde también podrá concurrirse para informes y tomar vista de la documentación. — Buenos Aires, 7 de Febrero de 1948. — El Secretario General.

e.7 feb.-Nº L. 921-v.17 feb.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Se llama a Licitación Pública Nº 43, hasta las 10 horas, del día 24 de Febrero de 1949, para la impresión de veinte mil libros de texto, de dos autores diferentes, en las cantidades siguientes: 5.000 del Manual de Electricidad del Ing. Octavio D. Michetti; 5.000 del de Dibujo Lineal y 10.000 del de Dibujo Mecánico, ambos del Ing. Severo A. Mantilaro, destinados a sus Establecimientos Educacionales. Apertura de propuestas: en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, Capital, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Para revisar los textos originales, retirar pliego de condiciones y requerir cualquier información, concurrir a la citada División, de 7 a 13 horas. T. del E. (33) 9522. Expediente: A. 8.364 y A. 8.495 del año 1948.

e.5 feb.-Nº L. 917-v.16 feb.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 161, para el día 16 de febrero de 1949, a las 10.00 horas, a fin de contratar la provisión de artículos de limpieza, papelería, electricidad, máquinas de escribir, bazar y artefactos, con destino a la Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa. Por datos y pliego de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros - Sección Compras, calle Defensa Nº 628, Capital Federal, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 7 a 18 horas y sábados de 7 a 13 horas. — Demetrio Aranceta - Director General de Administración.

e.4 feb.-Nº L-898-v.15 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 162, para el día 16 de febrero de 1949, a las 10.30 horas, a fin de contratar la provisión de 184 máquinas de escribir, con destino a diversas dependencias de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros - Sección Compras, calle Defensa Nº 628, Capital Federal, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 7 a 18 horas y sábados de 7 a 13 horas. — Demetrio Aranceta - Director General de Administración.

e.4 feb.-Nº L-899-v.15 feb.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 18 de Febrero, a las 9 y 40 horas, para el transporte de fuel-oil a los establecimientos de la Institución. Para informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director Nacional.

e.8 feb.-Nº L-957-v.18 feb.

Llámase a licitación pública para el día 18 de Febrero de 1949, a las 9 y 30 horas, para la provisión de artículos de bazar y menaje, máquinas de escribir y calcular, muebles, etc., para el Hogar Manuel Rocca, Segurola 1651, Capital Federal. — Informes: Sección Suministros, Reconquista 269 — El Director Nacional.

e.5 feb.-Nº L-913-v.16 feb.

DIRECCION DE PROTECCION DEL ABORIGEN

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 25 de Febrero a las quince horas a fin de contratar la provisión de maquinarias para instalación del aserradero en la Reducción Napalpí, Chaco.

Por datos ocurrir a la Dirección de Protección del Aborigen, Avda. de Mayo 1370, 6º piso, donde se procederá a la apertura de las propuestas que se presenten en el día y hora señalados. — Angel Saturnino Taboada, Director Protección del Aborigen.

e.10 feb.-Nº L-1.070-v.21 feb.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION GENERAL

Llámase a licitación pública para el día 23 de Febrero de 1949, a las 10.50 horas, para la provisión de escarapelas y distintivos, (Pliego Nº 7380).

Los pliegos de condiciones deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 7.30 a 12.30 horas. —

e.12 feb.-Nº L-1.098-v.23 feb.

Llámase a licitación pública para el día 21 de febrero de 1949, a las 11.30 horas, para el transporte de personal. (Pliego Nº 7378). Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 7.30 a 12.30 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.10 feb.-Nº L-1.068-v.21 feb.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas números 76|48: "tirantes de madera" apertura 22 de Febrero, a las 10 horas y Nº 3: "provisión de los materiales para el montaje de dos galpones desarmables" apertura 22 de Febrero, a las 10.10 horas. Los pliegos de condiciones generales pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.10 feb.-Nº L 1.082-v.21 feb.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 16 de Marzo de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 53|49: a las 14 horas. Válvulas exclusas y de retención.

L. P. 54|49: a las 14.15 horas. Armazones de hierro para alojar panales para filtro de aire y panales para los mismos.

L. P. 55|49: a las 14.30 horas. Chapas, barras, curvas, bridas, planchuelas de hierro, etc.

L. P. 56|49: a las 14.45 horas. Caldera con calefacción de fuel-oil.

L. P. 57|49: a las 15 horas. Purificadora centrífuga para aceite y repuestos para la misma.

L. P. 58|49. a las 15.15 horas. Magnesia plástica y lana de amianto.

L. P. 59|49: a las 15.30 horas. Materiales de hierro galvanizado para redes.

L. P. 60|49: a las 15.45 horas. Chapa de hierro, planchuelas, lingotes, hierro ángulo, etc.

L. P. 61|49: a las 16 horas. Topadora y moto niveladora.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.7 feb.-Nº L-937-v.17 feb.

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de Marzo, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 295|48 (2º llamado) a las 15.15 horas: Máquina fresadora.

L. P. 48|49: a las 15.30 horas: Lámparas eléctricas.

L. P. 49|49: a las 15.45 horas: Bombas centrífugas para las Centrales Térmicas "Santiago del Estero" y "San Juan".

L. P. 50|49: a las 16.00 horas: Tuberías y accesorios para la "Central Térmica Santiago del Estero".

L. P. 51|49: a las 16.15 horas: Tuberías y accesorios para la "Central Térmica San Juan".

L. P. 52|49: a las 16.30 horas: Electrobombas centrífugas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.5 feb.-Nº L-907-v.16 feb.

Llámase a licitación pública para los días y hora y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan: 17-2-49, compresor de aire (7,266), 9,50; conductores eléctricos (7.278), 10,30; arena y pedregullo (7.279), 10,50; armaduras eléctricas (7.314), 11,10; máquinas para taller (7.323), 11 30; caños (7.330), 11,50; maderas (7.332), 12,10; 18-2-49, electrobomba (7,270), 9,30; caños y accesorios (7.271), 9,50; hierros (7.272), 10.10; válvulas (7.276), 10,30; roperos metálicos (7.280), 10.50; fieltro asfáltico (7.315), 11.10; chapas fibrocemento (7.324), 11,30; accesorios para caños (7.329), 11,50; caños (7.333), 12,10; 19-2-49, tablero e interruptor (7.273), 9,30; caños y accesorios de bronce (7.274), 9,50; caños de cemento (7 275), 10,10; caños (7.277), 10,30; cortadoras de pasto (7.289), 10.50; material fotográfico (7.292), 11,10; azulejos Vieri (7.325), 11,30; metal desplegado (7.331), 11,50; 21-2-49, máquinas escribir y calcular (7.285), 9,30; máquinas para taller (7.286) 9.50; elementos soldadura (7.288, 10.10; pinturas (7.290), 10.30; electrobombas (7.321), 10.50; roperos metálicos (7.326), 11,10; 22-2-49, hidrantes de hierro (7.281), 9,30; cabezas para cilindros (7.282), 9,50; glicerina (7.283), 10 10; máquinas lavar ropa (7.291), 10,30; fichero metálico (7.293), 10,50; 23-2-49, elementos talabartería (7.295), 9,30; tubos de acero (7.296), 9,50; conductores eléctricos (7.309), 10.10; equipos de bombeo (7.310), 10,30; 24-2-49, extractores de aire (7.312), 9,30; ficheros metálicos (7.313), 9.50; 25-2-49, válvulas (7.316), 9,30; mangueras (7.317), 9,50; 26-2-49, casillas madera (7.311), 9,50; 2-3-49. poleas (7.284), 14,10; 9-3-49, electrobomba (7.294), 14,10; ladrillos refractarios (7.297), 14,30; 11-3-49, repuestos para bombas (7.298), 14,30; 12-3-49, repuestos caja maniobras (7.299), 10,30; equipo bombeo (7.303), 10,50; 16-3-49, repuestos para bombas (7.300), 14,30; 18-3-49, repuestos para bomba (7.301), 14.30. — Los pliegos deberán solicitarse en Avenida R. S. Peña 777, de 7,30 a 12,30 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.5 feb.-Nº L-910-v.16 feb.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.135 para el día 25 de febrero, a las 9 horas, para la instalación contra incendio en Usina Dique 1, La Plata.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.14 feb.-Nº L. 1.112-v.24 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 1134 para el día 21 de Febrero a las 9 horas para la adquisición de máquinas de escribir y sumar.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas.

Dirección General del Gas del Estado

e.9 feb.-Nº L. 1.041-v.19 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.132, para el día 26 de Febrero, a las 9 horas, para efectuar instalaciones domiciliarias en Lomas de Zamora y Avellaneda.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.3 feb.-Nº L. 887-v.25 feb.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.128, para el día 21 de febrero, a las 11 hs., para la instalación de 92.600 metros de cañería de hierro fundido y colocación de 6.000 derivaciones domiciliarias en la Ciudad Evita, del Partido de Matanza. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 hs. — Dirección General del Gas del Estado.

e.28 ene.-Nº L-752-v. 19 feb.

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (2º llamado, Expediente Nº 22.367|I|948) para el día 3 de Marzo de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de veinte (20) teletermógrafos. El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón Nº 317, 2º piso, Capital. — Carlos A. Fenosi, 1er. Teniente, Jefe Acc. Dpto. III del S.I.S.A.

e.14 feb.-Nº L. 1.126-v.24 feb.

COMANDO GENERAL DE BASES
Base Aérea Militar "Tandil"
Licitación pública de lavado de ropa

Llámase a licitación pública para el día 21 de Febrero de 1949 a las 10.00 horas, para atender el servicio de lavado de ropa del personal de tropa y dependencias de la Base Aérea Militar "Tandil".

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados del Servicio de Intendencia de la Base, diariamente de 10.00 a 12.00 horas. — Víctor J. Parzianello, Alférez de Intendencia, Jefe del Servicio de Intendencia Base Aérea Militar "Tandil".

e.12 feb.-Nº L-1.103-v.21 feb.

INSTITUTO AEROTECNICO-CORDOBA

"Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Nº 252|49. — Apertura 21 de Febrero de 1949, 14 horas. Utiles de limpieza (precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 253|49. — Apertura 24 de Febrero de 1949, 14 horas. Hierros y elementos de ferretería (precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 254|49. — Apertura 25 de Febrero de 1949, 14 horas. 1560 m3. pedregullo granítico; 100 m3. polvo de piedra; 32 m3. granza y 81 m3. arena (precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 255|49. — Apertura 7 de Marzo de 1949, 14 horas. Pintura en pasta; removedor y aceite de lino (precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 256|49. — Apertura 9 de Marzo de 1949, 14 horas. Elementos y materiales eléctricos (precio del ejemp. m$n. 3.—).

Nº 257|49. — Apertura 16 de Marzo de 1949, 14 horas. 10 sierras eléctricas standard; soportes; hojas y sierras en cinta de acero (precio del ejemp. m$n. 3.—).

Nº 258|49. — Apertura 24 de Marzo de 1949, 14 horas. Máquinas para taller mecánico: (fresadoras, tornos, perforadoras, lijadoras, etc. etc.) (precio del ejemp. m$n. 5.—).

Nº 259|49. — Apertura 28 de Marzo de 1949, 14 horas. 3 puentes rodantes grúa. (precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 260|49. — Apertura 29 de Marzo de 1949, 14 horas. 1 caldera con superficie de calefacción y 2 quemadores para caldera (precio del ejemp. m$n. 2.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su Oficina, Suipacha 1225 (Bs. Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones".

e.10 feb.-Nº L-1.065-v.21 feb.

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección de Intendencia

Llámase a Licitación Pública número 1|949, para provisión de carpetas enteladas, papel obra 1ª, agujetas y clisés pluma, a realizarse el día 15 de Febrero de 1949 a las 9.30 horas, en la calle Parera Nº 36, capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Eduardo S. Martín Allio, Comandante, Jefe Departamento III del S. y S. A.

e.5 feb.-L. Nº 942-v.16 feb.

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 25 de febrero de 1949, de acuerdo al siguiente detalle: 10 horas, Nº 2|49 A "provisión de juegos de muebles para Director". Precio de la Documentación Técnica, tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.) y 10 y 20 horas, Nº 3|49 A "Provisión de matafuegos". Precio de la Documentación Técnica, cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m|n.). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu número 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. Las Documentaciones técnicas podrán adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.14 feb.-Nº L. 1.115-v.24 feb.

Licitación Pública Nº 1|49

Llámase a licitación pública para el día 4 de Marzo de 1949 a las 10 horas, para la "Adjudicación de la explotación del servicio de confitería, restaurant y quiosco de bombones del Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires". — Documentación Técnica $ 5.00 m|n., (Cinco Pesos Moneda Nacional). La apertura de las propuestas se llevarán a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754 en presencia de los interesados que concurran al acto. La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (División Explotación de Aeropuertos y Aeródromos) de 8.30 a 12 hs. — El Secretario de Aeronáutica.

e.5 feb.-Nº L-905-v.16 feb.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE CENTROS DE SALUD Y SUBSIDIOS
Expediente Nº 70|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 24 de Febrero de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro de Salud en Azul (Prov. de Buenos Aires), durante el año en curso.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse al Centro citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1949. — El Director General de Administración.

e.12 feb.-Nº L-1.097-v.23 feb.

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA
Licitación Pública Nº 57

Llámase a licitación pública hasta el 26 de Febrero de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de diversos instrumentos para laboratorios, destinados a la Colonia Hospital Psiquiátrico de Oliva, Córdoba.

Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. Paseo Colón 367, 4º piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Avda. Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Armando C. Magnín, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.14 feb.-Nº L. 1.123-v.18 feb.

Licitación Pública Nº 51

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de Marzo de 1949 a las 15 horas, para la construcción del Centro Sanitario y sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la ciudad de Catamarca.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso y Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca.

Presentación de propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Armando C. Magnin, jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.11 feb.-Nº L-1.088-v.22 feb.

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 2 de Marzo de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro Curativo Antituberculoso de Punilla (Córdoba), durante el año en curso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse al Centro citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas, sábados, de 9 a 12. Expediente 02153|49. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1949. — El Director General de Administración.

e.10 feb.-Nº L-1.071-v.26 feb.

DIRECCION DE AYUDA ESCOLAR

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 25 de febrero de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios destinados a la Escuela Hogar Nº 3 de El Bolsón (Río Negro), dependiente de la citada Dirección, Ayacucho 1037|41, Cap. Federal, durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Escuela Hogar Nº 3 o a la antedicha Dirección o Sección, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. 14 de febrero de 1949. — El Director General de Administración.

e.14 feb.-Nº L-1.113-v.24 feb.

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA Y ENDEMIAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 24 de febrero próximo, a las diez horas, a efectos del arrendamiento de un inmueble en la Capital Federal, destinado a la Dirección de Epidemiología y Endemias, dentro siguientes condiciones: superficie cubierta 1.200 m.2, baños instalados, cocinas, perfecto estado conservación e higiene, instalaciones eléctricas y sanitarias muy buenas condiciones, calefacción, heladera central, radio limitado por: Avdas. L.N. Alem, Paseo Colón, San Juan, Directorio, San Pedrito, Rivadavia, Cucha Cucha, Gaona, Córdoba, Coronel Díaz, Gascón, Cánning, Santa Fe, Malabia, Avda. Alvear. El alquiler máximo mensual será de hasta Catorce Mil Pesos (m$n.14.000.—). Apertura de propuestas día y hora indicados en Dirección General de Administración, Oficina Asuntos Inmobiliarios, Avda. de Mayo 819, Capital, en presencia de titulares y proponentes que concurran. Pliego de condiciones e informaciones complementarias en el lugar expresado. — Dirección General de Administración. — 14 de febrero de 1949.

e.14 feb.-Nº L. 1.114-v.24 feb.

DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 25 de febrero de 1949, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de elementos de uso y consumo para el Hospital local en Puerto Madryn (Chubut), durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Hospital o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Expe-

diente Nº 98.516|48. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1949. — El Director General de Administración.

e.14 feb.-Nº L. 1.118-v.24 feb.

Secretaría de Educación

COMISION NACIONAL DE CULTURA

Licitación privada

Llámase a licitación por el término de 8 días, para el alquiler exclusivo de la explotación del Guardarropa; y la concesión de venta de bombones y golosinas en el Teatro Nacional Cervantes, durante la Temporada 1949. Las propuestas recibidas se abrirán en la División Administrativa de la Comisión Nacional de Cultura, Sánchez de Bustamante 2663, fijándose el acto para el día 23 de febrero a las 11 horas. Informes: en la administración del teatro, Libertad 815, de 8 a 12 horas. Pliegos y condiciones en la Comisión Nacional de Cultura. — Firmado: Director Administrativo Interino.

e.14 feb.-Nº L. 1.119-v.16 feb.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

(Segundo Llamado)

Llámase a licitación pública para proveer al Hospital Nacional del Centenario durante el corriente año, hielo, aceite, arroz (anual), carne (semestral), chocolate, café, ciruelas, verduras, etc. (trimestral), de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras de la Facultad, Santa Fe 3100, Rosario.

Apertura de propuestas: 21 de Febrero 1949, a las 10 horas. — Dr. Alfredo P. Carlomagno, secretario.

e.8 feb.-Nº L-958-v.18 feb.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 11|2|949 para resolver con destino a: Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación la adquisición de un ómnibus.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de Febrero de 1949 a las 10.45 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 12 de Enero de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.11 feb.-Nº L-1.083-v.22 feb.

Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 11|2|49 para resolver con destino a: diversos establecimientos. La adquisición de material biométrico y didáctico.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de Febrero de 1949 a las 10.30 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 12 de Enero de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.11 feb.-Nº L-1.084-v.22 feb.

Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 9|2|49 para resolver con destino a diversos establecimientos educacionales, la adquisición de bancos escolares.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21|2|949 a las 10.30 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, enero 27 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.9 feb.-Nº L. 1.037-v.19 feb.

Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 15 días hábiles, a partir del 9|2|49 para resolver con destino a: establecimientos a crearse en el corriente año, la adquisición de herramientas máquinas, elementos de bazar y menaje, escudo, prensa de copiar, muebles, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25|2|49 a las 10 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, enero 27 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.9 feb.-Nº L. 1.038-v.25 feb.

Licitación Pública Nº 19

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 9|2 para resolver con destino a la División Contaduría, la confección de libros en blanco, e impresión de formularios.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19 de febrero a las 11 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.9 feb.-Nº L. 1.040-v.19 feb.

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública por 2ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 5|2|49, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos la

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Febrero de 1949, a las 10.30 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Enero 12 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.5 feb.-Nº L-998-v.16 feb.

COMISION NACIONAL DE CULTURA

adquisición de: Máquinas de escribir.

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, para el 22 de Febrero, a las 10 horas, para proveer el servicio de alquiler de utilería para el Teatro Nacional Cervantes, durante la temporada 1949. — Informes y pliegos en la División Administrativa, Oficina de Compras y Suministros, de la Comisión Nacional de Cultura, Sánchez de Bustamante Nº 2663. La apertura de propuestas se llevará a cabo en la División Administrativa, en la fecha y hora indicadas. — Director Administrativo Interino. — Antonio P. Castro, Presidente. — Juan José de Urquiza, Secretario General Interino.

e.4 feb.-Nº L-892-v.15 feb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS CIVILES

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Oscar De La Roza Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber que el Consejo Nacional de Educación, ha iniciado juicio por presunción de fallecimiento de don CARLOS ROVERA, habiéndose ordenado se publiquen edictos que se insertarán cinco veces, durante el término de seis meses, en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, vencido cuyo plazo, no compareciere persona alguna, se dará intervención al señor Defensor de Ausentes y designará curador de los bienes.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1948. — Rodolfo J. González, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.121 s|p.p.-v.10 nov.
e.16 nov.-Nº 2.121 s|p.p.-v.16 nov.
e.13 dic.-Nº 2.121 s|p.p.-v.17 dic.
e.11 ene.-Nº 2.121 s|p.p.-v.15 ene.
e.15 feb.-Nº 2.121 s|p.p.-v.19 feb.
e.16 abr.-Nº 2.121 s|p.p.-v.21 abr
e.14 mar.-Nº 2.121 s|p.p.-v.18 mar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

ADUANA DE LA CAPITAL

Dirección de Alcaidía

Oficina de Contabilidad

Muestras y Enc. Norte

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondiente a la Nota número 1.877 M|48, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 265 de las Ordenanzas.

Nota Nº 1.877 M|48

Avión: N.C. L. N. J. A. D.; serie 16.968; fecha de entrada: 6|4|48; marca: 142.479; número: s|n.; envase: bultos; cantidad: 2. Avión: N.C. 88928; serie: 17.079; fecha de entrada: 7|4|48; marca: 593.075; número: s|n.; envase: bultos; cantidad: 2 (Rep. máq.). Avión N.C. 88904; serie 18.754; fecha de entrada: 13|4|48; marca: 811.348; número: s|n.; envase: bulto; cantidad; 1 (Audiones); Avión: N.C. 25653; serie: 18.769; fecha de entrada: 15|4|48; marca: 833.316; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1 (Traje hombre). Avión: N.C. 88926; serie: 18.910; fecha de entrada: 16|4|48; marca: 636.745; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1. Vapor: Río Diamante; serie: 19.045|46; fecha de entrada al puerto: 16|4|48; marca: Steuman; número: s|n.; envase: bultos: cantidad: 2. Avión: N.C. 60115; serie 19.339; fecha de entrada al puerto: 17-4-48; marca: 651.396; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1 (Máq. calcular). Avión: N.C. 88900; serie: 19.421; fecha de entrada: 19|4|48; marca: 636.949; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1 (Película). Avión: N.C. 53579; serie: 21.059; fecha de entrada: 29|4|48; marca: 53.579; número: s|n.; (1 rep. máq.). — El Jefe.

e.3 feb.-Nº 845-v.19 feb.

Muestras y Enc. Norte

Nota Nº 2.159 M|48

Avión: N. C. 88.893; serie: 21.540; fecha de entrada: 3|5|48; marca: 902.755; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1 (Rulemant). Avión N.C. 88893; serie: 21.446; fecha de entrada: 3|5|48; marca: 961.364; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1 (Película). Avión: N.C. 25653; serie: 21.703; fecha de entrada: 4|5|48; marca: 487.026; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1 (Mat. plástico). Avión: N.C. 88940; serie: 22.834; fecha de entrada: 11|5|48; marca: 1.628; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1 (conos de termperatura). Avión: N. C.; C. C. C. L. R.; serie: 22.954; fecha de entrada: 12|5|48; marca: 27.251; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1 (Aparato de sunchar). Avión: N.C. 88890; serie: 23.524; fecha de entrada: 15|5|48; marca: 737.160; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1 (Goma para telar) Avión: N.C. VIAR HAZE; serie: 23.409; fecha de entrada: 15|5|48; marca: 67.149; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1 (Motor ventilador). Avión: N.C. O.J. D.F.I.; serie 23.751; fecha de entrada: 18|5|48; marca: 157.754; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1 (Máq. coser). Avión: N.C. O.J. D.F.O ; serie: 24.618; fecha de entrada: 21|5|48; marca: 190.491; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1 (Aparato indicador). Avión: N.C. 8103; serie: 24.811|12; fecha de entrada: 26|5|48; marca: 654 076; número: s|n.; envase: bultos; cantidad: 2 (Películas y fotografía). Avión: N. C. L.V. A.A.R.; serie: 24.904; fecha d entrada: 26|5|48; marca: 3.022; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1 (Pluma de avestruz). Avión: N.C. S. Ventine; serie: 24.909|13; fecha de entrada: 24|5|48; marca: 69.345; número: s|n.; envase: bultos; cantidad: 5 (Relojes). Avión: N.C. 88913; serie: 25.355; fecha de entrada: 29|5|48; marca: 167.438; número: s|n.; envase: bulto;; cantidad: 1 (Rep. máq.). Avión: N.C. 88909; serie: 25.420; fecha de entrada: 29|5|48; marca: 785.763; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1 (Rep. máq.). Avión: N.C. 88919; serie: 25444; fecha de entrada: 29|5|48; marca: 827.667; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1 (Cabritilla dorada). — El Jefe.

e.3 feb.-Nº 846-v.19 feb.

Plla. de Rezagos Nº 6.999|48

Legajo de Rezagos Nº 428.269|48

Vapor: Olimpia; paquete: 2.194; fecha de entrada al puerto: febrero 24|48; marca L I; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.3 feb.-Nº 847-v.19 feb.

Nota Nº 863 - R|48

Legajo de Rezagos Nº 863 - R|48

Sobrantes

Vapor: se ignora; marca: Dana; números: 93 - 447; envase: cajas; cantidad: 2. — El Jefe.

e.3 feb.-Nº 848-v.19 feb.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a la Nota número 3.970 R-48, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 265 de las Ordenanzas.

Muestras y Enc. Norte

Nota Nº 3.970 R-48

Vapor: C. de Montevideo; Serie: 10; fecha de entrada al Puerto: 1-4-48; marca: sin nombre; sin número; envase: esqueleto; cantidad: 1 (bicicleta usada). — El Jefe.

e.3 feb.-Nº 850-v.19 feb.

Planilla de Rezagos Nº 6.508|48

Legajo de Rezagos Nº 436.804

Vapor: Artillero; paquete: 825; fecha de entrada al Puerto: Enero 23|48; marca: N.P.T. & C., 1.296; número 4; envase: rollo; cantidad: 1. — El Jefe.

e.3 feb.-Nº 851v.19 feb.

Planilla de Rezagos Nº 6.879|48

Legajo de Rezagos Nº 432.560|48

Vapor: Cannaregio; paquete: 1.820; fecha de entrada al Puerto: Feb. 16|48; marca: H. R.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.3 feb.-Nº 852-v.19 feb.

Planilla de Rezagos Nº 6.511|48

Legajo de Rezagos Nº 436.807

Vapor: Artillero; paquete: 825; fecha de entrada al Puerto: Enero 23|48; marca sin marca; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.3 feb.-Nº 853-v.19 feb.

Planilla de Rezagos Nº 6.505|48

Legajo de Rezagos Nº 436.803

Vapor: Artillero; paquete: 825; fecha de entrada al Puerto: Enero 23|48; marca: Juan Yseleack, c|o. Bunge y Born, Casilla de Correo 977; número: 1; envase: plaq.; cantidad: 1. — El Jefe.

e.3 feb.-Nº 854-v.19 feb.

Planilla de Rezagos Nº 2.032|48
Legajo de Rezagos Nº 401.637

Vapor: Arica; paquete: 12.168; fecha de entrada al Puerto: Oct. 15|47; marca: P. M.; números: 3.476|77; envase: cajones; cantidad: 2. — E. Jefe.

e.3 feb.-Nº 855-v.19 feb.

Planilla de Rezagos Nº 7.251|48
Legajo de Rezagos Nº 435.441

Vapor: Margalan; paquete: 2.666; fecha de entrada al Puerto: Marzo 5|48. sin marca; sin número; envase: lotes; cantidad: 8. — El Jefe.

e 3 feb -Nº 856-v.19 feb.

Planilla de Rezagos Nº 6.878|48
Legajo de Rezagos Nº 432.559|48

Vapor: Cannaregio; pequete: 1.820; fecha de entrada al Puerto:: Feb. 16|48; marca: A. P.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.3 feb.-Nº 857-v.19 feb.

Nota Nº 3.119 - R|48
Legajo de Rezagos Nº 3.119-R|48

Vapor: Italcielo; paquete: 5.639; fecha de entrada al Puerto: Mayo 10|48; sin marca; sin número; envase: furgón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.3 feb.-Nº 858-v.19 feb.

Planilla de Rezagos Nº 6.894|48
Legajo de Rezagos Nº 482.272|48

Vapor: Pietrina; paquete: 1.963; fecha de entrada al Puerto: Feb. 19|48; marca: Conselho Consutivo de Quimbrasil, Química Industriai Brasileña, S. A.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.3 feb.-Nº 859-v.19 feb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO DE SENTENCIA

Dr. Hernán A. Pessagno

Por disposición del señor Juez de Sentencia en lo Criminal, Dr. Hernán A. Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUSTAQUIO EDUARDO LESCANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso quinto, sobre Lavalle.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1948. — Héctor Pinto Carreras, secretario.

e.12 ene. Nº 138 s|p.p.-v.15 feb.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 2

El Juez doctor Jorge Ravagnan, cita por treinta días, a herederos y acreedores de WILLAM AUSTIN MORRISS o WILLIAM AUSTIN MORRISS.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1948. — José Farga, secretario.

e.12 ene.-Nº 135 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Oscar de la Rosa Igarzábal, Secretaría del autorizante, en autos "Etchegaray, Juan - s|Testamentaría", se cita por treinta días, a don JUAN ETCHEGARAY, doña JUSTINA TENTHOMAS de CRIPPA, doña MARIA LUISA ETCHEGARAY, doña MARIA ETCHEGARAY y don HUMBERTO CRIPPA, para que tomen intervención en los presentes autos testamentarios de don Juan Etchegaray, viudo de doña María Tenthomas, hijo legítimo de don Juan Etchegaray y doña Magdalena Erguy, fallecido en Buenos Aires, el 13 de mayo de 1940.

Buenos Aires, octubre 22 de 1947. — José A. Amuchástegui Keen, secretario.

e.12 ene -Nº 134 s|p.p.-v.15 feb.

Núm. 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique. cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA RAMIREZ de SARAVIA

Buenos Aires, diciembre 14 de 1948. — Antonio Collazo, secretario.

e.12 ene.-Nº 137 s|p.p.-v.15 feb.

Núm. 17

El Juez: doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DOLFIN UGONE. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1948. — Manuel Vidal Molina, secretario.

e.26 ene.-Nº 601 s.|p.p. v.3 mar.

Núm. 19

El Juez en lo Civil Dr. J. Miguel Bargalló Cirio (Secretaría Nº 56), cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS VALDIVIA o LUIS ERACLIO VALDIVIA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1948. — R. J Weigel Muñoz, secretario.

e.12 ene.-Nº 136 s|p.p.-v.15 feb

Núm. 20

El Juez Civil Dr. Ismael Segovia, secretaría 59, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA SODOFEITO MARTINEZ.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

e.31 ene.-Nº 7.358-s|p.p.-v.8 mar.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a JOSE EMILIO CASTAÑON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Piso tercero, sobre Tucumán. Palacio de Justicia. — César Black, secretario.

e.3 feb.-Nº 861 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del señor Juez de instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a FRANCISCO ROSARIO PINTOS y ELBA BUSTOS de PINTOS, acusados de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1948. — César Black, secretario.

e.12 ene.-Nº 126 s|p.p.-v.15 feb

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo criminal, Dr. Luis A. Bianchi, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, Art. 92, C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, Enero 24 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.3 feb.-Nº 865 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Luis A. Bianchi, a|c. Juzg. Inst. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NELLY HYDEE FRANCHINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararsela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, enero 21 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.3 feb.-Nº 875 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, a cargo Juzg. Inst. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO CECERE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, enero 18 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.1º feb.-Nº 731 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Bianchi, a cargo del Juzgado Ins. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE MEYER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Enero 10 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.26 ene.-Nº 621 s.|p.p. v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Bianchi, a cargo del Juzgado Ins. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS LASSAGA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Enero 14 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.26 ene.-Nº 623 s.|p.p. v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN COLIBA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro) Buenos Aires, Enero 12 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.26 ene.-Nº 626 s.|p.p. v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELA BERGER DE FRISINA, o ALEJANDRA VICTORIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Enero 14 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.26 ene.-Nº 627 s.|p.p. v.3 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERARDO VILLACIAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.26 ene.-Nº 633 s.|p.p. v.3 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TOMAS PEDRO MONFERRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. 179 C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.26 ene.-Nº 632 s.|p.p. v.3 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REMEDIOS ALCIRA NILDA DIAZ DE DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por..., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.26 ene.-Nº 631 s.|p.p. v.3 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 179 C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — —Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.26 ene.-Nº 630 s.|p.p. v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SABINO SCAVINO o JOSE di ALBA o PORTA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 13 Diciembre de 1948. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.12 ene.-Nº 169 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ANGEL PUEBLAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.12 ene.-Nº 142 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ANTONIO BARBIERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por burto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.12 ene.-Nº 146 s|p.p.-v.15 feb.

Núm. 3

Por orden Sr. Juez Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita llama y emplaza por treinta días a APARECIDA FRACALOSI, se presente a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.3 feb.-Nº 862 s|p.p.-v.11 mar.

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días,

a GUILLERMO LOPEZ (a) El Curita, a estar a derecho en la causa que se le instruye por hurto reiterado, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Secretaría, 30 de diciembre de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.12 ene.-Nº 128 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE DONOSO CASTRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Pedro Miguel Jantus, secretario.
e.12 ene.-Nº 182 s|p.p.-v.15 feb.

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a EUDORO NICOLAS LAGAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1948. — Horacio Calvo, secretario.
e.12 ene.-Nº 143 s|p.p.-v.15 feb.

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Luis Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a ANTONIO PEDRO URTUBEY, comparezca a estar a derecho en la causa por violación de domicilio, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.12 ene.-Nº 181 s.|p.p. v.15 feb.

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a ALFREDO EMILIO VISCARRA, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.12 ene.-Nº 180 s.|p.p. v.15 feb.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JACINTO GARAY a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos, robos y defraudaciones (Expte. 23.371), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 26 de enero de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.3 feb.-Nº 860 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ROQUE CAMPOLONGO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Enero 24 de 1949. — José Mancinelli, secretario
e.3 feb.-Nº 866 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a HOMERO CARLOS FLORENTINO MARIN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Enero 24 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.3 feb.-Nº 867 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MARIA LUISA JIMENEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, 21 de enero de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.3 feb.-Nº 874 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a PEDRO DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, enero 20 de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.3 feb. Nº 873 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARCOS RENE JUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, enero 17 de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º feb.-Nº 725 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARIO QUIROS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, enero 17 de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º feb.-Nº 726 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARIA A. RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Germán López (causa 23.500), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 de Enero de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.26 ene.-Nº 619 s.|p.p. v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge se emplaza por treinta días a MARIA ALINA GUTIERREZ a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Carlos M. Ure, secretario.
e.12 ene.-Nº 165 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a PABLO CORTES, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1948. — José Mancinelli, secretario.
e.12 ene.-Nº 130 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a PEDRO GENTILE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Mateos, Ramos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1948. — José Mancinelli, secretario.
e.12 ene.-Nº 184 s|p.p.-v.18 ene.
e.20 ene.-Nº 184 s|p.p.-v. 16 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ANTONIO BUESSIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.
e.12 ene.-Nº 172 s.|p.p. v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ALFONSO TELLERIA, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio (causa Nº 23.455), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 10 Diciembre de 1948. — José Martinelli, secretario.
e.12 ene.-Nº 140 s|p.p.-v.15 feb.

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JOSE OXMAN, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 24 de enero de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.3 feb.-Nº 871 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a PEDRO MATIAS JAURRIETA LUS y VICENTE MUGNO, procesados por defraudación y por rapto y agresión, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 17 de enero de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.1º feb.-Nº 730 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GUILLERMO CARRASCO; ROBERTO STAMPOSKI; y JOAQUIN JOSE ALVAREZ, procesados por robo y lesiones; defraudación; y defraudación, respectivamente, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — —Buenos Aires, 7 de Enero de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.26 ene.-Nº 602 s.|p.p. v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ABRAHAM CHAYA, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — —Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.26 ene.-Nº 595 s.|p.p. v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO MELLA o JORGE GONZALO CARO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.26 ene.-Nº 594 s.|p.p. v.3 mar.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE FERNANDEZ DAVICO, procesado por estafas reiteradas, para que comparezca a estar a derecho en la causa, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.12 ene.-Nº 148 s|p.p.-v.15 feb.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ESPINDOLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1948. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.26 ene.-Nº 596 s.|p.p. v.3 mar.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ALBERTO CABALLERO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Enero 5 de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.26 ene.-Nº 609 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BOGOS BOGHOSSIAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, enero 5 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.26 ene.-Nº 610 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ALBERTO TORRES para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, enero 5 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.26 ene.-Nº 611 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a VISCARRA ALFREDO EMILIO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1948. — Esteban García Susini, secretario.
e.26 ene.-Nº 612 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEIVA ESTHER, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1948 — Esteban García Susini, secretario.
e.26 ene.-Nº 613 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CALO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1948. — Esteban García Susini, secretario.
e.26 ene.-Nº 614 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCOS GROSMAN para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra culpable, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1948. — Esteban García Susini, secretario.
e.26 ene.-Nº 615 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SALOTO de estafas reiteradas y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1948. — Esteban García Susini, secretario.
e.26 ene.-Nº 616 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término

de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ROMAN para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones (art. 89 del C. P.), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1948. — Esteban García Susini,, secretario.
e.26 ene.-Nº 617 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ROSA REYNOSO,, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el deilto de ..., bajo apercibimiento de ser declarada rebelde,, si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.
e.26 ene.-Nº 603 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA CARATTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. — Mariano Aguilar, Alfredo D. Posse, secretarios.
e.26 ene.-Nº 604 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a KOJIN OSCHIRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires,, 15 de Diciembre de 1948. — Mariano Aguilar secretario.
e.26 ene.-Nº 605 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL SOASA DIAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infrac. art. 263 C. P. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1948. Mariano Aguilar, secretario.
e.26 ene.-Nº 606 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS C. SCHIAVO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1948 — Mariano Aguilar, secretario.
e.26 ene.-Nº 607 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO MANUEL LOUYZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Enero 5 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.26 ene.-Nº 608 s|p.p.-v 3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO LANDI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12 ene.-Nº 155 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ABRAHAM TOUSINSKY para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12 ene.-Nº 156 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA OFELIA MARTINEZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12 ene.-Nº 157 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO MARTINEZ BARBOZA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12 ene.-Nº 158 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR BRUNO PEREZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — Esteban García Susini, secretario.
e.12 ene.-Nº 159 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO PRESSENTHIN para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12 ene.-Nº 160 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primar publicación del presente, a FRANCISCO RAMON MUSICO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12 ene.-Nº 161 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL ROLANDO CALCAGNO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12 ene.-Nº 162 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO FIGUEROA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12 ene.-Nº 163 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE RAUL HANNY para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12 ene.-Nº 164 s|p.p.-v.15 feb.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JACOBO NATINZON, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 28 de enero de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.1º feb.-Nº 727 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 17 de enero de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.1º feb.-Nº 728 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MATILDE INES ALVAREZ de VEGA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, enero 17 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º feb.-Nº 729 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LIDIA ESTHER PONCE DE NOAILLES, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Enero 4 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e. 26 ene.-Nº 597 s|pp.-v. 3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a N. RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63 a. — Buenos Aires, Enero 7 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.26 ene.-Nº 622 s.|p.p. v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LEOPOLDINO GEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12 ene.-Nº 152 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO SANCHEZ, JUAN CARLOS OSVALDO D'AVARRIER a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12 ene.-Nº 153 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALVARO ARMANDO CANAU, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Agencia Ford "Ing. J. Jorge Copello", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1948. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12 ene.-Nº 132 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALEJANDRINA DELIA DUBIE de SURO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1948. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12 ene.-Nº 133 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a OSVALDO MANUEL FERREA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — —Buenos Aires, Enero 3 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26 ene.-Nº 620 s.|p.p. v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SALVADOR TOSCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Enero 13 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e. 26 ene.-Nº 635 s|pp.-v. 3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción. Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MIGUEL HECTO GUZMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires. Enero 14 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e. 26 ene.-Nº 636 s|pp.-v. 3 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. R. Fraga a cargo del Juz. Ins. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CELIA JENCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.
e.12 ene.-Nº 173 s.|p.p. v.15 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. R. Fraga a cargo Juzg. Inst. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BASILIO MIRAGLIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.12 ene.-Nº 174 s.|p.p. v.15 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE o LUIS FRID, MARIA ARMANDA FERREIRA, ALFREDO PROCOPIO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, hurto y hurto respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12 ene.-Nº 175 s.|p.p. v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a UBALDINA VALDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.

Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1948. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.12 ene.-Nº 149 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a NORBERTO ATILIO GRAMACIOLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.12 ene.-Nº 183 s.|p.p. v.15 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a RICARDO ALSINA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12 ene.-Nº 178 s.|p.p. v.15 feb.

Por disposción del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Rosando M. Fraga int. a cargo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GUILLERMO RINALDI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1948. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.12 ene.-Nº 179 s.|p.p. v.15 feb.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza por el término de treinta días, que será contado a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, en las respectivas causa, a las siguientes personas:

C|Nº 17.781. — MARGARITA ALEJANDRINA PONCE, por hurto.

C|Nº 17.782. — HECTOR ALFREDO CRISPI, por homicidio.

Bajo apercibimiento, si así no lo hicieren de ser declaradas rebeldes. — Palacio de Justicia. — Talcahuano y Tucumán, piso 3º — Buenos Aires, Enero 3 de 1949. — César A. Orozco, secretario.

e. 26 ene.-Nº 598 s|pp.-v. 3 mar.

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6).

SUMARIO

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARIO HACMAN o MARDOQUEO LEON HATMAN, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Enero de 1949. — Germán Terán, secretario.

e. 26 ene.-Nº 600 s|pp.-v. 3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JAIME STAROZINSKY, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1949. — Germán Terán, secretario.

e. 26 ene.-Nº 618 s|pp.-v. 3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JULIO GUERRERO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Enero 13 de 1949. — Germán Terán, secretario.

e. 26 ene.-Nº 624 s|pp.-v. 3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MERCEDES INES VERA BUNGE DE LATORRACA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Enero de 1949. — Germán Terán, secretario.

e. 26 ene.-Nº 628 s|pp.-v. 3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a EDUARDO JORGE SCURINI, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Enero 14 de 1949. — Germán Terán, secretario.

e. 26 ene.-Nº 629 s|pp.-v. 3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ROBERTO GATTOMAR BATTILANA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. calle Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1948. — Sadi Massüe, secretario.

e.12 ene.-Nº 127 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición señor Juez Instrucción Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a OSVALDO JORGE PALACIOS, para que dentro treinta días, comparezca a estar a, derecho en causa 16.762, por defraudación, bajo apercibimiento ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1948. — Germán Terán, secretario.

e.12 ene.-Nº 129 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a las siguientes personas, para que dentro de treinta días, comparezcan a estar a derecho en las causas números: 17.712, MARIA CONTRERAS, por hurto; 17.724, RAMON FIRMAPAZ, por defraudación; ambos bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. — César A. Orozco. secretario.

e.12 ene.-Nº 147 s|p.p.-v.15 feb.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Pizarro Miguens, a|c. Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo MORA FERRUCIO, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 19 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.1º feb.-Nº 740 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Pizarro Miguens, a|c. Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza a el prófugo JOSE RAGNIERI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y

Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Enero 11 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e. 26 ene.-Nº 625 s|pp.-v. 3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga RAMONA LAVANDEIRA DE SANCHEZ, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Enero 15 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e. 26 ene.-Nº 634 s|pp.-v. 3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y empiaza al prófugo ANGEL PITRELLA (h), procesado por el delito de estafa, en causa Nº 16.642, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1948. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.12 ene.-Nº 125 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ARMANDO ROBERTO ISIDORI, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.12 ene.-Nº 141 s|p.p.-v.15 feb.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HONORIO QUESADA procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.12 ene.-Nº 168 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, ANTONIO RUSSO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1948. — Modestino Pizarro Míguens, secretario.

e.12 ene.-Nº 176 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, NELLY MIRTHA LUJAN, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1948. — Modestino Pizarro Míguens, secretario.

e.12 ene.-Nº 177 s.|p.p. v.15 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DOMINGO SEGURA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.12 ene.-Nº 151 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL NOVOA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1948. José Luis Romero Victorica, secretario.

e.12 ene.-Nº 139 s|p.p.-v.15 feb.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MIGUEL FARRUGGIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 21 de enero de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.3 feb.-Nº 868 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JORGE ANDANT (h), para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 24 de enero de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.3 feb.-Nº 869 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MOISES IUFFI o MAURELL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 25 de enero de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.3 feb.-Nº 870 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JACOBO ZAKALOV y NICOLAS CIRCOV, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de lesiones (Art. 195 del Cód. Penal), bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 26 de enero de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.3 feb.-Nº 872 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso. — Capital Federal, 31 de Diciembre de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.26 ene.-Nº 599 s.|p.p. v.3 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SATURNINO RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 2 de Diciembre de 1948. — Héctor Orozco, secretario.

e.12 ene.-Nº 144 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ANTONIO CASTENETO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 14 de Diciembre de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.12 ene.-Nº 145 s|p.p.-v.15 feb.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALBERTO o ABRAHAM TOUSINSKY; JOSE MARIA LUJAN y a JULIO ALMASY, procesado por defraudación los dos primeros y por hurto el tercero, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Míguens, Secretaría del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1948. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.12 ene.-Nº 170 s.|p.p. v.15 feb.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a VICENTE HUMBERTO FELIPE DE NAPOLI VITA, LENA BONAVITA DE SANSONE Y CARLOS ALBERTO ENGELHARDT REUTER procesados por estafas para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1948. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.12 ene.-Nº 154 s|p.p.-v.15 feb.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO KEARNS, NORBERTO ATILIO GRAMACIOLI y JUAN MUÑOZ, procesados por estafa, defraudación y defraudación, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1948. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.12 ene.-Nº 131 s|p.p.-v.15 feb.

JUZGADOS DE PAZ LETRADO

Núm. 11

Por disposición del señor juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Pje. Dr. H. Casco s|n., lote 5, manzana A, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 59.399, impuesto $ 6, año 1938, recargo $ 1.80, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony, Expdiente 67.522.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.5 ene.-Nº 7.327 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.327 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Sarandí 748, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Ida P. de Kvosnac, por la siguiente deuda: Partida 200.531, impuesto $ 132.—, año 1946, recargo $ 39,60, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expediente 68.096.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.5 ene.-Nº 7.328 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.328 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Ruiz Huidobro s|n., lote 5, manzana 101, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 357.631, impuesto $ 12.—, año 1938, recargo pesos 3.60, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expediente -67.523.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.5 ene.-Nº 7.329 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.329 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Miller s|n., lote 21, manzana 22, para que ocmparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido por la siguiente deuda: Partida 358.332, impuesto $ 15.—, año 1938, recargo pesos 4.50, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expediente 67.521.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.5 ene.-Nº 7.330 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.330 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Condarco 4425|23, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 360.589, impuesto $ 45.—, año 1938, recargo pesos 13.50, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expte. 67.520.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.5 ene.-Nº 7.331 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.331 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de

(1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Zamudio 4871, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra BENJAMIN MENDEZ, por la siguiente deuda: Partida 361.997, impuesto $ 48.—, año 1938, recargo pesos 14.40, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expte. 67.518.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.5 ene.-Nº 7.332 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.332 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en General Artigas 4230, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra SANDA CARDACHI, por la siguiente deuda: Partida 359.872, impuesto $ 39.—, año 1938, recargo pesos 11.70, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expte. 67.512.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.5 ene.-Nº 7.333 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.333 s|p.p.-v.18 feb.

Núm. 12

Por disposición del señor juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, Doctor Juan Llansó, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Monroe s|n., Vega s|n., y Dragones s|n., Parc. 817, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 342.473, impuesto $ 90.—, año 1944, recargo pesos 27.—, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expte. 12.841.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.5 ene.-Nº 7.334 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.334 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Juan Llansó, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en M. Leguizamón s|n., lote 12, manzana I, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 64.508, impuesto $ 6.—, año 1939, recargo $ 1.80, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expediente 12.840.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.5 ene.-Nº 7.335 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.335 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Juan Llansó, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Pasaje Bataglia s|n., lote 2, manzana G 2, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 60.114, impuesto $ 3.—, año 1942, recargo pesos 0, 90, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expediente 12.843.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.5 ene.-Nº 7.336 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.336 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Juan Llansó, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Correa s|n., lote 24, manzana P, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 357.939, impuesto $ 12.—, año 1941, recargo pesos 3.60, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expte. 12.842.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.5 ene.-Nº 7.337 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.337 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Juan Llansó, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Lafuente s|n., lote 3, manzana B, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 144.970, impuesto $ 18.—, año 1940, recargo pesos 5.40, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expte. 12.839.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.5 ene.-Nº 7.338-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.338-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Juan Llansó, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Sucre s|n., y Húsares s|n., Parcela 756, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Suc. M. A. de CASCO, por la siguiente deuda: Partida 341.352, impuesto $ 102.—, año 1944, recargo pesos 30.60, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expte. 12.830.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.5 ene.-Nº 7.339 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.339 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Juan Llansó, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Cazadores s|n., y Sucre s|n., Parcela 756, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Suc. M. A. de CASCO, por la siguiente deuda: Partida 341.350, impuesto $ 102.—, año 1944, recargo pesos 30.60, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expte. 12.829.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.5 ene.-Nº 7.340 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.340 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Juan Llansó, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Machain s|n., lote 12, manzana G, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 357.738, año 1939, recargo $ 0,70, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expte. 12.827.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.5 ene.-Nº 7.341 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.341 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Juan Llansó, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Callejón Nº 2008, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra JOSE DIL, por la siguiente deuda: Partida 343.443, impuesto $ 9 —, año 1939, recargo $ 2.70, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expediente 12.828.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.5 ene.-Nº 7.432 s|p|p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.342 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Juan Llansó, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Bucarelli Nº 3593, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra ISRAEL MOSCOVICH, por la siguiente deuda: Partida 355.586, impuesto $ 18.—, años 1938|39, recargo $ 5,40, Cobrador Fiscal, Ricardo E. Cony, Expte. 12.838.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.5 ene.-Nº 7.343 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.343 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 12, doctor Juan Llansó, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Pasaje Talavera número 5860, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra ROSARIO PUGLISI, por la siguiente deuda: Partida 353.009, impuesto $ 9.—, año 1940, recargo $ 2,70, Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony, Expediente 12.844.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.5 ene.-Nº 7.344 s|p.p.-v.11 ene.
e.14 feb.-Nº 7.344 s|p.p.-v.18 feb.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1122/1948 — Romero Claro Argentino o etc. — estafa" a CLARO ARGENTINO ROMERO o ARGELINO RIVAS o EDUARDO ROMERO FLORES o JULIO DEL SOLAR, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría 17 de Diciembre de 1948. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.12 ene.-Nº 166 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "854|48 —Pelegrini Silvio— hurto y cohecho" a SILVIO PELEGRINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Diciembre 2 de 1948. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.12 ene.-Nº 150 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HILARIO GOMEZ y JUAN GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.12 ene.-Nº 167 s|p.p.-v.15 feb.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE GUILLERMO BISAGLIA, MARCELO DIAZ, ANTONIO MUSCUOLO y ANGEL SOLER, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). —Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.12 ene.-Nº 185 s.|p.p. v.15 feb.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(RIO CUARTO)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano, YANZI, EDIM ZACARIAS, clase 1904, matrícula número 1.631.945, D. D. Nº 27 - O. E. de Corrientes, procesado por supuesta infracción al art. 239 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 21 de Diciembre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.12 ene.-Nº 171 s.|p.p. v.15 feb.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(MISIONES)

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 3.144, folio 11, año 1945, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. - Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 16, ubicada en Col. Sierra S. José, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|43, por la suma de trescientos setenta y siete pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 601-797, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 7 de diciembre de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.13 ene.-Nº 193 s|p.p.-v.3 mar.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.353, folio 2, año 1944, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. - Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Dto. Cainguá, fracción..., lotes 15 y 17, ubicada en Pto. Leoni, Dto. Cainguá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Coorador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1933, por la suma de veinte y cuatro pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 600-137|139, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 7 de diciembre de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.13 ene.-Nº 192 s|p.p.-v.3 mar.

(LA PAMPA)

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia del Territorio Nacional de La Pampa, a cargo del Juzgado número 1, doctor Alberto Fernández del Casal, se cita, llama y emplaza a ADOLFO KITLER de apellido materno Billar, sin sobrenombre, argentino, de veinte años de edad, soltero, analfabeto, jornalero, y que se domiciliaba en General San Martín, de este Territorio, para que comparezca dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 118, año 1948, que se le sigue por infracción al Art 2º de la Ley 11.386.

Santa Rosa, La Pampa, diciembre 15 de 1948. — Eduardo Gallardo, secretario.

e.13 ene.-Nº 186 s|p.p.-v.17 feb.

(RIO CUARTO)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CANCA OTILIO, - Clase 1929, Matrícula Nº 6.532.146, D. M. Nº 44, procesado por infracción al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 14 de diciembre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.13 ene.-Nº 189 s|p.p.-v.17 feb

(SANTA CRUZ)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 222, Norte de la Zona Norte del Río Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 249|704|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 737 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 737 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2, Zona Sud del Río Santa Cruz (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 244|703|47, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 735 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 735 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sección 23, Fracción C. del Territorio Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 251|705|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 733 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 733 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4-7, Sección 24, Fracción C. de la Zona Río Gallegos (Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 558|262|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 734 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 734 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 17-24 E. frac. B. Sec. 24 (Territorio de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 123, fº 394, año 1942 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 14 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.1º feb.-Nº 732 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 732 s|p.p.-v.7 jun.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley No. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se sabe saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba Nº 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

BERNI JUAN; BOURNISSENT HECTOR EUSEBIO; CORREA CIRILO; FOCO JOSE DOMINGO; FUENZALIDA ENRIQUE; HERNANDEZ JORGE; LESIGNOLI ITALO; MADERAN JOSE MARIA; MARTINEZ MANUEL JULIO; MIGLIO ORLANDO PAULINO; MONTOYA MANUEL; MOREL CHEVILLET EDUARDO EMILIO; PERALTA BENITO MEDARNO; PONS GABRIEL; SALTO ESTANISLAO; SANTOS o SANTO CARLOS M.; SCOPELLITI DIEGO; SILVA MANUEL; VANEGA JUSTO. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.12 ene.-Nº 115-v.15 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba Nº 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUILAR ANTONIO; ALEMAN PEDRO; ALVAREZ JUAN PEDRO; AVILA JOSE MARTIN; CABRAL CLODOMIRO; COSSETTINI LEO; DE CANDIA CONRADO; FARINELLA JOSE ALBERTO; FERNANDEZ RAMON; GRILLA MIGUEL; GUITA JOAQUIN; IVANOVICH JUAN; LATINI REMO; MATZ JOSE; MEDRAN GREGORIO AGENOR; MORALES ROQUE TOMAS; OCAMPO NICOLAS; PASTOR JUAN; PINTOS CLEMENTE; POLLARD JUAN PONCIANO; SABA BERNABA ANDRES; SILVA SIXTO; URZUA GUILLERMO; VALENZUELA HECTOR E.; ZIELINSKY JOSE. — Heriberto A. de la Seta, secretario general.

e.12 ene.-Nº 112-v.15 feb.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, presentado por el señor Simón Sandler, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 126.515-48.

Pedido de Cateo. — Buenos Aires, 17 de julio de 1948. — Sr. Director de Minas y Geología: S|D. — El que suscribe, Simón Sandler, argentino, de 24 años de edad, tiene el honor de dirigirse a Vd. solicitando un permiso de cateo en busca de materiales de primera y segunda categoría (con exclusión de asfaltita y demás combustibles sólidos y líquidos, cobre, zinc y azufre); en una zona que se encuentra en el Territorio Nacional de Neuquén, que la determino en el Departamento Zapala, sección once (11), fracción B, en terrenos de propiedad fiscal, lotes 13, 12 y 9 (trece, doce y nueve), que no están cercados, alambrados ni cultivados, en el siguiente perímetro: Partiendo del esquinero Nor-Oeste del lote trece (13), mido con rumbo Nor-Este por el deslinde siete mil metros (7.000), hasta el lote nueve (9) y desde este punto con dirección Sur-Este tiro una línea de dos mil quinientos metros (2.500), y de ahí, formando un ángulo de 90 grados con rumbo Sur-Oeste, mido siete mil metros (7.000), llego así al deslinde de los lotes trece y dieciséis (13 y 16), y de ahí, con dirección Nor-Oeste, mido dos mil quinientos metros (2.500), llegando al punto de partida y formando así un rectángulo de mil setecientas cincuenta hectáreas (1.750). — Para los trabajos de exploración emplearé cuatro hombres con carretillas, herramientas e implementos necesarios. — Las tramitaciones estarán a cargo del subscripto, domiciliado en la calle Cangallo 2178, tercer piso, Dpto. G, de esta Capital. — Es Justicia. Fdo.: Simón Sandler. — Recibido en mi Oficina, hoy, julio diecisiete de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las doce horas, once minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Julio 20 de 1948. — Pase a Registro Gráfico a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1948. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional de Neuquén, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.750 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 9, 12 y 13 de la Sección XI, departamento y territorio mencionados, en forma de un rectángulo de 7.000 m. en dirección Norte 45º Este por 2.500 m., de manera que su vértice Oeste es coincidente con el vértice Oeste del lote 13 citado. — Dentro de la zona prohibida (Decreto del 31-I-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Fdo., Angel Dominoni. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tomen nota, Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 1.036-48. — Firmado: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1948. — Registrado bajo el Nº 4.053, folio 354 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Simón Sandler. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15 feb.-Nº 8.188-v.25 feb.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Naum Matrajt, Expediente Nº 126.516-48.

Pedido de Cateo. — Buenos Aires, 17 de julio de 1948. — Señor Director de Minas y Geología, S/D. — El que suscribo Naum Matrajt, argentino de 23 años de edad, tiene el honor de dirigirse al Sr. Director solicitando un permiso de cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría (con exclusión de asfaltitas y demás combustibles sólidos y líquidos, cobre, cinc y azufre); en una zona que se encuentra en el Territorio Nacional de Neuquén que la determino en el departamento Zapala, sección once (11), fracción B, lotes 16, 17 y 20 (dieciséis, diecisiete y veinte) en terrenos de propiedad fiscal, que no están cercados, alambrados ni cultivados en el siguiente perímetro: Partiendo del esquinero Nor-Este del lote 16 (dieciséis) mido con rumbo Nor-Oeste siete mil metros (7.000) y de ahí en ángulo de 90 grados con dirección Sur-Oeste mido dos mil quinientos metros (2.500) y desde este punto con rumbo Sur-Este mido siete mil metros (7.000) llegando al deslinde de los lotes dieciséis (16) y trece (13) y desde este punto en ángulo de 90 grados con rumbo Nor-Este tiro una línea de 2.500 metros llegando así al punto de partida de la presente solicitud y formando un rectángulo de 1.750 hectáreas. Para los trabajos de exploración emplearé cuatro hombres con carretillas, herramientas e implementos necesarios. Las tramitaciones estarán a cargo del suscripto, domiciliado en la calle Pampa 1750, cuarto piso, de esta capital. Es Justicia. Fdo.: Naum Matrajt. — Recibido en mi Oficina, hoy julio diecisiete de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las doce horas once minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas, Julio 20 de 1948. — Pase a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1948. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles

sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional de Neuquén, presentada por el señor Naum Matrajt, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.750 Há. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 16, 17 y 20 de la Sección XI, departamento y territorio citados, y tiene la forma rectangular de 7.000 m. en dirección Sud 45º Oeste por 2.500 m., de manera que su vértice Norte es coincidente con el esquinero Norte del lote 16 antes mencionado. Dentro de la zona prohibida (Decreto del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1948. — Registrado bajo el Nº 4.056, folio 357 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Naum Matrajt. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15 feb.-Nº 8.189-v.25 feb.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás comestibles sólidos, en el Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada a nombre del señor Luis Sanmarco, Expediente Nº 204.122|47.

Buenos Aires, noviembre de 1947. Señor Director General de Minas: Luis Sanmarco, argentino, casado, mayor de edad, contador público nacional y con domicilio en la calle Juan B. Ambrosetti 228, Depto. "G", ante el señor Director me presento y expongo: Que solicito permiso de cateo para explorar sustancias de 1ª y 2ª categoría (excluído el petróleo y demás hidrocarburos flúidos y las sustancias de aprovechamiento común), en el lote 14 de la División A, Sección G III, del Departamento Río Senguerr, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. El permiso de cateo solicitado abarcará una superficie de 2.000 hectáreas aproximadamente, y se ubicará dentro de los límites que tuviera el pedido de cateo tramitado por Expte. Nº 86.395|45. Para mayor exactitud, incluyo a continuación un croquis que señala la ubicación del cateo que solicito: Hay un croquis. Quiera el señor Director General dar a este pedido el trámite legal correspondiente. Fdo.: L. Sanmarco. Recibido en mi oficina hoy, noviembre veinte de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las dieciséis horas siete minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Buenos Aires, noviembre 24 de 1947. A sus efectos pase a Registro Gráfico. Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. Buenos Aires, enero 20 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Luis Sanmarco, en terrenos que según constancia en autos son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14 de la Fracción A, Sección G III, Departamento y Zona mencionadas. En forma de un paralelógramo de 6.000 m. en dirección Norte-Sud por 3.398,52 m. con rumbo Sud 73º Oeste, de modo que su vértice Sudeste se encuentra a 500 m. al Norte de un punto situado a 6.750 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 14 mencionado. Dentro de la Zona prohibida (Decreto 31|1|11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 25 de enero de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, enero 29 de 1949. Registrado bajo el Nº 1.283, folio 146 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº VIII del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Luis Sanmarco. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.14 feb.-Nº 8.068.-v.24 feb.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del Señor Isaac Josid Lander, Expediente Nº 124.913-48.

Buenos Aires, mayo de 1948. Solicita Permiso de Cateo. — Señor Director de Minas y Geología: El que suscribe, Isaac Josid Lander, argentino, casado, de 27 años de edad, constructor, domiciliado en Zapala (Neuquén), al señor Director se presenta y expresa: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situado en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento Ñorquin, lote 1, Sección XXXI, Fracción "E", ubicada así: Un rectángulo de 5.000 por 4.000 metros, cuyo lado mayor Sud coincide con la divisoria con el Lote 10, y su lado menor Oeste coincide con la divisoria con el Lote 5 de la Fracción "A". — En los trabajos de exploración emplearé dos hombres y herramientas comunes. — Otrosí Digo: Que designo apoderado con las amplias facultades para actuar en este expediente, al doctor Armando Ossola y señor Roberto Felipe María Martinoli (que firma "R. Martinoli"), domiciliados en la calle Sarmiento 559 (piso 9º, escritorio 160|163) de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente el uno en defecto del otro. — Será Justicia. — Fdo.: I. J. Lander. — Recibido en mi Oficina, hoy, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las nueve horas, cuarenta y dos minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1948. — A sus efectos pase al Registro Gráfico. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1948. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 1, de la Fracción B, de la Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste del citado lote 1. — El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso para cateo, situada a menos de 2.000 metros del presente pedido, reuniendo el presente expediente los requisitos de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1948. — Registrado bajo el número 4.057, folio 358 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Isaac Josid Lander. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7 feb.-Nº 7.663-v.17 feb.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, con exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, presentado por Marcelino S. Pavia y María A. Pavia, Expediente Nº 204.271-47.

Territorio Nacional del Neuquén, Zapala, noviembre 25 de 1947. — Al Señor Director de Minas y Geología. Buenos Aires. — Señor Director: Los que suscriben: Marcelino S. Pavia, José E. Rivera y María A. Pavia, el primero con domicilio legal en Zapala, mayor de edad, casado, ganadero; el segundo igual que el anterior y con domicilio legal en Chos Malal y la última también mayor de edad, soltera, de profesión empleada y con domicilio en Chos Malal, exponen: Que deseando explorar una zona solicitan: se les conceda permiso de cateo para buscar materias de primera categoría, con excepción de petróleos, hidrocarburos y demás sustancias comprendidas en las leyes y decretos vigentes. — Con la siguiente ubicación: Lote Nº 22, Sección XXX del Departamento Ñorquin. — Se tomará como vértice la parte más culminante del llamado "Cerro del Diablo", del cual se medirán mil doscientos cincuenta metros en dirección Sud Oeste y mil doscientos cincuenta metros en dirección Nord Este, por una profundidad de siete mil metros de fondo en dirección Nord Oeste, formando un rectángulo, con superficie de mil setecientas cincuenta hectáreas. — El campo es fiscal y no está alambrado ni ocupado. — Será Justicia. Fdos.: Marcelino S. Pavia, María A. Pavia, José Evaristo Rivera. — Recibido en mi Oficina, hoy, Diciembre primero de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez horas, tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1947. — A sus efectos pase a Registro Gráfico. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría con exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquin, en terrenos que, según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.750 Hás. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 20 y 21 de la Fracción D, Sección XXX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 7.000 metros en dirección Norte 45º Oeste por 2.500 metros, de modo que su vértice Sud se encuentra a 1.250 metros al Sud 45º Oeste de la cúspide del Cerro del Diablo, constando en autos se ha prestado conformidad a la ubicación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros del presente pedido. — Registro Gráfico, Septiembre 20 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni. Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Surge del trámite impreso a estas actuaciones que se han cumplido los requisitos técnico-legales tendientes al registro de la solicitud de un permiso de cateo para las substancias minerales detallas por Registro Gráfico a fs. 32. — En consecuencia corresponde disponer su registro y publicación en la forma que establece el Art. 25 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Septiembre 24 de 1948. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta, Asesor Legal, Jefe Servicio Legal de Minas. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 879-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1948. Registrado bajo el número 4.033, folio 332 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI, del territorio Nacional del Neuquén, a favor de Marcelino S. Pavia y doña María A. Pavia. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.5 feb.-Nº 7.637-v.16 feb.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos 25 de Mayo y Gastre, del Territorio Nacional del Río Negro y Chubut, respectivamente, presentado a nombre del señor Alberto D. Varela, Expediente Nº 126.853|48.

Buenos Aires, Agosto de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — El que suscribe, Alberto D. Varela, argentino, soltero, hacendado, mayor de edad, domiciliado en Trelew, Chubut, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, viene a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hectáreas, la que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Chubut, en forma de rectángulo de 6000 m. (seis mil m.) de largo, medidos en dirección Norte 37º 40'. Este por 3.333 m. (tres mil trescientos treinta y tres m.) de ancho, de modo que su vértice Sud se encuentra situado a 800 m. (ochocientos m.) al Sud 52º 20' Este de un punto situado, a su vez, a 800 m. (ochocientos m.) al Sud 37º 40' Oeste del esquinero Sud de la mina "Angela" (Expediente 120.866-33). — Que otorgo amplio poder al Ing. Julio Vatin, domiciliado en esta Ciudad, calle San Martín 195, para tramitar el presente pedimento. Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será Justicia. Fdo.: Alberto D. Varela. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las siete horas treinta y seis minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Agosto 6 de 1948. — A sus efectos pase a Registro Gráfico. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, Enero 4 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la solicitada de aproximadamente 2.000 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c y d, del lote 98, Sección VII, Departamento 25 de Mayo, del Territorio Nacional del Río Negro y lote 1, Fracción B, Lote 5, Fracción A, Sección Jl, Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 6.000 m. en dirección Norte 37º 40' Este por 3.333 m., de modo que su vértice Sud se encuentra a 800 m. al Sud 37º 40' Oeste y 800 m. Sud 52º 20' Este del esquinero Sud de la pertenencia Nº 5 de la mina concedida "Angela", Expediente Nº 102.866|33. — Consta en el presente expediente que se respetarán los derechos emergentes de las minas: "Angela" (Expediente 102.866|33); "Clara Natividad" (Expediente 130.169|46) y "Susana Beatriz" (Expediente 130.170|46). — Dentro de la Zona prohibida (Decreto del 31|1|11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del peticionante. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 8 de Enero de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 10 de Enero de 1949. — Registrado bajo el Nº 1.281, folio 143 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº VIII del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Alberto D. Varela. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Fran- Adsto.

e.4 feb.-Nº 7.534-v.15 feb.

SECCION BALANCES

METALURGICA EXPORTADORA ESTADOUNIDENSE DE LA ARGENTINA (SOCIEDAD ANONIMA)

(United States Steel Export Company of Argentina)

Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567 — Buenos Aires

Fecha autorización por el P. E.: 9 de Junio de 1942

Inscripción en el R. P. de Comercio: 31 de Julio de 1942

C A P I T A L :

Autorizado .... c$l. 500.000.00
Suscripto .... c$l. 100.000.00
Realizado .... c$l. 100.000.00

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea Gral. Ordinaria del 29 de Abril de 1947

A C T I V O	c$l.	c$l.
Activo Fijo		
Muebles y útiles	47.312 50	
Menos: Amortizaciones	16.106.51	31.205.99
Activo Circulante		
(No existe)		—
Activo Disponible		
Caja	1.000.00	
Bancos	26.752 13	27.752.13
Activo Exigible		
Deudores en cuenta corriente		50.963.67
Activo Transitorio		
Impuesto a los réditos a recuperar	8.158.85	
Seguros, suscripciones, etc., por adelantado	493.45	8.652.30
Activo Nominal		
(No existe)		—
Ganancias y Pérdidas		
Pérdida por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946	39.415.89	
Menos: Ganancia del ejercicio anterior	13.156.98	26.258.91
		144.833.00
Cuentas de Orden		
Depósitos de acciones en garantía (El Directorio)		10.000.00
		154.833.00

P A S I V O	c$l.	c$l.
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	100.000.00	
Reserva legal	1.492.99	101.492.99
Pasivo Exigible		
(No existe)		—
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	8.509.38	
Previsión para leyes sociales	34.830.63	43.340.01
		144.833.00
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)		10.000.00
		154.833.00

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946

D E B E	c$l.
Amortizaciones	
Muebles y útiles	4.241.30
Gastos Generales	
Gastos judiciales, gastos de viaje, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, etc.	310.686.82
Patentes e Impuestos	300.00
Previsión para Leyes Sociales	5.297.39
	320.525.51

H A B E R		c$l.
Saldo Anterior		13.156.98
Comisiones		275.000.00
Dividendos		56.67
Impuesto a los Réditos Recuperado		6.052.95
Saldo:		
Pérdida por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946	39.415.89	
Menos: Ganancia anterior	13.156.98	26.258.91
		320.525.51

A. L. Rosenberg, presidente. — E. H. Fletcher, síndico suplente en ejercicio

A los señores presidente y directores de Metalúrgica Exportadora Estadounidense de la Argentina, Sociedad Anónima (United States Steel Export Company of Argentina):

Hemos efectuado un examen del Balance General de Metalúrgica Exportadora Estadounidense de la Argentina, Sociedad Anónima (United States Steel Export Company of Argentina) al 31 de Diciembre de 1946 y de la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria.

En nuestra opinión el precedente Balance General y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas exponen equitativamente la situación de Metalúrgica Exportadora Estadounidense de la Argentina, Sociedad Anónima (United States Steel Company of Argentina) al 31 de Diciembre de 1946 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 25 de Marzo de 1947. Price, Waterhouse, Peat & Co., E. H. Fletcher (Socio), Dec.-Ley 5.103/45 (Art. 7º), Reg. C.P.C.E. - Tº I - Fº 2.

Inspección General de Justicia: Sr. Guaraldo

Buenos Aires, 6 de Agosto 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.15 feb.-Nº 1.233 s|p.p.-v.15 feb.

ATLANTA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Carlos Calvo 1253 — Bs. As.

Autorizada por el P. E. el 14 de Septiembre de 1945

Inscripta en el R. P. de C. el 12 de Diciembre de 1945

CAPITAL:

Autorizado .... $ 800.000.—
Suscripto .... „ 800.000.—
Realizado .... „ 800.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria realizada el 30 de Setiembre de 1946

A C T I V O		Importes Parciales m$n.	Importes Totales m$n.
I. — Activo Fijo			
a) Terrenos		148.389.96	
b) Maquinarias	$ 170.897.48		
Amortización	„ 16.211.74	154.685.74	
c) Moldes	$ 55.305.10		
Amortización	„ 13.826.13	41.478.97	
d) Instalaciones	$ 9.837.76		
Amortización	„ 983.77	8.853.99	
e) Muebles y Utiles	$ 9.898.51		
Amortización	„ 989.81	8.908.70	
f) Herramientas y Accesorios	$ 10.815.60		
Amortización	„ 3.539.60	7.276.—	
g) Taller Mecánico	$ 9.769.60		
Amortización	„ 976.96	8.792.64	
h) Rodados	$ 2.100.—		
Amortización	„ 420.—	1.680.—	380.066.—
II. — Activo Circulante			
a) Materias Primas y Mercaderías Elaboradas			83.740.98
III. — Activo Disponible			
a) Caja		46.524.08	
b) Bancos		179.703.46	226.227.54
IV. — Activo Exigible			
a) Deudores Varios en Cta. Cte.			297.925.06
V. — Activo Nominal			
a) Llaves de Negocio y Marcas No amortizado.		40.000.—	
b) Gastos de Constitución	$ 24.781.—		
Amortización	„ 4.956.20	19.824.80	59.824.80
VI. — Activo Transitorio			
No existe.			
			1.047.784.38
Cuentas de Orden			
Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)			25.000.—
			1.072.784.38

P A S I V O	Importes Parciales m$n.	Importes Totales m$n.
I. — Pasivo no Exigible		
a) Capital suscripto		800.000.—
II. — Pasivo Exigible		
a) Acreedores en Cta. Cte.	57.101.76	
b) Acreedores Hipotecarios	29.218.80	86.320.56
III. — Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar correspondientes al ejercicio		19.000.—
Ganancias		142.463.82
		1.047.784.38
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)		25.000.—
		1.072.784.38

Aníbal Orecchia, presidente. — Alberto Iaccarino, síndico. — Vº Bº Fernando A. Alonso, contador público nacional. Tomo VI - Folio 112

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1946

Aprobado el 30 de Setiembre de 1946

DEBE		m$n.
I. Saldo anterior		—.—
II. Amortizaciones:		
a) Maquinarias	$ 16.211.74	
b) Moldes	„ 13.826.13	
c) Instalaciones	„ 983.77	
d) Muebles y Utiles	„ 989.81	
e) Herramientas y Accesorios	„ 3.539.60	
f) Taller Mecánico	„ 976.96	
g) Rodados	„ 420.—	
h) Gastos de Constitución	„ 4.956.20	41.904.21
III. Gastos Generales: Gastos de Administración y de Explotación, Aguinaldos y gratificaciones. Aporte patronal Caja Jubil. Envases, Seguros, Reparaciones, Manc de Obra, Fuerza Motriz, Comb. y Lubric. Materias Primas y Dif. Invent. de Merc. Elaboradas		517.076.96
IV. Intereses, Descuentos y Comisiones		10.799.94
V. Patentes e Impuestos		9.057.05
Utilidad		142.463.82
		721.301.98

HABER	m$n.
Ventas	721.301.98
	721.301.98

Aníbal Orecchia, presidente. — Osvaldo R. Vallone, Carlos N. Rifaldi, directores Alberto Iaccarino, síndico. — Vº Bº: Fernando A. Alonso, contador público nacional, Tomo VI - Folio 112.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 6 de Agosto 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.15 feb.-Nº 1.223 s|p.p.-v.15 feb.

TRANVIAS ELECTRICOS DE TUCUMAN

(Sociedad Anónima)

Avda. Corrientes 531 — Buenos Aires.

Autorizada por decretos del Superior Gobierno Nacional de fechas 31 de Julio de 1907, 7 de Marzo de 1913, 29 de Octubre de 1931, 11 de Diciembre de 1933 y 14 de Junio de 1937.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Septiembre de 1907, 27 de Junio de 1913, 18 de Diciembre de 1931, 24 de Febrero de 1933 y 26 de Agosto de 1937

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.000.000.—
Suscripto	”	2.000.000.—
Realizado	”	2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30|4|46.

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulo m$n.
I. — Activo Fijo			
Edificios		86.361.18	
Coches		484.726.94	
Vías		2.189.375.79	
Líneas Aéreas		453.770.20	
Muebles y Enseres	m$n. 3.958.38		
Amortizaciones anteriores	” 1.529.66	2.428.72	
Utiles, Herramientas y Equipos de Transporte	m$n. 13.339.66		
Amortizaciones anteriores	” 3.043.39	10.296.27	3.226.959.10
II. — Activo Circulante			
Almacenes			91.271.69
III. — Activo Disponible			
Bancos			3.495.56
IV. — Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente:			
Cía. Hidro-Eléctrica de Tucumán, S. A.		435.072.27	
Varios		1.923.25	436.995.52
V. — Activo Transitorio			
Intereses a Cobrar y Otros Activos no Vencidos		4.467.50	
Daños y Perjuicios Derivados de la Expropiación		24.997.60	29.465.10
VI. — Activo Nominal			
No existe.			
Pérdidas			
Saldo del Ejercicio Anterior	m$n. 245.551.47		
Menos: Anulación de débitos efectuados a “Gastos” en 1944 correspondiendo ser a “Activo Transitorio, Daños y Perjuicios Derivados de la Expropiación”	” 18.367.72	227.183.75	
Pérdida del Ejercicio Actual		4.017.64	231.201.39
			4.019.388.36
Cuentas de Orden			
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)		25.000.—	
Títulos y Efectos Entregados en Custodia		30.000.—	55.000.—
			4.074.388.36

PASIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulo m$n.
I.— Pasivo no Exigible:			
Capital Suscripto y Realizado		2.000.000.—	
Reserva Legal		200.000.—	
Fondo de Renovaciones para Inmuebles, Coches, Vía Permanente y Líneas Aéreas		1.572.948.34	
Reservas Varias:			
Para Indemnización al Personal Ley 11.729	m$n. 22.851.75		
Para Juicios Pendientes	” 12.000.—		
Para Mermas, Roturas y Desvalorizaciones de Materiales	” 4.613.96	39.465.71	3.812.414.05
II. — Pasivo Exigible			
Acreedores en Cuenta Corriente			4.009.76
III. — Pasivo Transitorio			
Previsión para Pago de Capital y Costas del Juicio Seguido por la Municipalidad de Tucumán por Cobro de Multas		201.714.55	
Provisión para Pago de Honorarios		1.250.—	202.964.55
			4.019.388.36
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		25.000.—	
Terceros por Depósitos de Títulos y Efectos en Custodia		30.000.—	55.000.—
			4.074.388.36

Nota: Los bienes de la Compañía han sido expropiados por el Gobierno de la Provincia de Tucumán el 10 de diciembre de 1943.

Jorge Moreno, presidente. — Licerio Lahitou Istueta, director. — Alejandro Monteith Drysdale, síndico, contador público nacional, Matrícula Nº 53, Tomo 1.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA “GANANCIAS Y PERDIDAS” CORRESPONDIENTE AL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30/4/46.

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo de Ejercicios Anteriores	245.551.47	
Menos: Anulación de Débitos efectuados a “Gastos” en 1944 correspondiendo ser a “Activo Transitorio, Daños y Perjuicios Derivados de la Expropiación”	18.367.72	
Pérdidas de Ejercicios Anteriores		227.183.75
Reserva Para Juicios Pendientes		6.813.50
Gastos Generales que comprenden: Honorarios, sueldos, alquileres, gastos judiciales, teléfono, telégrafo, papelería e imprenta, etc.		14.633.27
Impuestos		367 67
		248.998.19

HABER	m$n.	m$n.
Interéses Acreedores		17.796.80
Pérdida: Pérdidas de Ejercicios Anteriores	227.183.75	
Pérdida del Ejercicio Actual	4.017.64	231.201.39
		248.998.19

Jorge Moreno, presidente. — Licerio Lahitou Istueta, director. — Alejandro Monteith Drysdale, síndico, contador público nacional, Matrícula Nº 53, Tomo 1.

Buenos Aires, Julio 31 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar en el carácter adoptado, y que el presente balance se publica sin visación de conformidad con el procedimiento que determina la Resolución Ministerial del 5 de Mayo de 1938. — **Alfredo F. Fuster**, Inspector General de Justicia.

e.15 feb.-Nº 1.216 s|p.p.-v.15 feb.

WILDENSTEIN ARTE S. A.

Comercial de Arte Pictórico

Florida 914 — Buenos Aires

Fecha autorización por el P. E.: Junio 27 de 1942

Inscripción en el R. P. de C.: Agosto 27 de 1942

CAPITAL:

Autorizado	700.000.—
Suscripto	656.000.—
Realizado	656.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea de Accionistas del 27 de Marzo de 1947

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo Fijo			
Muebles y Utiles	22.801.27		
Menos: Amortizaciones	7.512.60	15.288.67	
Instalaciones	11.227.28		
Menos: Amortizaciones	3.156.13	8.071.15	23.359.82
Activo Circulante			
Mercaderías			519.951.53
Activo Disponible			
Caja		1.277.60	
Bancos		222.779.72	224.057.32
Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		9.573.42	
Depósito Garantía Alquileres		4.596.86	14.170.28
Activo Transitorio			
(No existe).			
Activo Nominal			
(No existe).			
			781.538.95
Cuentas de Orden			
Consignaciones (Recibidas)		1.128.513.97	
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)		3.000.—	1.131.513.97
			1.913.052.92

PASIVO		m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible			
Capital Suscripto			656.000.—
Pasivo Exigible			
Acreedores en Cuenta Corriente			1.812.60
Pasivo Transitorio			
Cuentas a Pagar correspondientes al ejercicio			8.309.02
Ganancias			
Utilidad del ejercicio	181.789.72		
Menos: Pérdida anterior	66.372.39		115.417.33
			781.538.95
Cuentas de Orden			
Comitentes de Efectos en Consignación		1.128.513.97	
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		3.000.—	1.131.513.97
			1.913.052.92

Ricardo M. Aldao, presidente. — Omar Rodríguez, síndico. — Juan Bove, contador público nacional. Inscripto bajo el Nº 23 del Tomo VI del Decreto Ley Nº 5.103|45

Ejercicio 1946

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea de Accionistas del 27|3|947

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
Saldo Anterior		66.372.39
Amortizaciones		
Muebles y Utiles	2.280.13	
Instalaciones	1.122.73	3.402.86
Gastos Generales		
Honorarios, sueldos, alquileres, propaganda, seguros, etc.		105.516.83
Comisiones		7.800.—
Impuestos		10.395.60
Saldo: Utilidad del año	181.789.72	
Menos: Pérdida anterior	66.372.39	115.417.33
		308.905.01

HABER	Parciales m$n.	Totales m$n.
Cuadros y Obras de Arte	58.472.78	
Consignación Cuadros y Obras de Arte de Wildenstein & Co., New York	250.432.23	308.905.01

Ricardo M. Aldao, presidente. — Omar Rodríguez, síndico. — Juan Bove, contador público nacional. Inscripto bajo el Nº 23 del Tomo VI del Decreto Ley Nº 5.103|45

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, 6 de Agosto 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.15 feb.-Nº 1.234 s|p.p.-v.15 feb.

LA EDIFICADORA

Sociedad Anónima

Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones

Sarmiento 329 — 8º Piso

Autorizada por Decretos del P. E. de fechas 5 de Septiembre de 1942 y 2 de Noviembre de 1945 e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 4 de Diciembre de 1942 y 14 de Enero de 1946

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	5.000.000.—
Suscripto	„	3.000.000.—
Realizado	„	3.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Julio de 1946

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales m$n.
I. — Activo Fijo			
Muebles y Utiles:			
Saldo ejercicio anterior	$ 1.—		
adquiridos en el ejercicio	„ 397.—	398.—	
Menos: amortización del ejercicio		397.—	1.—
II. — Activo Circulante			
No existe.			—
III. — Activo Disponible			
Caja		1.—	
Bancos		246.053.15	246.054.1
IV. — Activo Exigible			
Deudores Hipotecarios		3.326.720.23	
Cuotas Vencidas a Cobrar		5.749.90	
Deudores Hipotecarios en Gestión Judicial		10.219.52	
Deudores Varios		24.11	3.342.713.76
V. Activo Transitorio			
Impuesto a los Réditos (anticipos)		1.733.32	
Impuestos a los Réditos (pagos a|cta. s|reservas)		1.408.18	3.141.50
VI. — Activo Nominal			
No existe.			—
			3.591.910.41
Cuentas de Orden			
Depósito de Acciones en Garantía (Directorio)		90.000.—	
Préstamos a Escriturar		291.300.—	381.300.—
TOTAL			3.973.210.41

PASIVO	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	3.000.000.—	
Fondo de Reserva Legal	17.763.45	
Fondo de Reserva General	130.906.35	3.148.669.80
II. — Pasivo Exigible		
No existe.		—
III. — Pasivo Transitorio		
Cuentas a Liquidar	29.717.21	
Cuotas Anticipadas	12.743.25	
Cuotas de Préstamos sobre Construcciones	201.425.57	243.886.03
Ganancias		
Saldo del Ejercicio Anterior	4.784.38	
Utilidad del año	194.570.20	199.354.58
		3.591.910.41
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (Directorio)	90.000.—	
Préstamos en trámite	291.300.—	381.300.—
TOTAL		3.973.210.41

Raúl Fernández Criado, vicepresidente. — Luis E. Orcoyen, secretario. — José Minuto, tesorero. — Ernesto Lafuente, gerente. — Vº Bº G. M. Zimmermann, síndico.

Certifico que los estados que anteceden, coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (Vº Bº - Art. 13 del Decreto-ley 5103|45). — Dr. Tubal C. García, Contador Público Nacional. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. Tomo II - Nº 237.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

CUARTO EJERCICIO

DEBE		Totales m$n.
Amortizaciones		
Muebles y Utiles		397.—
Gastos Generales		
Honorarios, sueldos, alquileres, comisiones, etc.		65.846.68
Aportes Decreto-Ley 31.665|44		3.124.81
Patentes e Impuestos		300.—
Saldo		
Utilidad del año	m$n. 194.570.20	
más: saldo del ejercicio anterior	„ 4.784.38	199.354.58
TOTAL		269.023.07

HABER	Totales m$n.
Saldo anterior	4.784.38
Intereses, comisiones, indemnizaciones y compensación de gastos	250.781.31
Traspaso patrimonio	13.457.38
TOTAL	269.023.07

Raúl Fernández Criado, vicepresidente. — Luis E. Orcoyen, secretario. — José Minuto, tesorero. — Ernesto Lafuente, gerente. — Vº Bº G. M. Zimmermann, síndico.

Certifico que los estados que anteceden, coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (Vº Bº - Art. 13 del Decreto-ley 5103|45). — Dr. Tubal C. García, Contador Público Nacional. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. Tomo II - Nº 237.

Inspección General de Justicia: Sr. Pérez.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1947,

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.15 feb.-Nº 1.232 s|p.p.-v.15 feb.

SOCIEDAD GENERAL DE AVIACION

Sociedad Anónima

Avenida Julio A. Roca 610 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación de fecha 26 de Septiembre de 1927 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Noviembre de 1927.

Reformas a los Estatutos aprobadas por el P. E. de la Nación por Decretos de fechas 23 de Noviembre de 1935, 3 de Diciembre de 1938 y 23 de Noviembre de 1946 e inscriptas en el Registro Público de Comercio el 25 de Abril de 1936, el 13 de Febrero de 1939 y el 23 de Diciembre de 1946, respectivamente.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.000.000.—
Suscripto	„	1.500.000.—
Realizado	„	1.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Aprobado por la Asamblea Gral. Ord. del 29/4/47, sin modificaciones.

ACTIVO			$ moneda legal	
I. Activo Fijo:				
Terrenos			458.085.06	
Alambrados y Cercos		42.481.82		
Amortizaciones:				
Anteriores	6.733.21			
Del Ejercicio	1.919.04	8.652.25	33.829.57	
Hangares Aviones		126.735.12		
Amortizaciones:				
Anteriores	124.802.33			
Del Ejercicio	1.928.79	126.731.12	4.—	
Redes Eléctricas y Telefónicas		24.544.99		
Amortizaciones:				
Anteriores	7.325.41			
Del Ejercicio	1.136.66	8.462.07	16.082.92	
Galpones		49.424.56		
Amortizaciones:				
Anteriores	11.434.09			
Del Ejercicio	2.471.19	13.905.28	35.519.28	
Casas de Material		73.558.13		
Amortizaciones:				
Anteriores	6.782.32			
Del Ejercicio	1.471.16	8.253.48	65.304.65	
Casas de Madera e Hierro		211.686.68		
Amortizaciones:				
Anteriores	75.649.89			
Del Ejercicio	28.133.68	103.783.57	107.903.11	
Construcciones Diversas		17.848.20		
Amortizaciones:				
Anteriores	13.161.15			
Del Ejercicio	892.41	14.053.56	3.794.64	
Estaciones Radiotelegráficas		224.976.11		
Amortizaciones:				
Anteriores	128.424.31			
Del Ejercicio	15.581.27	144.005.58	80.970.53	
Flota Aérea		2.207.949.80		
Amortizaciones:				
Anteriores	1.588.961.04			
Del Ejercicio	160.463.06	1.749.424.10	458.525.70	
Material Rodante		80.954.20		
Amortizaciones:				
Anteriores	53.148.20			
Del Ejercicio	8.100.—	61.248.20	19.706.—	
Máquinas e Instrumentos		73.255.47		
Amortizaciones:				
Anteriores	20.069.33			
Del Ejercicio	6.431.71	26.501.04	46.754.43	
Herramientas		54.686.04		
Amortizaciones:				
Anteriores	8.118.32			
Del Ejercicio	5.196.86	13.315.18	41.370.86	
Instrumentos de a bordo		1.121.14		
Amortizaciones Anteriores		1.120.14	1.—	
Transportadores de Aviones		5.786.25		
Amortizaciones Anteriores		5.785.25	1.—	
Muebles y Utiles		101.660.40		
Amortizaciones:				
Anteriores	37.834.82			
Del Ejercicio	7.504.26	45.339.08	56.321.32	
Construcciones en Curso			4.204.95	1.428.379.02
II. Activo Circulante:				
Títulos en Cartera			4.218.50	
Combustibles, Lubricantes y Repuestos			616.484.14	620.702.64
III. Activo Disponible:				
Caja de Buenos Aires y Escalas			38.925.68	
Bancos			79.444.32	118.370.—
IV. Activo Exigible:				
Subvenciones, Sobretasas y Pasajes a Cobrar			613.559.57	
Deudores en Cuenta Corriente			272.249.38	
Fianzas y Garantías			2.315.—	888.123.95
V. Activo Transitorio:				
Adelantos para el Ejercicio Futuro				906.182.80
VI. Activo Nominal:				
Estudios y Trabajos Preliminares			1.—	
Rutas Aéreas y Concesiones			1.—	
Acciones Entregadas a los Fundadores			1.—	3.—
				3.961.761.41
Cuentas de Orden:				
Acciones Depositadas en Garantía (Del Directorio)			90.000.—	
Títulos Depositados en Fianza			4.200.—	
Banco Popular Argentino - Depósitos por Suscripción a Acciones de la Sociedad Mixta Aeroposta Argentina			2.558.800.—	2.653.000.—
				6.614.761.41

PASIVO	$ moneda legal	
I. Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto	1.500.000.—	
Reserva Legal	55.191.54	
Provisión para Seguro Casco	600.000.—	2.155.191.54
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente		782.587.77
III. Pasivo Transitorio:		
Provisión Efectos Ley 11.729	240.000.—	
Reserva para Reposición del Material de Vuelo	300.000.—	
Impuesto a los Réditos (Retenciones)	2.510.10	
Cuentas a Pagar del Ejercicio	151.330.59	
Instituto Nacional de Previsión Social	84.977.01	
Pasajes Emitidos	65.882.30	844.700.—
Ganancias		179.282.10
		3.961.761.41
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)	90.000.—	
Fianza Otorgada en Títulos	4.200.—	
Depositantes por Suscripción a Acciones de la Sociedad Mixta Aeroposta Argentina	2.558.800.—	2.653.000.—
		6.614.761.41

Ismael F. Galíndez, Presidente. — Ernesto Pueyrredón, Director-Delegado. Celso Aguiar Conde. Eduardo Abel Laborde, Gerentes. Ezequiel J. Martínez, Síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al Balance General al 31 de Diciembre de 1946

DEBE	$ moneda legal	
Amortizaciones:		
Alambrados y Cercos	1.919.04	
Hangares Aviones	1.928.79	
Redes Eléctricas y Telefónicas	1.136.66	
Galpones	2.471.19	
Casas de Material	1.471.16	
Casas de Madera e Hierro	28.133.68	
Construcciones Diversas	892.41	
Estaciones Radiotelegráficas	15.581.27	
Flota Aérea	160.463.06	
Material Rodante	8.100.—	
Máquinas e Instrumentos	6.431.71	
Herramientas	5.196.86	
Muebles y Utiles	7.504.26	241.2[illegible].09
Gastos Generales:		
Honorarios, sueldos, alquileres, sellos, útiles de escritorio, teléfonos, etc.		284.999.56
Gastos de Explotación:		
Sueldos y jornales, manutención de la flota aérea, combustibles, lubricantes, repuestos, seguros, etc.		2.516.333.45
Patentes e Impuestos		2.395.25
Intereses, Comisiones y Cambios		30.670.78
Aportes para Jubilaciones		133.237.28
Aportes Decreto Ley 33.302		6.178.42
Ganancias:		
Saldo del Ejercicio	171.962.76	
Más, saldo del Ejercicio anterior	7.319.34	179.282.10
		3.394.326.93

HABER	$ moneda legal
Saldo anterior	7.319.34
Intereses, Comisiones y Cambios	22.979.—
Entradas de Explotación:	
Pasajes, Subvenciones y Fletes	3.327.090.01
Arrendamientos	16.220.55
Recuperación de Materiales de Rezago	18.772.26
Descuentos	1.945.77
	3.394.326.93

Ismael F. Galíndez, Presidente. — Ernesto Pueyrredón, Director-Delegado. Celso Aguiar Conde, Eduardo Abel Laborde, Gerentes. Vº Bº: Ezequiel J. Martínez, Síndico.

Hemos examinado el Balance General de Sociedad General de Aviación S. A., al 31 de Diciembre de 1946, como así también el Estado de Ganancias y Pérdidas por el período vencido en esa fecha, y con la amplitud y procedimiento que consideramos adecuado, tanto el sistema interno de comprobación y control como los métodos y libros de contabilidad y la documentación relativa de la Sociedad.

En nuestra opinión el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, presentan razonablemente la situación de la Sociedad y el resultado de sus operaciones en dicho año, y están formulados de acuerdo con principios contables generalmente aceptados.

Buenos Aires, Abril 2 de 1947. — Ernesto Malacorto, Contador Público Nacional, C. P. C. E., Tº I - Fº 137.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 6 de Agosto 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.15 feb.-Nº 1.252 s|p.p.-v.15 feb.

BANCO MERCANTIL ARGENTINO

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948

ACTIVO	m$n.
Efectivo	2.462.521.27
Otros Fondos Disponibles	486.546.42
Depósitos a la vista en otros bancos del país	479.223.64
Depósitos a la vista en el exterior	—
Cheques, letras a la vista y otros valores	7.322.78
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	—
Certificados del Banco Central de la República Argentina	—
Letras de Tesorería	—
Bonos del Tesoro	—
Depósitos a plazo en bancos del país	—
Depósitos a plazo en el exterior	—
Oro y Moneda Extranjera (1)	5.723.313.96
Préstamos	21.028.739.60
Adelantos en cuenta corriente	2.962.411.57
Documentos descontados	16.640.018.48
Letras, transferencias y giros comprados	511.528.64
Préstamos hipotecarios	—
Otros préstamos al público	904.525.46
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	10.255.45
Otros	—
Títulos, Acciones y Obligaciones	289.063.06
Títulos del Gobierno Nacional	91.399.56
Títulos de Gobiernos provinciales y municipales	13.462.50
Cédulas y bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	—
Otros valores	184.201.—
Inmuebles	416.098.70
Bienes Diversos	180.525.68
Otras Cuentas	1.886.803.76
Sucursales y agencias en el país (saldo)	—
Saldo de capital a integrar	994.410.—
Diversas	892.393.76
Subtotal:	32.473.612.45
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	3.403.313.10
Compras	786.071.32
Deudores por ventas	2.617.241.78
Diferencia entre tipos de cambio	155.015.08
Total del Activo:	36.031.940.63
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	—
Total General:	36.031.940.68

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	19.069.952.—
Otras Obligaciones	1.053.076.07
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	233.992.58
Con bancos y otros titulares del exterior	819.083.49
Oro y Moneda Extranjera (1)	1.904.859.67
Otras Cuentas	4.437.186.79
Sucursales y agencias en el país (saldo)	—
Diversas	4.437.186.79
Subtotal:	26.465.074.5[illegible]

P A S I V O	m$n.
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	2.888.046.08
Ventas	1.868.350.57
Acreedores por compras	1.019.695.51
Diferencia entre tipos de cambio	—
Total del Pasivo:	29.353.120.61
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	678.820.02
Capital	5.000.000.—
Integrado	4.005.590.—
A integrar	994.410.—
Reservas	1.000.000.—
Legal	550.000.—
Estatutarias	—
Facultativas	—
Con destino especial	450.000.—
Total General:	36.031.940.63
	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B.C.R.A.	23.630.042.79
Cuentas corrientes	21.649.469.43
Caja de ahorros	1.909.292.27
Plazo fijo	—
Otros depósitos del público	35.693.10
Judiciales	—
Oficiales	—
De bancos del país	34.528.55
De bancos y otros titulares del exterior	1 059.44
Parte no Usada de Créditos Acordados	11.201.344.21
Adelantos en cuenta corriente	3.327.955.61
Otros créditos en moneda nacional	2.617.514.40
Operaciones en moneda extranjera	5.255.874.20
Responsabilidades Eventuales	985.760.22
Fianzas otorgadas	946.760.22
Aceptaciones y otros riesgos	39.000.—
Garantías Prendarias Recibidas	457.007.73
Acciones del Banco (Directorio)	20.000.—
Títulos y otros valores	34.300.—
Documentos, mercaderías y productos varios	402.707.73
Garantías Prendarias Otorgadas	—
Operaciones por Cuenta de Terceros	7.296.202.71
Valores al cobro	3.703.605.41
Valores en custodia	3.346.750.—
Otras	245.847.30

Marcos Koremblit, Presidente. — Isaac Gelman, Gerente General. — Miguel Belinky, Contador General. — Eduardo E. Grinberg, Síndico

(1) En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central, la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	602.601.37
Sueldos, aportes y gratificaciones	944.780.66
Otros gastos	248.567.25
Pérdidas diversas	91.44
Amortizaciones y provisiones	47.821.34
	1.843.862.06
Utilidad del ejercicio	638.166.12
Total:	2.482.028.18

H A B E R	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	2.144.759.97
Utilidades diversas	337.268.21
	2.482.028.18
Pérdida del ejercicio	—
Total:	2.482.028.18
	m$n.
Utilidad del ejercicio	638.166.12
Saldo acreedor del ejercicio anterior	40.653.90
Utilidad a Distribuir	678.820.02

Buenos Aires, 19 de Enero de 1949.

Marcos Koremblit, Presidente. — Isaac Gelman, Gerente General. — Miguel Belinky, Contador General. — Eduardo E. Grinberg, Síndico

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (Vº Bº, Ley 12.962, Sección VIII, Art. 9º) — José F. Abaca, Contador Público Nacional, Matrícula Nº 175, Tomo III.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1949.

e.15 feb.-Nº 5.542 s|p.p.-v.15 feb.

F.I.N.C.A

Sociedad Anónima Argentina de Ahorro

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948

A C T I V O	m$n.
Efectivo	138.772.81
Otros Fondos Disponibles	52.015.43
Depósitos a la vista en otros bancos	52.015.43
Cheques, letras a la vista y otros valores	
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	
Certificados del Banco Central de la República Argentina	
Letras de Tesorería	
Bonos del Tesoro	
Depósitos a plazo en bancos	
Préstamos	14.885.915.79
Adelantos en cuenta corriente	
Documentos descontados	
Letras y giros comprados	
Préstamos hipotecarios	14.584.372.52
Otros préstamos al público	
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	
Otros	301.543.27
Títulos, Acciones y Obligaciones	6.950.000.00
Títulos del Gobierno Nacional	
Títulos de gobiernos provinciales y municipales	
Bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	
Otros valores	6.950.000.00
Inmuebles	87.781.34
Bienes Diversos	3.00
Otras Cuentas	945.392.29
Sucursales y agencias (saldo)	
Saldo de capital a integrar	
Diversas	945.392.29
Total del Activo:	
Ganancias y Pérdidas Saldo)	—.—
Total General:	23.059.880.66

P A S I V O	m$n.
Banco Central de la República Argentina	17.230.564.89
Otras Obligaciones	2.724.561.21
Con bancos	
Con otros titulares	2.724.561.21
Otras Cuentas	1.030.205.00
Sucursales y agencias (Saldo)	
Diversas	1.030.205.00
Total del Pasivo:	20.985.331.10
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	882.900.14
Capital	1.000.000.00
Integrado	1.000.000.00
A integrar	—.—
Reservas	191.649 42
Legal	19.828.15
Estatutarias	
Facultativas	
Con destino especial	171.821.27
Total General:	23.059.880.66
	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B.C.R.A.	4.924.412.46
Cuentas Corrientes	
Caja de Ahorros	4.924.412.46
Plazo fijo	
Otros depósitos del público	
Judiciales	
Oficiales	
De Bancos	
Parte no Usada de Créditos en Cuenta Corriente Acordados	
Responsabilidades Eventuales	
Fianzas otorgadas	
Otros riesgos	
Garantías Prendarias Recibidas	3.000.00
Acciones del Banco (Directorio)	3.000.00
Títulos y otros valores	
Documentos, mercaderías y productos varios	
Garantías Prendarias Otorgadas	

PASIVO	m$n.
Operaciones por Cuenta de Terceros	
Valores al cobro	
Valores en custodia	
Otras	

Erich Zeyen, Presidente. — Hugo Zeyen, Gerente General. — Gualterio C. Streckwall, Contador. — Mario A. Rivarola, Síndico

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses y comisiones	465.899.90
Sueldos, aportes y gratificaciones	474.321.49
Otros gastos	312.038.19
Pérdidas diversas	
Amortizaciones y provisiones	254.371.76
Utilidad del ejercicio	879.856.17
Total:	2.386.487.51

HABER	m$n.
Intereses y comisiones	384.090.54
Utilidades diversas	2.002.396.97
Pérdida del ejercicio	
Total:	2.386.487.51

	m$n.
Utilidad del ejercicio	879.856.17
Saldo acreedor del ejercicio anterior	3.043.97
Utilidad a Distribuir	882.900.14

Buenos Aires, 31 de Enero de 1949.

Erich Zeyen, Presidente. — Hugo Zeyen, Gerente General. — Gualterio C. Streckwall. Contador. — Mario A. Rivarola, Síndico

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (Vº Bº, Ley 12.962, Sección VIII, Art. 9º) — Fernando Ellerhorst, Contador Público Nacional, Matrícula Nº 71, Tomo 1 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

e.15 feb.-Nº 5.543 s|p.p.-v.15 feb.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

CURTIEMBRE MORON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Víctor Eichenbaum, miembro componente de la sociedad "CURTIEMBRE MORON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha cedido su capital en la misma que asciende a la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sea setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, en favor de los señores Marcelo Mecisias Markous y Marcelo Jorge Hilario Markous y en la proporción de cincuenta mil pesos para el primero de los nombrados y veinticinco mil pesos para el segundo, según así resulta de la escritura pública, de fecha catorce de enero último, por ante el escribano don Vicente Couto Ansola. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15 feb.-Nº 8.183-v.19 feb.

BRUGUERA Y PROFUMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Ignacio Bruguera, argentino, con domicilio en la calle Gonçalvez Díaz Nº 652, Juan Manuel Bruguera, argentino, domiciliado en la calle Gonçalvez Díaz Nº 646, Alberto M. Profumo, argentino, con domicilio en la calle Bulnes 1937 y Ricardo Raúl Duarte, argentino, domiciliado en la calle Gascón Nº 1535, todos mayores de edad y vecinos de esta capital y Enrique Mario Sánchez, argentino, de 18 años de edad con domicilio en la calle Gonçalvez Díaz 727, de esta ciudad, con autorización legal para ejercer el comercio y formar sociedad, tramitada por ante el Juzgado de Comercio a cargo del Dr. Juan Agustín García, Secretaría Ernesto Segovia e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el folio 122 del libro 2 de "Venias para ejercer el comercio", convienen en modificar el contrato de la sociedad "BRUGUERA Y PROFUMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" celebrado entre los señores Ignacio Bruguera, Juan Manuel Bruguera y Alberto Profumo, con fecha 1º de abril de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1948 bajo el Nº 586, folio 382 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las modificaciones que se introducen mediante este acto son las siguientes: 1º) Quedan incorporados como socios los señores Ricardo Raúl Duarte y Enrique Mario Sánchez. — 2º) Se amplía el capital social en la suma de cuarenta mil pesos m|n. con los aportes efectuados, por los socios que ingresan en la forma siguiente: veinte mil pesos por el socio Ricardo Raúl Duarte y veinte mil pesos por el socio Enrique Mario Sánchez, ambos aportes se efectúan en mercaderías, muebles, útiles y maquinarias, según detalle del inventario realizado en la fecha y firmado de conformidad por los cinco estipulantes de este comercio. — 3º) El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos m|n. dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, correspondiendo, veinte cuotas al señor Ignacio Bruguera, veinte cuotas al señor Juan Manuel Bruguera, veinte cuotas al señor Alberto M. Profumo, veinte cuotas al señor Ricardo Raúl Duarte y veinte cuotas al señor Enrique Mario Sánchez. — 4º) La sociedad será administrada por los cinco socios, conjunta o alternativamente, quienes estarán munidos a tal efecto, de todas las facultades otorgadas por las leyes a los socios gerentes administradores a tal fin. — Bajo las condiciones precedentes, firman los contratantes el presente convenio de común acuerdo, en el lugar y fecha indicados, debiéndose proceder a la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, a cuyos efectos se faculta al Dr. Eduardo Vicente Marcos Echeverría para realizar todas las gestiones conducentes a tal fin. — Firmado: Alberto M. Profumo; Juan Manuel Bruguera; Ignacio Bruguera; Ricardo Raúl Duarte; y Enrique M. Sánchez. — Buenos Aires, octubre 6 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15 feb.-Nº 8.186-v.19 feb.

ARGENTALIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 1086. v. — Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que se nombrarán, comparecen los señores Francisco De Laurentiis, soltero, de treinta y seis años, y Camilo Rosetti, casado, de cuarenta y tres años, ambos italianos, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha diez y siete de Septiembre último, otorgada ante mí, en este Registro, constituyeron una Sociedad de responsabilidad limitada, en los términos que resulta de dicha escritura, que modificaron por la también otorgada ante mí en cinco de Octubre próximo pasado, denominándola "ARGENTALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose inscripto ambas escrituras en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil dos, folio ciento noventa y cuatro, libro diez y seis de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Que por dificultades surgidas con motivo de la denominación adoptada por la Sociedad que dice "Argentalia", han convenido en sustituir dicho nombre, adoptando el de "Argitalia", y en consecuencia, declaran que en lo sucesivo, la Sociedad girará con el rubro de "Argitalia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo a los efectos legales, publicarse e inscribirse la nueva denominación adoptada, considerándose esta escritura como parte integrante de las antes citadas, que continuarán sin modificación con respecto a las demás cláusulas y condiciones consignadas en las mismas. — En su testimonio así lo otorgan, previa lectura ratifican su contenido, y firmarán con los testigos don Luis A. Nicora y don Julián Muñoz, vecinos y hábiles, doy fe. — F. De Laurentiis. — Camilo Rossetti. — Luis A. Nicora. — J. Muñoz. — Hay un sello. ante mí: Damián J. García. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número trescientos setenta y seis del Registro número doscientos nueve a mi cargo a que me remito. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio extendido en el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.15 feb.-Nº 8.134-v.19 feb.

CASA KENT—TEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días:

Que por escritura de fecha 31 de diciembre de 1948, pasada ante el Escribano de esta Capital, Héctor Barbosa Sarmiento, la Sociedad "CASA KENT-TEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas 5ª, 6ª, y 10, inciso d) de su contrato social por retiro del socio Aníbal Santa Cruz, quedando redactadas dichas cláusulas en la siguiente forma: Cláusula Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Nelly Antokoletz, ochocientos veinte y ocho cuotas, o sean, ochenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional, Adolfo Santa Cruz, ciento veinte y cinco cuotas, o sean, doce mil quinientos pesos; William M. Nannini, treinta cuotas, o sean, tres mil pesos; Domingo Gallelli, diez cuotas, o sean, mil pesos y Luis Santa Cruz, siete cuotas, o sean, setecientos pesos moneda nacional. — Cláusula Sexta: La administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios Nelly Antokoletz o Adolfo Santa Cruz, separada e indistintamente, quienes tendrán el carácter de gerentes y podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por la Ley, inclusο aquellos que requieran poder especial y que mencionan los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio, pudiendo comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, registrar marcas y patentes, dar poderes y firmar todos los contratos y documentos que sean necesarios para su desenvolvimiento. — Los gerentes podrán alternarse en la dirección y administración de la sociedad, pudiendo uno de ellos ausentarse de la sede social; pero ninguno de los dos estará facultado en delegar toda o parte de sus facultades, sin autorización de la mayoría de socios, debiendo constar dicha autorización en el libro de actas; se conviene además que los socios gerentes, ni sus apoderados podrán percibir retribución alguna a cargo de la sociedad, imputable a la cuenta de gastos generales, por las facultades que se le confieren, quedando equiparados a los demás socios en lo concerniente al reembolso de gastos efectuados por cuenta de la sociedad y en representación de la misma. — Cláusula Décima: Inciso d). El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: doña Nelly Antokoletz el cuarenta y tres por ciento, don Adolfo Santa Cruz el veinte y siete por ciento, don Domingo Gallelli el diez y siete por ciento, don Luis Santa Cruz el ocho por ciento, don William M. Nannini el cinco por ciento. — El fondo de reserva legal pertenecerá y se distribuirá entre los socios al término del contrato en la misma proporción que las utilidades. — Una vez cubierto por el fondo de reserva legal el diez por ciento del capital soical de acuerdo con el artículo veinte citado, el cinco por ciento que le está destinado irá a aumentar proporcionalmente la parte correspondiente a los socios. — En la misma oportunidad de cubrirse el diez por ciento del capital, los socios determinarán por mayoría de votos si debe o no continuarse, formando el fondo de reserva voluntario a que se refiere el inciso b) de este artículo.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15 feb.-Nº 8.162-v.19 feb.

QUINTANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Mariano Quintana, casado, español, y don Mateo Quintana, soltero, español, ambos mayores de edad y domiciliados en Lavalle ochocientos noventa y cuatro, hacen constar: Que por contrato otorgado con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de Diciembre del mismo año, bajo el número doscientos noventa y ocho, al folio: trescientos cuarenta y cinco, del Libro doscientos veintinueve de Contratos Públicos constituyeron por plazo indeterminado una Sociedad Comercial Colectiva, con el objeto de dedicarse a la explotación de un negocio de camisería, sastrería y artículos generales para hombres, con domicilio en la calle Lavalle ochocientos noventa y cuatro de esta Capital, que gira bajo la razón social de "Quintana Hermanos", con un capital inicial de Cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional y que actualmente, según balance practicado al treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, asciende a la suma de Ciento noventa mil pesos moneda nacional, que los socios se han acreditado en sus respectivas cuentas en la proporción de Noventa y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. Que habiendo decidido los otorgantes transformar la Sociedad existente en otra de Responsabilidad Limitada, resuelven dejar sin efecto el contrato social relacio-

nado y en su reemplazo formalizar el siguiente: Primero: Don Mariano Quintana y don Mateo Quintana, constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al treinta y uno de Enero del corriente año, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto, como hasta ahora, dedicarse a la explotación del negocio de "Camisería, Sastrería y Artículos Generales para Hombres", instalado en esta Capital, en la calle Lavalle ochocientos noventa y cuatro, que incorporan a la Sociedad con el activo y pasivo que arroja el balance aludido, según el cual el activo asciende a la suma de Doscientos catorce mil seiscientos ochenta y siete pesos con noventa y un centavos moneda nacional, consistente en muebles y útiles, mercaderías, cuentas a cobrar y el pasivo a la suma de Veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos con noventa y un centavos moneda nacional, resultando un saldo favorable por concepto de capital de Ciento noventa mil pesos moneda nacional, que corresponden a los socios por partes iguales o sean Noventa y cinco mil pesos moneda nacional a cada uno. — Segundo: La Sociedad usará como denominación comercial y razón social la de "QUINTANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Lavalle número ochocientos noventa y cuatro y se constituye por el término de dos años a contar desde el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: El Capital Social integrado es de: Ciento Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento noventa cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y está constituído por el saldo del activo y pasivo de la extinguida Sociedad: "Quintana Hermanos", según balance firmado por los socios, que se agrega a la presente y es aportado por los socios por partes iguales o sean noventa y cinco cuotas cada uno. El Capital Social podrá ser aumentado o disminuído, según lo consideren conveniente los socios y además, de común acuerdo, podrán resolver el ingreso de nuevos socios, mediante cesiones de cuotas o nuevos aportes de capital. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo — (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 010,545, Serie I.) — (Viene del sello de $ 1,50 m|n. Nº 010,544, Serie I.) — de cualquiera de los socios, en calidad de socios Gerentes, quienes en forma indistinta tendrán el uso de la firma adoptada con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de plaza y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes y durante la vigencia del contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, préstamos con o sin prendas u otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo o cantidad. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en los Bancos de la República, letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — e) Constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos, total o parcialmente, dar y tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Representar a la Sociedad ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos y Ventas, Ministerios, Municipalidades y toda otra Repartición Nacional, Municipal o Provincial, intervenir en las licitaciones y firmar los contratos respectivos. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí y por intermedio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y dar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, solicitar Registro de Contratos y Marcas. — j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinta: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos personales, la suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional, que se imputará a "Gastos Generales", si las utilidades no alcanzaren a dichas sumas, retirarán una cantidad proporcional. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de Enero, se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán trimestralmente. Para la formación de los balances, los rubros del activo se valuarán en la siguiente forma: las mercaderías existentes se valorizarán según el valor — (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 010,546, Serie I.) — (Viene del sello de $ 1,50 m|n. Nº 010,545, Serie I.) — de costo de las mismas, las instalaciones, muebles y útiles, con el resultado líquido que se hubiera obtenido en el balance con un descuento del diez por ciento en concepto de amortización del uso y deterioro de las mismas. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal". Cesará esta obligación cuando el Fondo de Reserva, alcance el diez por ciento del capital social. El saldo líquido que resulte, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas aportadas, debiendo soportarse las pérdidas si las hubiera en la misma proporción. — Séptimo: La Sociedad quedará disuelta en cualquiera de los casos siguientes: a) Por la pérdida del Capital Social; b) Por consentimiento de los socios. — c) Por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. En los casos en que se demandare la disolución de la Sociedad por uno de los socios o en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de ellos, el socio que no rescinda el contrato o el sobreviviente o capaz, tendrá derecho a optar por la disolución o hacerse cargo del activo y pasivo, abonando en este caso la parte que le corresponde a aquél o a sus herederos o representantes en cuatro cuotas semestrales, sin interés. — Octava: La Sociedad entrará en liquidación cuando en algún ejercicio hubiera pérdidas que excediesen del cincuenta por ciento del capital. — La liquidación estará a cargo del administrador, administradores o de la persona designada al efecto por todos los socios, quien usará la razón social con el aditamento "En liquidación", debiendo conferírsele los poderes que correspondan. — Se efectuará un balance e inventario especial para la realización del activo y el liquidador dentro de los treinta días perentorios e inmediatos a su nombramiento lo pondrá en conocimiento de los socios, comunicándoles también mensualmente el resultado de la liquidación. — Finalizada esta propuesta la forma en que ha de hacerse la partición, si se aprobaran ambas, cesa toda reclamación entre los socios y contra el o los liquidadores. El que no aprobare la liquidación y partición está obligado a reclamar dentro de los diez días de tener conocimiento de ellas, bajo apercibimiento de tenerlo por aprobado y conforme. Para la aprobación de los balances, cuentas de ejercicios y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, los socios se reunirán mensualmente o en forma extraordinaria cuando lo estime necesario. Se llevará un Libro de Actas, en el que se extenderán las resoluciones adoptadas, suscribiéndolas ambos socios. — Noveno: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, durante su vigencia, como así también durante su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial cualquiera fuese el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las cláusulas que anteceden, dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mariano Quintana. — M. Quintana. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15 feb.-Nº 8.154 v.19 feb.

"ITALAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 17. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos Pascolini, casado, italiano, domiciliado en la calle Olleros número mil novecientos setenta y nueve, don Luisio Milani, casado, italiano, domiciliado en la calle Río de Janeiro quinientos cuarenta y cinco, y don Aramis Bonzini, casado, argentino, domiciliado en la calle Pampa mil cuatrocientos cincuenta y seis; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido asociarse bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto formalizan el contrato por el cual han de regirse, el que verifican con arreglo a las siguientes cláusulas. — Artículo Primero: A partir del primero del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente y aprueban todas las operaciones realizadas, queda constituída entre ellos una sociedad mercantil la que girará bajo la denominación y rubro de "ITALAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital y sede social en la calle Cangallo cuatro mil trescientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años, pudiendo pedir la disolución cualquiera de los socios seis meses antes de vencer cada período de cinco años, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad, es dedicarse a la explotación del ramo de compra y venta de toda clase de materiales de construcción, así como artículos de ferretería y pinturería, pudiendo explotar otros ramos afines o no. — Podrá también, sin perder su carácter esencialmente comercial: a) Adquirir en cualquiera de las formas admitidas por la ley toda clase de bienes muebles e inmuebles, como asimismo venderlos, hipotecarlos, pignorarlos, permutarlos, cederlos o gravarlos, constituyendo derechos reales, activos y pasivamente. b) Solicitar y tomar préstamos o créditos de particulares, sociedades, instituciones de créditos y establecimientos bancarios, incluso del Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales y agencias, con sujeción a sus reglamentos y cartas orgánicas, ya sea en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos u otros cualesquiera documentos de créditos. c) Constituir depósitos de dinero u otros valores en cuenta corriente, caja de ahorro u otra forma en dichos Bancos u otras instituciones y retirarlos, girando los cheques simples y cruzados y demás libranzas de estilo. d) Librar, aceptar, negociar, endosar, cobrar y percibir, enajenar, transferir y ceder en toda forma letras de cambio, pagarés vales, giros, cheques y toda obligación y documentos de crédito; renovar las obligaciones suscriptas ya como girante, endosante o aceptante, y girar en descubierto y dar y tomar giros para el exterior e interior de la República. e) Dar y aceptar garantías reales y personales y hacer renovaciones, consignaciones, remisiones y quitas de deudas. f) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria aun por más de seis años, y ajustar locaciones de servicios. g) Conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos y judiciales. h) Realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que la unanimidad de los socios creyera conveniente. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que han sido suscriptas en la siguiente forma: Por el socio señor Pascolini cien cuotas o sean cien mil pesos que ha integrado en efectivo. — Por el socio señor Milani, cien cuotas o sean cien mil pesos, de las cuales suscribe a integrar cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, habiendo integrado ya en efectivo las otras cincuenta cuotas. — Y por el socio señor Bonzini cien cuotas o sean cien mil pesos, de las cuales suscribe a integrar cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, habiendo integrado ya en efectivo las otras cincuenta cuotas. — Los capitales suscriptos a integrar serán hechos efectivos en la forma determinada en el artículo sexto de este contrato. — Cada cuota de capital representa un voto. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea de socios, ya sea por capitalización de beneficios, suscripción o incorporación de nuevos asociados. — Artículo Quinto: El gobierno pleno de la sociedad y su administración será ejercida por los tres socios, quienes asumen el carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma mancomunada los socios Gerentes Milani y Bonzini, y de manera individual, esto es, por sí solo el socio Gerente señor Pascolini; y podrán en dicha forma, además de las atribuciones que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, que se dan por reproducidas y que ejercerán sin limitación alguna, intervenir y ejecutar todos y cada uno de los actos, asuntos y operaciones de la sociedad enunciados en la cláusula tercera que igualmente se tiene por reproducida en este lugar, otorgando y firmando los documentos o escrituras públicas que se requieran, bajo los precios, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convengan o sean necesarios y cobrando, pagando y percibiendo los importes respectivos, haciéndose constar que la expresada enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, con la sola prohibición de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, debiendo en todos los actos y documentos que suscriban consignar sus firmas precedidas de la leyenda "Italar", Sociedad de Responsabilidad Limitada". El socio Gerente señor Pascolini queda en completa libertad para por sí o asociado a otras personas explotar otra clase de comercio, ramos, operaciones y actividades comerciales y civiles; ausentarse sin limitación de tiempo del país y desentenderse de las facultades que le acuerda este contrato sin que por ello pierda en modo alguno los derechos que el mismo le acuerda y que en cualquier momento podrá retornar. En cambio los otros socios señores Milani y Bonzini están obligados a dedicar todo su tiempo, contracción, celo, atención y actividades a la buena marcha de los negocios sociales. Todos los socios se comprometen, salvo conformidad unánime entre ellos a no aceptar como empleados, obreros o dependientes personas que fuesen parientes o allegados a los mismos. — Artículo Sexto: La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales cerrando el ejercicio social el día treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que se juzgasen convenientes, siguiendo el procedimiento de inventariar las mercaderías al precio de costo y efectuar las quitas y desvalorizaciones dentro de los porcentajes admitidos por la Dirección de los Réditos. A las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento reglamentario; y el excedente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un treinta y cinco por ciento para cada uno de los señores Milani y Bonzini y un treinta por ciento para el señor Pascolini. De las utilidades de los socios Milani y Bonzini que resulten de cada ejercicio, sólo podrán retirar un veinticinco por ciento debiendo el setenta y cinco por ciento restante computarse al pago de las cuotas de capital suscriptas a integrar mencionadas en el artículo cuarto; y, una vez cubiertas dichas cuotas, las futuras ganancias podrán ser retiradas al igual que lo hará el socio señor Pascolini, esto es, en su to-

talidad, al vencimiento de cada ejercicio y siempre que las necesidades de los negocios lo permitan. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Artículo Séptimo: Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio los socios se reunirán para considerar el balance general, entendiéndose que no haciéndolo dentro de ese término y no habiéndose formulado observación escrita se considerará tácita y automáticamente aprobada aún cuando no haya sido firmado. — Artículo Octavo: Si de un balance o sucesión de balances las pérdidas representaren el veinticinco por ciento del capital social, la sociedad se disolverá entrando en liquidación. — Artículo Noveno: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos de la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas que se harán constar en un libro de actas y que suscribirán los mismos. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos cuando haya paridad de capitales integrados. Mientras no exista ésta, las resoluciones sólo serán válidas por el voto de la mayoría del capital que en esos momentos exista integrado. — Artículo Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, retiro, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Producido el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de ellos, se practicará un balance e inventario general dentro de los sesenta días en el que deberá intervenir un representante de los herederos del fallecido o incapacitado. Si el fallecido o incapacitado fuere otro que el señor Pascolini, los herederos, con unificación de personería, si lo desearen, continuarán formando parte de la sociedad, siempre que los socios sobrevivientes así lo resolvieran por unanimidad. Si no existiera esta unanimidad o si los herederos optaren por el retiro del capital y utilidades si las hubiere, les será abonado su importe en cuatro cuotas semestrales vencidas, gozando el saldo deudor de un interés del cinco por ciento anual. Si el fallecido o incapacitado fuere el socio señor Pascolini la sociedad continuará su giro si la cónyuge supérstite así lo deseare, gozando en tal caso de los mismos derechos del causante. Caso contrario la sociedad entrará en liquidación la que deberá llevarse a cabo en la forma y plazos determinados por las leyes respectivas, desempeñando la sindicatura la viuda con los dos socios sobrevivientes. Producido el retiro voluntario de uno de los socios dentro de los términos y condiciones establecidos en el artículo segundo, la parte que le correspondiere por capital y utilidades en el haber social le será abonado en la forma que señala la primera parte de este mismo artículo décimo, pudiendo la sociedad seguir su giro tomando los socios restantes a su cargo las cuotas de capital del socio saliente en la proporción que los mismos resuelvan. Si por el contrario se resolviera liquidar o disolver la sociedad ésta se llevará a efecto por el socio Gerente señor Carlos Pascolini. Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta por medio de árbitros arbitradores designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste o de aquéllos si laudaren de acuerdo, inapelable y|o obligatorio para los asociados quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso, judicial o no. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho y facultan al autorizante para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio y el retiro del testimonio inscripto. — Leída que les fué ratificaron su contenido firmando conjuntamente con los testigos don Francisco A. Gómez y don Hugo Héctor Bonanno, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — C. Pascolini. — Luisio Milani. — Aramis Bonzini. — Fco. A. Gómez. — Hugo Héctor Bonanno. —

Ante mí: Miguel A. De Marco. Hay un sello. Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó por ante mí en el Registro número trescientos diecinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Italar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en los sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno números diecisiete mil ciento noventa y seis correlativos al presente número diecisiete mil doscientos que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: esencialmente, deseare, actos, veinticinco: vale. — Fdo.: Miguel A. De Marco. Está su sello y otro que dice: Honorarios (Decreto Ley Nº 30.440) $ 1.932.—.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15 feb.-Nº 8.135-v.19 feb.

"ALFAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre el señor Tomás Ezcurra, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvear 1046, Martínez, Provincia de Buenos Aires; las señoritas María Carmen Severa Prins Llobet, argentina, soltera, domiciliada en la calle Guido 1557, Capital Federal; y María Cristina Prins, argentina, soltera, domiciliada en la calle, Guido 1557, Capital Federal; los señores Miguel Roig, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho 1204, Capital Federal, Roberto Faustino Pistrelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo 248, Capital Federal; Adalbert Krieger Vasena, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juncal 824, Capital Federal, Humberto Osvaldo De Nobili, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alsina 2710, Capital Federal y Carlos Otto Franke, representado en este acto por el socio Humberto Osvaldo De Nobili, acreditando la personería invocada y sus facultades para este otorgamiento con el mandato que le fuera otorgado el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por ante el Escribano Público, Señor Hernan Ceriani Cernadas, al folio mil novecientos treinta y dos vuelto del Registro ciento diez y nueve. Asegurando el señor Humberto Osvaldo De Nobili, que el mandato permanece vigente, y sin modificación, los contratantes, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ALFAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Av. de Mayo 981, escritorios 409, 410 y 411 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificando y confirmando los socios las operaciones realizadas desde entonces. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la instalación y explotación de lavaderos y a la compraventa en general, elaboración, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones. — La Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal o cualquier otra actividad lícita. Para el cumplimiento de los objetos expresados la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes como muebles, inmuebles y derechos; podrá asimismo constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de estas que se creen; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar denominaciones comerciales, marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, adquirir establecimientos comerciales o industriales, afines con los objetos de la sociedad o que sean convenientes a sus propósitos. — La anterior enumeración debe considerarse solamente enunciativa, sin que pueda restringir las actuaciones de la Sociedad para el mejor desempeño de sus objetos. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en ochocientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda na- (Pasa al sello de $ 0,10, Nº 195.954 H) (Viene del sello de $ 0,10, Nº 195.953 H) cional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Tomás Ezcurra. Doscientas cuotas (200) o sean veinte mil pesos moneda ancional; María Carmen Severa Prins, cien cuotas (100) o sean diez mil pesos moneda nacional; María Cristina Prins, cien cuotas (100) o sean diez mil pesos moneda nacional; Carlos Otto Franke (hijo) cien cuotas (100) o sean diez mil pesos moneda nacional; Miguel Roig, cien cuotas (100) o sean diez mil pesos moneda nacional; Adalbert Krieger Vasena; cien cuotas (100) o sean diez mil pesos moneda nacional; Roberto Faustino Pistrelli, cien cuotas (100) o sean diez mil pesos moneda nacional; Humberto Osvaldo De Nobili, cincuenta cuotas (50) o sean cinco mil pesos moneda nacional, estando representado dicho capital por los bienes e inversiones detallados en el balance que, extendido por separado y suscripto por los socios, se tiene como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno o varios gerentes que podrán ser o no socios. Desígnase Gerentes de la Sociedad a los señores Tomás Ezcurra, y Adalbert Krieger Vasena, quienes actuando indistintamente representarán válidamente a la Sociedad en todos sus actos, tendrán el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados y las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, conducir sus negocios, administrar y disponer de sus bienes, con la única prohibición de que no se podrá en ningún caso, constituir a la Sociedad en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de ellos o de terceros, ni comprometer la firma social en asuntos y operaciones ajenos a la Sociedad, ni descontar cheques u otros valores que no se refieran a la sociedad. El uso indebido de la firma social en cualquiera de las formas señaladas autoriza a los demás socios a obtener la rescisión del contrato o a la eliminación del gerente culpable, liquidándose el haber del mismo en las condiciones establecidas en la cláusula décima sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Para adoptar esta determinación se necesitará que así lo resuelvan los socios que representan la mitad más una de las cuotas del capital social. Estan investidos de un mandato general y amplio, con todos los poderes especiales del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo se hace constar que podrán: a) firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos, escrituras e instrumentos públicos y privados; b) adquirir o vender por cualquier título oneroso o gratuito, arrendar, gravar, prendar, permutar, transferir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, marcas de fábrica y comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de bienes o valores dar y tomar posesión de bienes; c) celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, constituirse en depositario de cualquier clase de bienes y efectuar fusiones u otra comunidad de intereses total o parcial con otras personas, firmas o personas jurídicas; d) efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales, mixtas o particulares, creadas o por crearse y representar a la Socie- (Pasa al sello de $ 0,10, Nº 195.955 H) (Viene del sello de $ 0,10, Nº 195.954 H) dad ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, inclusive reparticiones autárquicas; f) tomar y dar préstamos, con o sin garantía, de los socios, de establecimientos bancarios, financieros, comerciales o particulares conviniendo en uno y otro caso las condiciones pertinentes; proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la Sociedad; g) librar, aceptar, endosar y descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) constituir y aceptar prendas, con o sin registro, hipotecas o cualquier otro derecho real y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a otros recursos o a prescripciones adquiridas; j) conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Si por cualquier motivo se suscitaran divergencias entre los gerentes que administren la sociedad, para solucionar las mismas se realizará una reunión de socios en la que prevalecerá la decisión que adopten la simple mayoría de los socios presentes que deben representar las tres cuartas partes del capital de la sociedad por lo menos. — Sexta: Los Señores Adalbert Krieger Vasena y Tomás Ezcurra, podrán realizar sin ninguna limitación operaciones por cuenta propia incluso de las que sean objeto de la sociedad y en el mismo ramo de ella, como así también asumir la representación de personas o sociedad que ejerzan las mismas actividades. Asimismo podrán realizar operaciones de esta Sociedad con otras sociedades y empresas de las que formen parte. No existe, por lo tanto, ninguna incompatibilidad en sus funciones como así también ninguna obligación de horario o tiempo determinado para la atención de sus actividades como gerentes. Para la designación y remoción de cualquiera de los gerentes será necesario el voto favorable de la mitad más una de las cuotas del capital social. — Séptima: El día treinta de agosto de cada año se practicará un inventario general de todos los bienes y un balance general, debiendo imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, los castigos y previsiones necesarios, para una correcta valuación del balance de acuerdo con las prácticas contables y las reservas que los socios consideren necesario efectuar. Las utilidades que el balance general arroje serán distribuídas en la forma siguiente: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) el saldo que resultare se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. En igual proporción serán aportadas las pérdidas si las hubiere. Las sumas que los socios aportarán o dejaran en la sociedad mediante sus cuentas personales devengarán un interés a fijar. — Será requisito previo para el cómputo de dicho interés que en (Pasa al sello de $ 0,10 Nº 195.956 H) (Viene del sello de $ 0.10, Nº 195.954 H.) reunión de socios se lo apruebe por mayoría absoluta de las cuotas del capital social, para lo cual deben tenerse en cuenta las necesidades que tuviera la sociedad. Los Balances Generales se consideran aprobados si no fueren observados dentro de los sesenta días de realizados. — Octava: Las Asambleas o reuniones de socios a efectos de considerar los balances y demás deliberaciones necesarias se celebrarán a convocatoria de cualquiera de los socios gerentes y todas las resoluciones que se tomen en las mismas serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que represente la mitad más una de las cuotas de capital social. Cada cuota da derecho a un voto y es indivisible a los efectos del cómputo. El voto de los socios deberá producirse personalmente o por mandatario con poder suficiente. Los acuerdos y decisiones que se tomen se harán constar en un libro de actas, que la sociedad llevará al efecto y el que deberá estar rubricado en todas sus fojas por un Gerente. — Novena: Si alguno de los socios deseara vender o transferir sus cuotas de capital en la sociedad, su participación en ella podrá ser adquirida por uno o varios de los restantes socios con preferencia a cualquier extraño a la sociedad y por el monto que resulte para la liquidación de su participación de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo. — Ningún socio podrá vender su participación o cuota parte de su participación en la sociedad a personas extrañas a la misma sino en las condiciones establecidas en el primer apartado del artículo doce de la ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus herederos legatarios o representantes legales, podrán optar entre retirar el capital y utilidades del fallecido o incapacitado o bien solicitar el ingreso del representante a la Sociedad, notificando su decisión por telegrama colacionado dirigido a los demás socios, debiendo dichos herederos, legatarios o representantes legales, si fueran dos o más, unificar sus representaciones en la sociedad, en una sola persona. Para aceptar su ingreso, a la Sociedad, se procederá a una votación requiriéndose la aprobación por las tres cuartas partes del capital social. En caso de que se deba proceder a la liquidación de los bienes la determinación del haber del fallecido o incapacitado, resultará de un balance especial que se practicará el día del fallecimiento y se realizará dentro de los noventa días de ocurrido el mismo, siempre que los interesados no

prefiriesen esperar el balance de fin del ejercicio anual, debiendo el representante legal comunicar a la sociedad qué balance aceptarán. El acervo que pudiesa corresponderles les será liquidado una vez aprobado el balance por el que hubiesen optado. El pago se efectuará: Una cuota de veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales, contadas desde dicha aprobación, con más el seis por ciento de interés anual. Queda expresamente establecido que él o los socios que se retiren de la sociedad y/o herederos o representantes del socio fallecidos o incapacitados, no tendrán derecho a cobrar suma alguna en concepto de "llave", patentes, marcas, denominaciones, ni enseñas. — Undécima: Las cuotas pertenecientes al socio fallecido o incapacitado cuyos herederos, legatarios o representantes no ingresaren a la sociedad (Pasa al sello de $ 0,10, Nº 195.957 H.) (Viene del sello de $ 0.10, Nº 195.956 H.) de acuerdo al artículo décimo, podrán ser adquiridas entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo. — Duodécima: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por medio de árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, en discordia, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de disidencia todo lo que deberá realizarse en un término de treinta días. En el caso de que no se pusiesen de acuerdo sobre la designación de dicho árbitro tercero, se establece desde ya que el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, es quien lo deba designar, siendo el fallo de éste o de aquéllos si laudaran de acuerdo, inapelable y considerado como la última instancia. — Décimotercera: Disuelta la Sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales del Código de Comercio, siendo sus liquidadores los socios gerentes, quedando para ello facultados con todos los poderes conferidos por este contrato a los mismos. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan, con arreglo a derecho y lo firman en el lugar y la fecha al comienzo consignada. — Firmado: Tomás Ezeurra. — María Carmen Severa Prins. — María Cristina Prins. — Miguel Roig. — Roberto F. Pistrelli. — Adalbert Krieger. — Humberto De Nobili.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.15 feb.-Nº 8.142-v.19 feb.

JUAN RUBIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklín Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los un días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: Don Juan Rubin, Argentino, Don José Rubin, Argentino, don Mauricio Rubin, Argentino, Don Manuel Abramovich Atelman, Argentino, y Don Bernardo Peisajovich, Argentino, todos mayores de edad, y con domicilio legal en calle Corrientes dos mil ciento veintiseis de esta Capital Federal, hábiles para contratar, a regirse por el contrato que se formaliza en este acto con efecto retroactivo al primero de Octubre del corriente año y de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Primero: La sociedad se denominará "JUAN RUBIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Corrientes número dos mil ciento veintiséis de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior, cuando la Asamblea de socios así lo resuelva. — Segundo: El objeto de la Sociedad será continuar los negocios y operaciones de la Empresa que giraba en esta plaza bajo el nombre de "Juan Rubin" de la que la Sociedad que se constituye es sucesora haciéndose cargo de su activo y pasivo, siendo su finalidad dedicarse a la Construcción de Obras Sanitarias, refacciones de las mismas o de inmuebles, compra venta y construcción de inmuebles y demás operaciones concernientes al ramo. La nueva Sociedad queda facultada para realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto o que tiendan a facilitar su realización. A los fines expresados de la Sociedad queda facultada para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, adquirir, enajenar, hipotecar, transferir, aceptar, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, en moneda nacional o extranjera, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro oficial o particular, firmar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto, solicitar créditos, operar en cuentas corrientes, efectuar y percibir pagos, dar y exigir recibos, adquirir explotar y registrar marcas de comercio, industrias y patentes de invención, otorgar poderes especiales, generales y de administración, revocarlos y sustituirlos, presentarse por sí o por apoderados ante las autoridades judiciales o administrativas haciéndose constar que esta enumeración de facultades es sola- (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.267.347 H.) (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.267.346 H.) mente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán ampliamente todas las que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años, computados desde el primero de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, suscriptos por los socios en la siguiente proporción: Don Juan Rubin: sesenta cuotas de mil pesos cada una; Don José Rubin: treinta cuotas de mil pesos cada una; Don Mauricio Rubin: cuatro cuotas de mil pesos cada una; Don Manuel Abramovich Atelman tres cuotas de mil pesos cada una; don Bernardo Peisajovich tres cuotas de mil pesos cada una; o sea un total de cien cuotas de mil pesos cada una. El socio don Juan Rubin integra totalmente sus cuotas de capital con el aporte del haber que, como dueño tenía en la extinguida firma "Juan Rubin", de acuerdo al balance general practicado el treinta de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, representado por materiales, herramientas, muebles y útiles, cuentas a cobrar, dinero en Bancos y caja y demás valores que formen el activo y pasivo de aquella firma. Los restantes socios integran la totalidad en sus cuotas de capital aportando el haber que tenían a su favor en la firma "Juan Rubin", de acuerdo a los saldos acreedores, líquidos y exigibles, que arrojan sus cuentas corrientes, consignadas en el mencionado balance general. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por la Gerencia compuesta de uno o más miembros. — En este acto se resuelve integrarla con dos gerentes, designándose a los socios Don Juan Rubin y Don José Rubin gerentes quienes podrán suscribir conjunta o separadamente todos los actos y contratos relativos al giro social con la amplitud que acuerda a los mismos de la Ley 11.645 en su artículo 16 y en especial celebrar todos los actos y contratos mencionados en el artículo segundo del presente contrato. — Sexto: Los socios Don Juan Rubin y don José Rubin, percibirán por sus funciones de gerentes las siguientes sumas mensuales; don Juan Rubin Un mil pesos mensuales y don José Rubin, quinientos pesos mensuales, ambos con cargo a gastos generales. — La gerencia no podrá comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al negocio; tampoco podrá constituirla en fiadora o coobligada en garantía de terceros. — Séptimo: Anualmente se efectuará un balance general e inventario de los bienes de la Sociedad, al día treinta de Septiembre. — Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción de las previsiones para amortización y reservas sobre los rubros que las requieran técnicamente o para cubrir una eventualidad y de lo que (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.267.348 H.) — (Viene del sello nacional de $ 0,10 Número 1.267.347 H.) corresponda para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción dentro del concepto extricto de la responsabilidad limitada. — Octavo: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo así a los otros por escrito con seis meses de anticipación. El capital y utilidades que le correspondan según balance que se confeccionará al efecto lo será reintegrado en cuotas mensuales no menores del cinco por ciento a opción de la Sociedad. — Noveno: Los socios Juan Rubin y José Rubin, se reservan el derecho de pedir en cualquier momento la disolución de la sociedad a cuyo efecto sólo bastará la comunicación por escrito de uno de ellos a los demás socios con tres meses de anticipación. — Décimo: En caso de fallecimientos de cualquiera de los socios sus causa-habientes, si desearen entrar en la sociedad y contarán con el consentimiento de los otros socios, podrán hacerlo únicamente con su representación unificada en uno de ellos o por tercera persona, si previamente fuere aceptada por los demás socios, quienes deberán comunicárselo a los causa-habientes, si no desearen continuar en la sociedad o los otros socios no se lo permitieran, el capital y ganancias correspondientes al socio fallecido les será restituído en la forma prescripta en la cláusula octava. — Décimo Primero: En caso de disolución de esta Sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes o sus causa-habientes en las condiciones estipuladas en la cláusula anterior, cuando se tratare de un socio-gerente. Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato y a la disolución y liquidación de la Sociedad serán dirimidas por simple mayoría, por árbitros nombrados uno por cada parte dentro del quinto día de producida la divergencia comunicándolo así por telegrama colacionado a sus consocios dentro del mismo plazo. — El o los socios remisos serán emplazados por tres días y si aún entonces no hicieran la designación la efectuará a su cargo el juez de comercio en turno. — Décimo Segundo: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Bajo las doce cláusulas precedentes los que suscriben dejan celebrado este contrato y a su fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derechos, en cuyo mérito firman en lugar y fecha ut supra. — Firmado: Juan Rubin. — José Rubin. — Mauricio Rubin. — Manuel Abramovich Atelman. — Bernardo Peisajovich. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.15 feb.-Nº 8.149 v.19 feb.

ZOYA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: Escritura Número Setenta y Seis. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Juan C. Freire Señorans, Escribano Público y testigos que al final firmarán comparecen Doña María Elida Carolina Ciappesoni de Zoya, que firma Elida C. de Zoya, viuda en primeras nupcias de Don José Zoya, argentina, Don Máximo Jorge Manso, que firma Máximo Jorge, hijo de don Felipe Jorge y de Doña Isabel Manso, soltero, español, comerciante y don Héctor José Zoya, que firma Héctor Zoya, casado en primeras nupcias con doña Nely Esther Antelo, argentino, comerciante, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y los dos últimos dijeron: Que con fecha trece de Mayo de mil novecientos cuarenta por escritura pasada ante el Escribano autorizante y al folio doscientos cincuenta y cuatro vuelto de este mismo Registro a mi cargo, dejaron constituída en unión de don José Zoya una Sociedad con asiento principal en esta Ciudad, bajo la razón de "ZOYA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para la explotación del ramo de acopio de cereales, haciendas y frutos del país, compra y venta de los mismos, bolsas y otros envases, depósitos y consignaciones, por el término de Veinte Años y con un capital de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, distribuídos en setecientos cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una aportados en la siguiente forma: Por el socio señor José Zoya, treinta y cinco mil pesos moneda nacional o sean trescientas cincuenta cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, el socio señor Máximo Jorge Manso, treinta y cinco mil pesos moneda nacional o sean trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, y el socio señor Néstor José Zoya la suma de cinco mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una cuyo pago en efectivo acreditaría oportunamente de acuerdo con lo prescripto por el Artículo diez de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta en el libro cuarenta y nueve, al folio cuatrocientos sesenta y uno, y bajo el número cinco mil noventa y seis por mandato del Señor Juez de esta Capital, Doctor Néstor P. Maciel Crespo, Secretaría número tres. Fallecido el socio don José Zoya se liquidó su juicio testamentario por ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital, Juzgado del Doctor Rómulo J. Vernengo, Secretaría número ocho desempeñada por el Doctor Juan Alberto Graziani en cuyo testamento fué otorgado con fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Escribano autorizante y al folio cuatrocientos cincuenta y uno de este mismo Registro, por la cláusula cuarta mejora a su señora esposa Doña María Elida Carolina Ciappesoni de Zoya con toda la parte de los bienes que la ley le permite disponer, y por la cláusula quinta del mismo instituye por sus nietos y universales herederos a su nombrada esposa Doña María Elida Carolina Ciappesoni de Zoya y a su hijo Don Héctor José Zoya y Ciappesoni, testamento que fué declarado válido en cuanto a su forma por auto de fecha trece de Enero del corriente año todo lo cual surge del respectivo testimonio expedido por el nombrado Secretario Doctor Graziani el día quince de Junio próximo pasado y que tengo para este acto a la vista conjuntamente con el testimonio de contrato social de referencia, doy fe, así como de que la señora María Elida Carolina Ciappesoni de Zoya, y los señores Máximo Jorge Manso y Héctor José Zoya, continúan diciendo: Que habiendo resuelto continuar con la misma Sociedad, con las mismas cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato de su constitución, las dan por reproducidas en este lugar, incorporándose a la misma la señora María Elida Carolina Ciappesoni de Zoya en reemplazo del socio fallecido don José, con las únicas modificaciones introducidas en la distribución del capital y por la incorporación de la nueva socia que surge del acta labrada por los tres aquí comparecientes de común acuerdo que copiado del original dice textualmente así: "Hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las quince horas, en cumplimiento de lo dispuesto en el contrato social celebrado ante el Escribano don Juan C. Freire Señorans el trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y por fallecimiento del socio señor José Zoya, ocurrido en esta Ciudad de La Plata, el diez y siete del corriente y dentro del término establecido en el artículo trece del contrato social antes mencionado, se practique el inventario general y el babalance con el resultado que a continuación se consigna, de acuerdo con el cual corresponde a los herederos del señor José Zoya un capital social de trescientas cincuenta acciones de pesos cien cada una, o sean pesos treinta y cinco mil; de su cuenta capital la suma de pesos seis mil cuarenta y uno con cuarenta y tres centavos de su cuenta particular. Oportunamente, cuando se tenga la autorización judicial respectiva, se constituirá la nueva sociedad con el mismo nombre "Zoya y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la que estará integrada por doña María Elida Carolina Ciappesoni de Zoya que toma parte con doscientas diez acciones de pesos cien cada una o sean pesos veintiún mil; Don Héctor José Zoya, con ciento noventa acciones de pesos cien cada una o sean pesos diez y nueve mil y don Máximo Jorge Manso con trescientas cincuenta acciones de pesos cien cada una o sean pesos treinta y cinco mil. Esta Sociedad se regirá en base a las cláusulas del anterior contrato y a las nuevas que a continuación se transcriben y que de conformidad al final de las mismas firmamos de común acuerdo: entre los señores doña María Elida Carolina Ciappesoni de Zoya, Héctor José Zoya y don Máximo Jorge Manso se conviene lo siguiente: Primero: Los dos primeros nombrados continuarán en su carácter de únicos y universales herederos de don José Zoya con la participación que éste le correspondía en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Zoya y Compañía de acuerdo con el contrato social celebrado el trece de Mayo de mil novecientos cuarenta ante el Escribano Juan C. Freire Señorans. — Segundo: Se respetarán todas las cláusulas de dicho contrato, modificándose solamente las que se refieren al último de la firma social

que podrá ser utilizada por el socio don Héctor José Zoya solamente o por los socios Doña María Elida Carolina Ciappesoni de Zoya y Don Máximo Jorge Manso, siempre que la hagan en forma conjunta. — Tercero: Se reconocerá, además a la socia doña María Elida Carolina Ciappesoni de Zoya una asignación mensual fijada de común acuerdo que se cargará a la cuenta "jornales y sueldos". — Cuarto: Los socios doña María Elida Carolina Ciappesoni de Zoya y don Héctor José Zoya, se comprometen a garantizar o avalar con sus bienes particulares los descuentos bancarios que necesite efectuar la Sociedad. — Quinto: Dentro de los sesenta días se efectuará inventario y balance general determinado por el artículo trece del contrato social. — Sexto: Asimismo se conviene modificar las cláusulas respectivas del contrato social o celebrar nuevo contrato sobre la base estipulada precedentemente. En prueba de conformidad previa lectura y satisfacción firman los otorgantes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Firmado: p. Zoya y Compañía S. R. L. Héctor Zoya. — p. Zoya y Compañía S. R. L. Elida C. de Zoya. — p. Zoya y Compañía S. R. L. Máximo Jorge. — "Es Conforme con su original, doy fe. — Practicado el balance que determina el artículo trece del contrato social el día treinta y uno de Diciembre último por el Contador Público don Alfredo Rey Martínez del cual agrego un ejemplar a la presente y copiado dice así: "Balance General de la Cuenta Ganancias y Pérdidas de la Sociedad Zoya y Compañía". Ganancias - Mercaderías generales, pesos nueve mil ciento cuarenta y seis con ochenta y cinco centavos. — Pérdidas: Gastos generales, pesos dos mil trescientos cincuenta y dos con cuarenta y cinco centavos. — Jornales y sueldos, pesos seis mil cuatrocientos treinta y tres con cero. — Intereses y Descuentos, pesos ciento ochenta y seis con veintisiete centavos. — Beneficio Neto, pesos ciento setenta y cinco con catorce centavos. Pesos nueve mil ciento cuarenta y seis con ochenta y cinco centavos. — Pesos nueve mil ciento cuarenta y seis con ochenta y cinco centavos. — Certifico que durante las operaciones se ha ganado la cantidad de ciento setenta y cinco pesos con catorce centavos moneda nacional "Pesos ciento setenta y cinco con catorce centavos moneda nacional). La Plata, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — A. Rey Martínez. — Hay un sello. — "Es también conforme con el balance de referencia, doy fe. — Bajo las bases estipuladas y habiéndose efectuado las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. En su testimonio así la otorgaron previa lectura en la que se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto, don Oscar Ferraro y don Leonardo Ciprian, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número setenta y cinco otorgada con fecha veintisiete del corriente mes. — Elida C. de Zoya. — Máximo Jorge Héctor Zoya. — Tgo.: Oscar Ferraro. — Tgo.: Leonardo Ciprian. — Hay un sello. — Ante mí: Juan C. Freire Señorans. Concuerda con su matriz, doy fe. Enmendado: "cuarenta", vale. "siete", vale.

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15 feb.-Nº 8.173-v.19 feb.

IDEA

Sociedad de Responsabilidad Liimtada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Francisco Tuchmann, alemán, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz mil setecientos treinta y cinco; Don Juan Eichenberg, alemán, casado, domiciliado en la calle Sucre dos mil novecientos siete, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, y la "Fiduciaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil setecientos cincuenta y seis, al folio doscientos sesenta y uno del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Avenida Corrientes doscientos veintidós, representada en este acto por sus gerentes Doctores Jorge Philipsborn e Ignacio Winizky; únicos socios de la IDEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil doscientos diez, al folio ciento dieciséis del libro nueve; el día veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil doscientos noventa y ocho, al folio ciento cuarenta y dos del libro nueve; el día veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número cuatrocientos setenta al folio cientotreinta y uno del libro diez; y el día once de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos treinta al folio trescientos noventa y cuatro del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social de Cien mil pesos moneda nacional a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Las cien nuevas cuotas de Mil pesos cada una, las suscribe la Fiduciaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrándolos en dinero efectivo. — Al mismo tiempo resuelven modificar las cláusulas segunda y cuarta del contrato social que dirán en el futuro: Segunda: El capital de la sociedad es de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto la Fiduciaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cientocincuenta cuotas, o sean, Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y cada uno de los otros socios veinticinco cuotas, o sean, Veinticinco mil pesos moneda nacional. — Las cuotas se integran en dinero efectivo. — Cuarta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; del resto recibirán en primer lugar cada uno de los socios Eichenberg y Tuchmann, hasta la suma de Dieciocho mil pesos moneda nacional y además del saldo restante cada uno el cinco por ciento. — Del remanente corresponderá, por la duración de cinco años y medio a partir de la fecha, el diez por ciento a los titulares de las cien cuotas que fueron integradas en el momento de constituirse la sociedad y al aumentarse el capital social el quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco; el noventa por ciento restante se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Una vez transcurridos los cinco años y medio caducará la preferencia a favor de los titulares de las cien cuotas mencionadas. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Juan Eichenberg. — Francisco Tuchmann. — Por Fiduciaria Argentina, S. R. L.: Ignacio Winizky. — Jorge Philipsborn. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15 feb.-Nº 8.174-v.19 feb.

"SERRA HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Sesenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don José Serra, argentino, soltero y doña Juana Pemoulié de Serra, viuda de sus primeras nupcias con don Carlos Serra, argentina, ambos domiciliados en la calle Salom trescientos ochenta y seis, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, así como de que el primero concurre por su derecho propio y la segunda lo hace además de por sí en nombre y representación de sus hijos menores doña María Luisa Serra y Pemoulié, don Juan Carlos Serra y Pemoulié y don Jaime Alberto Serra y Pemoulié, a mérito de la autorización acordada en los autos sucesorios de don Carlos Serra, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número veinte a cargo del doctor Ismael Segovia, Secretaría Andrés A. Carnevale, que tengo a la vista en su testimonio y transcripta íntegramente, dice así: "Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. Autos y Vistos: Atento lo solicitado y dictaminado precedentemente por el Sr. Asesor de Menores, concédese autorización a Da. Juana Pemoulié de Serra, para que además de por sí otorgue por sus hijos menores María Luisa, Juan Carlos y Jaime Alberto Serra y Pemoulié, la escritura de constitución de la sociedad que se menciona, bajo las bases y condiciones consignadas en el contrato glosado a fs. 129|33, con cargo de que la señora madre de los menores dé cuenta anualmente al Juzgado del giro y desenvolvimiento financiero de dicha sociedad y de las utilidades que produzca en beneficio de los menores citados. Téngase por nombrados a los escribanos propuestos a fs. 135, quienes deberán llenar su cometido en forma legal. Dése testimonio. Rep. la foja. Ismael A. Segovia. Ante mí: Andrés A. Carnevale". Es copia fiel, doy fe y los comparecientes dicen: Que por escritura de fecha catorce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante mí al folio seiscientos noventa y uno vuelto de este Registro Doscientos de mi adscripción, entre don Jaime Enrique Serra, don José Serra y don Carlos Serra, constituyeron una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar el negocio de Fábrica de Carros y Carrocerías para Camiones y sus demás anexos instalada en esta Capital, calle Salom trescientos setenta y seis al ochenta y seis y Santa Magdalena número trescientos setenta y siete, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número novecientos veinticinco, al folio doscientos sesenta y seis, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por escritura de fecha once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante mí al folio mil cincuenta y dos, protocolo de ese año de este mismo Registro, se disolvió parcialmente dicha sociedad, retirándose el socio Jaime Enrique Serra y continuando con el giro social y la explotación del negocio los otros dos socios don José Serra y don Carlos Serra, habiéndose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio, el dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento veinticuatro al folio trescientos tres del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Fallecido don Carlos Serra con fecha doce de junio de mil novecientos cuarenta y siete, tramitó su sucesión por ante el Juzgado y Secretaría ya mencionados, habiéndose dictado a fojas treinta y nueve la declaratoria de herederos que en su parte dispositiva, dice: "Buenos Aires, Setiembre diez y nueve de 1947. Autos y Vistos: ...declaro en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de don Carlos Serra, son sus herederos sus legítimos hijos Da. María Luisa, don Juan Carlos y don Jaime Alberto Serra y Pemoulié, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite Da. Juana Pemoulié de Serra. Téngase por garantido el pago del impuesto escolar con los bienes de la sucesión y por aceptada la herencia bajo beneficio de inventario en la parte correspondiente a los menores. Cese la intervención fiscal. Rep. la foja. Ismael Segovia. Ante mí: Andrés A. Carnevale". Declaratoria que fué ampliada a fojas cuarenta vuelto por auto que copiado íntegramente dice: "Buenos Aires, Setiembre veintidós de 1947. Autos y Vistos: Atento lo solicitado, amplíase la declaratoria dictada a fs. 39 en el sentido de que por fallecimiento de don Carlos Serra es igualmente su heredera su legítima esposa Da. Juana Pemoulié de Serra con relación a los bienes propios del causante. Ismael Segovia. Ante mí: Andrés A. Carnevale". Y habiéndose dado por satisfecho el impuesto sucesorio correspondiente por auto de fojas ochenta y uno que dice: "Buenos Aires, Marzo nueve de 1948. Autos y Vistos: Atento lo expuesto por el Apoderado Escolar a fs. 80 y lo dictaminado precedentemente por el Sr. Agente Fiscal, con los sellos agregados de fs. 74 a fs. 79, téngase por satisfecho el pago del impuesto sucesorio liquidado a fs. 73. Rep. la foja. Ismael Segovia. Ante mí: Andrés A. Carnevale". Lo relacionado y transcripto concuerda con sus originales, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que llevando a cabo la autorización judicial ya transcripta, declaran disuelta con efecto retroactivo al día doce de junio de mil novecientos cuarenta y siete, la Sociedad "Serra Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por don José Serra y don Carlos Serra, haciéndose cargo del activo y pasivo social la nueva sociedad que por este acto se constituye como se dirá más adelante. Que practicado balance general al treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, que es el que sirve de base a la presente y que en copia se agrega, resulta un activo de Doscientos setenta mil novecientos tres pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, contra un pasivo de Ciento treinta y siete mil seiscientos tres pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, o sea un capital líquido de Ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, que corresponde a don José Serra y a los herederos de don Carlos Serra en la siguiente proporción: Don José Serra: Sesenta y seis mil setecientos pesos; doña Juana Pemoulié de Serra: Treinta y tres mil trescientos pesos; doña María Luisa Serra y Pemoulié: Once mil cien pesos; don Juan Carlos Serra y Pemoulié: Once mil cien pesos y don Jaime Alberto Serra y Pemoulié: Once mil cien pesos moneda nacional, sumas que integrarán los respectivos capitales en la nueva sociedad y que los comparecientes por sí y doña Juana Pemoulié de Serra, además por sus representados se dan por recibidos recíprocamente, declarando que no tienen nada que reclamarse por ningún concepto, agregando: Que para continuar las operaciones del negocio que explotaba la sociedad que por este acto se disuelve, constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: A partir del doce de junio de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, ratificándose y confirmándose todas las operaciones realizadas hasta la fecha que se declaran válidas y firmes, declárase constituída entre don José Serra, doña Juana Pemoulié de Serra, doña María Luisa Serra y Pemoulié, don Juan Carlos Serra y Pemoulié y don Jaime Alberto Serra y Pemoulié, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto continuar explotando, en reemplazo de la extinguida, el negocio de Fábrica de Carrocerías para Camiones y Anexos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos con excepción de los llamados de banco, seguro, capitalización y ahorro, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio instalado en esta ciudad, calle Salom trescientos setenta y seis al ochenta y seis y Santa Magdalena trescientos setenta y siete, pudiendo establecer sucursales en otros puntos de la República. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "SERRA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio se fija en esta Capital, actualmente calle Salom trescientos setenta y seis al ochenta y seis. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de siete años contados desde el doce de junio de mil novecientos cuarenta y siete. No obstante este plazo, una vez transcurridos tres años los socios podrán retirarse de la sociedad en cuyo caso deberán dar aviso previo a los otros por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación y el haber que correspondiera al socio saliente, si los demás resolvieran continuar explotando el negocio, le será abonado en tado, sexta parte a seis meses, sexta parla siguiente forma: sexta parte al conte a doce meses, sexta parte a dieciocho meses, sexta parte a veinticuatro meses, sexta parte a treinta meses, contados estos plazos desde la fecha del balance que deberá practicarse a tal fin y con el seis por ciento de interés anual que se liquidará con cada una de las cuotas, debiendo entenderse que para cualquier decisión que adoptara la señora Juana Pemoulié de Serra, tanto en este como en otro caso, que signifique una modificación a la situación de los tres socios menores de edad, deberá recabar previamente la correspondiente autorización judicial. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, constituído por el saldo del activo y pasivo de la extinguida sociedad "Serra Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al balance practicado por el Contador Público Nacional señor Agustín Ceretti, de fojas cuarenta y dos a cuarenta y cinco de los autos sucesorios de don Carlos Serra que se dividen en mil trescientos treinta y tres cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportadas e integradas por los

socios totalmente en rodados, depósitos bancarios, Caja, útiles, herramientas, instalaciones, maquinarias, materiales y demás enseres, en la siguiente proporcion: Señor José Serra: Sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional, o sean seiscientos sesenta y siete cuotas; señora Juana Pemoulié de Serra: treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, o sean trescientas treinta y tres cuotas; señorita María Luisa Serra y Pemoulié: once mil cien pesos moneda nacional, o sean ciento once cuotas; señor Juan Carlos Serra y Pemoulié: once mil cien pesos moneda nacional, o sean ciento once cuotas y señor Jaime Alberto Serra y Pemoulié: once mil cien pesos moneda nacional, o sean ciento once cuotas. — Quinto: Las cuotas de cada socio no podrán ser vendidas ni transferidas a terceros extraños a la Sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios. Sexto: El señor José Serra en el carácter de "Gerente Técnico", tendrá a su cargo la dirección del Establecimiento y todo lo relacionado con la buena marcha del mismo a cuya atención se dedicará exclusivamente, no pudiendo dedicarse personalmente ni formar parte de sociedades que exploten el mismo o distinto ramo del que tiene por objeto la sociedad que por este acto se constituye. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la sociedad será administrada por don José Serra y doña Juana Pemoulié de Serra, en calidad de "Gerentes Administrativos", y en tal carácter llevarán la contabilidad de la misma y podrán usar indistintamente la denominación adoptada "Serra Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada de su firma personal, para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, enajenarlos a título oneroso, gravarlos pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco del Crédito Industrial y demás Instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos. — d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — f) Representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección del Impuesto a los Réditos Impuestos Internos, Control de Cambios, Banco Central de la República, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra repartición Nacional o Provincial. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna todo acto que sea de interés para los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Octavo: El señor José Serra queda facultado para proponer en cualquier momento a una o más personas que lo reemplacen en el cargo de "Gerente Técnico" del establecimiento cuya designación se hará de común acuerdo con doña Juana Pemoulié de Serra, debiendo establecer también de mutuo acuerdo la remuneración a asignársele, cuya remuneración deberá deducirse de las utilidades que correspondan a don José Serra. — Noveno: El treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales el cual, una vez examinado por los socios y estando con él conformes será firmado dentro de los diez días de ejecutada la operación. — De las utilidades que de él resulten se destinará el cinco por ciento para completar el Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando este fondo alcance al diez por ciento del capital social, de acuerdo a lo establecido por el Artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El sesenta y cinco por ciento para el señor José Serra, el diez y siete con cincuenta por ciento para doña Juana Pemoulié de Serra y el cinco con ochocientos treinta y tres por ciento para cada uno de los otros tres socios doña María Luisa Serra y Pemoulié, don Juan Carlos Serra y Pemoulié y don Jaime Alberto Serra y Pemoulié. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Podrán efectuarse también balances parciales o de comprobación cuando cualquiera de los socios Gerentes lo estimen necesario. — Décimo: Los socios de común acuerdo podrán resolver la reducción o aumento del capital social, pero entrará en liquidación cuando en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran el cincuenta por ciento del capital integrado. — A tal fin se practicará un balance e inventario especial o último, a los efectos de la realización del activo y pasivo. — El producido de la liquidación será distribuído entre los socios una vez deducidos todos los gastos del ejercicio y finiquitada la liquidación. — La participación a hacerse comprenderá asimismo el Fondo de Reserva Legal. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios gerentes, se disolverá la Sociedad, pero los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado podrán continuar explotando el negocio, asociados con los sobrevivientes o capacitados si así lo desearen, debiendo en este caso unificar la representación en el seno social. — Si no optaran por constituir esta nueva Sociedad, el socio sobreviviente o capacitado queda facultado para seguir explotando el negocio por su exclusiva cuenta abonando a los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado el haber que les correspondiera por todo concepto, de acuerdo con un balance que se efectuará al efecto en la forma, plazo y condiciones establecidas en la cláusula tercera. — En el caso previsto en la cláusula que antecede, así como en el retiro de un socio, el balance a practicarse se realizará en la misma forma que los realizados al final de cada ejercicio nó debiéndose computar suma alguna en concepto de llave del negocio. — Duodécimo: El señor José Serra queda autorizado para retirar a cuenta de sus utilidades o sea como comprendido en el porcentaje establecido a su favor en la cláusula novena, la suma de Quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Décimotercero: La Sociedad "Serra Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", abonará a todos sus integrantes en el carácter de locadores y como condóminos de la propiedad calle Salom trescientos setenta y seis al ochenta y seis, y Santa Magdalena trescientos setenta y siete que aquélla ocupa, un alquiler de Dos mil pesos moneda nacional mensuales. — Décimocuarto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus respectivos herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, así como con respecto a la liquidación o disolución de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes quedan facultados para designar otro en caso de discordia, y el laudo que aquéllos o éste en su caso pronuncien, deberá ser acatado e inapelable para ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran constituída esta Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Humberto F. Ruchelli y don Daniel González, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José Serra. — Juana Pemoulié de Serra. — Tgo.: Humberto F. Ruchelli. — Tgo.: Daniel González. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Novecientos Cuarenta y Tres vuelto, del Registro Doscientos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Serra Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente, del: dos millones ciento diez y ocho mil ochocientos sesenta y tres al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Modesto D'Alessio. — Hay un sello. — Entre líneas: inscripto, Vale.

Buenos Aires, febrero 8 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15 feb.-Nº 8.155-v.19 feb.

EMPRESA TRANSPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 975. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Santiago Carlos Garbarini, soltero; don Víctor Augusto Brasca, soltero, y don Horacio Eduardo Bruch, casado, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle San Martín número seiscientos cuarenta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen explotando de hecho una sociedad dedicada al ramo de transportes mecánicos en general; que por la presente la constituyen bajo la forma de responsabilidad limitada y sobre las bases siguientes: Primera: La sociedad continuará con el mismo objeto antes indicado, esto es, transportes mecánicos en general. — Segunda: Tendrá su asiento en esta Capital y su domicilio en la calle San Martín número seiscientos cuarenta, escritorio diez. — Tercera: Girará en plaza bajo la denominación y firma social de "EMPRESA TRANSPORTADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sintetizada "E.T.A., Soc. de Resp. Ltda.". — Cuarta: El capital social está formado por mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; representando Ciento veinte mil pesos moneda nacional, el que es suscripto en la proporción siguiente: Quinientas diez y seis cuotas por el señor Garbarini; Trescientas setenta y dos cuotas por el señor Brasca, y Trescientas doce cuotas por el señor Bruch. Dicho capital queda integrado con el activo y pasivo de la sociedad de hecho y establecido en el balance e inventario que firmado por las partes sin transcribirse se agrega a la presente. — Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios, que asumen el carácter de Gerentes y quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente para fines exclusivos de la sociedad, no pudiendo bajo ningún concepto emplearla para asuntos de cuenta propia o negocios ajenos al objeto social. Para la adquisición de bienes o solicitudes de créditos o préstamos por un valor mayor de Diez mil pesos nacionales, se requerirá la firma conjunta de todos los gerentes. — Sexta: La sociedad tendrá todas las atribuciones conferidas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y décimo sexto, complementadas con las establecidas en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, y en especial negociar con todos los Bancos de esta plaza en particular con el Central de la República, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, de conformidad a sus respectivas cartas orgánicas. Gestionar préstamos, descuentos, librar y tomar giros, cheques y cualquier otro papel de comercio. En un solo concepto realizar todo cuanto permita la Ley y lo exijan los intereses sociales. — Séptima: Todos los treinta de noviembre se practicará un balance general que los socios firmarán, requisito que será suplido por el simple transcurso de tres días después de la notificación hecha por telegrama colacionado. Se apartará el cinco por ciento, hasta formar el diez por ciento del capital social; como fondo de reserva; Diez por ciento para previsión general, las máquinas, muebles y útiles se amortizarán anualmente en el diez por ciento. El saldo que quedare será repartido entre los socios en partes iguales. — Octava: Toda resolución tendrá efecto legal entre los socios y será tomada por mayoría de capital, asentándose en acta que será suscripta por los socios. En caso de oposición se cumplirá con igual alcance la misma formalidad establecida para los balances. — Novena: El plazo de la sociedad es de Diez años a partir del día primero de Diciembre del corriente año. Podrá anticiparse la disolución si del resultado de los balances se acusara una pérdida del veinte por ciento del capital social. También podrá disolverse parcialmente por el retiro de cualquiera de sus socios después de pasados tres años, previo aviso escrito con seis meses de anticipación, y siempre que la medida no resulte intempestiva. Los socios notificados resolverán si toman para sí las cuotas del socio saliente por su valor nominal. En caso contrario el crédito del socio será justificado por un balance y el haber que le corresponda le será pagado en seis cuotas semestrales con el tres por ciento de interés sobre los saldos deudores. Podrán también los socios frente a la notificación resolver la disolución total de la sociedad. — Décima: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros pero sí entre los socios por su valor nominal. Para el caso de disolución parcial no habrá ni podrá exigirse valor de llave. — Undécima: El fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los socios, no disuelve la sociedad. Seguirá hasta su vencimiento si los sobrevivientes así lo resuelven. Los haberes del socio fallecido o incapacitado serán determinados y pagados en la misma forma prevista en la cláusula novena. — Duodécima: Cualquier divergencia sobre la interpretación de este contrato o sus efectos, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de esta Capital. Bajo las doce bases precedentes, los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad, obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando en presencia de los testigos don Alfredo Andre y don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Santiago C. Garbarini. — V. A. Brasca. — Horacio E. Bruch. — Tgo.: A. André. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Empresa Transportadora Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presnte testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno, serie H., números: un millón ochocientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho; un millón ochocientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve, y el presente; que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Colombo, vale. — Hay un sello. Honorarios pesos ochocientos cincuenta y dos m|n. Decreto Nº treinta mil cuatrocientos cuarenta. Hay un sello. — Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.15 feb.-Nº 8.160-v.19 feb.

ACERBO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 17. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los Señores Luis Acerbo, casado, italiano, domiciliado en la calle Velazco número mil trescientos cinco y Antonio Alberto Acerbo, casado, argentino, con el mismo domicilio; ambos comerciantes, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial, en conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero del corriente mes de Enero y por el término de diez años, queda constituída entre ambos comparecientes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "ACERBO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Gurruchaga número mil ciento sesenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República, como también designar representantes. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal de-

dicarse a las explotaciones forestales y a la industrialización y venta de sus productos, como así también cualquier otra actividad comercial que ambos socios consideren convenientes y ventajosa a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividida en cuotas de mil pesos cada una y aportada íntegramente en dinero efectivo por ambos socios en partes iguales. — Quinta: Se observará la Contabilidad prescripta por la ley. Cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre, a cuya fecha se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social; el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de ambos socios, quienes tendrán el cargo de Gerentes y ejercerán la representación de la misma y tendrán el uso de la firma social indistintamente uno cualquiera de ellos, pudiendo la Sociedad adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantidas o no, con privilegios prendarios o hipotecarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Hipotecario Nacional, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto; celebrar y otorgar contratos de toda clase, préstamos, con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que correspondan e interesen a la Sociedad ante las autoridaes nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y toda Repartición autárquica; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar e intervenir en todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad y cualquier otro que consideren útil, quedando autorizados los socios gerentes en todos los casos y en la forma establecida para firmar las escrituras públicas, contratos y documentos que se requieran. Los socios gerentes no podrán usar la firma social ni comprometer a la Sociedad en negocios y asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas personales o garantías de terceros. — Séptima: Los socios en su calidad de Gerentes, quedan autorizados a designar apoderados a la persona que creyeren conveniente. Dichos apoderados podrán actuar en nombre de la Sociedad con las mismas atribuciones y facultades que tienen los Gerentes y|o los que éstos les deleguen a cuyo efecto se les otorgarán los correspondientes poderes por escritura pública. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite los socios, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las precedentes ocho cláusulas queda constituída esta Sociedad Comercial obligándose las partes, con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, con los testigos del acto Señores Juan Bianchetti y Juan Luis De Simone, vecinos, mayores, hábiles, de mí conocidos doy fe. — A. A. Acerbo. — L. Acerbo. — J. L. De Simone. — Juan Bianchetti. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio diez y siete del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad "Acerbo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio, extendido en dos sellos de ley números veinticinco mil trescientos noventa y uno y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1949. — Guillermo Mansilla, Secretario.

e.15 feb.-Nº 8.168-v.19 feb.

"ADLER Y OPPENHEIMER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ochocientos Treinta y Cuatro. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Carlos Marco Adler, viudo, domiciliado en la Avenida Quintana número quinientos veinte; Alfredo José Adler, soltero, con domicilio en la calle Río Bamba número novecientos cuarenta y cuatro; Pablo Adler, soltero, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos cuatro, y Juan Jorge Adler, casado, con domicilio en la calle Laprida número mil novecientos sesenta y tres, todos argentinos naturalizados, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a dejar formalizado el presente contrato social, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "ADLER Y OPPENHEIMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la explotación de la industria y comercio de cueros crudos y curtidos en esta República y en el extranjero, exportaciones, importaciones, representaciones y a los renglones afines, pudiendo además efectuar cualquier operación financiera, mobiliaria o inmobiliaria que directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Florida número doscientos veintinueve, pudiendo instalar sucursales o agencias en el interior o exterior de la República o trasladarse a cualquier punto de la misma. Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Dos Años a contar de la fecha de la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio, y automáticamente se irá prorrogando cada vez por dos años más, siempre que los socios que representen la mayoría de las cuotas sociales no resuelvan la disolución de la sociedad con una anticipación de tres meses a la expiración de los términos prefijados. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, distribuídas y adjudicadas entre los socios por partes iguales, es decir, correspondiendo doscientas cincuenta cuotas a cada uno de ellos; todas esas cuotas se integran en dinero efectivo en un cincuenta por ciento, obligándose los socios a integrar el resto a medida que lo requieran las necesidades sociales y cuando así lo resuelvan los titulares de la mayoría de las cuotas — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Juan Jorge Adler en calidad de socio-gerente, quien tendrá la representación de la Sociedad y el uso de la firma social, y todas las demás facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y para la perfecta conducción de sus negocios, incluso para los casos enunciados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sin que ello implique una enumeración limitativa, podrá especialmente: a) Resolver y adoptar decisiones en todos los negocios en que la Sociedad se halle interesada; b) Firmar toda clase de contratos y escrituras; c) Adquirir bienes muebles e inmuebles tomando posesión de ellos al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, suscribiendo las escrituras públicas correspondientes; d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias privadas u oficiales, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualesquiera otros creados o a crearse; e) Representar a la Sociedad ante los poderes públicos, nacional o provinciales; f) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; g) Delegar total o parcialmente sus facultades en una o más personas, socios o no socios, quienes podrán ejercer el mandato en forma conjunta, separada o alternativamente. — Sexta: Los demás socios, Carlos Marco Adler, Alfredo José Adler y Pablo Adler, gozarán asimismo de las más amplias facultades, pudiendo actuar cada uno de ellos por sí solo, separada e indistintamente o conjuntamente con uno de los demás socios, en nombre y representación de la Sociedad en todo el territorio de la Nación o países extranjeros, incluso ante Consulados de cualquier país, haciendo uso de la firma social para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, los siguientes: Establecer las agencias, sucursales y representaciones que crean convenir, nombrando agentes, apoderados o representantes, estableciendo libremente la forma de retribución o remuneración de los mismos, encomendándoles cuantos actos y gestiones correspondan a la finalidad expresada, adquirir bienes muebles, semovientes, mercaderías y valores e inmuebles, todo ello en cuanto se relaciona con las operaciones sociales, vender, gravar, enajenar, ceder, transferir o explotar bajo cualquier otra forma comercial o industrial esos bienes o valores e inmuebles, por los precios, formas y demás condiciones que vieran convenir, realizando asimismo permutas, divisiones, depósitos y entregas de los mismos, debiendo pedir, tomar y rendir cuentas de todo ello en las épocas y oportunidades que se fijaren. — Para que firmen en consecuencia y con las cláusulas que convengan o que determinen las leyes o reglamentaciones y disposiciones locales, actos, actas, contratos, correspondencia, valores, papeles de comercio, escrituras públicas y documentos privados que fuera menester; cobren, perciban y paguen lo que se deba a la Sociedad o a terceros que ella representa o que tenga a su cargo. — Para que den y tomen en locación bienes raíces, hagan y renueven cualesquier clase de obligaciones, reconozcan obligaciones anteriores o posteriores a este mandato; renuncien a privilegios y prescripciones y concedan quitas, esperas o remisiones de deudas, hagan cesar condominios, constituyan a la Sociedad en fiadora, consignataria o depositaria y la obliguen a prestar cualquier servicio a título oneroso. — Para que acepten pagos por entrega de bienes; se presenten al Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, autoridades del Control de Cambios, y a las instituciones oficiales o privadas, bancarias o de crédito y de fianzas, tanto del país como del extranjero, pudiendo depositar y retirar fondos y valores de toda clase en moneda nacional o divisas extranjeras, títulos, bonos, acciones y cualesquiera otros bienes, inclusive aquéllos que hubiesen sido depositados con anterioridad al otorgamiento de la presente escritura, venderlos, cederlos, transferirlos y gravarlos en la forma y condiciones que conviniere, cobrar y percibir cualquier suma, importes y valores, otorgando los recibos correspondientes, efectuar adelantos en monedas extranjeras, abrir créditos simples o documentarios, en el país o en el extranjero; tomar y dar dinero en préstamo en cualquier forma y bajo cualesquiera condiciones, por los plazos e intereses que convinieren, con o sin garantías reales y personales, pudiendo suscribir todos los documentos y escrituras que al efecto fuese menester, establecer o abrir cuentas corrientes, de cajas de ahorro y depósitos a plazo fijo y retirar esos fondos; girar cheques u órdenes contra esas cuentas, o bien girando en descubierto conforme a las respectivas autorizaciones de los Bancos o entidades bancarias o de crédito; pedir y recibir cartas de crédito, firmar y endosar cheques, letras, giros, vales, pagarés a sola firma o con firmas de terceros, descontarlos, aceptarlos y avalarlos y efectuar cualesquiera clase de operaciones que de acuerdo a las leyes respectivas sean susceptibles tales papeles de comercio; girar y negociar letras sobre el país y el exterior, efectuar operaciones sobre títulos, bonos, acciones, debentures y cualesquiera otros valores del Gobierno o de entidades particulares, suscribirlos, comprarlos, o adquirirlos, darlos en depósito o caución, custodia, prenda o fianza; cobrar los intereses, rentas, cupones y el capital de los mismos, y realizar cualquier otra gestión lícita a su respecto; entregar y aceptar conocimientos de embarco de mercaderías, remitidas a la Sociedad o a su orden; solicitar divisas o cambio para las operaciones sociales, comprarlo o venderlo según corresponda y lo autoricen las leyes, decretos y reglamentaciones respectivas; dar y aceptar las garantías correspondientes. — Para que ejerzan cualesquiera mandatos otorgados por terceros a la Sociedad y acepten nuevos mandatos de terceros radicados en el extranjero, conforme a las finalidades sociales. — Para que tomen participación en nombre de la Sociedad o de los terceros por ella representados, en las explotaciones comerciales o industriales del ramo de la Sociedad o vinculados a él, ejerciendo cualquier cargo y adquiriendo por cualquier forma y medio y en las condiciones que estipulasen, cuotas, acciones, participaciones en tales sociedades y procediendo cuando lo creyeren oportuno a su venta, enajenación, transferencia o cesión, pactando las condiciones del caso. — Para que hagan toda clase de declaraciones o renuncias de derechos, intervengan en las cuestiones relacionadas con la Aduana, cambios, impuestos, Dirección General Impositiva y Marina Mercante Nacional o extranjera, llenando los requisitos que las leyes, reglamentaciones y disposiciones locales impongan, tramitando las solicitudes, reclamaciones, exenciones, excepciones, preferencias o concesiones pertinentes; actúen en asuntos de crédito; asistan a Asambleas comerciales, votando y adoptando o rechazando las resoluciones o mociones que se les sometan. — Para que recojan de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones y de toda repartición pública o privada, o entidad o persona privada, documentos, contratos, cartas, telegramas, libros y papeles que correspondan a la Sociedad o a los terceros representados por ella, suscribiendo los recibos correspondientes. — Para que celebren toda clase de contratos de seguro y fletamentos por las sumas y condiciones que pactaran, firmando las respectivas pólizas, manifiestos y conocimientos, percibiendo las sumas que correspondan en caso de siniestro y retirando las mercaderías o bultos consignados a nombre de la Sociedad o de terceros representados por ella. — Para que se presenten ante las autoridades judiciales o administrativas que correspondiese, incluso ante la Secretaría de Trabajo y Previsión y Tribunales del Trabajo de todo el territorio de la Nación, ya sea en nombre de la Sociedad o de los terceros por ella representados, produciendo todo género de pruebas, entablando o contestando demandas o reconvenciones, peticionar el otorgamiento de patentes y marcas, transar, presentar toda clase de documentos, escritos y escrituras, poner y absolver posiciones, declinar o prorrogar de jurisdicción, nombrar o proponer peritos, martilleros, escribanos, tasadores, contadores y calígrafos, apelar y desistir de ese derecho, interponer todos los recursos que las leyes o reglamentaciones autoricen y desistir de ellos; recusar, tachar, finiquitar, comprometer en árbitros juris, arbitradores, amigables componedores; asistir a juicios verbales, pedir o intervenir en cotejos de letras; prestar y exigir juramentos, cauciones y fianzas de cualquier clase; asistir a reuniones de acreedores y de verificación de créditos; celebrar y aprobar concordatos, aceptar y ejercer o renunciar el cargo de liquidador, presentar los informes respectivos; solicitar desalojos y lanzamientos; embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, así como la quiebra o el concurso civil de sus deudores, o cualquier otra medida, precautoria o de garantía, que autoricen las leyes; intervenir en todos los incidentes que se produzcan; promover y proseguir juicios sucesorios; formular protestos y protestas; conferir poderes generales o especiales y los revoquen. Las cláusulas aquí especificadas son de carácter enunciativo y no limitativo, considerándose subsistente el mandato que se confiere a los socios, mientras no sea

expresamente revocado por escritura pública, pués el hecho de que el Gerente de la Sociedad intervenga en los actos y asuntos que él comprende o el otorgamiento de otros poderes, no variará dicha facultad. — Séptima: Todas las decisiones relativas a la marcha de los negocios sociales, serán tomadas por los votos de la mayoría del capital social, computándose cada cuota como un voto, procedimiento que se adoptará especialmente para el nombramiento y remoción de Gerentes. — Por igual mayoría se determinara el sueldo que se asignará al Gerente o a los asociados, con cargo a la cuenta de Gastos Generales, todo lo cual se asentará en el libro de actas. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, el Gerente deberá realizar un inventario y Balance General, que será sometido a la consideración de los socios, requiriéndose para su aprobación la mayoría de las cuotas sociales. — De las utilidades liquidas que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; el saldo de los beneficios que así resultase, será distribuído proporcionalmente al numero de las cuotas sociales, siendo soportadas las pérdidas en igual proporción. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se llevará a cabo por el Gerente, o la persona que designe la mayoría de las cuotas sociales, quien obrará de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales pertinentes. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de no llegar a un acuerdo; el fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución pagará en cada caso la multa que establecerá el mismo fallo arbitral. — Unicamente para exigir su cumplimiento podrán las partes ocurrir a la vía judicial, a cuyo fin se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima Primera: En todo lo demás no expresamente contemplado en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de la ley de la materia. — Bajo las once cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato que se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron los comparecientes por ante mí y los testigos que lo fueron los señores don Gregorio Resnik y don Julio Hersalis, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos M. Adler — Alfredo José Adler. — Pablo Adler. — J. J. Adler. — G. Resnik. Julio Hersalis. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos setenta y cuatro vuelto del Registro número setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Adler y Oppenheimer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números correlativos desde el un millón novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres, al un millón novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete, y el presente número un millón novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiún días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Steinman. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15 feb.-Nº 8.167-v.19 feb.

"SALVADOR Y RODRIGUEZ"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores don Edmundo Salvador, español, casado, y don Jorge Antonio Rodríguez, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, convienen y resuelven transformar la sociedad de hecho que existe entre los mismos para la explotación del negocio de imprenta y encuadernación que tienen instalado en esta Ciudad, calle Quintino Bocayuva quinientos treinta y tres, en una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La nueva sociedad girará bajo la razón social de "SALVADOR Y RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando con la explotación de los negocios sociales en el ramo de imprenta, encuadernación, papelería y anexos. — Segunda: El domicilio social se fija en esta Capital, actualmente en la calle Quintino Bocayuva quinientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día primero del corriente mes de Septiembre, fecha a la cual retrotraen las partes los efectos del presente contrato, no pudiendo disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, sino después de transcurridos los primeros cinco años de su constitución. Sin embargo, al finalizar el período de cinco años indicado, o bien al terminar cada período igual subsiguiente, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución, comunicándolo mediante aviso hecho por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, hallándose totalmente suscripto e integrado por ambos socios por partes iguales, es decir que cada uno de ellos aporta treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos m|n, lo que hace la suma total indicada. A este efecto, los socios transfieren a la nueva sociedad los derechos y acciones que les pertenecen sobre sus partes indivisas respectivas en el fondo de comercio que constituye el patrimonio de la sociedad de hecho indicada y sobre las maquinarias, mercaderías, instalaciones, depósitos, títulos, créditos y demás valores que integran su activo, hasta cubrir los aportes indicados, según resulta del balance practicado a la fecha. — Quinta: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará balance general, el que se considerará aprobado a los treinta días de su facción, esté o no firmado por ambos socios. — Sexta: Al finalizar cada ejercicio y una vez efectuadas las reservas legales y aquellas otras que los socios determinen, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas en la siguiente proporción: el socio don Edmundo Salvador percibirá el cincuenta y cinco por ciento (55 %) y don Jorge Antonio Rodríguez el cuarenta por ciento (40 %), distribuyéndose el cinco por ciento (5 %) restante entre el personal de empleados y obreros que, a juicio de los socios, se hubieren hechos acreedores a una gratificación especial por su dedicación al trabajo. — Séptima: Ambos socios serán gerentes de la sociedad, quedando facultados para hacer uso individualmente de la firma social, obligándola en cualquier caso con su sola firma. Actuando en las condiciones indicadas, los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones comerciales, adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra u otros medios, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente, celebrar contratos de locación, registrar nombres, marcas o patentes, otorgar poderes especiales o generales, realizar cualquier clase de operación bancaria, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito pública o privada y efectuar, por fin, todos los demás actos que hagan al giro de los negocios sociales, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones ajenas a la naturaleza del comercio, en provecho particular o en garantía de terceros. — Octava: El socio don Edmundo Salvador deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales y dirección personal del taller. Por el contrario, el socio don Jorge Antonio Rodríguez dispondrá de la más amplia libertad para ejercer el comercio en cualquier otro ramo ajeno al objeto de esta sociedad. En retribución de sus servicios el socio don Edmundo Salvador percibirá, con imputación a gastos generales, mensualmente y en concepto de sueldo, la cantidad que los socios determinen de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá optar por la disolución de la sociedad o por la inclusión de los herederos del fallecido, los que en este caso deberán unificar su representación. Si el socio sobreviviente optara por la disolución de la sociedad, continuando con la explotación del fondo de comercio, objeto de este contrato, se practicará un balance especial al día del fallecimiento y deberá entregar a los herederos del fallecido su parte en la cuenta capital, de acuerdo con lo aportado, las utilidades que pudieren corresponderle, teniendo en cuenta el porcentaje que se le atribuye a cada socio en la cláusula sexta, su parte en las reservas, si ellas no se hallaran afectadas al pago de operaciones pendientes y el saldo que tuviere acreditado en su cuenta particular respectiva. La cantidad total resultante se pagará en cuatro cuotas semestrales iguales con más el seis por ciento (6 %) anual en concepto de intereses. Si por el contrario el socio sobreviviente resolviera dar por finalizada definitivamente la explotación del comercio, se producirá la incorporación automática de los herederos del socio fallecido, al solo efecto de la liquidación subsiguiente, la que deberá en cualquier caso quedar totalmente terminada antes de los dos años a partir de la fecha del fallecimiento. En este caso será liquidador el socio que sobreviva, quien tendrá todas las facultades que le corresponden en tal carácter y tendientes a este único fin, debiendo ajustar su conducta a las prescripciones legales. Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o entre alguno de ellos y los herederos del otro, resultante de la interpretación del presente contrato, deberán las partes someterla a la decisión de árbitros amigables componedores, designándose uno por cada socio y eligiendo éstos un tercero. La resolución que recaiga será inapelable, renunciando las partes a la vía judicial. — De conformidad con todo lo que antecede, firman las partes en este único ejemplar, extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional numerados así: setecientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco, setecientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y el presente, repuestos con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Jorge A. Rodríguez. — Edmundo Salvador. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — s|r. Diciembre, Vale. — Isaac Leff, secretario.

e.15 feb.-Nº 8.177-v.19 feb.

AVISOS DIVERSOS

A T M A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber por 3 días, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7º de los estatutos sociales, que se ha decidido el aumento de capital autorizado a doce millones de pesos moneda nacional, mediante emisión de dos millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de la categoría "A".

e.15 feb.-Nº 8.139-v.17 feb.

CASA LEE (ARGENTINA) S. A.
Industrial y Comercial
Avenida Alem 1464 — Buenos Aires
PAGO DE DIVIDENDO

Se notifica a los accionistas que el dividendo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Casa Lee (Argentina), Sociedad Anónima Industria y Comercial, celebrada el 9 de febrero de 1949, se abonará en las oficinas de la sociedad, desde las 15 horas hasta las 17 horas, a partir del día 17 del corriente. — Buenos Aires, febrero 10 de 1949.

e.14 feb.-Nº 8.114-v.16 feb.

"LA HOLANDO SUDAMERICANA"
Compañía de Seguros, Sociedad Anónima

Habiendo resuelto el Directorio la emisión de la 8ª serie de acciones, se avisa a los señores accionistas que la misma se efectuará con pago al contado del 180 %. El saldo del 20 % se abonará con el "Fondo Para Integración de Acciones y|o Futuros Dividendos", siempre que la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 8 de Abril preste su aprobación; caso contrario, será integrado por el accionista.

El Artículo 6º de los estatutos, dispone: "En las nuevas suscripciones se dará preferencia a los anteriores accionistas en proporción al número de acciones que posean.

A tal efecto, las emisiones serán anunciadas por medio de avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de la Capital. Los accionistas perderán esa preferencia si no presentan el respectivo pedido de suscripción dentro de los quince días de la última publicación". — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1949. — El Directorio.

e.14 feb.-Nº 8.096-v.16 feb.

DROGUERIA FRANCO INGLESA, S. A.
Dividendos

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo de m$n. 3.25 por cada acción Preferida del 6 ½ % acumulativo de la sociedad, será abonado a partir del 15 de febrero de 1949.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la Caja de la Sociedad, de 16 a 17 horas, para hacer efectivo su cobro. — El Directorio.

e.14 feb.-Nº 8.076-v.16 feb.

CREDITO CAPITALIZADOR ARGENTINO
TRANSFERENCIA DE CARTERA DE CONTRATOS DE CAPITALIZACION
Ampliación Plazo Opción

Comunicamos a los tenedores de contratos de Capitalización de nuestra emisión, que el plazo para optar entre la transferencia de sus contratos a la Sociedad Anónima "La Franco Argentina Capitalización" o su rescisión se amplía hasta el 3 de Marzo de 1949. — Eladio Bautista, presidente.

e.11 feb.-Nº 7.990-v.22 feb.

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hnos., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle ALSINA Nº 2482, al señor José Baccola. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Manuel Pérez. — Buenos Aires, Febrero de 1949.

e.15 feb.-Nº 8.163-v.19 feb.

Santos, Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, avisan que: José Domínguez, José Pérez López y Modesto Quintás, venden a Manuel Teijo, Julio Pereira, Francisco Campos y Luis Alvarez (g|Teijo y Cía.), el negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de vinos y cervezas "La Savoy", sito en la AVDA. CALLAO Nº 249, Capital. — Reclamos de ley n|of., dom. [illegible]

e.15 feb.-Nº 8.158-v.19 feb.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que Enrique Manuel Fernández y Enrique Delorenzo, venden a José María Hermida, el negocio de café, bar y billares, "Bar San Lorenzo", sito en la calle AVDA. LA PLATA Nº 1805 esquina BALBASTRO Nº 402, Capital, domicilio de ambas partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.15 feb.-Nº 8.146-v.19 feb.

M. Fernández y Cía., martilleros públicos sec. propiedades, oficinas E. Ríos 730, 38-1474. 7565, avisan que Carmen Goas, Amalia Rosa Silvetti y

Estanislao Novak venden a Luisa Gola su hotel-pensión sito ACEVEDO 2755. sus domicilios. Reclamos de ley.
e.15 feb.-Nº 8.191-v.19 feb.

Al comercio: Avisa Salvador Blanco, martillero público, con oficina en Emilio Lamarca Nº 383, capital, que el señor Saverio Blanco vende a la señora Verónica Romaniuck de Ferreyra su negocio de peinados denominado "Shavee", sito en AVENIDA QUINTANA Nº 404 esq. CALLAO, capital. Domicilio de las partes: Rodríguez Peña 1284, capital y Avenida Quintana Nº 404, capital. Reclamos en término de ley en mis oficinas.
e.15 feb.-Nº 8.187-v.19 feb.

"B"

Felipa Rosenda Ríos de Vásquez, vende a Kitaro Isikawa y Tokusaburo Yamashiro, su negocio de tintorería, "Lacarra", sito en FRANCISCO BILBAO 3601. — Reclamaciones de ley en Lavalle 1312, 5º piso A, domicilio de las partes.
e.15 feb.-Nº 8.161-v.19 feb.

"C"

Se avisa que los señores Lorenzo José y Albino Mario Risso, con domicilio real en la calle Córdoba 5274, venden al señor Oscar Gregorio Vanini, con domicilio real en la calle Galicia 3783, las dos terceras partes de su negocio de pizzería y casa de empanadas, sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 5274. — Para reclamaciones de ley, calle Córdoba Nº 5274.
e.15 feb.-Nº 8.141-v.19 feb.

Se hace saber que Jaime Muicey y Eduardo Raúl Girado, venden su negocio de sedería denominado "Jaime", situado en la calle CABILDO 2670, a Alejandro Abrebanel, donde ambas partes constituyen domicilio legal. — Reclamos de ley, Dr. Jacobo Mittelman, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1284, 4º piso, escritorio 7.
e.15 feb.-Nº 8.143-v.19 feb.

"CH"

Se hace saber que la sociedad comercial de capital e industria que debía constituirse entre Don Domingo Guzmán Monzón como capitalista y don Arturo Lescano Meléndez como industrial, para explotar el negocio de la "Farmacia Italiana", de MACHAGAI (CHACO), se formalizará entre aquél y doña Elisa Cohen de Zeida, por desistimiento de don Arturo Lescano Meléndez. — Reclamos a Armendo R. Buschi (escribano). — Machagai (Chaco), domicilio de las partes.
e.15 feb.-Nº 8.178-v.19 feb.

"E"

Armando Odorisio, domiciliado Entre Ríos 484, venderá a Vicente Caliendo, domiciliado Godoy Cruz 1341, por ante los escribanos Dr. José Mª Viacava y Miguel Ernesto Rodulfo, oficina Rivadavia 666, el negocio de restaurant, denominado "El Sol", calle ENTRE RIOS Nº 484.
e.15 feb.-Nº 8.150-v.19 feb.

"F"

Se hace saber: Que la Sociedad "Salvo y Compañía", constituída por los Señores don José Antonio Salvo y Francisco Pablo Casalino, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón Nº 7013, que se dedica a la explotación del negocio de casimires, forros y afines, y cuyo contrato formalizaran ante el escribano don Antonio Roca, se hizo cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad del mismo rubro que venció el 6 de Noviembre de 1948 y que estaba formada por los mismos señores, por escritura pasada ante el mismo escribano el 23 de Diciembre de 1943 y que se dedicaba a la explotación del mismo negocio de casimires, forros y afines, con domicilio en la calle RAMON L. FALCON Nº 7013. Reclamos de ley: escribano Antonio Roca: dom. Diagonal Norte 628, pº 6º, dto. M. 1, Capital Federal.
e.15 feb.-Nº 8.164-v.19 feb.

"G"

Se hace saber que Turza y Cía., Sociedad en Comandita, domicilio GINEBRA 3983, fábrica de medias y afines se disuelve, transfiriéndose todo el activo y pasivo al socio Antonio Cayetano Ibáñez, mismo domicilio. Para reclamaciones: escribanía Wuille Bille, Av. de Mayo 695.
e.15 feb.-Nº 8.190-v.19 feb.

"L"

Se hace saber que Vicente Rago y Donata Quaranta, venden su negocio de compra venta de fruta situado en la calle LAVALLE 3120, Mercado de Abasto Proveedor, puesto 9 y 10, a Rago y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, capital 150.000 pesos, constituída por Vicente Rago, Donato Quaranta y Mauricio Yabés, con el mismo domicilio, donde las partes constituyen domicilio legal. — Reclamos de ley, Dr. Jacobo Mittelman, Hipólito Yrigoyen 1284, piso 4º, escritorio 7.
e.15 feb.-Nº 8.144-v.19 feb.

Guillermo García vende su establecimiento de tintorería denominado "Cinco Esquinas", sito en LIBERTAD 1319 a Armando Evaristo García, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos y domicilio de las partes: Libertad 1319, de la Capital Federal.
e.15 feb.-Nº 8.184-v.19 feb.

De acuerdo con la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones, que don Víctor Santos Barrios y doña Frida Horestein, venden a don Antonio Prieto, a don Pedro Galletti, a don José Fratini y a don Victorio Tumini, el negocio denominado "Hotel Pico", sito en la calle 17 esquina 20, de GENERAL PICO, LA PAMPA. — El contrato lo formalizará el escribano Juan Forns, ante quien se harán los reclamos o denuncias de oposición, constituyendo los vendedores, compradores y escribano domicilio en la calle Belgrano 861, de General Pico, La Pampa.
e.15 feb.-Nº 8.137-v.19 feb.

Conforme Ley 11.867, se hace saber que: Cruz Areas, vende existencias mercaderías, muebles y útiles, su negocio de despensa, sito calle ESPAÑA Nº 1272 DE GENERAL PICO, PAMPA, a Mateo Nieto. — Reclamos término ley, España 1272, General Pico, Pampa, domicilio constituído por ambas partes.
e.15 feb.-Nº 8.157-v.19 feb.

"N"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos sito en esta capital, calle NAZCA Nº 358 a los señores Ramón Moreda y José Antonio Moreda. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Francisco Suárez Díez y Francisco Fernández. — Buenos Aires, Febrero de 1949.
e.15 feb.-Nº 8.165-v.19 feb.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica sito en esta capital, calle JORGE NEWBERY Nº 3832 a los señores Mariano Tur y Bartolomé Riera. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: José Rodríguez y Esteban Martí. — Buenos Aires, Febrero de 1949.
e.15 feb.-Nº 8.166-v.19 feb.

"P"

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención el señor Juan Massimini vende al señor Augusto Romang el negocio de despacho de pan y facturas sito en esta capital, calle PAMPA Nº 5738. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
e.15 feb.-Nº 8.182-v.19 feb.

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en San Juan 3928, T. E. 45-6720, avisa: Rodolfo Raimundi y Angel Boncoraggio venden a la señora Angélica Ortiz de Barquin y a la señorita Irene Aurelia Ortiz Ibáñez el negocio de despacho de pan anexo venta de helados, sito en la calle PASO Nº 345. Reclamos de ley domicilio ambas partes, mis oficinas.
e.15 feb.-Nº 8.170-v.19 feb.

"R"

Comunica Pedro Cavallo que vende a su consocio Domingo Clemente Massa, la parte mitad indivisa del negocio de despensa de comestibles ubicado calle RIVADAVIA 10610. — Reclamos de ley en Rivadavia 10610, domicilio vendedor y comprador.
e.15 feb.-Nº 8.140-v.19 feb.

"S"

Angel Rodríguez Antepara, martillero público, avisa al comercio y público en general que con su intervención don José Urbano vende a los Sres. Nicolás Suárez y Duilio Costanzo el negocio de carnicería, almacén y anexos establecido en el local calle SARMIENTO Nº 99, de esta localidad. — Reclamos de ley en mi domicilio, Chile 365, donde lo constituyen las partes. — Río Gallegos, Febrero 5 de 1949.
e.15 feb.-Nº 8.185-v.19 feb.

"T"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617, con nuestra intervención el señor José Díaz Allande vende el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas denominado "Las Victorias", a los señores Antonio Borgoglio, Nicolás Fernández y Oscar Alvarez, sito en esta capital, calle TALCAHUANO número 921, constituyendo domicilio las partes en Rivadavia 2617. Interpónganse las reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.15 feb.-Nº 8.169-v.19 feb.

"V"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en esta ciudad en la Av. de Mayo 1161, avisan: Antonio Yanes vende a Juan Carlos Magne, José María Magne y Felipe Magne café, bar, billares y lunch sito esta capital, calle VENEZUELA 1001, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.15 feb.-Nº 8.175-v.19 feb.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Adolfo Poretti, Carlos José Poretti, Mario Alfredo José Abbruzzese y Rodolfo Osvaldo Abbruzzesse venden a los señores Segundo Ballina Canal, Ricardo Nicolás Ballina, José Octavio Olivero y Miguel Francisco Marceesi el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas sito en esta capital, calle LOPE DE VEGA Nº 3500 esquina a ASUNCION. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
e.15 feb.-Nº 8.181-v.19 feb.

Avisan: Santos, Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, T.E. 35-6505, que ha quedado anulada la operación mediante la cual el señor Manuel Montoya, vendía su negocio de despacho de com. p|menor y desp. de bebidas alcohólicas "Suizo", sito en la calle VIAMONTE 387|89|99 esq. a RECONQUISTA 701|5, Capital, a los señores José Martínez, Segundo González y Michislao Kupiec. — Reclamos de ley, p|Montoya mismo neg. p|Martínez y Cía. n|oficinas.
e.15 feb.-Nº 8.159-v.19 feb.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanc. y martillero público, oficinas Larrea 24, T.E. 47-5661, que con su intervención Manuel Souto, Bonifacio Yvermon Urquiza, Cándida Zumilda U. de Souto, Jesús Mártir Urquiza y Víctor Antonio Urquiza, venden a Manuel Núñez Lemos y Francisco González, su negocio de café, bar y restaurante establecido en calle VIEYTES Nº 1201. — Domic. vendedor, Larrea 24. — Comprador domicilio negocio.
e.15 feb.-Nº 8.133-v.19 feb.

"Z"

Al comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, avisa: Hugo Gregori, vende a Blas Lepone, negocio despensa ZELADA 6800, domicilio partes. — Reclamos mi oficina.
e.15 feb.-Nº 8.138-v.19 feb.

ANTERIORES

"A"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Manuel Agrazo vende a Susana Garay el negocio despacho de pan, masas, caramelos y bombones sito AVENIDA ALVAREZ THOMAS Nº 983, Cap., domicilio de las partes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.
e.14 feb.-Nº 8.118-v.18 feb.

Se hace saber que Mauricio Koretsky y José Medvedofsky venden su fábrica de calzados "Titania" instalada en JUAN BAUTISTA ALBERDI 3177 a "Titania, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación). Domicilio de las partes para las oposiciones de ley: Juan Bautista Alberdi 3177.
e.14 feb.-Nº 8.079-v.18 feb.

Pedro Flores y Manuel Pérez Portillo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisan que: Raúl Juan Costa vende a Andrés Sánchez su negocio de despacho de pan sito en esta capital, calle AYACUCHO 1017, domicilio de partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.14 feb.-Nº 8.075-v.18 feb.

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: Rubén Goldin vende a Yolanda Gómez de Villarroya despacho de pan y facturas sito Av. FOREST Nº 1301, domicilio de partes; reclamos ley n|ofs.
e.14 feb.-Nº 8.080-v.18 feb.

Se avisa al comercio: Que Guillermo Cyrulnik y Miguel Lamisovsky, transfieren su fábrica de colchas y anexos, instalado en AVELLANEDA 2431 a la Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación Guillermo Cyrulnik y Cía., integrada por Guillermo Cyrulnik, Miguel Lamisovsky y León Lamisovsky, instalada en Avellaneda 2431, domicilio de las partes. Reclamos de ley en Avellaneda 2431.
e.12 feb.-Nº 8.017-v.17 feb.

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 67-7494, avisan que José Bilbao vende a Pablo Simón su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 4389. Domicilio de partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.12 feb.-Nº 8.003-v.17 feb.

Avisa: J. Alonso, balanceador y martillero público, H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986 y 38-1733, que queda anulada la operación mediante la cual el señor Ernesto Salvucci, había vendido su negocio de restaurant, con expendio de vinos y cervezas, sito en la calle AV. FOREST 621, a los señores Manuel Agrafojo, Benjamín Vidal y Severino Caamaño. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.11 feb.-Nº 7.996-v.16 feb.

Al comercio, avisa: T. C. Usandivaras Esteves, martillero público, oficinas Jorge Newbery Nº 3770, T. E. 54, Darwin 2995, que don Félix Maldonado, vende a don Enrique Urquiza, libre de todo gravamen, su parte indivisa que tiene en el negocio de "despensa", sito en esta Capital, AVENIDA FRANCISCO J. BEIRO Nº 4285. — Domicilio ambas partes en mis oficinas. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1949.
e.11 feb.-Nº 7.933-v.16 feb.

Avisan: González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, e|ofic. en la Avda. de Mayo 963, 2º piso, T.E. 37-3827, que Plácido Fondevila, vende a José Bernardi su negocio restaurant y bar, AVDA. SAN MARTIN 1635. — Domicilios partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.11 feb.-Nº 7.923-v.16 feb.

Avisa Ramón Julián Lema, martillero público, son oficina en Jonte Nº 5157 que Silvia O. de Annaratone vende su negocio de bar con administración en la calle ALV. JONTE Nº 5157, Capital, y que se halla situado en la calle Avda. Uriburu Nº 1082, Vicente López, Pcia. de Bs. As., a la señora Eulogia Lacoste de Gelabert, reclamaciones de ley, administración Jonte Nº 5157 y domicilio de las partes Marcos Paz 2058, Capital.

e.10 feb.-Nº 7.849-v.15 feb.

Guillermo R. Bernardo, escribano, domiciilado Avenida de Mayo 676, T. del E. 33-1782 hace saber: Que don Pascual Masso, domiciliado Avenida Fórest número 857, transfiere el negocio de su propiedad en el ramo de "Artículos de electricidad", situado en la AVENIDA FOREST 857, a don Oscar Balvidares, domiciliado en la calle Martínes 754. Reclamaciones de ley, en los domicilios indicados. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1949.

e.10 feb.-Nº 7.881-v.15 feb.

Ponce y Cía., balanceadores, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de té y café sito en la AVENIDA QUIRNO COSTA Nº 3461|65. Domicilio de las partes. Vendedor: León Katz. Comprador: Segundo Lenti. Por reclamos del citado negocio en n|o. Serrano Nº 2250, piso 2º T. E. 72-8545.

e.10 feb.-Nº 7.883-v.15 feb.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, oficinas Méjico Nº 1220, Capital. T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Francisco María Naredo vende a Juan Carlos Mozotegui, negocio despacho de pan y venta de helados, sito AVDA. BELGRANO Nº 2853, domicilio de las partes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

e.10 feb.-Nº 7.897-v.15 feb.

"B"

Se hace saber por el término de ley que la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo el nombre "Rozentex", de Israel y Aarón Rozen, formada por los dos únicos socios nombrados, con domicilio en BALLIVIAN Nº 2597, domicilio de las partes, dedicada a la compra y venta de tejidos. se disuelve parcialmente por retiro del socio Aarón Rozen, haciéndose cargo del total del activo y pasivo el socio Israel Rozen. Reclamos en estudio contador Natalio Schvarzer, Moreno 1473, escritorio 414, Cap.

e.14 feb.-Nº 8.100-v.18 feb.

Avisa José Pardo, bal. y mart. públ., ofic. Uruguay 228, T. E. 37-6237, que: Sergio Sevares, Ramón Sevares y Julio C. Sevares (sdad. de hecho) venden a Constantino Rivera, Rodrigo Miguel y Mario Lahera su negocio café, bar y billares ubicado esta capital, calle BELGRANO 2300, dom. de las partes. Recl. ley mis ofic.

e.14 feb.-Nº 8.070-v.18 feb.

Julio Alterman vende a Abraham Blindman y David Davidson, su comercio de fabricación de juguetes, de la calle FRANCISCO BILBAO Nº 3760. Reclamos de ley, Dr. Weinstein, Sarmiento 559, esc. 73, domicilio de las partes.

e.12 feb.-Nº 8.027-v.17 feb.

"C"

José Medina, domiciliado en Canalejas 811|15, vende el activo de su negocio de carnicería y verdulería sito en CANALEJAS 815 a Jacobo Berkowicz, domiciliado en Añasco 1528. Oposiciones ley 11.867 dirigir al Dr. Meyer Waiman, Lavalle 1536. 4º piso dcha.

e.14 feb.-Nº 8.112-v.18 feb.

Se avisa al comercio: que Salomón Adolfo Castro y Mordko Horn, transfieren su comercio de venta de tejidos en general, instalado en CORRIENTES 2280 a la Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, integrada por Salomón Adolfo Castro y Mordko Horn, instalada en Corrientes 2280, domicilio de las partes, la que se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en Corrientes 2280.

e.12 feb.-Nº 8.018-v.17 feb.

Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, avisan: José Papa, vende a Marcos César Caratti y Mateo Carlos Caratti (Caratti Hnos., sociedad de hecho) una tercera parte que le corresponde en el negocio de restaurant y bebidas alcohólicas, calle CARABELAS 273, domicilio de las partes, quedando el activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.12 feb.-Nº 8.022-v.17 feb.

Juan Sambataro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Colodrero 2930, de esta Capital, comunican que han vendido el negocio de fiambrería y venta de quesos, propiedad del Sr. Horacio Campos, sito en esta capital,, calle CONGRESO 4899, al Sr. Roque Coronato. Reclamo por el término de ley en nuestra oficina, domicilio de las partes.

e.10 feb.-Nº 7.879-v.15 feb.

Roberto Torres y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 1334, avisan: Rosa V. Coria vende a Genaro Gómez, l|deudas, su negocio de kiosco de venta de golosinas, cigarrillos y anexos, sito CORRIENTES 1612. Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.

e.12 feb.-Nº 8.021-v.17 feb.

Ricardo Lavaggi, ofic. 24 de Noviembre 405, 4º piso.Dpto. letra "B", Capital, informa que Dinko Simetovic, domiciliado en Lamadrid Nº 328, Capital, vende a José Marinkovic, domiciliado en Agustín Cafarena Nº 149, Capital, la parte de capital y utilidades, como también llave del negocio de venta de maderas denominado: "J. Marincovich & Cía." con sede en AGUSTIN CAFARENA Nº 149, Capital. El comprador don José Marinkovic, se hace cargo del activo y pasivo de la citada firma. Reclamos ley mis oficinas.

e.10 feb.-Nº 7.856-v.15 feb.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Francisco Florido vende a Roberto Spagnuolo, negocio despacho pan y venta de helados, sito CANNING Nº 2280|82, domicilio de las partes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

e.10 feb.-Nº 7.899-v.15 feb.

Enrique Sperperato, domiciliado Rivadavia 5385, transfiere el negocio de cierres relámpagos, botones y sedas, sito en la calle CORDOBA 4670, a Mazal Hnos., domiciliados Córdoba 4620. — Reclamos de ley a Juan Repún, escribano, Rivadavia 755, 4º H.

e.11 feb.-Nº 7.927-v.16 feb.

Avisan: González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, e|ofic. en la Avda. de Mayo 963, 2º piso, T.E. 37-3827, que Juana Rodríguez Vda. de Vázquez, vende a María Div. Vda. de Salvador, su negocio de hotel CANNING 1194. — Domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.11 feb.-Nº 7.921-v.16 feb.

Avisan: González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, e|ofic. en la Avda. de Mayo 963, 2º piso, T.E. 35-3827, que Juan Pitanis, vende a Panagiotis Panagotopulos y Demetrio Ninio, su negocio restaurant, vinos y cervezas, CANNING 1390. — Domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.11 feb.-Nº 7.919-v.16 feb.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que José María Paz, vende a Eduardo Méndez e Irene Méndez, el negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle CONSTITUCION Nº 2101 esquina RINCON Nº 1395, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.11 feb.-Nº 7.970-v.16 feb.

"CH"

Comunícase la venta del negocio de almacén y carnicería propiedad de doña Argia Martelli, sito calle BELGRANO 556 de COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT, hoy ZONA MILITAR COMODORO RIVADAVIA), en favor de doña Dora Lisa Quidimán de Buljevich. Reclamaciones ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.14 feb.-Nº 8.104-v.18 feb.

Doraliza Kilman de Bulgevich vende a Galbarino Borquez Gómez negocio pensión y despacho vinos y cervezas su propiedad, denominado "Pensión Porteña", sito CHACABUCO 528, COMODORO RIVADAVIA. Pasivo cargo vendedora. — Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio especial contratantes.

e.14 feb.-Nº 8.107-v.18 feb.

Comunícase la disolución de la Compañía Pesquera del Sud, Sociedad Comercial e Industrial en Comandita, con domicilio legal en COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT, hoy ZONA MILITAR COMODORO RIVADAVIA), haciéndose cargo del activo social el socio José Angel Uranga. Reclamaciones ley escribano Roque González, Rivadavia 180. Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.14 feb.-Nº 8.103-v.18 feb.

Arturo P. Acuña, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisa que Zelman Elfant vende su parte mitad de la carpintería de la calle CHORROARIN 1261 a su socio Boruch Lerman. Reclamos de ley en mi oficina Arregui 2630 —B— domicilio de las partes.

e.10 feb.-Nº 7.890-v.15 feb.

Comunícase la venta del negocio de bar y restaurant, denominado "El Nuevo", propiedad de Primitivo Montoya, sito calle BELGRANO 586|88 de COMODORO RIVADAVIA, (CHUBUT), hoy Zona Militar Comodoro Rivadavia, en favor de Teodoro Vlaho. — Reclamaciones ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.11 feb.-Nº 7.924-v.16 feb.

"D"

Jorge José Hetych vende a Armando Senatore su negocio de restaurant y anexos sito en la calle DORREGO número 1879. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Escribano Volpe, Lavalle Nº 1528, piso 5º

e.12 feb.-Nº 8.030-v.17 feb.

Jacobo Heffes vende a Marcos Aruj y Gabriel Heffes el negocio de tienda y sedería establecido en DONADO 2500, domicilio de las partes, haciéndose los compradores cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en Suipacha 612, 3º, "F".

e.10 feb.-Nº 7.853-v.15 feb.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores José Devincente y Arturo Devincente, mi negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle DEL CRUCERO Nros. 1052|60. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Natalio Roveta. e.11 feb.-Nº 7.946-v.16 feb.

"E"

Los señores Szolim Liwszyc y Julio Berlinka venden su negocio de sastrería y camisería sita en ESPINOSA 1634 a los señores Icchok Piotrkowski y Jacobo Sanovsky; reclamos por el término de ley en Espinosa 1634, domicilio de las partes.

e.14 feb.-Nº 8.092-v.18 feb.

Abasolo Tomás V., balanceador y martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Eugenio Roveta y Pedro Rodríguez, venden a Baldomero y Félix García Céspedes, el negocio de panadería mecánica y repartos, calle ENTRE RIOS número 1931|35, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.

e.12 feb.-Nº 8.035-v.17 feb.

Se hace saber que Adela Vidal y Betty Apfelmann, domiciliadas en Echeverría 2447, venden a don Pablo Bucky, domiciliado en Santa Fe 2861, su negocio de confecciones instalado en ECHEVERRIA 2447. — Reclamos, Dr. David Nusenovich, Lavalle 719.

e.11 feb.-Nº 7.977-v.16 feb.

"F"

Al comercio: avisa T. C. Usandivaras Esteves, martillero público, oficinas Jorge Newbery Nº 3770, T.E. 54, Darwin 2995, que don Enrique Pardo, vende a don Manuel Rodríguez Alvarez, libre de todo gravamen, el negocio de "venta de hielo", sito en esta Capital, calle FRAGA Nº 363. — Domicilio de ambas partes, en mis oficinas. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1949.

e.11 feb.-Nº 7.932-v.16 feb.

"G"

Avisa José Pardo, bal. y mart. públ., ofic. Uruguay 228, T. E. 37-623, que: Francisco J. Domínguez y Aureliano García venden a Antonio Llamas su negocio café, bar y billares ubicado esta capital, calle GAONA 2902, domic. de las partes. Recl. de ley mis ofic.

e.14 feb.-Nº 8.071-v.18 feb.

Abasolo Tomás V., balanceador y martillero público, oficinas Loria 534, avisa que César Lozano, vende a Jesús Lozano y Pedro Pla, el negocio de café, lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, calle GAONA Nº 1355, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.

e.12 feb.-Nº 8.037-v.17 feb.

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional con oficinas Senillosa Nº 27, Cap., 60-6746 al comercio avisa que: Tomás Guelfo vende a Juan Salvatti su negocio de comestibles, vinos y cervezas sito en GARIBALDI Nº 1856 esq. DEL CRUCERO, Cap. Domicilios de las partes reclamos de ley mis oficinas.

e.12 feb.-Nº 8.050-v.17 feb.

Avisan: González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, e|ofic. Avda. de Mayo 963, 2º piso, T.E. 37-3827, que Juan Elcordi, vende a Antonio Laurenzo, su negocio de heladería y lechería, GASCON 1612|18. — Domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas. e.11 feb.-Nº 7.922-v.16 feb.

Se hace saber por 5 días que por fallecimiento de Juan Bautista Cattaneo, fundador del establecimiento "Cattaneo, Juan B. Cortinas", con sede en GAONA 1422-32-36, dedicado a la fabricación de cortinas de enrollar, persianas plegadizas en general y accesorios, sus sucesores la cónyuge Antonia Bianchi de Cattaneo y los hijos Nélida Cattaneo de Cervini, Hebe Deamoris Cattaneo de Alvarez Sáez y Dante Cattaneo, (según declaratoria de herederos dictada en el juicio sucesorio que tramita ante el Juzgado del Dr. César A. Fauvety, Secretaría Rafael M. Demaría), transfieren activo y pasivo y demás elementos constitutivos del citado establecimiento industrial, en el concepto de aporte de capital, a "Suc. Juan B. Cattaneo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 1.200.000 moneda nacional", (en formación). — Reclamos de ley estudio Ygobone Argüello, Rivadavia 1115, piso 3º, donde las partes constituyen domicilio. e.11 feb.-Nº 7.955-v.16 feb.

"H"

El Sr. Saverio Rienzi vende su taller de "Galvanoplastia", sito en su domicilio HOMERO 648, a los Sres. Lucas Alessandria, Nuncio J. B. Calocero y Francisco Alessandria, domiciliados en Av. Pte. R. S. Peña 1119, P. 3º, Esc. 325|6. Reclamos a Juan E. Durao, escribano, Bmé. Mitre 559.

e.12 feb.-Nº 8.019.-v.17 feb.

Avisa: Raúl H. San Gil, balanceador, martillero público, oficinas en Moreno Nº 1509, T.E. 38-3741, con mi intervención el señor Bernabé Becerra, vende a la Sra. María Mignone de Ponzio, el negocio de "despacho de pan", calle HUMBERTO Iº Nº 3202, domiciliado en el mismo negocio. — Reclamos por término de ley en mis oficinas.

e.11 feb.-Nº 7.983-v.16 feb.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que Héctor Andreoni, vende a Francisco Prieto, José Prieto, Manuel Varela y Manuel Pérez, el negocio de con-

fitería, "Del Sud", sito en la calle HUMBERTO 1º Nº 986|992|1000 esquina BERNADO DE IRIGOYEN Nº 1102, 1106, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestra oficina.

e.11 feb.-Nº 7.984-v.16 feb.

"I"

Se hace saber al comercio por cinco días, que Nicolás Caporale, propietario de la "Farmacia Monserrat", sita BERNARDO DE IRIGOYEN 366, formó una sociedad con el Sr. Gustavo A. Mendizábal para proseguir la explotación de la citada farmacia. — Reclamos Bernardo de Irigoyen 366.

e.14 feb.-Nº 8.101-v.18 feb.

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, que Armando A. Durand y Manuel Paleo (Sociedad de hecho). Venden a los señores Julio Cesáreo Paz Bellini y Tomás Sarries, (sociedad en formación), su negocio de café-bar-restaurante, bebidas alcohólicas, sito en la calle INCLAN Nº 2401, esquina MATHEU. Reclamaciones término de ley y domicilio de ambas partes en mis oficinas.

e.12 feb.-Nº 8.057.-v.17 feb.

Avisan Calvo y Gutiérrez, mar. púb., of. Sarmiento 1479, T. 38-7540 que Juan Caridad vende a Abelino González, Antonino e Inocencio Díez el café bar y billares "Bulevar Bar" sito calle BDO. DE IRIGOYEN 186, dom. partes, recl. ley n|oficinas.

e.12 feb.-Nº 8.038-v.17 feb.

M. Lobeto, martillero público; oficinas en Hipólito Yrigoyen 3633, T. E. 45-7731, avisa: Que Pablo Schreiner, domiciliado en Burela 3199 de esta Capital, vende a Carmelo Mazzitelli, libre de todo gravamen, el negocio de comestibles, vinos y cervezas envasadas, al por menor, sito en IBERA 5696, donde constituyen domicilio las partes, para reclamos de ley.

e.10 feb.-Nº 7.862-v.15 feb.

"J"

Avisa José Pardo, bal. y mart. públ., ofic. Uruguay 228, T. E. 37-6237, que: Antonio Llamas vende a Sevares Hnos. (Sdad. de hecho) su negocio café, bar y billares ubicado en esta capital, calle JURAMENTO 1755|57, dom. de las partes. Recl. ley mis ofic.

e.14 feb.-Nº 8.072-v.18 feb.

Abasolo Tomás V., balanceador y martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Maximino González y Antonio y Eladio Sánchez, venden a Celso Roca, el negocio de panadería mecánica y repartos, calle JURAMENTO Nº 5648|50, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.

e.12 feb.-Nº 8.036-v.17 feb.

Se hace saber por cinco días que de la sociedad comercial e industrial colectiva "Francisco Corradi & Compañía", JUJUY 1785, domicilio de las partes, taller mecánico, fabricación de herramientas, máquinas, accesorios y repuestos, modelos y matrices, fundición, se retira el socio Hércules Bordolani, haciéndose cargo del activo y pasivo los restantes socios Francisco Corradi, Pablo B. Corradi y Mario Orlando Schiappacasse, quienes continuarán el giro y se regirán por el mismo contrato. Reclamos de ley, Estudio Dr. Rubén L. Baciocco, Lavalle 900, 5º piso "A". — Buenos Aires, febrero 5 de 1949.

e.10 feb.-Nº 7.863-v.15 feb.

"L"

Avisa Guillermo P. Míguez, balanc. y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención Demetrio Mingo vende a Agustín Rodríguez su negocio de lechería, lunch y venta de helados, establecido en calle LAS HERAS Nº 2991. Domic. vendedor Larrea 24. Compr. domic. negocio.

e.12 feb.-Nº 8.052.-v.17 feb.

Al comercio, Fidel Parracia. avisa: Santiago Geijo vende su negocio zapatería y zapatillería, sito A. J. LUPPI 1997, a los señores Alfredo Villata y Roberto Albino San Juan. Reclamos ley Avda. Sáenz 1096, domicilio de las partes.

e.12 feb.-Nº 8.005.-v.17 feb.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151: Que Antonio Pereira, Antonio Vilariño y Vicente Golfo venden a Pedro Marenco, Carlos Spinso, y Vicente Rossi el comercio de hotel El Cabildo, despacho vinos y cervezas sito en esta capital calle LAVALLE Nº 748. Domicilio éste. Partes reclamos ley.

e.10 feb.-Nº 7.866-v.15 feb.

Se comunica por término de ley que la Sociedad Anónima "Pampa Hotel en liquidación", vende a don Juan Pedro Susvielle libre de activo y pasivo, muebles, útiles y mercaderías que componen el negocio de hotel conocido con el nombre de "Pampa Hotel, S. A.", que venía funcionando en esta ciudad de SANTA ROSA, LA PAMPA, en la esquina del BOULEVARD SAN MARTIN Y CORONEL GIL. Reclamos ante el escribano interviniente don Guillermo Etcheberry, con oficinas en la calle Boulevard Roca Nº 106 de Santa Rosa, La Pampa, domicilio de las partes contratantes. Santa Rosa, La Pampa, Febrero 2 de 1949.

e.12 feb.-Nº 8.040-v.17 feb.

Domingo Bistolfi vende a Juan Careggio su negocio de panadería instalado en ARATA, LA PAMPA. Reclamos de ley ante escribano Ceballos Lloveras domiciliados en Trenel Pampa.

e.10 feb.-Nº 7.902-v.15 feb.

José F. Sánchez, hace saber que vende su negocio de compra-venta de artículos varios, nuevos y usados, sito en la calle LIBERTAD 388, Capital, al señor León Sajanovich. — Reclamos de ley en Libertad 388, Capital, domicilio legal de las partes.

e.11 feb.-Nº 7 836 v.16 feb.

J. Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Virrey Cevallos número 1182, T. E. 23-0551, avisa doña Delia Juana Blanco de Rodríguez, vende a Federico Vera y Josefina Orgales Vda. de Meucci, su despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle GREGORIO DE LAFERRERE 1825, domicilio de ambas partes. — Reclamos término ley mis oficinas.

e.11 feb.-N. 7.972-v.16 feb

"M"

Gregorio Gallego, domiciliado en Méjico 3577|9, vende a Salvador o Sotirios Aglamisis, domiciliado en Salta 91, el negocio de depósito y venta de caramelos, galletitas y anexos sito en MEJICO 3577|9. — Reclamos en Inclán 3202.

e.14 feb.-Nº 8.084-v.18 feb.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Silviano Valentín Novella vende a Carmen Astibia Irure y María Larumbe Martiarena el negocio de bazar sito MONTEVIDEO Nº 207, capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

e.14 feb.-Nº 8.116-v.18 feb.

Se avisa que don Celestino Revuelta, domiciliado en la calle General Artigas 540, vende a don José Balboa Otero, con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem 538, el negocio de notel-alojamiento sito en la calle MONTEVIDEO Nº 149. — Reclamaciones ley: escribano Américo A. Lanfranco, calle Tucumán 862, piso 2º A.

e.14 feb.Nº 8.102-v.18 feb

Se hace saber al comercio e interesados en general que los Sres. Ernesto Sagalá, domiciliado en la calle Castellanos 3563, Olivos; Félix Cribioli, domiciliado en la calle Federico Lacroze 2270, y Ricardo Gómez, domiciliado en la calle Independencia 2240, capital, transfieren todas las cuotas que tienen y les corresponde en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sairco", dedicada a la compra venta de sedas, lanas y algodones con domicilio en esta capital, calle MONTEVIDEO 687, a favor de los consocios Sres. José Gassó, domiciliado en Olleros 2143; Poncio Gassó, domiciliado en Callao 1710; Antonio Sanahuja, domiciliado en Santa Fe 4134, y Ernesto Gómez, domiciliado en Gascón 273, todos de la capital. — Reclamos de ley escribanía Aguerrondo, Diagonal R. Sáenz Peña 730, esc. 11.

e.14 feb.-Nº 8.127-v.18 feb.

José D. V. Martínez, mart. público, Garay 4354, avisa: Manuel García vende dcho. pan y facturas sito MARMOL 1712 a Cremencio Martín; reclamos ley mis oficinas, domicilio contratantes.

e.14 feb.-Nº 8.124-v.18 feb.

Se avisa al comercio que la Sociedad Colectiva "Mentruyt y Cía." transfiere su negocio de venta de aparatos de radio, electricidad y afines ubicado en la calle MAIPU 32 a la firma "Mentruyt y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, haciéndose esta última cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en Maipú 32, donde las partes han constituído domicilio especial. — Buenos Aires, 10 de Febrero de 1949.

e.14 feb.-Nº 8.083-v.18 feb.

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, que Pedro Juan Toso y Bautista José Toso, (sociedad de hecho), venden a Manuel Da Conceicao Esilva y Joao Rodríguez Soares (sociedad en formación), el negocio de café-bar-billares, expendio bebidas alcohólicas, sito en la calle MEXICO número 2301 al 2305, esquina PICHINCHA 595. Reclamaciones término de ley y domicilio de ambas partes en mis oficinas.

e.12 feb.-Nº 8.058.-v.17 feb.

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que José Sánchez y Mario Benicio Suárez venden a Celestino García despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, calle MANZANARES 4502, esq. MACHAIN, domicilio constituído por las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.10 feb.-Nº 7.858-v.15 feb.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que Serse Tardito y Plinio Cavallero venden a José Cudina, Jacobo Cudina, Antonio Cudina y José Bercevicius el comercio de restaurant, despacho vinos y cervezas, sito en esta capital calle MEDRANO Nº 309 esq. POTOSI Nº 3899. Domicilio éste partes y reclamos ley.

e.10 feb.-Nº 7.870-v.15 feb.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Matías Rodríguez López vende a Andrés Guillermo Gallego, Juan Carlos Maresca, Andrés Gombala y Amador Francisco Iglesias, panadería mecánica y repartos, MEJICO Nº 1051|53, Cap., domicilio de las partes. Reclamos término ley nuestras oficinas.

e.10 feb.-Nº 7.898-v.15 feb.

Rodolfo Alfredo Klaus, comunica que vende la marca "Persea", clase 16, Nº 251.488, instalaciones y mercaderías del negocio de fabricación de productos de perfumería, de la calle MEDRANO 589, Capital, a Mauricio Polski Morris. — Interpónganse reclamos en escribanía M. Vengerow, Viamonte 1519, 1er. piso "A", donde las partes constituyen domicilio.

e.11 feb.-Nº 7.952-v.16 feb.

Se avisa por cinco días que la sociedad Medrano y Grinstein, domiciliada en la calle Caseros 2879, venderá a José Casey, domiciliado en la calle Córdoba 4999, quien compra para la sociedad Casey y Cía., la sucursal de su negocio de venta de artículos de deportes sito en la calle MONROE 5080, de esta Capital. — Reclamos por el término de ley calle Córdoba 4999. e.11 feb.-Nº 7.949-v.16 feb.

"N"

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona Vidueiro, Cernadas y Alvarez, martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta capital, calle NAZCA números 2643|47. Interpónganse reclamaciones término de ley oficina de los intermediarios, Uruguay 560, escritorio 40, Capital Federal. Vendedores: José María Torres y Amador Horacio Lenceiro, Nazca 2643|47, Capital Federal. Comprador: Enrique Yáñez, Uruguay 560, Capital Federal.

e.14 feb.-Nº 8.081-v.18 feb.

"O"

Zawel Zelewiansky vende a León Szwander, su negocio de bazar y artículos de limpieza, sito OLLEROS 3967. Domicilio de las partes y reclamos ley, Cangallo 2324, estudio del Dr. Simón Warat. e.12 feb.-Nº 8.011.-v.17 feb.

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Antonio López Fernández vende a Simón Farjat, negocio despacho comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle O'HIGGINS 4002|18, esquina VILELA, domicilio constituído por las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.10 feb.-Nº 7.859-v.15 feb.

"P"

Avisa Valentín Pérez, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pinto 3336, T. E. 70-4616, que Angela M. viuda de Pérez vende su despacho de pan, sito en PAVON 2000, a Rodolfo Tomás Alfei. Dom. de partes y recl. de ley m|ofc.

e.14 feb.-Nº 8.065-v.18 feb.

Manasse León Gurfinkel, domiciliado en Asamblea 102, vende a don Emilio Bartol, domiciliado en Entre Ríos 251, la fábrica de calzados ubicada en PAVON 4328. — Reclamos, Dr. David Nusenovich, Lavalle 710.

e.11 feb.-Nº 7.976-v.16 feb.

"Q"

Se hace saber, por el término de ley, que los señores Benedicto Pérez González, José Pérez y Angel Pérez, componentes de la razón social "Benedicto Pérez y Cía." venden al señor Bautista Negri el negocio de depósito y fraccionamiento de aceites comestibles instalado en la calle QUILMES Nº 275. Reclamos de ley, calle Pumacahua Nº 1643, domicilio de las partes.

e.10 feb.-Nº 7.896-v.15 feb.

"R"

Alejandro Abaca, escribano público, con Registro en Choele-Choel (F. C. Gral. Roca), Territorio de Río Negro, comunica: Que por su intermedio don Francisco Daniel Illa, vende a don Natividad Remolins, su negocio de mercadito y despensa, que bajo su solo nombre gira en el mencionado pueblo de CHOELE-CHOEL. Reclamos de ley ante su escribanía, donde constituyen domicilio las partes. — Choele-Choel, Febrero 9 de 1949.

e.14 feb.-Nº 8.120-v.18 feb.

Avisa: Severino García, corredor y martillero público, oficinas Salta 226, T. E. 37-9872-8406, que Pedro C. Ares vende a Bautista Vacotto y Sergio Bayón, taller fábrica de veladores, RIVADAVIA 1260, libre de toda deuda y gravamen. Recl. ley, domicilio de las partes en mis oficinas.

e.14 feb.-Nº 8.018-v.18 feb.

José D. V. Martínez, mart. público, Garay 4354, avisa: Cremencio Martín vende dcho. pan y facturas, sito ROJAS 629, a Rogelio Carlos Bechman. Reclamos ley, mis oficinas, domicilio contratantes.

e.14 feb.-Nº 8.125-v.18 feb.

Avisa José Santos, mart. público, ofic. Bmé. Mitre 1734, que Fidel González vende a la señora Victoria Fernández de Valacco y su hijo Héctor Valacco, su despacho de pan, facturas, calle REMEDIOS 4654. Reclamaciones ley mis oficinas, domicilio de las partes.

e.12 feb.-Nº 8.059.-v.17 feb.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151 que José Suárez y Manuel Monso venden a Damián Ribustini el comercio de hotel, despacho vinos y cervezas sito en esta capital calle RIVADAVIA Nº 4206 esq. TREINTA Y TRES. Domicilio éste partes reclamos ley.

e.10 feb.-Nº 7.869-v.15 feb.

J. Liberatore y Cía., martilleros públicos, Boedo 1870, avisan: José M. Rodríguez, vende a Jesús Barral, negocio de despacho de pan, sito RONDEAU 4068, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.11 feb.-Nº 7.918-v.16 feb.

"S"

Jose D. V. Martínez, mart. público, Garay 4354, avisa: Francisco Romero y María de la Cruz Britez venden dcho. pan y facturas, sito SANTANDER 592 a Cipriano D. Balderramas y Exaltación de la Cruz Vega, reclamos ley, mis oficinas, domicilio contratantes.

e.14 feb.-Nº 8.123-v.18 feb.

Avísase que Manuel Muchnik vende a Héctor Mario Trías el Instituto Dental "Modelo", situado en la calle SANTA FE Nº 3511, primer piso. Reclamaciones de ley a Uruguay 627, piso 3º, dep. "H", donde ambos constituyen domicilio. Interviene en esta operación el martillero Carlos A. Lozano.

e.14 feb.-Nº 8.121-v.18 feb.

Israel Pérez, martillero, avisa que Hugo Isaac Rodríguez y Oreste Alejandro Mónaco, venden a Manuel Vázquez, comercio venta cigarrillos SANTA FE 4784. Reclamos domicilio de partes, Talcahuano 463. Buenos Aires, Febrero 9|1949.

e.12 feb.-Nº 8.056.-v.17 feb.

Aviso al comercio que la sociedad "Teima, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio calle Santiago del Estero Nº 1024, vende al señor José Montes, con domicilio en la calle Acevedo Nº 1172, de Bánfield, Prov. de Buenos Aires, el activo del negocio de radio y electricidad, sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 1024. Reclamaciones en el negocio.

e.12 feb.-Nº 8.029.-v.17 feb.

Avísase al comercio que Venancio Quiroga vende a Mario Rolando Gallo y a don Andrés Maggi, la pizzería y casa de empanadas, sita en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 2466. Reclamos de ley, escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, domicilio de las partes.

e.12 feb.-Nº 8.016.-v.17 feb.

Avisan: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta capital, calle Méjico 1220, 37-4529, que con su intervención Francisco Pedro Rossa vende a Luis Juan Pássera, su negocio de despacho de pan, sito SANTANDER número 1118, capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.10 feb.-Nº 7.894-v.15 feb.

José Piedilato, martillero público, avisa: Jesús Arduino Chan, domiciliado Montevideo 314, vende a Luis Blanco y Angel Vidal, domiciliados Méjico 1832, su negocio de "venta de carnes y embutidos" instalado en los puestos 109, 110, 119 y 120 DEL MERCADO MODELO, calle SARMIENTO 1655.

Reclamaciones al martillero en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

e.10 feb.-Nº 7.887-v.15 feb.

Santiago Rain e Isaac Fuxz venden a Sesto Tesei negocio carpintería mecánica sito calle SENILLOSA 1080|84. Reclamos término de ley Estudio Dr. Dardo M. Abásolo, Talcahuano 481, piso 5º, escritorios 6 y 7, Capital Federal donde las partes constituyen domicilio.

e.10 feb.-Nº 7.884-v.15 feb.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Mateo Marcos, mi negocio de despacho de pan, calle GENERAL SOLER número 3573. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Mariano Ferrero.

e.11 feb.-Nº 7.951-v.16 feb.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Benito Gómez vende a Saturnino Francisco José Ferrer negocio despacho de pan, sito SERRANO Nº 1521, Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

e.10 feb.-Nº 7.893-v.15 feb.

Se hace saber por el término de ley, que don Carlos Montepietro, domiciliado en la calle Cabildo 2811, vende a don Fernando Pose Mesías, domiciliado Saráchaga 5533, el negocio de taller y fábrica de tiradores y ligas, sito en la calle SARACHAGA 5533. — Reclamos, domicilio de las partes y escribanía González Venzano-Punta, Florida 440.

e.11 feb.-Nº 7.987-v.16 feb.

"T"

Avisan: Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, piso 2º, escritorio 219, que Italo Mataloni vende a Luisa Strate Vda. de Oberle su negocio de "Hotel con Despacho de Vinos y Cervezas", TALCAHUANO Nº 78, piso 5º, departamentos I y J, domicilio contratantes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

e.14 feb.-Nº 8.097-v.18 feb.

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 67-7494, avisan que Romano Susmel vende a Juan G. Casco, Santiago González, Serafín Dedonato, Ricardo S. Reyes y Severo Toranzo su negocio de pizzería y anexos, denominado "Romanín", sito calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 2117, Capital. Domicilio de partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.12 feb.-Nº 8.002-v.17 feb.

Se hace saber al comercio, que la Sociedad de Capital e Industria, que gira en esta plaza bajo la razón social "Eduardo Rico Gutiérrez", con sede en la calle TALCAHUANO Nº 37, Capital, y que explota el negocio de camisería y artículos para hombres en general, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Rico. Reclamaciones de ley: Escribanía Rodolfo E. Federico, calle Uruguay Nº 560, 2º piso, esc. 20, domicilios de las partes.

e.12 feb.-Nº 8.015-v.17 feb.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb. oficinas calle Rodríguez Peña 147, T. 38-8294 y 37-7019, que: Cristóbal Aguiar vende a Pascual Nicolás Grimaldi, su séptima parte indiv. negocio chocolatería, lunch y venta de helados, sito en TRIUNVIRATO 4721, domicilio partes. Reclam. Ley mis oficinas.

e.12 feb.-Nº 8.004-v.17 feb.

Avisa doña María Mercedes Serrano de Gianini que vende a doña Carmen Ruiz de Gordejuela de Hereu, su negocio de peluquería para damas y anexos, sito TRIUNVIRATO Nº 3916. Reclamos de ley en el mismo negocio donde las partes constituyen domicilio especial.

e.12 feb.-Nº 8.053-v.17 feb.

Avisan: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta capital, calle Méjico 1220, 37-4529, que con su intervención Ernesto Massa vende a José Gómez, su negocio de despacho de pan, sito TACUARI 681, capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.10 feb.-Nº 7.895-v.15 feb.

Juan Sambataro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Colodrero 2930, de esta capital, comunican que han vendido un taller de tornería a revólver, propiedad del señor Antonio Ventura, sito en esta capital, calle TRIUNVIRATO 5201-05-07, a los Sres. Gerardo Rotunno y Luis José Grimaut. Reclamo por el término de ley en nuestra oficina, domicilio de las partes.

e.10 feb.-Nº 7.882-v.15 feb.

El Dr. Manuel Beckerman, avisa que Gregorio Rozan, vende a Abraham Kohen, su fábrica de guantes denominada "Manufactura Argentina de Guantes", sita en TUCUMAN 2784, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, Paso 788.

e.11 feb.-Nº 7.925-v.16 feb

"U"

Avisan: González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, ofic. en la Avda. de Mayo 963, 2º piso, T.E. 37-3827 que Ester Wainhaus, vende su negocio de modas y sombreros a Esteban Dirandourian, URUGUAY 867, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

e.11 feb.-Nº 7.920-v.16 feb.

"V"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, oficinas Méjico 1220, Capital, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Moisés Taddeo vende a José Aprile y Srta. Nair Martínez el neg. de panadería, fábrica de masas y productos de grahan, sito VENEZUELA Nº 4115|17, Capital domicilio de las partes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

e.14 feb.-Nº 8.115-v.18 feb.

"Y"

Se hace saber por el término de ley que don José Oscar Landi vende a don Roberto Santiago Duchesnois y don Gregorio Levenson, en comisión, todas las maquinarias, muebles, útiles y demás enseres, incluso derecho de llave, que constituyen la fábrica de ampollas ubicada en esta Ciudad, calle YERBAL Nº 2779. Escritura y reclamos ante los escribanos Juan H. Recondo y Julián A. Goitía, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 643, Tel. 31-1545, donde las partes constituyen domicilio.

e.12 feb.-Nº 8.046 v.17 feb.

REMATES

Jone Vizanskis, avisa la venta de su negocio de fábrica de calzado, CONSTITUCION 2666, Capital Federal, en público remate, por el martillero Juan Armando Basualdo, domiciliado Rivadavia 2242, después del término de ley. Reclamaciones y domicilio de las partes, en Perú 84, escritorio 37. Interviene Procurador Arón Brom.

e.14 feb.-Nº 8.091-v.18 feb.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 22 de febrero de 1949, a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la Fca. de elisés, sita en CHILE 1634, propiedad de Augusto A. Dezaille, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.14 feb.-Nº 8.094-v.18 feb.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 25 de febrero de 1949, a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico sito en GARCIA DEL RIO 3170, propiedad de Atilio Hnos., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.14 feb.-Nº 8.095-v.18 feb.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 18 de febrero de 1949, a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la Fca. de artículos de goma, sita en GIRIBONE 1102, propiedad de Enrique Daggan, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.14 feb.-Nº 8.093-v.18 feb.

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: el 16 de Febrero 1949, rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen negocio de carteras, guantes, fantasías, calle AVENIDA CABILDO 501, orden, María Elcira Villa, domiciliada allí.

e.11 feb.-Nº 7.973-v.16 feb.

De Noia, Hnos., martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 15 de febrero de 1949, a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería mecánica, calle TANDIL 3844, por orden de Florián Niewieski, domiciliado allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.10 feb.-Nº 7.876-v.15 feb.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ARGENTARIA

S. A. de Finanzas

CONVOCATORIA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 9 de Marzo de 1949, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 567, oficina 425, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimotercer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — El Directorio.

e.15 feb.-Nº 8.171-v.5 mar.

ASOCIACION UNION ESPAÑOLA DE MOZOS Y COCINEROS DE SOCORROS MUTUOS

Fundada el año 1893 — Personería Jurídica

Inscripta en la Dirección de Mutualidades bajo el Nº 56

Buenos Aires, 1º de Febrero de 1949.

Señor consocio:

Se le invita a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de febrero de 1949, a las 14 horas en nuestro local social, calle México Nº 1230, y no hallándose a la hora indicada la mitad más uno de los socios existentes, se le invita en segunda convocatoria para las 15 horas del mismo día y local para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Nombramiento de dos (2) socios activos para firmar el acta.

3º Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de gastos y recursos, correspondiente al ejercicio número 55º, cerrado al 31 de diciembre de 1948.

Este punto se tratará en esta asamblea por resolución de la Inspección General de Justicia en el legajo de Asamblea Nº C-445.

4º Consideración de los estatutos sociales, tal cual como los aprobó la Dirección de Mutualidades en el Expediente Nº 1.379-U-46 y que se imprimieron en la Revista social para el conocimiento de los señores asociados. — José López, vicepresidente en ejercicio. — Manuel Carballude, secretario.

Nota: Artículo 67. — Las asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, tendrán lugar y serán válidas cuando concurran la mitad más uno de los socios; en segunda convocatoria lo serán cualquiera sea el número de socios asistentes.

e.15 feb.-Nº 8.078-v.17 feb.

"E"

EMPRESA PAMPERA DE LUZ Y FUERZA, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo del corriente año, a las 18.30 horas, en el domicilio legal: Avenida de Mayo 1370, 7º piso, esc. 185|187, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "Ganancias y Pérdidas" e Inventario, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948 con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades y remuneración del directorio y síndico.

3º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con los Arts. 23 y 24 de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea en las oficinas de la empresa: Avenida de Mayo 1370, 7º piso. — El Directorio.

e.15 feb.-Nº 8.087-v.5 mar.

"G"

GRAFICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas en primera convocatoria para el día 10 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el domicilio social calle Leandro N. Alem 679, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Destino de las utilidades.
3º Remuneración de los directores y síndico.
4º Elección de directores y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 feb.-Nº 8.180-v.5 mar.

"L"

LA MERCED, S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de Marzo del corriente año, a las 17 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 195, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1948.
2º Consideración de las renuncias presentadas por los señores Mercedes M. de Berectche, Guillermo R. Madero y Francis Bourse, de sus cargos de directores titulares.
3º Determinación del número de directores titulares y suplentes que compondrán el Directorio y designación de los miembros que han de integrarlo por un nuevo período estatutario.
4º Donación a los Gobiernos Nacional y de la Provincia de Jujuy, de tres lotes de terreno ubicados en el Ingenio "La Merced", destinados a la construcción de obras públicas.
5º Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

e.15 feb.-Nº 8.136-v.5 mar.

"LOS HORNEROS"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA:

A los efectos de cumplir con disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Marzo de 1949, a las 18.30 horas, en el local social, calle Defensa 188, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1948 y distribución de utilidades.
2º Designación de síndico titular y suplente por un año.
3º Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea.

NOTA: Se recuerda al señor accionista que para tomar parte en la asamblea, deberá depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad con 3 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración de la misma. — El Directorio.

e.15 feb.-Nº 8.176-v.5 mar.

ANTERIORES

"A"

"AMITAL"
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Marzo de 1949, a las 15.30 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 811, piso tercero "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1949. — El Directorio.

e.12 feb.-Nº 8.007-v.3 mar.

ASOCIACION CONVENIO PRIVADO ENTRE EL PERSONAL DE LUTZ, FERRANDO & CIA., S. A.
Florida 240 — Buenos Aires

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1949.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Nros. 24 y 25 de los Estatutos de la "Asociación Convenio Privado entre el Personal de Lutz, Ferrando y Cía., S. A.", el señor presidente invita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Febrero del año en curso, en el local de la calle Florida 240, a las 19.30 horas, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.
2º Aprobación de la memoria y balance anual.
3º Elección de los siguientes miembros titulares: presidente por dos años en reemplazo del señor Agustín Peirano, vicepresidente por dos años en reemplazo del señor José Aschero, secretario por dos años en reemplazo del señor Humberto A. Rossi, prosecretario por dos años en reemplazo del señor Pedro Martín, tesorero por dos años en reemplazo del señor Juan J. Gamalero, protesorero por dos años en reemplazo del señor Roberto Ferreiro, vocales por dos años en reemplazo de los señores: Eduardo Bidegain, Pedro Baltasar, Francisco Calabrese, Bruno de Cicco, Francisco Capotorto; vocales suplentes por un año en reemplazo de los señores José V. Méndez, Julio Tosso, Juan da Silva; revisores de cuentas en reemplazo de los señores Alberto del Negro, César Delfino.
4º Designación de dos socios presentes para que firmen el acta.
5º Proclamación de los miembros electos.

Saludan a Ud. muy Atte., Agustín R. Peirano, presidente. — Humberto A. Rossi, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.013-v.15 feb.

"AMITAL"
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 8 de Marzo de 1949, a las 16 horas, en el local social Avda. Roque Sáenz Peña 811, piso tercero "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 9º, 11, 13 y 15 de los Estatutos.
2º Autorizar al Presidente o a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de las reformas, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y decreto que las apruebe y efectuar su publicación en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1949. — El Directorio.

e.12 feb.-Nº 8.008-v.3 mar.

ASOCIACION CARBONEROS MINORISTAS
Con personería jurídica
Agrelo 3913

La Comisión Directiva de la Asociación Carboneros Minoristas de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de los estatutos convoca a los señores asociados a: Asamblea General Ordinaria a efectuarse el domingo 20 de Febrero a las 9.30 horas en su local social Agrelo 3913 de esta capital para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria de 1948.
2º Nombramiento de dos socios para firmar dicha acta.
3º Consideración de la memoria de la Comisión Directiva.
4º Aprobación del balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio de 1948.
5º Cancelación de la actual hipoteca y autorización para contraer otra que cubra el monto de la deuda hipotecaria actual y de la deuda flotante.
6º Elección total de la Comisión Directiva, comisión revisora de cuentas y órgano de fiscalización para el período de 1949. — Feliciano González, presidente. — Hilario Spalasso, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.954-v.19 feb.

ABCO, S. A.
Compañía Inmobiliaria, Comercial e Industrial
Chorroarín 751 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de febrero de 1949 a las 19 horas en las oficinas de la sociedad, calle Viamonte 752, 3er. piso, esc. 6, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores (art. 28).
2º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1948.
3º Elección de presidente y dos directores. (Art. 13).
4º Determinación de la remuneración del Directorio. (Art. 20).
5º Elección del síndico y determinación de su remuneración. (Art. 21). — El Directorio.

e.4 feb.-Nº 7.595-v.24 feb.

"B"

BANCO INDUSTRIAL, S. A.
Asamblea General Ordinaria
PRIMERA CONVOCATORIA

Febrero de 1949.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el directorio del Banco Industrial, S. A., convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 5 de Marzo próximo, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 2037|39, de esta capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1948.
2º Elecciones de directores y síndicos:
a) por dos años: 1 vicepresidente, 1 secretario y 3 directores.
b) por un año: 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, la asamblea general se considerará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto, y en segunda convocatoria con cualquier número de capital.

En caso de no obtener el quórum estatutario en primera convocatoria, el directorio fija para la realización de la asamblea, en segunda convocatoria, el día domingo 27 de Marzo próximo, a las 10 horas,en el local social.

Otra: Las elecciones para renovación de directores y síndicos, tendrán lugar, en cualquiera de los dos casos, de 10.30 a 16.30 horas. — Jaime Becher, presidente. — Manuel Kaplan, secretario.

e.10 feb.-Nº 7.855-v.4 mar.

B Y C L A
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el 25 de febrero de 1949 a las 8.30 horas en el local social de la sociedad, calle Independencia número 572 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio del 1º de noviembre de 1947 al 31 de octubre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración de las observaciones de la Inspección General de Justicia a la constitución del fondo de reserva especial por ajuste de amortizaciones anteriores.
4º Elección de un director titular con el carácter de primer director (Art. 17 de los estatutos).
5º Elección de tres directores suplentes por un año, del síndico y síndico suplente por un año (Arts. 18 y 24 de los estatutos).
6º Designación de un accionista para que en representación de la asamblea, firme y apruebe el acta en unión del presidente y secretario. (Art. 32 de los estatutos).

Nota: De acuerdo al artículo 29 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — El Directorio.

e.4 feb.-Nº 7.592-v. 21 feb.

B A B Y, S. A.,
Fábrica de Calzado, Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de: memoria del Directorio, balance general, distribución de utilidades e informe del síndico.
2º Modificación del Directorio.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La reunión se celebrará en la sede social, calle Mármol Nº 763, el día 22 del mes en curso, a las 18 horas. — Buenos Aires, febrero 1º de 1949. — El Directorio.

e.4 feb.-Nº 7.581-v.21 feb.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LIMITADO
Reconquista Nº 200, Buenos Aires

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local del Banco, calle Reconquista Nº 200, el día jueves 24 de Febrero en curso, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los síndicos, corespondientes al ejercicio décimo tercero del Banco, terminado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Aplicación de utilidades.
3º Elección de cuatro directores representantes de las acciones de la categoría "A" y de un representante de las acciones "B", todos por tres años, por terminación de mandato.
4º Designación de presidente, vicepresidente 1º y 2º y secretarios 1º y 2º para el nuevo ejercicio.
5º Nombramiento de cuatro directores representantes de ambas categorías de acciones, para integrar, en unión del presidente del Banco, el comité delegado que ha de actuar en el nuevo ejercicio y designación de cuatro suplentes.
6º Elección de tres síndicos y un suplente.
7º Fijación de gastos de representación al presidente y a los directores y síndicos.
8º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con el artículo 15º del estatuto, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas del Banco por lo menos tres días antes del fijado para dicho acto. — Buenos Aires, 2 de Febrero de 1949. — E. Grané, vicepresidente 1º en ejercicio. — César M. Poliedo, secretario 2º.

e.3 feb.-Nº 7.449-v.19 feb.

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. 18 y 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 23 de Febrero de 1949, a las 15.30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 434|468, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948. Informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de cuatro directores por dos años, de tres directores suplentes por un año, del síndico y de los dos síndicos suplentes.
3º Remuneración del síndico por el año 1948 (Art. 23, Inc. d.).
4º Designación de dos accionistas o sus representantes para firmar el acta

de la asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el presidente y director-secretario.

De acuerdo con los arts. 18 y 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de Febrero de 1949, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 434|468, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación de la autorización al Directorio para aumentar el capital; reforma de los estatutos y su redacción definitiva.

2º Nombramiento de dos señores accionistas o sus representantes, para que conjuntamente con el Presidente y Director-Secretario suscriban el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones en la oficina de títulos del Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establecen los artículos 14 y 17 de los estatutos. — El Secretario.

e.2 feb.-Nº 7.463-v.18 feb.

BODEGAS Y VIÑEDOS "EL PARQUE"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Honduras 5440|8, el día 26 de Febrero de 1949, a las 17 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3o Elección de dos directores titulares y un director suplente por tres años; un director suplente por dos años y síndicos titular y suplente por un año.

4o Fijación de las remuneraciones del director gerente general y ratificación de las retribuciones pagadas durante 1948 a los directores que prestaron servicios en la sociedad.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3 feb.-Nº 7.500-v.19 feb.

"C"

CUARETA, SOCIEDAD ANONIMA VOLCAN
Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en la calle Avda. Cobo 1659 el 7 de Marzo de 1949 a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 11º de los estatutos sociales.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Elección de de dos directores titulares para el caso de ser aprobada la reforma.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

e.11 feb.-Nº 7.945-v.2 mar.

CUARETA, SOCIEDAD ANONIMA VOLCAN
Industrial y Comercial

De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la calle Avda. Cobo 1659 el 7 de Marzo de 1949, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 24 de los estatutos.

e.11 feb.-Nº 7.950-v.2 mar.

CROSSE & BLACKWELL (ARGENTINA) LTDA., S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 2 de Marzo de 1949 a las 11.30 horas, en los escritorios de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1948.

2º Elección de un director suplente por el término de tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Fijar la remuneración del directorio y síndico, por el año terminado el 31 de Octubre de 1948.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.11 feb.-Nº 7.939-v.2 mar.

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas, para el día 26 de Febrero de 1949, a las 11 y 30 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social calle Rosario 436, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de las mismas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1948.

2º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.7 feb.-Nº 7.664-v.23 feb.

COMPAÑIA TABACALERA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 24 de febrero de 1949, a las 14.30 horas, en Bartolomé Mitre 559, escritorio 609.

ORDEN DEL DIA:

1o Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1948.

2o Destino de las utilidades.

3º Elección de tres directores por un año.

4o Elección de síndico y suplente.

5o Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tomar parte en esta asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en Bartolomé Mitre 559, escritorio número 609, por lo menos tres días antes al fijado para la asamblea. — El Secretario.

e.3 feb.-Nº 7.521-v.19 feb.

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS INCORPORADA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Febrero de 1949, a las 10 horas, en la calle Cavia Nº 3333.

ORDEN DEL DIA:

1o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de octubre de 1948.

2o Elección de directores, síndicos y auditores de contabilidad.

3º Honorarios del Directorio, síndico y auditores de contabilidad.

4o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.5 feb.-Nº 7.638-v.22 feb.

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA
Cuadragésima Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Febrero de 1949, a las 10 horas, en el domicilio legal, calle Belgrano 936, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores titulares por dos años, elección de dos directores suplentes por un año y elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1948-1949.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certifcado de depósito emitido por una institución bancaria del país, en el domcilio legal de la sociedad, calle Belgrano 936, Capital Federal, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Enero 28 de 1949. — El Directorio.

e.2 feb.-Nº 7.448-v.18 feb.

COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO NEGRO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria, para el día 18 de Febrero de 1949, a las 16.30 horas, en su domicilio calle Sarmiento Nº 459, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de Diciembre de 1948.

2º Aumento del número de directores a cinco miembros.

3º Designación de los directores.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de Enero de 1949. — El Directorio.

e.29 ene.-Nº 7.309-v.15 feb.

"CALEDONIA ARGENTINA"
Compañía de Seguros, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la calle Sarmiento Nº 528, primer piso, el día 18 de Febrero de 1949, a las 10 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmantes del acta.

2º Aumento del capital social de acuerdo con el artículo 4º de los estatutos, autorizando al Directorio para la emisión de las respectivas series de acciones en las fechas y condiciones que considere conveniente.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en las oficinas de la compañía hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 26 de Enero de 1949. — El Directorio.

e.29 ene.-Nº 7.310-v.15 feb.

CODITEX
Compañía Distribuidora de Textiles, Soc. Anón. Ind. y Com.
Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Febrero de 1949, a las 18 horas, en Corrientes 447, escritorio 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al último ejercicio.

2º Elegir directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e.1º feb.-Nº 7.433-v.17 feb.

"D"

DUNCAN, FOX (ARGENTINA) S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Nº 16 de los Estatutos el directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá efecto en el local de la Administración, Avda. Julio A. Roca 710, piso 6º, el día 4 de Marzo de 1949, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico.

2º Remuneración del directorio y del síndico.

3o Destino de las utilidades.

4º Aumento de capital

5º Designación del síndico titular para el póximo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
firmar el acta de la asamblea.

Artículo 18. — Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la la Caja Social con anticipación no menor de tres días al señalado por la asamblea, sus acciones o bien un certificado bancario que acredite que éstas se hallan depositadas en algún Banco del país o en el extranjero y contra el depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 32 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia.

Se comunica asimismo a los señores accionistas que el registro de accionistas permanecerá clausurado desde la fecha hasta el día 11 de Marzo de 1949.

e.14 feb.-Nº 8.099-v.4 mar.

DROGUERIA SUIZO-ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28º de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 18 de Febrero de 1949, a las 16 horas, en el local social, calle Rivadavia 2280, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 20º ejercicio, cerrado el 31 de octubre de 1948.

b) Informe del síndico.

c) Propuesta de distribución de las utilidades.

d) Elección de directores, de acuerdo con lo que dispone el art. 10º de los estatutos sociales.

e) Elección del síndico y síndico suplente, y determinación de la remuneración del primero.

f) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, hasta dos días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.31 ene.-Nº 7.394-v.16 feb.

"DOMINGO PAZZAGLIA"
S. A. Comercial Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Febrero de 1949, a las 10 ½ horas, en 25 de Mayo 182, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que establece el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3o Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 feb.-Nº 7.667-v.23 feb.

"F"

FINAGA
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera

El directorio convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 9 de Marzo de 1949, a las 15.45 horas, en el local social, calle San Martín 478, Capital, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital, y reembolso a los señores accionistas del importe correspondiente a dicha reducción.

2º Determinación del monto del capital a reembolsar.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1949. — El Directorio.

e.14 feb.-Nº 8.106-v.4 mar.

FINAGA
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera

El directorio convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 9 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en el local social calle San Martín 478, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al 13º ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1948.

2º Remuneración del directorio y distribución de utilidades.

3º Elección de un director por el término de 2 años.

4º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1949. — El Directorio.

e.14 feb.-Nº 8.105-v.4 mar.

FABAR, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

En atención a lo ordenado en el artículo 17 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de Febrero de 1949, a las 18 horas, en el local social sito en la Calle 25 de Mayo 330, sexto piso, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la mesíndico y distribución de las utilidades correspondientes al primer ejercicio económico cerrado el 31 de Octubre de 1948.

2º Retribución al director gerente.

3º Remuneración del directorio y síndico.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancarios en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

Buenos Aires, Enero 26 de 1949.
El Directorio.

e.1º feb.-Nº 7.401-v.17 feb.

FIDUCO
SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 23 de Febrero de 1949, a las 9 y 30 horas, en Av. Roque Sáenz Peña 995, 4º piso, Dpto. A, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Resolución sobre el número de directores titulares, conforme al artículo 10 de los estatutos, y elección de los mismos por un año.

4º Elección de dos directores suplentes por un año y síndicos titular y suplente.

5º Determinación de las remuneraciones a los directores y síndico, de acuerdo al artículo 10 de los estatutos.

6º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.2 feb.-Nº 7.429-v.18 feb.

FIRESTONE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 25 de febrero de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Azopardo Nº 944, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de octubre de 1948. Informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 ó 7 directores por un año y de un síndico y síndico suplente por el mismo término.

4º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y otro director.

e.4 feb.-Nº 7.578-v.21 feb.

"G"

G R A N A R
S. A. Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 del corriente, a las 11 horas en el local social de la calle Corrientes 222, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al undécimo ejercicio social terminado el 31 de octubre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4 feb.-Nº 7.580-v.21 feb.

"H"

HORACIO MORIXE, S. A. MOLINERA,
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 8 de Marzo de 1949, a las 17 horas, en Corrientes Nº 222, piso 11, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de beneficios.

3º Elección de nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12 feb.-Nº 8.010-v.3 mar.

HYGRADE INTERNACIONAL S. A.
Comercial, Industrial y Ganadera
San Martín 50 — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas de "Hygrade Internacional, S. A. Comercial, Industrial y Ganadera", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de febrero de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria general del ejercicio vencido el 31 de octubre de 1948, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Retribución a los directores y síndico.

3º Elección del Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, tendrán derecho a participar y votar en las asambleas, los accionistas poseedores de acciones que figuren en el registro de accionistas de la sociedad al día de la asamblea. — Norberto S. Parodi, vicepresidente.

e.4 feb.-Nº 7.591-v.21 feb.

"I"

INSTITUTO AGRARIO ARGENTINO
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Carta Orgánica, el consejo directivo convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que deberá realizarse el jueves 24 de Febrero próximo, a las 18 y 30, en la sede social, Moreno 711, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio del año 1948.

2º Designación de dos socios para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva. — Ingº Agrº Arnaldo M. Lütscher, presidente. — Dr. Cornelio J. Viera, director.

e.14 feb.-Nº 8.129-v.16 feb.

INSTITUCION CULTURAL "SADAO ANDO"
510 - Defensa - 510 — T. E. 34 - 2826
CONVOCATORIA:

EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1948.

Convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Febrero de 1949, a las 10 horas, en la sede social, calle Defensa Nº 510, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Organo de Fiscalización.

2º Designación de dos asociados para suscribir el acta. — La Comisión Directiva.

e.14 feb.-Nº 8.098-v.15 feb.

INSTITUTO BIOTERAPICO ARGENTINO, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Marzo de 1949 a las 15 horas en esta ciudad, calle Charcas 1987, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que establece el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 feb.-Nº 7.941-v.2 mar.

ILCAMA COMERCIAL, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Ilcama Comercial, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de febrero de 1949 a las 17 horas, en el local Darregueira Nº 2944, 6º piso, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la moción del Directorio de disolver la sociedad.

2º Nombramiento de un liquidador en caso de que la asamblea resuelva la disolución de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas que firman el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea hay que depositar las acciones con tres días de anticipación de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 2 de 1949. — El Directorio.

e.8 feb.-Nº 7.732-v.24 feb.

INTERCONTINENTAL
Compañía Maderera, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de febrero de 1949, a las 10 horas en los escritorios Avenida Roque Sáenz Peña 788, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1948.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para que suscriban el acta. — El Directorio.

e.8 feb.-Nº 7.713-v.24 feb.

INSTITUTO ENDOCRINICO ZIMASA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de febrero de 1949 a las 18,30 horas, en la sede social, calle Billinghurst 1710 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deben cumplir el art. 22 de los estatutos.

e.5 feb.-Nº 7.568-v.22 feb.

INAGA, S. A.
Industrial, Agrícola y Ganadera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de Febrero a las 17 horas, en la sede social, Diagonal Roque Sáenz Peña 740, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance y estado de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1948.

2º Distribución de utilidades y remuneración de directores y síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente y,

4º Elección de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

El Directorio.

e.1º feb.-Nº 7.425-v.17 feb.

"K"

KOLYNOS S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de febrero de 1949, a las 15 horas, en el local social, Paseo Colón 1102, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1948.

2º Distribución de utilidades. Emisión de acciones.

3º Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de la emisión de acciones en caso de ser aprobada.

4º Elección de directores y de síndicos titular y suplente.

5º Remuneración de directores y síndico.

6º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 feb.-Nº 7.525-v.19 feb.

"L"

LA FLORESTA
Sociedad Anónima de Inversiones Financieras
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de Marzo de 1949, a las 11 y 30 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Retribución de los directores y síndico.

3º Nombramiento de dos directores titulares, en reemplazo de los que han terminado su mandato.

4º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.14 feb.-Nº 8.063-v.4 mar.

LOMBARTOUR S. A. DE RESTAURANTS Y ESPECTACULOS
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1949, a las 17 horas, en el local social calle Suipacha Nº 512, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo sexto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Aplicación de las utilidades aconsejadas por el Directorio, de acuerdo con la memoria respectiva.

3º Fijación de la retribución correspondiente a los miembros del Directorectores conforme al artículo 16º de los estatutos.

4º Designación de un director titular por el término de tres años por haber renunciado el señor Aldo Giovine y haber sido reemplazado por el director suplente señor Aristeo Salgueiro, quien termina su mandato.

5º Designación de dos directores suplentes por el término de un año, conforme al artículo 8º de los estatutos.

6º Designación de síndico titular y de síndico suplente por el término de un año, conforme al artículo 8º de los estatutos.

7º Designación de dos accionistas para firmar el registro de asistencia y acta de la asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados en el local social, calle Suipacha 512, 3er. piso, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.2 feb.-Nº 7.477-v.18 feb.

"LA CAPITAL"
Compañía Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización, Soc. Anón.
SEGUNDA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca en segunda convocatoria a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de febrero de 1949, a las once horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación por intermedio del Directorio y síndico.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 1º de 1949. e.4 feb.-Nº 7.375-v.17 feb.

"LA CANTABRICA"
Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Por resolución del directorio y de acuerdo con el art. 17 inciso 1º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día jueves 24 de febrero de 1949, a las 10 horas en el local de la sociedad, calle Moreno Nº 765, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los arts. 4, 7, 22, 23, 24 y 27 de los estatutos.

2º Autorización especial al Sr. presidente o en su defecto a quien lo sustituya para que tramite la aprobación de la reforma sancionada y para aceptar bién para extender, firmar, autorizar y formalizar cuantos documentos públicos, oficiales y privados sean precisos, inclu-so los que se refieren a los artículos 295 y 319 del Código de Comercio.

3º Nombramiento de dos accionistas para que intervengan en la redacción del acta de la asamblea y la firmen en delegación de la misma juntamente con el directorio. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1948. — Horacio N. Bruzone, presidente. — César B. Pertierra, secretario.

NOTA: Se hace presente a los señores accionistas, que a fin de participar en la asamblea, se requiere, según el art. 13 de los estatutos, sean depositadas sus acciones en el local de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. e.3 feb.-Nº 7.439-v.19 feb.

"M"

"MADUL", SOCIEDAD ANONIMA
"Madul", S. A. e I., Ayacucho 50, Capital
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 19 de Febrero próximo a las 15 horas, en el local de la institución, calle Ayacucho 50, de esta capital, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de lo actuado entre el 27 al 31 de Diciembre de 1947.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio de la Sociedad al 31 de Diciembre de 1948.

3º Designación nuevo director-gerente, en reemplazo del señor Lorenzo Colombi.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los que cesan en su mandato.

5º Remuneración al Directorio.

6º Designación de dos señores accionistas, para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se advierte a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco del país, o del extranjero.

Buenos Aires, Enero 27 de 1949.

El Directorio.

e.1º feb.-Nº 7.446-v.17 feb.

MOUKARZEL, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Cumpliendo con la disposición del Art. 8 de los estatutos sociales, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 27 de febrero de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle Cramer 1222, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance general e informe del síndico al 31 de octubre de 1948, época de cierre de ejercicio;

2º Aprobación de emolumentos pagados durante el año, dividendos y distribución de utilidades;

3º Aplicación del Art. 19 de los estatutos sociales y nombramiento de directores;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente;

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1949. — — El Directorio. — Juan Moukarzel, presidente-delegado.

Nota: Se recuerda la disposición del Art. 8 de los estatutos sobre depósito de acciones. e.9 feb.-Nº 7.820-v.25 feb.

"MADUL", S. A. C. e I.
Ayacucho 50, Capital

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 19 de febrero próximo, se realizará en la misma fecha, pero en lugar de las 15 horas, se hará a las 10 horas, en nuestro local, Ayacucho 50, Capital. — El Directorio

e.3 feb.-Nº 7.526-v.17 feb.

"Ñ"

ÑACURUTU ROGA GUAZU
Sociedad Anónima
Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 4 de Marzo de 1949 en el local calle Chile Nº 778, a la hora 12, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y fijación fecha para pago del dividendo.

3º Elección de un director titular y directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 31 de Enero de 1949. — El Directorio.

e.9 feb.-Nº 7.733-v.25 feb.

"P"

PLANTADORA DE YERBA MATE
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, el 21 de febrero, a las diez horas, en Córdoba 2062, para:

1º Considerar memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 30 de setiembre de 1948.

2º Elegir síndico y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 feb.-Nº 7.655-v.17 feb.

PABLO HADRA Y CIA., S. A.
Exportadora de Cereales y Oleaginosos
Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de febrero de 1949 a las 9 horas en 25 de Mayo de 489, 4º piso.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4 feb.-Nº 7.547-v.21 feb.

PHILIP MORRIS ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Febrero de 1949, a las 15 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1948.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2 feb.-Nº 7.465-v.18 feb.

PASAJE LA PIEDAD, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Febrero de 1949, en su local social calle Bartolomé Mitre Nº 1515, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Nombramiento de liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29 ene.-Nº 7.304-v.19 feb.

PASAJE LA PIEDAD, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Febrero de 1949, en su local social calle Bartolomé Mitre Nº 1515, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29 ene.-Nº 7.305-v.19 feb.

"R"

R. C.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Pringles 254|64

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1949.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "R. C.", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que deberá realizarse en Pringles 264, el día cinco de Marzo de 1949, a las once horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347 del Código de Comercio;

2º Distribución de las utilidades;

3º Aprobación y ratificación de los actos del directorio, hechos en ejercicio de su mandato, durante el ejercicio fenecido;

4º Elección de directores y síndico titulares y suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1949.

Dr. Constantino G. Lappas
Presidente

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 11 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones.

e.10 feb.-Nº 7.857-v.26 feb.

"S"

"SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, RIOMAR"
S.A.C.I.R.
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Marzo de 1949, a las 17 horas, en el local Avda. Córdoba 679, piso 5º, oficina 514, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Aprobación de la asignación fijada al comité de dirección, de acuerdo al artículo 16 de los Estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de presidente, vicepresidente, cinco directores titulares y síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1949. — El Directorio.

e.12 feb.-Nº 8.009-v.3 mar.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA "SACIMA"
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 25 de febrero de 1949, a las 15 horas, en Defensa Nº 465, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar el balance, memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 feb.-Nº 7.627-v.22 feb.

S K F
COMPAÑIA S K F ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de Febrero de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle Perú 545, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares por dos años, un director titular por un año y dos directores suplentes por dos años.

4º Elección de presidente y vicepresidente del Directorio.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales. — Curt. Schenström, presidente.

e.4 feb.-Nº 7.535-v.21 feb.

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS, S. A.
2a. CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 22 de febrero de 1949 a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designar dos accionistas, artículo 8 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico para el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1948.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinar el destino de las utilidades.

5º Elección de Directorio y síndicos.

Presidente

e.7 feb.-Nº 7.682-v.17 feb.

SAN JUAN
Sociedad Anónima
Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de febrero de 1949, a las 10 horas y 30, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615, para:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

e.5 feb.-Nº 7.532-v.22 feb

STELLA
Sociedad Anónima Argentina
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de febrero de 1949 a las 10 horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615, para:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Honorarios de directores y síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

e.5 feb.-Nº 7.533-v.22 feb.

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de febrero de 1949, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio que terminó el día 31 de diciembre de 1948.

2º Nombramiento de directores de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento de un síndico.

4º Considerar la donación de dos hectáreas de terreno a la Prefectura General del Ministerio de Marina en los campos de Puerto Coyle.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, para re-

tirar sus boletos de entrada. — El Directorio.

e.4 feb.-Nº 7.597-v.21 feb.

SOCIEDAD ANONIMA VIVERES Y AFINES
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 del mes de Febrero de 1949, a las 15 horas, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 740, 8º piso, departamento B, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Ratificar la elección de las autoridades sociales elegidas en el acto constitutivo de la sociedad, por el término que falta correr dos años.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16 horas del 15 de Febrero de 1949, podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

e.29 ene.-Nº 7.331-v.15 feb.

S.A.I.C.A.
S. A. Industrial, Comercial y Agrícola
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 14 y 16 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de febrero de 1949, a las 11.30 horas, la que se realizará en la calle Tucumán 1990, primer piso A, para tratar los asuntos incluídos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio económico terminado el 31 de octubre de 1948.

2º Elección de 5 (cinco) directores titulares (Arts. 6 y 13 de los estatutos) en reemplazo de los que terminan su mandato de un año.

3º Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta. (Art. 17 de los estatutos). — El Directorio.

e.3 feb.-Nº 7.515-v.19 feb.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA HELENA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 25 de febrero de 1949, a las 10.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bmé. Mitre 427, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar los honorarios del síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. Se recuerda a los accionistas el Art. 28 de los estatutos. — El Directorio.

e.4 feb.-Nº 7.594-v.21 feb.

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Febrero de 1949 a las 11 horas, en el local social de la calle Cangallo número 667, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al vigésimo tercer ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1948.

2º Resolución sobre las proposiciones del Directorio contenidas en la memoria.

3º Ratificación del nombramiento y de la actuación de un director provisorio.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo determinado por el artículo Nº 24 de los estatutos sobre depósito de acciones.

El Directorio.

e.1º feb.-Nº 7.398-v.21 feb.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 25 de febrero de 1949, en Campichuelo 250, a las 11.30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para autorizar y firmar el acta de asamblea.

2º Ampliación del número de directores. — El Directorio.

e.3 feb.-Nº 7.512-v.19 feb.

SOCIEDAD ANONIMA "LA NACION"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el viernes 25 de Febrero próximo, a las 16, en el local del diario, Florida 347, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y un director.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombrar dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 38:

Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones o certificados de un Banco que acrediten tenerlas depositadas a su nombre, al presidente, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponde. El Directorio.

e.1º feb.-Nº 7.417-v.21 feb.

SAMAIT
Sociedad Anónima Manufactura e Importación de Tejidos

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Febrero de 1949, a las 18.30 horas, en Corrientes 447, escritorio 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al último ejercicio.

2º Elegir directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

e.1º feb.-Nº 7.432-v.17 feb.

SAMAIT
Sociedad Anónima Manufactura e Importación de Tejidos

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de Febrero de 1949, a las 19 horas, en Corrientes 447, escritorio 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

e.1º ene.-Nº 7.431-v.17 feb.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE BIENES RAICES Y MOBILIARIOS
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 19 de Febrero, a las 10 y 30 horas, en el local Reconquista 336, 5º piso, para tratar:

1º Ratificar lo resuelto por la asamblea extraordinaria del 16 de Abril de 1947, en cuanto al aumento del capital autorizado a $ 1.000.000 m|n.

2º Reformas al estatuto.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones que se adopten.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29 ene.-Nº 7.324-v.15 feb.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE BIENES RAICES Y MOBILIARIOS
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 19 de Febrero, a las 10 horas, en el local Reconquista 336, 5º piso, para tratar:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, del 8º ejercicio.

2º Ratificar designación de un director hecha por el Directorio, por renuncia y elegir director.

3º Elegir síndicos y fijar la remuneración.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29 ene.-Nº 7.329-v.15 feb.

"T"

TINTORERIA A. PRAT
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera.
CONVOCATORIA:

De conformidad con el artículo 11º del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio de la sociedad, calle Montevideo 1937, Buenos Aires, el día 10 de Marzo de 1949, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Destino de las utilidades.

3º Remuneración del síndico titular.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el segundo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1949. — El Directorio.

e.12 feb.-Nº 8.060-v.3 mar.

THE ARGENTINE STEVEDORING Co. S. A.
Sarmiento Nº 424
CONVOCATORIA

De conformidad a los Arts. Nros. 17 y 24 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 424, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de diciembre de 1948, presentada por el Directorio e informe del síndico.

2º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes, por un año, de acuerdo al Art. 13 de los estatutos.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente, por un año, de acuerdo al Art. 20 de los estatutos.

4º Autorización al Directorio para disponer en el transcurso del próximo ejercicio, de los fondos de la cuenta "Recunstancias, con cargo de dar cuenta de dicha utilización a la próxima asamblea y recabar su conformidad.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el Art. 26 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.1º feb.-Nº 7.365-v.17 feb.

"V"

VILLA SAHORES, ASOCIACION DE FOMENTO VILLA JUNCAL

Buenos Aires, Febrero de 1949.

CONVOCATORIA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos, la Comisión Directiva, convoca a los asociados a Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el viernes 25 del corriente a las 21 horas en la sede social calle Santo Tomé Nº 2496.

ORDEN DEL DIA:

1º Hipoteca en la finca Santo Tomé Nº 2496, hasta la suma de $ 200.000.

2º Adquisición de una superficie de terreno de la finca Santo Tomé Nº 2484|36 adyacente a la entidad.

3º Designación de tres socios para firmar el acta. — Alfonso J. De Vuono, presidente. — José J. Rivas, secretario general.

e.14 feb.-Nº 8.069-v.15 feb.

"W"

WILL L. SMITH S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social de la sociedad, calle Pte. Luis Sáenz Peña 443, el día 24 de febrero de 1949, a las 11.15 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6 y 11 de los estatutos.

2º Autorizar a los señores presidente o vicepresidentes del Directorio para aceptar las modificaciones o cambios que sugiera la Inspección de Justicia a las modificaciones aprobadas por la asamblea.

3º Autorizar a los señores presidente o vicepresidentes para solicitar la aprobación de las modificaciones, firmar la escritura de protocolización y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el libro de actas.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, los tenedores de acciones deberán depositar éstas o certificación bancaria de las mismas, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio. e.3 feb.-Nº 7.503.-v.19 feb.

WILL L. SMITH S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social de la sociedad, calle Pte. Luis Sáenz Peña 443, el día 24 de febrero de 1949, a las 10.45 horas, para tratar la sigaiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de nuevas series de acciones.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas de las mismas, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio. e.3 feb.-Nº 7.502.-v.19 feb.

WILSON & CIA.
S. A. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la trigésima quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de febrero de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida Pte. R. S. Peña 615, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1948.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

e.3 feb.-Nº 7.523-v.19 feb.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

"TAHRPE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que Don José Manuel Ramos transfiere a Don José Leidi, cuarenta cuotas de cien pesos cada una que le corresponden en la sociedad denominada: "TAHRPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de cuatro mil pesos moneda nacional, dejando constancia que desde el día 1º de Enero de 1949, fecha de dicha transferencia el cargo de gerente de la sociedad es desempeñado por el Sr. Daniel Jesús Gil, según documento privado de fecha 14 de Diciembre de 1948. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14 feb.-Nº 8.122-v.18 feb.

NEIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que la sociedad NEIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha ampliado su capital de $ 30.000, a $ 100.000; en consecuencia se modifica la cláusula Quinta del contrato constitutivo y el capital de

$ 100.000 queda integrado en la siguiente forma: Marcos Kochmeister, 500 cuotas o sea $ 50.000 m|n.; Avedis Karamanukian, 250 cuotas o sea $ 25.000 m|n. y León Vosguerichian, 250 cuotas o sea $ 25.000. Quedando firmes y en todo su vigor las restantes cláusulas que no se modifican por el presente; según documento privado de fecha 31 de Enero de 1949.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14 feb.-Nº 8.090-v.18 feb.

FRANCISCO ZALAZAR E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que la sociedad "FRANCISCO SALAZAR E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha ampliado su capital social en pesos 200.000 m|n. quedando fijado en $ 300.000 m|n. en consecuencia queda modificada la cláusula tercera del contrato constitutivo en la siguiente forma: Francisco Salazar, el 50 % de las cuotas y los cuatro socios restantes el 12 ½ % de las cuotas cada uno, vale decir el primero la cantidad de pesos 150.000 m|n. y los cuatro restantes, la cantidad de $ 37.500 cada uno. — Queda en firme y todo su vigor la restante cláusula del contrato constitutivo que no se modifican por el presente, todo según documento privado del 31 de Enero de 1949.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14 feb.-Nº 8.089-v.18 feb.

"CASA GIMENEZ"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Francisco Giménez, argentino, casado, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Guayra 3945, Capital Federal, y Manuel Gómez Nogueira, argentino, casado, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Guayra 4051, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados se declara constituída a partir del 1º de Enero de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, la sociedad comercial "CASA GIMENEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El plazo de duración de la presente sociedad será de tres años a partir del 1º de Enero de 1949, prorrogable automáticamente por igual período, y así sucesivamente, siempre que ninguno de los socios manifieste, con tres meses de anticipación, el deseo de disolverla. — Igualmente podrá disolverse en cualquier momento previo aviso de seis meses. — En ambos casos la comunicación deberá hacerse por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal en la Capital Federal, calle Guayra 3945. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la compra venta de artículos de ferretería, máquinas, motores y sus repuestos, etc., pudiendo igualmente realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad en cualquier ramo. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000.— m|n.) dividido en trescientas cincuenta (350) cuotas de cien pesos ($ 100) moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: el Sr. Francisco Giménez el importe de doscientas cincuenta (250) cuotas en mercaderías de acuerdo al inventario practicado oportunamente, y el Sr. Manuel Gómez Nogueira el importe de cien cuotas (100) en dinero efectivo, totalmente integrado. — Sexta: La sociedad estará administrada por los dos socios, indistintamente, quienes revisten el carácter de gerentes, teniendo en forma indistinta el uso de la firma social sin limitación alguna, con prohibición de utilizarla en prestaciones ajenas al objeto de la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Firmarán con su rúbrica personal a continuación del nombre social adoptado. — Mensualmente y con cargo a gastos generales, los socios gerentes retirarán en concepto de sueldo la cantidad que convengan oportunamente. — Séptima: Los balances se practicarán anualmente al día 31 de Diciembre con las siguientes bases: una vez deducido el porcentaje para reserva legal y efectuadas las amortizaciones que los socios consideren necesarias, la utilidad o pérdida que resultare se distribuirá proporcionalmente al capital de cada uno. — Octava: En todo cuanto no dispusiere el contrato se observarán las disposiciones del Cód. de Comercio y Ley 11.650. En prueba de conformidad se firma un único ejemplar, en Buenos Aires, a 28 de Enero de 1949. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1949. — Enmendado: 1949, vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14 feb.-Nº 8.064-v.18 feb.

"ELASA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre el Sr. León Arazi, casado, sirio, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabildo 2792; Sr. Enrique Braunschtein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez 5181; y el Sr. Norberto Braunschtein, argentino, soltero, mayor de edad, todos comerciantes convienen en celebrar un contrato de cesión de cuotas, sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: El Sr. León Arazi, titular de noventa y dos cuotas de quinientos pesos cada una, de "ELASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo al contrato de fecha doce de abril del año 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de julio de 1948, bajo el Nº 1103, folio 467, libro 14, de contratos de Sociedades de Resp. Lda. las cede, vende y enajena a los señores Enrique y Norberto Braunschtein, en la suma total convenida de $ 6808.50 Seis Ochocientos Ocho Pesos con 50|100, importe que recibe en este acto, y por cuya suma da suficiente recibo a los compradores. Dichas cuotas son cedidas en la proporción de ochenta y dos al Sr. Enrique Braunschtein y diez al Sr. Norberto Braunschtein. — Segundo: Con motivo de la cesión realizada el Sr. Arazi queda completamente separado de la sociedad, quedando subrogados los compradores. — Tercero: Los señores Braunschtein de común acuerdo resuelven suprimir el art. 5º, del contrato de fecha 12 de junio del año 1945, y reemplazarlo en la forma que sigue: Art. 5º. Ambos socios revisten el carácter de socios gerentes, quienes tienen la más amplia representación de la sociedad, para todos los actos, quienes podrán actuar, en forma separada, alternativa, conjunta e indistintamente, siendo suficiente la firma de cualquiera de los socios, precedida del nombre de la sociedad. — Cuarto: Los señores Braunschtein, resuelven suprimir el art. 7º y reemplazarlo por el siguiente: Los socios participarán en las utilidades o pérdidas con el 50 % cada uno. De común acuerdo se firman dos ejemplares, y queda autorizado cualquiera de las partes, a pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Con motivo de la cesión de cuotas hecha por el Sr. Arazi a los Sres. Braunschtein, quedan canceladas las cuentas que el Sr. Arazi, ya sea como acreedor o deudor tuviere a la fecha del presente convenio. Firman: N. Braunschtein. E. Braunschtein. León Arazi. — Buenos Aires, Diciembre 29|948. — Federico González del Solar, secretario.

e.14 feb.-Nº 8.113-v.18 feb.

R. TARANTOLA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Jorge Garaicoechea con fecha 1º de Diciembre de 1948, ha sido aumentado el capital de la sociedad "R. TARANTOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de un millón quinientos mil pesos a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, por lo cual se modifica la cláusula cuarta del contrato social que en adelante dirá así: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Al señor Rodolfo Tarántola, un millón quinientos noventa y tres mil seiscientos pesos, la señorita Dora Lía Tarántola Müller, doscientos mil pesos, a la señora Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino, doscientos mil pesos, y a los señores José María Castagnino, Guerino Spina, Miguel Spina, y Genaro Spina, un mil seiscientos pesos a cada uno. Dichos capitales quedan integrados con las cuotas que a cada socio ya correspondían y en cuanto al importe del aumento operado por la presente escritura o sea la suma de quinientos mil pesos en la siguiente forma: respecto al señor Rodolfo Tarántola aplicando a su cuenta de capital la suma de cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos pesos del crédito que tiene contra la sociedad por préstamos efectuados a la misma y acreditación de beneficios hasta la predicha cantidad y respecto de los señores José María Castagnino, Guerino Spina, Miguel Spina, y Genaro Spina, aplicando a sus respectivas cuentas de capital la suma de seiscientos pesos por cada uno, de las utilidades que les corresponden en la sociedad hasta el día treinta de Septiembre del corriente año, todo ello según el balance practicado por Contador Público Nacional, no dependiente de la firma, el día treinta de Noviembre próximo, pasado. Los socios, doña Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino y doña Dora Lía Tarántola Müller, mantienen sus anteriores capitales, sin aumento alguno. Esta reforma se considera con retroactividad al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1949. — Müller, vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14 feb.-Nº 8.062-v.18 feb.

GARCIA, CARDESCO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los Señores: Gumersindo García, español, domiciliado en la calle Laprida Nº 2365, Juan B. Justo, F.C.C.A.; Vicente Cardeso, español, domiciliado en calle Lima Nº 867, Capital; José Cardeso, español, domiciliado en la calle Lima Nº 850, Capital; Carlos Luis García, argentino, domiciliado en Bernardo de Irigoyen Nº 1227, Capital y D. Román Cardeso, español, domiciliado en calle Perú Nº 910, Capital, resolvieron constituir entre todos una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará GARCIA CARDESO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en la calle Lima Nº 867, de la Capital Federal. — Segunda: Tendrá por objeto principal la realización de trabajos de Carpintería Mecánica en general, así como toda otra actividad que por su naturaleza pueda considerarse afín al objeto principal enunciado, por la mayoría de los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 37.000 m|n. (Treinta y siete mil pesos moneda nacional), que cada uno de los socios aporta en la siguiente forma y proporción: D. Gumersindo García, 125 cuotas de $ 100, o sea, $ 12.500 m|n.; Vicente Cardeso, 125 cuotas de $ 100, o sea, $ 12.500 m|n., ambos, integrando el capital suscripto con el aporte del activo y pasivo de la anterior sociedad colectiva "García y Cardeso", que con igual objeto integraban los mismos y del cual la nueva sociedad se hace cargo en todos sus derechos y obligaciones, después de cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 11.867. — Los restantes socios aportan: José Cardeso, 40 cuotas de $ 100, o sea, $ 4.000, en efectivo; Carlos Luis García, 40 cuotas de $ 100, o sea, $ 4.000, en efectivo y D. Román Cardeso, 40 cuotas, o sea, $ 4.000, en efectivo. — Los tres últimos socios se comprometen a integrar el capital suscripto con el importe de las ganancias líquidas que les correspondan al fin de cada ejercicio y de acuerdo a la proporción fijada más abajo, hasta alcanzar sus aportes las cifras suscriptas. — Cuarta: Tendrá una duración de 5 años a partir del 1º Septiembre de 1948 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y dicho plazo quedará prorrogado automáticamente por otros períodos de igual tiempo, salvo que cualquiera de los socios manifieste con 3 meses de anticipación al vencimiento del mismo, su deseo de que la sociedad termine. — Cada socio podrá no obstante, retirarse de la sociedad al vencimiento de cada ejercicio, para lo cual deberá notificar por telegrama colacionado, a cualquiera de los gerentes, tal determinación con 2 meses de anticipación a dicho vencimiento. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios D. Gumersindo García y D. Vicente Cardeso, los cuales actuarán como socios Gerentes en forma individual. — A falta de ambos, por ausencia, enfermedad, interdicción o incapacidad, los socios José Cardeso o Román Cardeso por una parte y D. Carlos Luis García, por la otra, tendrán las funciones de gerentes que desempeñarán en forma conjunta. — En el ejercicio de su gestión los socios - gerentes tendrán las más amplias facultades de administración, con la expresa prohibición de no hacer uso de la firma social en negocios ajenos al objeto anunciado. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento cuando 2 de los socios así lo requieran anualmente se practicará al 31 diciembre un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades ellas serán distribuidas en la proporción siguiente: el 5 o|o para integrar el Fondo de Reserva Legal, y del resto: El 46 o|o para los socios Gumersindo García y Vicente Cardeso y el 54 o|o para repartir entre los 3 socios restantes por partes iguales. — Si hubiera pérdidas, ellas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Todas las resoluciones que se tomen con relación a la marcha de la sociedad, aprobación de balances, etc., se tomarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios relativas a la administración social, será resuelta por mayoría de votos, contados por capital. — En caso de existir más de dos opiniones, la cuestión planteada se someterá al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al tiempo del conflicto. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del mismo no podrán solicitar el reintegro inmediato del capital aportado por el causante. — El capital y las utilidades que corresponda a cada socio hasta el día en que actuó, más los saldos acreedores de sus cuentas particulares se abonará a sus herederos o representantes legales en cuatro cuotas trimestrales iguales, más el 6 o|o de interés anual sobre el saldo que quedare. — Décima: La liquidación de la sociedad, sin perjuicio de la que produzca el vencimiento del plazo fijado, de cinco años, con denuncia del contrato hecha en término por cualquiera de los socios, tendrá lugar toda vez que en cualquier ejercicio rubiera pérdidas que excedieran del 40 o|o del capital social integrado. — A los efectos de la liquidación, ella será llevada a cabo por los socios gerentes, colocando al rubro social el aditamento "en liquidación"; se practicará un inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato una vez deducidos todos los gastos del ejercicio entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse, comprenderá el fondo de reserva legal. — Undécima: La cuota social, no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la mayoría de los socios, que representen las 3|4 partes del capital y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 11.645. — Duodécima: En todo aquello que no se halle previsto en este contrato, se estará a las disposiciones pertinentes de la Ley 11.645, del Código de Comercio y Civil. — En prueba de lo estipulado, se firma un solo ejemplar en el lugar y fecha arriba mencionado. — Fdo.: Gumersindo García. — Vicente Cardeso. — José Cardeso. — Carlos L. García. — Román Cardeso. — Sr. Juez de Comercio: Los abajo firmantes, únicos socios de la Sociedad García Cardeso e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada a V. S. nos presentamos y respetuosamente decimos: Que notificados del auto denegatorio de la inscripción del contrato social solicitada, venimos a salvar el defecto legal que ocasionara la misma, agregando a la Cláusula 3ª del contrato social, la siguiente disposición: "Los socios José Cardeso, Carlos García y D. Román Cardeso, integran en el acto el 50 % de sus aportes en efectivo". En prueba de dicho aporte, acompaña-

mos la boleta de depósito bancario por la suma de $ 6.000.— m|n., correspondiéndole a dicho 50 % de capital suscripto. — Cumplidos esos requisitos, solicitamos sea admitida la agregación transcripta en la cláusula 3ª del contrato social, se tenga por hecho el depósito del 50 % del capital suscripto por los citados socios y que previa la publicación de edictos, se ordene la inscripción solicitada. — Será Justicia. — Fdo.: Gumersindo García. — Vicente Cardoso. — José Cardoso. — Carlos L. García. — Román Cardoso. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — Autos y Vistos: Agréguese la boleta de depósito acompañada y téngase por sustituída la última parte de la cláusula tercera en los términos formulados en el anterior escrito. En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiera cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Cód. de Comercio); lo establecido en contrario en la cláusula cuarta carece de todo valor (art. 18º del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el Actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución y de la modificación precedente, inscríbase. — J. M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves''.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e 14 feb.-Nº 8.110-v.18 feb.

BENAMU, BENOLON Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Moisés Mojoluf Benolon, argentino, casado, domiciliado en la calle Mozart Nº 61; Elías Benamú, español, casado, domiciliado en la calle Ecuador número 720 y Abel Oscar Pragana, argentino, soltero, con domicilio en Pasaje Ortega Nº 963, han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: A contar del día de la fecha queda constituída una sociedad Industrial y Comercial que girará bajo el rubro ''BENAMU, BENOLON y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en esta Capital en la calle Avellaneda Nº 2300, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier localidad de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad durará hasta el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; pero a partir del día 31 del mismo mes del año mil novecientos cincuenta, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, avisando con seis meses de anticipación, a la fecha de su retiro, mediante telegrama colacionado que hará llegar a la sede social. Queda entendido que en este caso sus consocios tienen prioridad sobre sus cuotas sociales. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la confección y venta por mayor o por menor de artículos para hombres, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier artículo de vestir. — Cuarta: El capital de la sociedad, que queda íntegramente suscrito, se fija en la suma de Ochenta y Un Mil pesos moneda nacional ($ 81.000.—) dividido en ochenta y una cuotas de Un Mil pesos ($ 1.000.—) de igual moneda, cada una, que se aportará en la siguiente forma: Cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) el Sr. Moisés Mojoluf Benolón, de las cuales, treinta cuotas al suscribirse el presente y las diez restantes el quince de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; Cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) el Sr. Elías Benamú, de las cuales, diez cuotas en el día de la fecha y quince en cada una de las siguientes: quince de febrero y quince de agosto del próximo año de mil novecientos cuarenta y nueve y Una Cuota o sea un mil pesos ($ 1.000.—) el Sr. Abel Oscar Pragana. El valor de esta cuota es el que se asigna de común acuerdo al aporte en especie que realiza y entrega en este acto, según detalle del inventario que por separado se agrega, considerándolo parte integrante de este contrato. — Además de su aporte en especie estimada en la ya expresada suma de Un Mil pesos moneda nacional, el Sr. Pragana compromete a favor de la sociedad su total actividad y experiencia como cortador modelista en confecciones para hombres. — Quinta: La voluntad de los socios a los efectos de las determinaciones a adoptar con respecto a la dirección de la sociedad y asuntos que le interesen, incluyendo la aprobación de balances y nombramientos o remoción de gerentes, se expresará por resoluciones adoptadas en reuniones ordinarias que se celebrarán en el domicilio de la misma, teniendo cada uno de los socios tantos votos como cuotas de capital haya suscrito y realizado, debiendo reunirse por lo menos cada Noventa días mediante invitaciones por escrito que cualquiera de los gerentes deberá dirigir a los socios a sus respectivos domicilios, indicados en este contrato, con quince días de anticipación. — Sexta: Las reuniones ordinarias de socios se considerarán constituídas legalmente cuando concurran personalmente o por representación, dos de los socios. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de gestión extraña a la sociedad, en cuyo caso se requerirá la unanimidad de votos. — Cualquiera de los socios podrá convocar a los demás, ya sea directamente o por pedidos formulados a o a los gerentes, a reuniones extraordinarias con cinco días de anticipación, mediante invitaciones por telegramas colacionados dirigidos a los domicilios que los socios fijan en este contrato; en caso de que no concurriere el mínimo de dos socios, deberá convocarse para una segunda, con tres días de anticipación. — Las resoluciones de los socios deberán ser consignadas en actas firmadas por todos los que asistan a la reunión. — Cualquiera de los socios podrá hacerse representar, en caso de impedimento para concurrir, por otro socio o por un tercero, mediante carta poder que deberá guardarse como comprobante, haciéndose constar esa circunstancia en el acta respectiva. — Para presidir las sesiones, se turnarán cada uno de los socios, de conformidad a lo que resuelvan en la primera sesión. — El presidente votará solamente con los votos que le acuerdan sus propias cuotas de capital, no teniendo derecho a doble voto en caso de empate. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que actuarán indistintamente; pero a los efectos de celebrar contratos, suscribir obligaciones o hacer pagos y realizar cualquier operación bancaria, se necesitará obligadamente, la firma del socio Abel Oscar Pragana y la de uno de los señores Moisés Mojoluf Benolon o Elías Benamú. La sociedad, podrá sin embargo, designar en lugar de ellos, a gerentes no socios, que obrarán dentro de las facultades que se les confiera expresamente. Las remuneraciones en ambos casos serán determinadas por la sociedad, de conformidad a la labor y beneficio que reporten a la misma. — Octava: En caso de imposibilidad física del Sr. Abel Oscar Pragana para suscribir los documentos a que se refiere la cláusula anterior, ellos serán firmados por los otros dos socios Sres. Moisés Mojoluf Benolon y Elías Benamú. — Novena: Anualmente, en la fecha que establezca la sociedad o en su defecto el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas que resulten del mismo, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y de las amortizaciones y previsiones que los socios estimen conveniente realizar, se distribuirán entre éstos, en partes iguales, debiendo las pérdidas si las hubiere, ser soportadas en igual proporción. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital, sino con la conformidad de los otros socios. — En caso de incapacidad, quiebra o muerte de uno de ellos, la sociedad no se disolverá y los otros socios decidirán si admitirán o no la incorporación de los herederos o en su caso, la continuación de la sociedad con el incapaz o el fallido, representado legalmente. En dicho caso, el representante legal no podrá ejercer la administración de la sociedad, salvo decisión expresa de los otros dos socios. — Lo mismo ocurrirá en caso de fallecimiento, con los herederos, que siendo más de uno, deberán designar un mandatario especial. — En cualquiera de estos supuestos y si los interesados lo solicitaren, se practicará un balance especial con intervención del representante legal del socio incapaz o de sus herederos, a la fecha del fallecimiento, o declaración de incapacidad, dentro de los quince días de designado aquél. — Undécima: Llegado el caso de disolución de la sociedad por cualquiera de las otras causas previstas en el Código de Comercio, la liquidación estará a cargo de los Gerentes en ejercicio, quienes deberán actuar de acuerdo con las bases establecidas por el mismo Código. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto de una o tres personas, nombradas de conformidad por todos los socios dentro de los quince días de suscitada la cuestión; en caso de disconformidad en el nombramiento de los arbitradores, la designación se hará judicialmente, siendo el fallo inapelable. Sobre las bases precedentemente expuestas, lo dispuesto por la Ley 11.645 y las pertinentes disposiciones del Código de Comercio, los comparecientes dan por celebrado este contrato y por constituída la Sociedad Industrial y Comercial Benamú, Benelon y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando los socios impuestos de la obligación de hacer las publicaciones respectivas en el Boletín Oficial e inscribir el presente en el Registro Público de Comercio a fin de que surta los efectos legales. En la fecha ut supra se firma el presente original en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos números dos millones ciento cinco mil ciento diez y seis, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve, estando el primero cargado con estampillas fiscales hasta completar la tasa legal. — El inventario que se agrega de conformidad a la cláusula Cuarta, ha sido hecho en el papel sellado de un peso con cincuenta centavos número dos millones noventa y cuatro mil seiscientos treinta y dos, serie H. — E/l: Benolon. Vale. Firmado: M. M. Benolon. — Elías Benamú. — Abel O. Pragana. Entre líneas en la cláusula primera: ''Benelon''. Vale. Firmado: M. M. Benelon. — Elías Benamú. — Abel O. Pragana. — Inventario de los bienes en especie que constituyen el aporte del socio Abel Oscar Pragana. — Seis mesas de corte, capa de dos pulgadas, desarmables, con seis patas, de madera ''pino del Paraná'', con cajones y travesaños en la parte inferior. Precio de cada una, según valuación practicada de común acuerdo por los tres socios: ciento cincuenta pesos moneda nacional o sea: Pesos Novecientos. — Dos tijeras, medianas, marca Loloj. Precio de valuación: cincuenta pesos cada una, o sea: Pesos Cien. Total: Un Mil Pesos. Son: Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Firmado: M. M. Benolon. — Elías Benamú. — Abel O. Pragana.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14 feb.-Nº 8.085-v.18 feb.

TEJEDURIA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, Leiba Wowkowiec, polaco, casado, domiciliado en esta Capital, en la calle Corrientes cuatro mil novecientos siete; Sarah Jasminoy de Guelperin, viuda de Abraham Guelperin, rusa, domiciliada en la calle Lavalle mil setecientos siete de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; y Bernardo Kestelboim, ruso, casado, domiciliado en esta Capital, en la calle Frías cuatrocientos treinta y cuatro, los tres mayores de edad y hábiles, convienen por el presente en dejar constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados a contar del dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos legales de este contrato, una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto explotar el ramo de fabricación de tejidos de seda, tejidos de rayón y anexos, prosiguiendo las operaciones de la sociedad comercial e industrial colectiva del mismo ramo que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Wowkowiec, Kargieman y Guelperin", con el establecimiento industrial instalado en esta Capital, en la calle Darwin mil doscientos doce, e inscripto su contrato en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos setenta, al folio cuatrocientos cuarenta y siete del libro cuarenta y nueve de Contratos Privados, cuya sociedad colectiva se disolvió por retiro del socio señor Jaim Uszer Kargieman, según escritura pasada ante el escribano público de esta ciudad, don Abraham Maler, con fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio mil doscientos veintiocho de su Registro número doscientos ochenta, y de acuerdo con un balance general especialmente practicado al efecto de común acuerdo entre los socios componentes de la firma del dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma los socios señores Leiba Wowkowiec y Sarah Jasminoy de Guelperin. — Segunda: La sede legal de la sociedad se fija en esta Capital, en la calle Darwin mil doscientos doce, que podrá trasladarse. — Tercera: La sociedad toma como enseña comercial, designación y razón social el nombre de "TEJEDURIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que distinguirá y regirá a todas las operaciones sociales, no pudiendo emplearse en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Wowkowiec, ochenta y cuatro cuotas; la señora Jasminoy de Guelperin, ochenta y cuatro cuotas y el señor Kestelboim ochenta y cuatro cuotas. El aporte de los socios señor Wowkowiec y de la señora Jasminoy de Guelperin está representado por el valor del activo y pasivo que tomaron a su cargo de la mencionada sociedad "Wowkowiec, Kargieman y Guelperin", según se expresa en la cláusula primera, y por los demás bienes que se detallan en el inventario general de fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, suscripto en documento por separado pero que forma parte integrante del presente contrato. El aporte del socio señor Kestelboim está representado por los bienes detallados en el mismo inventario general indicado. — Quinta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades o pérdidas que del mismo resulten participarán los tres socios en partes iguales. Previamente a la distribución de las ganancias se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad se conviene hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuyo vencimiento la liquidación será hecha por los mismos socios mediante remate por unidad de objetos y nunca en "block", de todas las existencias de la fábrica, inclusive las maquinarias, materia prima y mercaderías elaboradas o en curso de elaboración. — Séptima: La representación legal, gerencia y administración de la sociedad será ejercida conjuntamente por la señora Sarah Jasminoy de Guelperin con el señor Leiba Wowkowiec o con el señor Bernardo Kestelboim, quienes podrán obrar con todas y las más amplias facultades del cargo, otorgando y firmando todos los escritos, actos, escrituras, obligaciones y documentos que fueren menester en representación de la sociedad. — Octava: La sociedad que se formaliza por este contrato se hace cargo del activo y pasivo y de todas las obligaciones emergentes de la anterior sociedad comercial e industrial colectiva ya mencionada "Wowkowiec, Kargieman y Guelperin", prosiguiendo las operaciones de la misma. — Novena: Ocurrido el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un balance general con la intervención del cónyuge sobreviviente y los herederos o su representante legal y se determinará lo que al socio fallecido le corresponde por capital y ganancias. El cónyuge y los herederos podrán optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma. Si continuaren, deberán unificar su representación. Si se retirasen, se resolverá de común acuerdo con los demás socios la forma y plazo de pago de su haber. Décima: Cada socio retirará mil quinientos pesos moneda nacional por mes, de los cuales mil se imputarán a gastos generales y quinientos a la cuenta particular de cada uno. — Undécima: Todas las cuestiones que surgieran entre los socios serán resueltas según la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las supletorias que rijan la materia y sometidas únicamente a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero que pudiera corresponder. Sin embargo, para la transferencia de cuotas se requerirá la conformidad de todos los socios, sin lugar a decisión judicial al respecto, pues los firmantes renuncian expresamente al derecho que les acuerda el artículo doce, segundo apartado, de la citada ley. — Conformes, firman en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, el catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre borrado: "ante", vale. — L. Wowkowiec. — Sarah J. de Guelperin. — B. Kestelboim. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.14 feb.-Nº 8.066 v.18 feb.

"FARMACIA DEL CARMEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 21 de Diciembre de 1948, entre doña Cecilia Goldenstein, mayor de edad, domiciliada en calle Beratti 2436; don José Antonio Pérez, y don Francisco Vila Fons, ambos mayores de edad, y domiciliados en calle José Evaristo Uriburu 570, piso 3º, Depto. B, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645, transformando así la sociedad de hecho que tienen celebrada para la explotación de un negocio de farmacia, laboratorio químico y farmacéutico y perfumería, la que se gobernará de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: El domicilio de la sociedad será la Capital Federal, calle Córdoba Nº 1701. — Se fija como término de duración diez años a partir desde la fecha de inscripción, pudiendo ser disuelta la sociedad a solicitud de cualquiera de los socios, con un preaviso de sesenta días. — Segundo: La sociedad girará bajo el nombre de "FARMACIA DEL CARMEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El uso de la firma social y la administración de la sociedad estarán a cargo de los señores Pérez y Vila, en forma conjunta, quienes a tal fin podrán suscribir contratos, adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de los Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, emitir y aceptar documentos de crédito, letras y cheques y endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder derechos y acciones, percibir, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas. — Cualquiera de los socios indistintamente, podrá estar en juicio en representación de la sociedad, absolver posiciones y otorgar poderes especiales y generales, revocarlos y otorgar escrituras públicas y privadas. — Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Los socios no podrán en nombre de la sociedad suscribir garantías ni fianzas a favor de terceros. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en treinta cuotas de mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: doce mil pesos cada uno de los señores Pérez y Vila, y seis mil pesos la señorita Goldenstein. — Se agrega una planilla con el detalle de los bienes que constituyen el activo aportado por la suma de treinta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La señorita Goldenstein es farmacéutica y está inscripta en la Secretaría de Salud Pública bajo el número 725-4-Libro 4, Folio 91, y los señores Pérez y Vila carecen de título de farmacéuticos, médicos, dentistas, químicos o de cualquier otro que signifique incompatibilidad para la constitución de esta sociedad, de acuerdo al Art. 2 del Decreto 33.890, comprometiéndose además estos últimos a no intervenir en la parte técnica y ajustar su cometido a las disposiciones vigentes de las ordenanzas y leyes sanitarias. — Quinto: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán a los socios por partes iguales. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación, y de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva hasta llegar al diez por ciento del capital. — Séptimo: Al disolverse y liquidarse la sociedad se reintegrará a cada socio el capital aportado y las utilidades o las pérdidas que resulten se adjudicarán por partes iguales. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad, en la forma que le correspondía al socio fallecido, debiendo a ese fin designar un representante dentro de la sociedad, quien podrá actuar con las mismas facultades del socio fallecido. — En caso de no ponerse de acuerdo los herederos para la designación del representante, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Noveno: Las partes aceptan la intervención de la Justicia Ordinaria de la Capital de la República en caso de contienda judicial y renuncian al Fuero Federal. — Décimo: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley. — Undécimo: La señorita Cecilia Goldenstein tendrá también el uso de la firma social, y las mismas facultades conferidas a los demás socios en la cláusula segunda, estando facultada a usar la firma social unida a la de cualquiera de los otros socios, sin perjuicio de lo que dicha cláusula establece respecto del uso de la firma social por los señores Pérez y Vila, quienes podrán también usar la firma social en forma conjunta. — Décimo Segundo: Se deja constancia que el presente contrato ha sido aprobado por la Secretaría de Salud Pública, de acuerdo a lo que resulta del comprobante que se agrega a las actuaciones sobre inscripción ante el Registro Público de Comercio y conforme al certificado del señor Director General de Despacho, señor Américo J. Baliño, según providencia recaída a fojas 12 del expediente 46933-48, conforme a las prescripciones del artículo nueve de la S. R. ocho mil doscientos veintitrés, reglamentaria del S. D. treinta y tres mil ochocientos noventa al cuarenta y siete, cuyo certificado fué expedido el 10 de noviembre de 1948. — En prueba de conformidad firman las partes. — Cecilia Goldenstein — José A. Pérez. — Franco Vila.

Buenos Aires, febrero 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14 feb.-Nº 8.082-v.18 feb.

"PRINCZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se reunen los señores Pablo Princz, soltero, rumano, mayor de edad y don Alejandro Princz, casado, rumano, mayor de edad, ambos con domicilio en la calle J. P. Varela tres mil ciento noventa y seis, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará "PRINCZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle J. P. Varela tres mil ciento noventa y seis, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. El domicilio indicado podrá ser mudado. — Tercera: El objeto social es la fabricación y explotación de artículos de pasta en general, para importar y exportar, como asimismo cualquier otro ramo o industria o comercio que los socios de común acuerdo encuentren conveniente. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Cinco años, el que se considerará prorrogado por un término igual, si ninguno de los socios hiciera conocer con una anticipación no menor de noventa días por medio de telegrama colacionado —antes del vencimiento del plazo— su decisión de disolver la misma; prorrogándose así por períodos iguales hasta un total de treinta años. El plazo comienza a correr desde la fecha, o sea desde el diez del corriente mes hasta el diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales. — Sexta: La Sociedad será administrada por ambos socios, quienes asumen el cargo de gerente, con las más amplias facultades, teniendo indistintamente el uso de la firma social. Entre las facultades de los gerentes, podrán representar a la Sociedad ante todos y cualquiera de los Poderes Públicos, Nacionales, Provinciales y Municipales, y sus Ministerios, Secretarías, Direcciones, Departamentos y Entes autónomos o autárquicos, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital, Administración General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General del Impuesto a los Réditos y a las Ventas, Comisiones de Conciliación y ante toda y cualquiera repartición o dependencia administrativa nacional, provincial o municipal, haciendo todos los pedidos, trámites y gestiones a que haya lugar, realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales. — Séptima: Anualmente el día diez de Diciembre, se realizará un inventario y balance general, practicándose las amortizaciones y previsiones que crean convenientes. Previo a toda distribución y utilidades, se destinará el cinco por ciento de las mismas para la formación de la reserva legal del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las utilidades o pérdidas que así resultaren, serán distribuídas o soportadas por partes iguales. — Octava: Todas las resoluciones que tomen los socios y que se considere de interés para la marcha de la Sociedad, se anotarán en un libro de actas que la misma llevará con las formalidades legales y debidamente rubricado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con sus herederos o derecho habientes, quienes deberán designar a la persona que hará las veces de gerente que los represente. — Décima: La liquidación o partición se realizará por los gerentes en la forma prevista en la cláusula 7ª de este contrato, para la administración de la Sociedad. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o diferencia que pueda suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad o su disolución y liquidación, será dividida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a llenar su cometido nombrará un tercero para el caso de discordia, quien será designado por la Cámara Argentina de Comercio, en caso de que los árbitros no se avinieran para su nombramiento. La decisión de los árbitros hará cosa juzgada, renunciando las partes a ocurrir a los tribunales de justicia. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta Sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — P. Princz, Alejandro Princz.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14 feb.-Nº 8.074.-v.18 feb.

F A D A

FABRICA ARGENTINA DE ANTEOJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Jorge Bernardo Ducombs, Honorina Eugenia Charpentier de Ducombs, Clotilde Honorina Charpentier, Eugenio Juan Charpentier, Ana Sigaloff de Josis, Rosa Dora Socino de Charpentier, Horacio Parmo, Jorge Carlos Charpentier y Ramón Araya, únicos integrantes de la razón social "FADA, FABRICA ARGENTINA DE ANTEOJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene lo siguiente: Primero: La sociedad reforma el contrato respectivo labrado por escritura pública ante el escribano Julio Carrera Pereyra e inscripto en Registro Público de Comercio bajo el número un mil cuatrocientos treinta y dos con fecha Primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete al folio sesenta y seis del libro trece de Contratos Públicos, resolviendo que con respecto a la cláusula cuarta diga así: "La sociedad será administrada: Primero: Por un gerente general. — Segundo: Por los socios gerentes. El Gerente General será designado por mayoría de votos, será vitalicio e inamovible, designando por unanimidad en este acto los socios, para tal cargo a la señorita Clotilde Honorina Charpentier. Los socios don Horacio Parmo, doña Ana Sigaloff de Josis, don Eugenio Juan Charpentier y don Jorge Carlos Charpentier, investirán la categoría de gerentes y durarán en sus cargos mientras por mayoría de votos no se modifique su situación. Tanto el Gerente General como los socios gerentes serán los encargados de ocuparse de los asuntos sociales y tendrán la representación de la Sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo posible, a los intereses de la Sociedad. Los socios Jorge Bernardo Ducombs, Honorina Eugenia Charpentier de Ducombs, Rosa Dora Socino de Charpentier y Ramón Araya, quedan desligados de la obligación de ocuparse de los negocios sociales. El socio gerente Eugenio Juan Charpentier dedicará la mitad del tiempo empleado por los demás socios gerentes en los intereses de la Sociedad. Para ser gerente de la Sociedad será indispensable tener tres años de antigüedad en la Sociedad con cualquier cargo, aunque sea como simple factor o dependiente de comercio y poseer un mínimo de cinco cuotas. En ausencia del gerente general, lo reemplazará para cualquier acto, con los mismos derechos y obligaciones cualquiera de los socios gerentes. — Segundo: Se conviene en ampliar la cláusula octava, con el siguiente agregado que irá a continuación: "Sin perjuicio de todo lo expuesto y computando a gastos generales a contar del día Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y hasta el vencimiento del presente contrato, el gerente general percibirá un sueldo mensual de quinientos cincuenta pesos moneda nacional, y los socios gerentes, Horacio Parmo, Jorge Carlos Charpentier, Ana Sigaloff de Josis y Eugenio Juan Charpentier, las sumas de quinientos cincuenta pesos, cuatrocientos cincuenta pesos, cuatrocientos cincuenta pesos y ciento setenta y cinco pesos, todos moneda nacional respectivamente, atento las funciones que desempeñan dentro de la Sociedad. Dichos sueldos podrán variar y ser alterados cuando la evolución de la sociedad así lo reclame o permita, previa conformidad de todos los socios contratantes. Estando las partes conformes, previa lectura y ratificación firman el presente en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.14 feb.-Nº 8.086-v.18 feb.

HILANDERIA NUEVA POMPEYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por convenio privado suscripto el 8 de octubre de 1948, el Sr. Ramón Mosquera, ha cedido sus siete cuotas sociales de un mil pesos cada una de "HILANDERIA NUEVA POMPEYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al otro socio don Francisco Crosta. — Buenos Aires, febrero 4 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10 feb.-Nº 7.852-v.15 feb.

"FERIAS GANADERAS UNIDAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar E. A. Pearson, con fecha 13 de Enero de 1949, se ha resuelto integrar el capital de la sociedad "FERIAS GANADERAS UNIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hasta la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea que cada uno de los señores socios, con excepción de los señores Santurtun, Moras y Mathet, integren sus quince cuotas restantes de capital, quedando en consecuencia cada uno de los señores socios componentes de esta sociedad con un capital integrado de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. Con respecto a las treinta cuotas restantes que ha suscripto cada uno de los nombrados señores Santurtun, Moras y Mathet queda entendido que las mismas serán integradas en la forma y modo que resuelva la sociedad, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato social.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.978.-v.16 feb.

SOCIEDAD FABRIL PORTEÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que el señor Parnak Sandaldjian vende al señor Aram Sukiassian 200 cuotas de cien pesos cada una, por la suma de Doscientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos m|n., que tiene y le corresponde en el capital de la SOCIEDAD FABRIL PORTEÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y nómbrase socio gerente administrador al señor Aram Sukiassian, todo lo que resulta del contrato privado celebrado con fecha 1º de Febrero de 1949.

Buenos Aires, febrero 7 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.926-v.16 feb.

"ANCARAL", INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretario del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto.

Los Señores Antonio Héctor Demarco, que firma "A. Demarco", casado, Alberto Ricardo Donadío, que firma "A. Donadío", casado y Carlos Rodríguez Redondas, que firma "C. Rodríguez", viudo, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Frías doscientos sesentitrés, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "ANCARAL", INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento trescientos ochenta y cinco, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. Pasado los dos primeros años cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación. — Tercero: La Sociedad tiene por objetos principales realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: por la compra-venta, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y|o rurales y especialmente la construcción de barrios económicos. Dar y tomar en locación inmuebles, aún por más de seis años. b) Financieras: mediante el aporte de capitales a sociedades y empresas constituídas y a constituirse, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, negocios realizados o a realizarse; constitución y transformación de hipotecas y adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores. La enumeración de este artículo no es taxativa, de modo tal que la Sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio que los socios resuelvan, realizando y celebrando todos los actos y contratos que sean indispensables. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por don Antonio H. Demarco cinco mil cuotas equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional; por don Alberto R. Donadío mil quinientas cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y por don Carlos Rodríguez Redondas mil quinientas cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus aportes con los bienes y en la forma qu se detalla en el balance adjunto, los que serán transferidos por escritura pública a esta Sociedad. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, en el sentido más amplio legal y administrativo, estará a cargo de un Gerente, socio o no de la firma, quien para el cumplimiento de sus funciones podrá delegar total o parcialmente, cualquiera o todas ellas en un tercero, socio o no de la firma. Se designa Gerente al Señor Antonio H. Demarco. Su retribución, con cargo a gastos generales, será fijada oportunamente. El Gerente designado y los socios podrán actuar y|o intervenir, directa o indirectamente, en negocios similares o no a los de esta Sociedad. — Sexto: Para comprometer a la razón social, será suficiente la firma del Gerente designado y|o de los apoderados que éste nombre, quienes deberán suscribir con sus nombres propios a continuación del rubro social. La Sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y garantías y fianzas a favor de terceros, salvo acuerdo en contrario de los socios. — Séptimo: La Sociedad que se constituye podrá ejecutar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que fuere bienes muebles o inmuebles. b) tomar y dar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías. c) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar, pagarés, letras, cheques y todos los demás papeles de negocio. d) aceptar o conceder créditos en cuenta corriente. e) girar en descubierto. f) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero y jurisdicción. g) ejercitar por si o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situación, incluso denunciar o querellar por acciones y delitos que causen perjuicios a la Sociedad. Formular protestos y protestas; solicitar protocolizaciones. Registrar e inscribir marcas y patentes. Presentar escritos, testigos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas, letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros, arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas, acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, síndicos, liquidadores, inventariadores, depositarios y peritos de toda índole; hacer y aceptar o rechazar consignaciones o daciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devoluciones de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancia, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como deudores y acreedores, asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles, hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisión de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación, percibir dividendos, dar recibos o cartas de pago, pedir rehabilitaciones, cobrar y percibir créditos activos prexistentes o posteriores, sean en dinero o en especie, pagar créditos pasivos de legítimo abono, exigir recibos y cartas de pago, hacer cargos por daños y perjuicios, cobrar indemnizaciones, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor ,e intervenir en la ejecución de las sentencias; practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos, otorgar, aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato. h) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios. i) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir. j) operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ,ni de cantidad, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias. k) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante, ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Oficinas de Impuestos Internos, de Tierras y Colonias, Administración General de la Contribución de Pavimentos, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Administración Nacional del Agua, Dirección del Catastro, Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, Dirección General Impositiva, Cámaras de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación, y toda otra repartición pública nacional, provincial o municipal. l) celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamientos. La enumeración de este artículo no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto la Sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar a derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. - Octavo: El día treinta de noviembre de cada año, se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad, y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Noveno: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales al negocio, y: a) las retribuciones u honorario que se fije al Gerente y|o apoderados. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que el Gerente resuelva acordar a los empleados y colaboradores. d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en la siguiente proporción: al Sr. Antonio H. Demarco el cincuenta por ciento y a cada uno de los Señores Alberto R. Donadío y Carlos Rodríguez Redondas el veinticinco por ciento. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Décimo: Por simple mayoría de votos, conforme a las normas del artículo décimo tercero de este contrato, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) prórroga de su duración. d) fusión con otra sociedad. e) cambio de objeto de la Sociedad. f) toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo Primero: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Segundo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación, se practicará un balance a esa fecha y será optativo para los herederos y|o representantes del socio fallecido y|o declarado incapaz: a) incorporarse a la Sociedad, nombrando un único representante, cuya función se limitará al centralor y fiscalización de los intereses de su mandante, ya que el cargo de Gerente no se transmite, o b) solicitar que por la Sociedad o los socios que continúen su giro, se abonen los importes que correspondan al socio fallecido o declarado incapaz. Se deja establecido para esta circunstancia que las cuotas se pagarán a su valor nominal y que los importes que correspondan a esas cuotas, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, se abonarán en seis cuotas trimestrales, con más el seis por ciento de interés sobre los saldos. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieren a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Cuarto: En cualquier circunstancias en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por el socio Gerente o por quien lo represente. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo noveno, inciso d) de este contrato. — Décimo Quinto: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9.432|44 (ley doce mil novecientos veintidós), se prevee la transformación de esta Compañía en sociedad anónima. — Décimo Sexto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciere, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la Ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Ancaral", Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar en seis sellos nacionales de diez centavos, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos un mil ochocientos diez y siete, al presente número un millón cuatrocientos un mil ochocientos veintidós H., con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a Dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — C. Rodríguez. — A. Donadío. — A. Demarco. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.025-v.17 feb.

EMANUELE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores Don Hilario Antonio José Emanuele, quien acostumbra a comparecer indistintamente en esa forma o como Hilario Emanuele, argentino naturalizado, matrícula militar número cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y uno, que firma "H. Emanuele", casado en primeras nupcias con doña Victoria Piegari, nacida el primero de Abril de mil ochocientos noventa y seis, domiciliado en la Capital Federal, calle Cervantes número mil setecientos veinte y cinco, industrial, Don José Salvador Emanuele, quien acostumbra a comparecer indistintamente en esa forma o como José Emanuele, que firma como se ha dicho últimamente, casado en primeras nupcias con doña Catalina Rote, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Indio número cinco mil treinta: Don Bruno Luis Emanuele, que firma: "B. L. Emanuele", casado en primeras nupcias con doña María Esther Regis, de veinte y cinco años de edad, argentino, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Santo Tomé número cinco mil doscientos ochenta y ocho; don Rodolfo Emanuele, que firma "R. Emanuele", argentino, soltero, industrial, de veinte y cuatro años de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Cervantes número mil setecientos veinte y cinco y Don Héctor Bruno Emanuele, que firma "Héctor B. Emanuele", argentino, soltero, de veinte años de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Indio número cinco mil treinta, autorizado para ejercer el comercio, según autorización inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el que se transcribirá más adelante, siendo todos los comparecientes personas hábiles de tránsito aquí de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que entre los comparecientes ,como únicos componentes han resuelto de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en constituir un contrato de sociedad en el carácter de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es continuar con la explotación de un negocio en el ramo de

Talabartería con asiento en la Capital Federal y que actualmente se encuentra instalado en la calle Cervantes número mil setecientos veinte y cinco de dicha Ciudad, constituída en el carácter de colectiva por los exponentes señores Hilario Emanuele y José Emanuele, bajo la firma social de "Hilario Emanuele y Hermano", y la que fué disuelta con efecto retroactivo al treinta de Junio del año corriente por escritura anterior a la presente con fecha de hoy al folio setecientos veinte y seis, de este Registro a mi cargo, doy fe y cuyo contrato se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen. — Primera. — Su objeto es explotar un Establecimiento con asiento en la Capital Federal y actualmente establecido en la calle Cervantes número mil setecientos veinte y cinco en el ramo de Talabartería, lugar donde fijan el asiento principal de sus operaciones. — Segunda. — La Sociedad girará en el carácter de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "EMANUELE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", — Tercera: Su término es de diez años a contar del día treinta de Junio del año corriente, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria que los exponentes constituyen por las opedociones sociales hasta su aprobación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas capital de mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales o sean veinte y cuatro cuotas que representan veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, cada uno y cuya aporte en su totalidad hecho en mercaderías, maquinarias, herramientas, muebles y útiles y demás existencias que constituía el capital de la precitada sociedad colectiva disuelta por escritura de fecha de hoy ante el autorizante de la presente, todo lo que ha sido inventariado y tasado de común acuerdo, agregando un ejemplar a la presente escritura firmado por las partes contratantes y para cuya formación se ha tenido en cuenta los precios de compra, los actuales, las ganancias que podrían producir y la mayor o menor facilidad para su venta. — Quinta: La gerencia de la sociedad será ejercida por los socios señores Hilario Antonio José Emanuele y José Salvador Emanuele, en forma conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades para actuar a nombre de la sociedad, con iguales derechos y obligaciones, pudiendo en consecuencia cada uno de los socios en todos y cada uno de los casos ejercer todos los actos que fueren necesarios para la buena marcha, pudiendo otorgar poderes especiales para todo lo que fuere necesario y en forma conjunta poderes generales de administración a la persona o personas y con las cláusulas que crean convenientes. — Los gerentes, sólo serán suspendidos por decisión judicial o bien por renuncia expresa de ellos. — Pueden los socios gerentes en uso de sus facultades comprar y vender mercaderías y tratar toda clase de trabajos propios al ramo a que se dedica, realizar cualquier gestión administrativa ante los poderes públicos a nombre de la sociedad, cuando así lo requieran las actividades sociales, solicitar créditos en Bancos o Instituciones oficiales o particulares, incluso en el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales y agencias, aceptando las cláusulas y condiciones de dichas Instituciones, realizar las compras y ventas al contado o a plazos, con o sin garantía, cobrar y percibir sus importes, poder otorgar y firmar contratos de suministros o cualquier otro propio del ramo, otorgar y firmar cheques, escrituras públicas o privadas, como garantías o locaciones, pedir toda clase de créditos o descuentos de letras, pagarés o cualquier otra clase de documentos comerciales ya sea como endosante, firmante o cualquier otro concepto y finalmente intervenir en todos los asuntos a que hubiere lugar en la administración de Aduana, Correos y Telecomunicaciones, haciendo presente que esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa, por cuanto cada uno de los gerentes está facultado para ejercer sin limitación todos los actos conforme a las disposiciones legales, propias de esta administración. — Sexta: Los socios gerentes señores Hilario Antonio José Emanuele y José Salvador Emanuele, retirarán mensualmente y en el carácter de sueldos por la gerencia que ejercen, la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno, cuya suma se cargará a gastos generales. — Séptima: — Anualmente se practicará un balance general para cuya aprobación se reunirán los socios en asamblea y las ganancias resultantes se distribuirán en la forma que sigue: cinco por ciento al fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital que menciona la ley y el resto se repartirá de acuerdo al monto de las cuotas capital de cada uno de ellos. — De las ganancias a distribuirse entre los socios, es facultativo de común acuerdo el hacer una deducción para bonificar a los empleados. — Además del balance general referido, se practicarán balances parciales o de comprobación cuando lo requieran los socios. — Octava: Los socios de común acuerdo pueden resolver la ampliación del capital social hasta el máximo y condiciones que crean conveniente, el cual se realizará con las mismas solemnidades y circunstancias que requiere la ley comercial. — Novena: Si al practicarse el balance general arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales y serán cubiertas con las ganancias de los años subsiguientes que no se retirarán hasta estar cubiertas éstas. — Décima: De fallecer cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos declarados tales judicialmente, quienes tomarán a su cargo las cuotas capital unificando su representación, salvo que los socios supérstites opten por hacerse cargo de dichas cuotas que tomarán por partes iguales entregando a los herederos su importe en efectivo, con más el seis por ciento de interés anual desde la fecha del último balance hasta la de su entrega que nunca podrá ser más tarde que los sesenta días después de haber sido dictada la declaratoria de herederos del socio fallecido. — Undécima: Todas las resoluciones sociales serán resueltas por mayoría de capital, cuyas resoluciones se harán constar en el libro de actas que a ese efecto se llevará y fijándose un mínimo para la reunión o asamblea de sesenta días a contar de la última. — Duodécima: Las divergencias que se susciten en razón de la interpretación de este contrato o cualquier otra circunstancia, serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados por las partes y de no haber acuerdo se solicitará la designación judicial de un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercera: Vencido el término del contrato y no haber resuelto nada los contratantes sobre su liquidación, ésta se producirá en la forma y condiciones fijadas por la respectiva ley comercial, la que será practicada por el gerente o gerentes existentes a esa fecha. — La emancipación del menor Don Héctor Bruno Emanuele, se acredita con la escritura que en testimonio debidamente legalizada tengo a la vista para este acto y transcripta dice así: "Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparece el señor Don José Salvador Emanuele, que firma José Emanuele, casado en primeras nupcias con doña Catalina Rote, mayor, de edad, domiciliado en la calle Indio número cinco mil treinta, persona hábil de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que considerando a su hijo Don Héctor Bruno Emanuele, de diez y nueve años de edad, argentino, que reside en esta Ciudad calle Indio número cinco mil treinta, con las aptitudes necesarias para ejercer el comercio por su propia cuenta o en sociedad con terceros, le concede por este acto la autorización que necesita para comerciar legalmente, declarándolo en consecuencia emancipado de su patria potestad y con facultad por consiguiente para administrar y disponer de sus bienes conforme a derecho. Leída que le fué, ratificó su contenido firmando junto con los testigos del acto Don Luis E. Barrere y Don Gregorio M. Romero, vecinos y mayores de edad de que doy fe. José Emanuele. Tgo.: Luis E. Barrere. Tgo.: Gregorio M. Romero. Hay un sello. Ante mí. Carlos F. Molina. Concuerda con su matriz número seiscientos ocho, que pasó ante mí al folio mil trescientos treinta del Registro número ciento veinte y seis a mi cargo. Para el interesado expido este testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Hay un sello. Carlos F. Molina. Lo transcripto es copia fiel, doy fe, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento diez al folio ciento veinte y nueve, del libro dos de Venias para ejercer el comercio; y en el Registro de Mandatos de esta Provincia con fecha trece de Octubre del año corriente al folio número cuarenta y nueve mil seiscientos treinta, Tomo ciento noventa y nueve del Registro de Mandatos Especiales, justificándose su vigencia con el certificado expedido por dicho Registro el cuatro del corriente bajo el número treinta y cinco mil novecientos cinco. Bajo los trece artículos que anteceden se da por constituído el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes de acuerdo al derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido firmando junto con los testigos del acto Don Alberto J. Torassa y Don Francisco José Taddeo, vecinos hábiles de todo lo que doy fe. La presente escritura se otorgó a continuación de la que lo fué bajo el número trescientos noventa y tres el día de hoy en este Registro a mi cargo. — H. Emanuele. — José Emanuele. — B. L. Emanuele. — R. Emanuele. — Héctor B. Emanuele. — Tgo.: Alberto J. Torassa. — Tgo.: Francisco José Taddeo. Hay un sello. Ante mí. Roque A. Barrere. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos veinte y siete del Registro número veinte y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Emanuele Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cinco sellos notariales de dos pesos números dos millones doscientos siete mil doce al dos millones doscientos siete mil diez y seis inclusive que sello y firmo en Avellaneda a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas - ciento Vale. — Entre líneas: ciento Vale.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.055-v.17 feb.

CAMICAL I. N. C. O. (INDUSTRIAL COMERCIAL)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina el día veintisiete del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí: Ernesto Vales, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Don Adolfo Jesús Peralta, que firma, "Alf. Peralta", argentino, casado, domiciliado en la calle General Venancio Flores número cincuenta y nueve; Don Enrique Miguel Adan, que firma, "E. Adan", argentino, casado, con domicilio en la calle Rawson quinientos diez y seis; Don Felipe Fort García, que firma, "Felipe Fort", argentino naturalizado, casado, que vive en la calle Lezica número tres mil novecientos ochenta y cuatro; Don Juan García del Río, que firma "J. García del Río", español, casado, con domicilio en la calle Bynnon número seis mil seiscientos cuarenta y cinco; Don Roberto Alfonso Cúpolo, que firma, "Roberto Cúpolo", argentino, viudo, domiciliado en la calle Humberto Primero número dos mil veintiocho; Don René Alfonso Peralta, que firma, "R. A. Peralta", argentino, soltero, domiciliado en la calle General Venancio Flores número cincuenta y nueve; Don Rubén María Guerra, que firma, "R. M. Guerra", argentino, casado, que vive en la calle San Pedrito número seiscientos cincuenta y Don Jorge Oberto, argentino, soltero, domiciliado en la localidad de Carcarañá, Provincia de Santa Fe, accidentalmente aquí, los restantes vecinos de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que han resuelto formalizar una Sociedad de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Diciembre del corriente año queda constituída una Sociedad, bajo el rubro "CAMICAL I. N. C. O. - (INDUSTRIAL COMERCIAL) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio principal en esta ciudad, calle Entre Ríos número mil doscientos setenta y cuatro, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier punto de la República o del extranjero, a cuyo efecto podrá instalar sucursales y|o nombrar representantes de cualquier índole. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de veinte años pudiendo ampliarse dicho plazo por voluntad unánime de los socios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en trescientas quince cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas en la siguiente proporción: Alfonso Jesús Peralta, ciento treinta y cinco cuotas; Enrique Miguel Adan, cincuenta cuotas; Felipe Fort García, cincuenta cuotas; Juan García del Río, treinta cuotas; Jorge Oberto, quince cuotas; Roberto Alfonso Cúpolo, quince cuotas; René Alfonso Peralta, diez cuotas y Rubén María Guerra, diez cuotas; todas las cuotas han sido totalmente integradas en dinero efectivo, con excepción de los señores Juan García del Río y Jorge Oberto que solamente han integrado la cantidad de veinte cuotas y diez cuotas respectivamente, con el compromiso de integrar las restantes diez cuotas y cinco cuotas también respectivamente dentro de los noventa días de la fecha. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de confecciones y artículos para hombres y productos textiles en general, sus anexos, afines y derivados así como la importación, exportación y representación de mercaderías en general, pudiendo dedicarse además a la compraventa de inmuebles, constitución y cancelación de hipotecas y toda clase de operaciones inmobiliarias. — Quinta: La Dirección y Administración estará a cargo de los señores Alfonso Jesús Peralta y Enrique Miguel Adan, en forma conjunta, separada o alternativamente, quienes tendrán en la misma forma el uso de la firma social. — En tal carácter los socios tendrán las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, incluso en su artículo seiscientos ocho, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las facultades especiales enumeradas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, salvo las que se refieren a los incisos quinto, sexto, décimo-cuarto y décimo-séptimo. — Podrán nombrar y remover el personal fijando sus remuneraciones, comprar y vender toda clase de bienes, ya sean bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores con facultad para enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, percibiendo el importe correspondiente en la forma que se convenga. — Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar o cobrar alquileres. Solicitar préstamos de dinero con o sin garantía de los Bancos Oficiales o de Bancos particulares, en sus casas centrales o sucursales, incluso los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros creados o por crearse, conviniendo sus formas de pago, condiciones y tipo de interés. — Realizar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo y cantidad que tenga por objeto librar, endosar, enajenar, ceder o negociar en cualquier modo en los expresados establecimientos bancarios, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito, papeles de comercio, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución títulos, acciones y otros valores, constituir depósitos de dinero y valores en cuenta corriente y extraer parcial o totalmente esos y otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato, firmando toda clase de libranzas, renovando, amortizando o cancelando letras de cambio, pagarés, u otros documentos. — Registrar marcas, patentes y sus transferencias o endosos. — Podrán constituir derechos reales de hipoteca o de prenda, dar y tomar dinero en préstamo, a oro o en papel moneda, con las garantías reales o personales que fueren del caso, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, aceptar, reducir y cancelar gravámenes hipotecarios, y para que en todos los casos que fuese necesario, suscriban las escrituras públicas o privadas que fueren menester. — Podrán intervenir para realizar cualquier gestión por sí o por sus representantes ante los Ministerios y Reparticiones Públicas, Secretaría de Industria y Comercio, Juntas Reguladoras, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Tribunales de Trabajo y sus comisiones de Conciliación y Arbitraje y sus Delegaciones Regionales, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ferrocarriles, Empresas de Transporte, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Cámara de Alquileres, Empresas de Transportes Aéreos, Marítimos y Fluviales, pudiendo retirar de las oficinas que corespondan toda clase de bultos, encomiendas, cargas, como así mismo la correspondencia epistolar y telegráfica consignadas a nombre de la Sociedad. — Formar sociedades o participar en sociedades ya formadas, aportar a las mismas contratítulos valores o dinero efectivo, bienes u otros valores, ejercer y dar representaciones y conferir toda clase de poderes generales y especiales. — Intervenir en toda clase de licitaciones o contratos con el Gobierno Nacional, sus Ministerios, Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones Públicas, Sociedades o Particulares. — Realizar operaciones de importación o exportación, interviniendo en los trámites aduaneros que correspondan. — Firmar letras de proveedores, conocimientos y demás documentos relativos a estas operaciones, contratar seguros

y/o endosar pólizas. — Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ya sea en carácter de actor o demandado, como en cualquier otro carácter, ante los Jueces, Tribunales de todo fuero o jurisdicción, como también ante toda autoridad administrativa de la Nación, Provincial o Municipalidades y demás Reparticiones Públicas y Privadas, pudiendo practicar todos los actos inherentes. — Las facultades enunciadas son simplemente enunciativas y no limitativas, pues la única prohibición consiste en no comprometer el patrimonio social en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, en provecho propio o por interpósita persona, ni en fianzas, garantías o avales a terceros. — Sexta: Los sueldos, comisiones o gastos de representación de socios-gerentes o no, los fijarán oportunamente los socios en asamblea, dejando constancia en el libro de actas. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo exija, y obligatoriamente para aprobar los balances anuales, para funcionar válidamente las asambleas, se requerirá la presencia de la mitad más uno de las cuotas-capital, todas las resoluciones se harán constar en un libro de actas firmado por los mismos; cada cuota dará derecho a un voto; todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive la revocación del o de los Gerentes y la designación de nuevo o nuevos gerentes, como también las resoluciones que impliquen modificaciones al presente contrato, con excepción del objeto de la Sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, que sólo deberán resolverse con la conformidad de todos. — Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios, con simple carta-poder. — Los socios gerentes, tendrán voz y voto en todos los casos sin excepción. — Octava: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del impuesto a los Réditos, vigentes a la época de su confección. — El balance será sometido a los socios convocados en la asamblea dentro de los cuarenta y cinco días de fenecido el ejercicio, quienes podrán manifestar disconformidad dentro de los quince días subsiguientes, transcurrido dicho plazo y no habiendo impugnación formal, éste se dará automáticamente por aprobado. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento requerido por la ley; después se destinará la cantidad o porcentaje que determine la asamblea de socios para responder a todas las obligaciones o eventuales compromisos determinados por las leyes, decretos y demás disposiciones relativas a previsión social del personal y el remanente será distribuído de acuerdo al capital aportado. — Las utilidades serán acreditadas dentro de los treinta días de aprobado el ejercicio. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Décima: En caso de fallecimiento, concurso, incapacidad o insolvencia de algún socio, sea o no gerente, la Sociedad no se disuelve; producido el suceso el causante o la persona que la suceda por cualquier título con derecho a las cuotas sociales se transformará automáticamente en acreedor de la Sociedad, por el importe de las mismas. — El crédito resultante por tal motivo, la Sociedad se obliga a pagarlo de conformidad a la cláusula décima-primera de este contrato. — Los socios sobrevivientes reunidos en junta, resolverán a simple mayoría, distribución a prorrateo de las cuotas del socio fallecido o interdicto, entre los restantes, teniendo opción él o los adquirentes de las mismas a pagar su importe también en la misma forma establecida en la cláusula subsiguiente. — Pueden también los socios y la Sociedad, renunciar a ese derecho y en tal caso, aceptar la transferencia de la participación social al sucesor del socio fallecido o interdicto, en tal supuesto, si las cuotas correspondieran a varias personas, los interesados, previa conformidad del gerente en principio y de la Sociedad después, deberán nombrar un representante único, que gozará de los derechos y asumirá las obligaciones emergentes de la condición de socio y consignadas en este contrato. — Tampoco la Sociedad será disuelta en los casos establecidos en el artículo cuatrocientos diez y nueve del Código de Comercio, la existencia del hecho, declarada por la asamblea de socios y por la sola votación del acuerdo determinará la separación del o de los socios causantes, a quien o a quienes se les aplicará las reglas de la cláusula décima-primera, en su primera parte, con la diferencia de que el crédito, motivo de la liquidación de las cuotas sociales, serán pagadas dentro del mismo plazo y en la misma forma sin intereses, sin perjuicio de que el socio, incurso en la sanción, quede obligado a reparar los perjuicios a la Sociedad, declarándose en tal sentido, afectadas al pago de los daños, el importe de las cuotas sociales. — Décima-Primera: Acordado el retiro de uno de los socios, los restantes tendrán preferencia sobre toda otra persona para adquirir para sí mismo o para la Sociedad la parte del socio saliente, el que solo podrá exigir como precio de su participación, el importe proporcional de su capital y utilidades de acuerdo al último balance practicado y aprobado, cualquiera que sea la fecha de su retiro; dicho importe se le abonará en la siguiente forma: El veinticinco por ciento en el momento de producirse la separación, veinticinco por ciento a los seis meses, veinticinco por ciento a los doce meses y el veinticinco por ciento a los diez y ocho meses; por el importe a pagar en los plazos estipulados se le pagará el interés bancario que rija en el momento de producirse la separación. — Décima-Segunda: Ningún socio podrá ceder a terceros su parte en la Sociedad sin expresa autorización de los socios restantes en la proporción de mayoría prevista por la ley. — Décima-Tercera: En las juntas que realicen los socios con motivo de los supuestos a que se refieren las cláusulas décima y décima-primera, no se tomarán en cuenta a los efectos del cómputo de las mayorías; las cuotas y votos que correspondan al causante ni a sus sucesores, los que tampoco tendrán derecho a formar parte de la misma. — Décima-Cuarta: Resuelta la disolución de la Sociedad por los socios, en la propia asamblea en que se tome dicho acuerdo, se nombrará al liquidador fijándosele las bases, término y repartos del numerario convertido, el que se dividirá entre los socios a un tanto proporcional por cuota social, previo pago de las deudas. — Décima-Quinta: Es obligatorio para los socios acatar las resoluciones de las asambleas y como definitivo e inapelable su pronunciamiento. — Décima-Sexta: Los socios establecen como domicilios especiales, los consignados en el cuerpo de la presente, debiendo comunicar por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad, toda modificación que se opere en los mismos, teniendo por válida las notificaciones que se les dirija a dichos domicilios, así como las realizaciones de la junta y toda otra actividad que interese a la Sociedad. — Décima-Séptima: Los socios en cualquier momento, podrán resolver el aumento del capital social, ya sea aceptando nuevos socios o permitiendo el aumento de las cuotas, pero en todos los casos, se requerirá aprobación en la asamblea general, ateniéndose en un todo a lo que indica la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; queda asimismo convenido que los socios podrán resolver con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas, que la Sociedad sea transformada en anónima, llenándose las condiciones requeridas para ello. — Décima Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes de la fecha de su vencimiento, para ello deberá comunicar su resolución a la Sociedad, por telegrama colacionado y con una anticipación de seis meses como mínimo a la fecha que deba practicarse el balance, considerándose ésta como fecha de su retiro. — Bajo las diez y ocho precedentes cláusulas, los comparecientes dan por formalmente constituída la Sociedad Camical I. N. C .O. Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y leal cumplimiento. — Leída que les fué, los comparecientes se ratifican y firman conjuntamente con los testigos del acto, Don Alberto O. Ricagno y Don Liborio Tomatti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Alf. Peralta. — E. Adan. — Felipe Fort. — J. García del Río. — Roberto Cúpolo. — R. A. Peralta. — R. M. Guerra. — Jorge Oberto. — Alberto O. Ricagno. — Liborio Tomatti. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto Vales. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos treinta y ocho del Registro número uno de mi adscripción, doy fe. — Para Camical I. N. C. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada; expido el presente primer testimonio en seis selos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números un millón, novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, un millón, novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete, un millón, novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho, un millón, novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve, un millón, novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: y pagar - Vale. — Sobreraspado: Roberto. Vale.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.026-v.17 feb.

T. I. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 17 días del mes de Enero de 1949, entre los que suscriben, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "T. I. M. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle Avenida Lastra 4199, pudiendo trasladarlo, como también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Forman parte de la Sociedad, don Jorge Gregorio Esteve, que acostumbra a firmar "Esteve", soltero, domiciliado en la calle Paso 231, Depto. 4º; don Antonio Salvio Esteve, que acostumbra firmar "Antonio S. Esteve", casado, domiciliado en la calle Pampa 2010; don Salomón Kohan, que acostumbra firmar "S. Kohan", casado, domiciliado en la calle Lavalle 1580, 2º piso, Depto. 'B'', y don Samuel Svartman, soltero, con el mismo domicilio que el anterior, todos argentinos, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar. — Tercera: La Sociedad tendrá como objeto dedicarse a la fabricación y comercialización de bulones y accesorios para automóviles. Como consecuencia podrán realizar, cuando lo crean conveniente, toda clase de operaciones de importación y exportación que tengan relación con el ramo a que la Sociedad se dedicará. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años y cinco meses y medio, a contar del 15 del corriente mes de enero, venciendo este contrato en consecuencia el 30 de junio de 1954. Después del 30 de Junio de 1951 cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, debiendo comunicar su decisión a la misma en forma fehaciente antes del 1º de enero, en cuyo caso el retiro se hará efectivo al finalizar el ejercicio económico correspondiente a la fecha del aviso. Sobre la base del primer Balance General que se practicará en la época y forma establecidas en la cláusula novena, se liquidará al socio saliente el importe de sus cuotas con las utilidades y todo lo que legalmente pueda corresponderle por cualquier otro concepto y le será abonado en la forma que ambas partes convengan de común acuerdo, en base a las posibilidades económicas y financieras que evidencien la situación de la Sociedad en esa oportunidad. — Quinta: El capital social, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, queda fijado en Setenta mil pesos de igual moneda, totalmente suscripto e integrado. Los aportes sociales quedan integrados, respectivamente, como sigue: Por don Jorge Gregorio Esteve, 17.500 pesos; por don Antonio Salvio Esteve, $ 17.500; por don Salomón Kohan, $ 10.000; por don Samuel Svartman, $ 25.000, todo en moneda nacional. El capital social está representado por la diferencia entre el Activo y el Pasivo de la Sociedad, según resulta del Balance General practicado en la fecha, cuyo copia se agrega al presente contrato, firmada por todos los socios. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, con calidad de Gerente cada uno, los que deberán proceder en todo de común acuerdo, pudiendo hacer uso de la firma social adoptada en todos los actos u operaciones que fueran menester para el mejor desenvolvimiento y marcha de la Sociedad, conjuntamente dos de ellos en la siguiente forma: El señor S. Kohan o el señor S. Svartman con la firma de cualquiera de los señores Esteve y viceversa cualquiera de los señores Esteve con el señor S. Kohan o el señor S. Svartman. Entre otras, tendrán las facultades de operar con entidades, empresas o establecimientos, ya sean estos bancarios o de cualquier otra naturaleza, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial y otros, creados o por crearse, con toda la amplitud que determina el artículo 16 de la ley 11.645. Queda prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en provecho propio o en garantías o fianzas para terceros. La dirección técnica de los talleres estará a cargo del señor Antonio Salvio Esteve, quien deberá desempeñar sus funciones en consulta con el señor Salomón Kohan. — Séptima: Los señores Antonio Salvio Esteve y Samuel Svartman, deberán dedicar todo su tiempo, celo y competencia para la más conveniente atención de la Sociedad, pudiendo en cambio los señores Jorge Gregorio Esteve y Salomón Kohan, continuar ejerciendo sus actividades habituales, siempre que éstas no sean contrarias o perjudiciales al objeto de la Sociedad. Para el nombramiento de nuevos Gerentes y sus remociones será necesaria la unanimidad de todos los socios. — Octava: A los efectos de la confección de los Balances Generales se harán obligatoriamente sobre los rubros del Activo las amortizaciones que son de práctica, cuya proporción será determinada en cada caso por los gerentes. — Novena: El 30 de junio de cada año se practicará un Balance General para establecer el resultado del ejercicio. Las utilidades líquidas del mismo serán acreditadas a los socios en la siguiente proporción: a Jorge Gregorio Esteve y a Antonio Salvio Esteve el 25% a cada uno; a Salomón Kohan el 20%, y a Samuel Svartman el 30%. Las pérdidas, si las hubiere, que serán soportadas en la misma proporción, serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Décima: Antes de distribuirse los beneficios líquidos realizados se deducirá el 5% para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, pudiendo crearse por resolución unánime de los socios, las reservas especiales que se estime conveniente. — Undécima: Para que los Balances se consideren aprobados será necesaria la conformidad de todos los socios, manifestada por escrito. Si dentro de los treinta días de la fecha del Balance General alguno de los socios no hubiera dado su conformidad, se le invitará en forma fehaciente a que lo haga. Pasados cinco días de la notificación, el Balance se considerará aprobado, como si hubiese sido firmado por el socio. — Duodécima: Para el caso de retiro de alguno de los socios, después del 30 de junio de 1951, el saliente deberá ofrecer sus cuotas a los otros socios, los que tendrán la obligación de aceptarlas, estableciéndose de común acuerdo, dentro de los noventa días, las condiciones en que deberá efectuarse la transferencia. La cesión de cuotas a terceros extraños sólo podrá realizarse de común acuerdo entre el saliente y los socios restantes, siendo necesaria la conformidad de éstos para la aceptación del extraño. — Décimatercera: Para el caso de disolución anticipada o por vencimiento del contrato, los señores Esteve se reservan el derecho de adquirir la maquinaria que aportan a la Sociedad y cuyo detalle figura en el Balance que se acompaña, debiendo fijarse el precio de adquisición de acuerdo a la apreciación que se establecerá de común acuerdo. Para el caso de desacuerdo, la maquinaria referida deberá adjudicarse mediante remate, y a mejor postor, entre los socios interesados. — Décimacuarta: Todas las resoluciones de interés general para la Sociedad serán tomadas por unanimidad y serán registradas en un Libro de Actas. — Décimaquinta: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la Sociedad será practicada por los socios Gerentes, que actuarán en el carácter de comisión liquidadora de la misma. — Décimasexta: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios. De ocurrir el hecho, los herederos del fallecido o representantes del incapacitado deberán unificar su representación dentro de los 60 días, a fin de intervenir sin voto ni direción, en la Sociedad. Dentro del mismo plazo tendrán la opción para manifes-

tar si descan continuar en la Sociedad o retirarse de la misma, haciendo cesión de sus cuotas a los demás socios. Para cualquiera de los casos previstos las condiciones pertinentes se establecerán de común acuerdo sobre la base de un Balance General que se practicará al efecto. — Décimoséptima: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato será regido por disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. — Décimaoctava: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, los que podrán cambiar registrando en la sede social el nuevo domicilio. — Décimanovena: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de cualquier cuestión relacionada con este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de laudar nombrarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: "Antonio Salvio": Vale. — S. Kohan. — Samuel Svartman. — Esteve. — Antonio S. Esteve. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e. 12 feb.-Nº 8.006-v. 17 feb.

FACTOROVICH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Paez se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Elías Factorovich, argentino, casado, Raquel Lurie de Factorovich, polaca, casada, Celia Lurie, argentina, soltera y Samuel Grinberg, argentino, soltero, domiciliados en la calle Libertad número trescientos setenta y tres, de esta Capital Federal, han convenido constituír entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que empezará a regir con fecha primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad girará bajo el rubro de "FACTOROVICH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", establecida con negocio y taller de cuadros y sus afines, en la calle Libertad número trescientos setenta y tres, de esta Capital Federal; y tendrá una denominación especial de "Salón París". Segunda: La duración de este contrato se fija por tiempo ilimitado, pudiendo los socios Factorovich y Lurie de Factorovich retirarse de la Sociedad, después de transcurridos dos años de su duración,debiendo ellos comunicar su decisión a los demás socios con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado y en tal caso se practicará un balance general de los negocios sociales, debiendo los otros socios restantes, siempre que deseen continuar con los negocios sociales, pagar a los socios salientes el haber que ellos tengan, en la siguiente forma: Diez por ciento al contado y el noventa por ciento restante en pagarés mensuales de Un mil pesos moneda nacional cada uno, sin interés. Tercera: Si se proodujera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o representante legal en caso de incapacidad, debiendo todos ser representados por una sola persona. Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en partes iguales o sea veinte cuotas cada uno, todos en mercaderías, instalaciones, muebles y utiles, etc., de acuerdo con el inventario que de común acuerdo se ha practicado entre los socios de conformidad. Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios Raquel Lurie de Factorovich, Celia Lurie y Samuel Grinberg, quienes tendrán el uso de la firma en forma conjunta, y dejándose expresa constancia que en cuanto a cheques, pagarés y cualquier otro compromiso que signifique movimiento de fondos, deberán ser firmados por la socia Raquel Lurie de Factorovich y cualquiera de los otros dos gerentes, siéndoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. Sexta: Los socios Celia Lurie y Samuel Grinberg deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad, siéndoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades comerciales. En cambio los socios Elías Factorovich y Raquel Lurie de Factorovich atenderán el negocio en forma voluntaria, dejándose expresa constancia que no están obligados para ello,, y su concurrencia al negocio será en forma voluntaria y no obligatoria, pudiendo además dedicarse a otras actividades comerciales. Séptima: Los socios retirarán mensualmente la suma de Quinientos pesos moneda nacional cada uno para sus gastos particulares, sumas que se imputarán a cuenta de utilidades de cada uno. Octava: La Sociedad llevará los libros de contabilidad requeridos por la Ley por la persona que de común acuerdo designen, y el treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán los balances de los negocios sociales, siendo las uttilidades o pérdidas distribuidas o soportadas en partes iguales. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva. Novena: Las utilidades que arrojen los balances de los negocios sociales se acumularán al capital de cada uno de los socios, pudiendo estos retirar el ochenta por ciento de cada ejercicio. Décima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o duración de la liquidación de la Sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un quinto que aquellos designen antes de laudar para el caso de discordia, a quién deberán entregar sus divergencias dentro de los cinco días de producidas, quién deberá fallar dentro de los cinco días de su conocimiento, fallo que será respetado y acatado, sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejamos celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos en legal forma, En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación firmamos este contrato en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.669-v.17 feb.

"CARBALLO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparece don Manuel Carballo, español, casado en primeras nupcias, don Constantino Carballo, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, don Walter Schumann, alemán, casado en primeras nupcias, don Enrique Gruber, alemán, casado en primeras nupcias, don Bernardo Luis Calderón, argentino, soltero, don Serafín Fernández Silva, español, casado en primeras nupcias, don Constantino Jesús Quiroga, argentino, casado en primeras nupcias, y don Enrique Federico Jorge Schimpke, paraguayo, soltero. Todos los comparecientes domiciliados en la Avenida Leandro N. Alem número mil quinientos diez, mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento doy fe, como de que todos concurren en ejercicio de sus propios derechos a excepción del señor Enrique Gruber que lo hace en nombre y representación del señor don Carlos Federico Markstahler, alemán, casado en primeras nupcias, en virtud del poder especial, pasado ante el Escribano de San Carlos de Bariloche, Territorio Nacional de Río Negro, don Osvaldo Spoturno, con fecha siete del corriente mes, el que en testimonio tengo de manifiesto, agrego a la presente e integramente copiado dice así: "Primer testimonio. Escritura número trescientos dos. En el Pueblo de San Carlos de Bariloche, Cabecera de Departamento Bariloche, Territorio Nacional de Río Negro, República Argentina, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante, titular del Registro número dos y testigos que al final se expresarán comparece don Carlos Federico Markstahler que firma "C. F. Markstahler", casado en primeras nupcias con doña Herminia Prang, alemán, de setenta y cinco años de edad, vecino, persona hábil, de mi conocimiento doy fe y dice: Que confiere poder especial a favor del señor Enrique Gruber, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, para que en su nombre y representación suscriba la escritura de reforma del contrato social de la sociedad "Carballo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos ochenta y nueve, folio doscientos ochenta y nueve, del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la cual el otorgante es componente, al efecto lo faculta para que otorgue y firme la escritura pública por la cual se reforma el contrato social y se aumenta su capital, conjuntamente con los demás componentes de la citada sociedad o sus representantes, con todas y cada una de las cláusulas de su naturaleza, acepte todas las reformas que se acordaren y especialmente aquellas que se refieren a la admisión de nuevos socios, designación de uno o más gerentes con especificación o no de facultades, cambio en el sistema de administración de la sociedad, prórroga del plazo de duración de la misma, aumento del capital social y toda otra reforma o agregado que se pudiera hacer al actual contrato quedando autorizado a firmar toda clase de documentos y peticiones relacionadas con el objeto de este mandato, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y las reformas que se realizaren. Agrega el compareciente que especialmente faculta a su mandatario para que en su nombre suscriba en la nueva suscripción de capitales el importe correspondiente a diez cuotas o sean diez mil pesos nacionales, importe que entregará en la forma y condiciones que se estipule y siempre de acuerdo a la ley especial sobre este tipo de contrato. Leída que le fué, se ratificó en su contenido y la firmó ante mí y en presencia de los testigos que suscriben, don José Mayer, hijo y don Rodolfo Mayer, que firma "R. Mayer", vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — C. F. Markstahler. — Tgo.: José Mayer. — Tgo.: R. Mayer. Está mi sello. Ante mí: Osvaldo Spoturno. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio quinientos ochenta y siete por ante el Registro número dos a mi cargo, doy fe. Para el apoderado expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Gruber, sociedad, inscripta. Vale. Hay una nota de derechos y un sello. Osvaldo Spoturno". — Certifico que don Osvaldo Spoturno es Escribano Público del Territorio y que la firma, rúbrica y sello que anteceden son los que usa en todos sus actos. Viedma, Diciembre 11 de 1948. J. Cenobio Lapalma. Hay un sello. El que suscribe, Juez Letrado del Territorio Nacional de Río Negro, certifica que don J. Cenobio Lapalma es Secretario del Juzgado y que la atestación precedente está en debida forma. Viedma, Diciembre 11 de 1948. — A. M. de la Fuente. Hay dos sellos. Hay un sello marginal, doy fe". — Es copia fiel del poder de referencia, asegurándome el compareciente la plena vigencia del mismo por no haberle sido revocado. Y los comparecientes dicen: Que según escritura pasada ante mí, Escribano autorizante, con fecha tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, al folio doscientos once vuelto del presente Registro, Protocolo de aquel año, los señores Manuel Carballo y Constantino Carballo constituyeron la sociedad "CARBALLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscribiéndose el respectivo contrato social en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Junio del mismo año, bajo el número cuatrocientos ochenta y nueve, folio doscientos ochenta y nueve, libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente por escritura pasada también ante mí, con fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, al folio seiscientos diez del Presente Registro y Protocolo de ese año, los señores Carballo modificaron el contrato social de la sociedad de que hasta esa fecha eran sus únicos componentes, aceptando la incorporación de los señores Carlos Federico Markstahler y Walter Schumann, como socios de la misma, ampliando el capital social, hasta entonces de trescientos mil pesos nacionales, a la suma actual de quinientos mil pesos de igual moneda, suscriptos e integrados en la forma y condiciones que se detallan en la citada escritura de reforma, la que en testimonio figura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos treinta, folio trescientos cincuenta y cinco, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los señores Carballo, el señor Schumann y el señor Gruber por don Carlos Federico Markstahler, continúan diciendo: Que han resuelto de común acuerdo admitir la incorporación como nuevos socios de la sociedad "Carballo y Campañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que son únicos componentes, a los otros comparecientes a partir desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve y que en consecuencia modifican las cláusulas primera, tercera, quinta, sexta, y décima tercera del contrato social vigente, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: La Sociedad queda constituída por los señores don Manuel Carballo, español; don Walter Schumann, alemán, don Constantino Carballo, argentino naturalizado, don Carlos Federico Markstahler, alemán, don Bernardo Luis Calderón, argentino, don Serafín Fernández Silva, español, don Constantino Jesús Quiroga, argentino y don Enrique Federico Jorge Schimpke, paraguayo, todos domiciliados en la Avenida Leandro N. Alem número mil quinientos diez. — Tercera: El término de duración de la sociedad queda fijado hasta el día treinta de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y seis. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por cinco años más, si no mediare oposición de la mayoría de los socios manifestada por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad, con una anticipación de seis meses al día del vencimiento del término anteriormente fijado. — Quinta: El capital social de quinientos mil pesos nacionales dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, fijado en la última reforma al contrato social, se amplía a la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, del que corresponde a los socios señores don Manuel Carballo trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos nacionales, al señor Walter Schumann cien cuotas que representan cien mil pesos nacionales, don Constantino Carballo cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos nacionales y don Carlos Federico Markstahler cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos de igual moneda, cuyos importes se encuentran invertidos en el giro de los negocios de la sociedad y los quinientos mil pesos en que se amplía el capital social por este acto, o sean quinientas cuotas del capital, las han suscripto e integrado los socios en la siguiente forma y proporción: señor Manuel Carballo trescientas treinta cuotas que significan trescientos treinta mil pesos nacionales, señor Walter Schumann cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional, señor Constantino Carballo, cincuenta cuotas que significan cincuenta mil pesos de igual moneda, señor Carlos Federico Markstahler diez cuotas o sean diez mil pesos nacionales, señor Bernardo Luis Calderón veinte cuotas que significan veinte mil pesos moneda nacional, señor Serafín Fernández Silva, veinte cuotas que representan veinte mil pesos de igual moneda, señor Constantino Jesús Quiroga diez cuotas que significan diez mil pesos moneda nacional, y Enrique Federico Jorge Schimpke, veinte cuotas que representa veinte mil pesos nacionales. El capital anteriormente suscripto ha sido integrago en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles en la siguiente forma: El señor Manuel Carballo doscientos treinta mil pesos moneda nacional, don Constantino Carballo cincuenta mil pesos nacionales, don Walter Schumann, cuarenta mil pesos de igual moneda, don Carlos Federico Markstahler, diez mil pesos nacionales, don Bernardo Luis Calderón, cinco mil pesos nacionales, don Serafín Fernández, trece mil pesos de igual moneda, don Constantino Jesús Quiroga, dos mil pesos y don Enrique Federico Jorge Schimpke, cuatro mil pesos moneda nacional, quedando suscripto en efectivo, y en este acto, la suma de ciento cuarenta y seis mil pesos y en la siguiente forma: El señor Manuel Carballo, cien mil pesos nacionales, don Bernardo Luis Calderón, quince mil pesos, don Serafín Fernández

Silva, siete mil pesos nacionales, don Constantino Jesús Quiroga, ocho mil pesos y don Enrique Federico Jorge Schimpke, diez y seis mil pesos de igual moneda. Del capital suscripto ha sido integrado totalmente lo realizado en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo al inventario que firmado por los socios, se agrega a la presente, y en el cincuenta por ciento en dinero efectivo, comprometiéndose los respectivos suscriptores a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo requieran y así lo resuelva la mayoría de los socios, sin perjuicio de poderlo hacer voluntariamente en cualquier momento. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Manuel Carballo, con la designación de Director Gerente y por los socios señores don Constantino Carballo y Bernardo Luis Calderón, quienes con la designación de Gerente de Fábrica y Gerente Administrativo respectivamente, tendrán las atribuciones que expresamente se le confieren por esta misma cláusula, sin perjuicio de los mandatos especiales que en cada oportunidad le podrá otorgar la sociedad, por simple mayoría de votos, los que se consignarán en cada caso, en acta especial que se pasará al libro respectivo de la Sociedad. Son atribuciones propias del Director Gerente, quien por si solo podrá: a) Hacer uso de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general, quedando en consecuencia facultado para administrar la sociedad y ejercer su representación legal; b) Podrá adquirir, enajenar, permutar, ceder y transferir todos los bienes, muebles, créditos, títulos, derechos y acciones de la sociedad; c) Cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidades de cosas y demás prestaciones que se le adeudaren; d) Hacer pagos de la administración, pudiendo librar cheques contra fondos depositados en cuentas corrientes bancarias a nombre de la Sociedad y endosar para su depósito, aquellos que fueron extendidos a la orden de la misma; e) Tomar dinero en préstamo, pudiendo contratar con particulares, sociedades, corporaciones e instituciones oficiales, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra entidad bancaria oficial o particular; f) Hacer válidamente pagos que no sean los ordinarios de la administración, transigir, comprometer a la sociedad en árbitros, juris arbitradores o amigables componedores, estar en juicio por la sociedad como actora o demandada, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores, prorrogar y declinar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer remisión y quitas de deudas, adquirir o transferir el dominio sobre bienes raíces por títulos onerosos, aceptar donaciones, constituir y ceder prendas, hipotecas y cualquier derecho real sobre bienes inmuebles, dar en arrendamiento los inmuebles de la sociedad, convenir comisiones, consignaciones y representaciones, obligar a la Sociedad en locaciones de obras o servicios, constituirla en depositaria y conferir poderes generales y especiales y firmar escrituras públicas. El socio señor Constantino Carballo en su carácter de Gerente de Fábrica, tiene los siguientes deberes y atribuciones: Primero): Correrá con todo lo concerniente a la mejor y mayor producción posible en la fábrica. — Segundo): Controlará el buen funcionamiento y conservación de las maquinarias, estando a su cargo las reparaciones que sean necesarias. — Tercero): Controlará las relaciones entre el personal de la fábrica entre sí y con respecto a la sociedad, solucionando cualquier cuestión interna que se pudiera plantear en este orden, con amplias facultades disciplinarias, inclusive la de despido, cuando por la naturaleza de la falta se hiciera indispensable este procedimiento. — Cuarto): Representará a la sociedad ante los proveedores de las materias primas para la fábrica, pudiendo conformar recibos, facturas, reconocimientos de entrega o cualquier otra forma de control interno que se establezca. — Quinto): Visará toda orden de pago sobre mercaderías, sueldos, jornales, comisiones que se deba abonar por materias primas ingresadas a la fábrica y que devenguen los empleados, obreros y cualquier otra persona que directa o indirectamente trabaje o haya trabajado en la misma. — Sexto): Y en general podrá realizar todos los actos y gestiones que sean complementarios o consecuencia lógica de los hechos incluídos en enumeración anterior a fin de poder cumplir el cometido que toma a su cargo por estas cláusulas. El señor Bernardo Luis Calderón como Gerente Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones: Séptima): Representar a la Sociedad con amplias facultades de disposición ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y sus Delegaciones Regionales, Comisión de Conciliación, Comisión de Arbitraje e Instancia Administrativa dependiente de dicha Secretaría de Estado, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación - Tribunales de Faltas y Tribunales Administrativos dependientes de este fuero. — Octavo): Representar a la Sociedad ante toda repartición pública nacional, provincial y/o municipal, sea de la Capital o de las Provincias o Territorios Nacionales, ante la Prefectura General Marítima de la Nación, Flota Mercante del Estado, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y ante toda otra repartición pública, mixta y/o particular en que la Sociedad sea parte, pudiendo presentarse ante dichas autoridades administrativas y/o judiciales con toda clase de escritos, peticiones, documentos, testigos y toda clase de pruebas, concurra a audiencias verbales, ponga y conteste y rechace excepciones, conteste demandas y reconvenciones, apele, diga de nulidad y consienta autos y sentencias, proponga y nombre peritos, pida reconocimiento de letras y firmas, compulsas de libros, cobre y perciba cualquier suma de dinero o cantidad de cosas que se pudiera adeudar a la Sociedad en este orden de hechos. — Noveno): Represente a la Sociedad ante los Bancos de la República Argentina, principalmente ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata y ante toda otra entidad bancaria oficial, particular o mixta, pudiendo abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad, librar cheques contra los depósitos en cuentas corrientes a nombre de la sociedad. A los fines de estas cláusulas la firma del Gerente Administrativo deberá ir acompañada con la del Gerente de Fábrica o un apoderado de la Sociedad. — Décimo): Efectúe los pagos ordinarios de la administración, pudiendo librar en la forma antes indicada los cheques pertinentes. Para hacer válidamente donaciones o constituir a la sociedad en fiadora la firma del Director-Gerente deberá ir acompañada de la de todos los socios. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal permanente de cualquiera de los socios fundadores durante la vigencia del presente contrato, los herederos del mismo podrán continuar en la sociedad como socios, unificando en una sola persona todas sus derechos como tales. En caso de que los herederos no quisieran continuar en la sociedad, sus cuotas serán adquiridas en primer término por los socios fundadores, abonándoselas en tres cuotas anuales, la primera del cuarenta por ciento y las dos restantes del treinta por ciento, con más el interés del seis por ciento anual a contar desde el día del último balance. Si dichos socios no tuvieran interés, quedan los herederos en libertad de disponer de sus cuotas. En este caso y mientras duren los trámites de la cesión, los mismos actuarán ante la sociedad con un único representante de todos los herederos, el que mientras dure su representación no podrán ni administrar, ni dirigir la sociedad, corriendo por cuenta de los representados todos los gastos y emolumentos que por sus gestiones se deba abonar a dicho representante. En el caso de que cualquiera de los socios de la sociedad quisiera retirarse, durante la vigencia de este contrato, deberá dar prioridad para la venta de sus cuotas a los socios fundadores de la misma. Son socios fundadores don Manuel Carballo, don Constantino Carballo, don Carlos Federico Markstahler y don Walter Schumann. En esta forma los comparecientes dejan así reformado el contrato social de "Carballo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada la firman con los comparecientes, con los testigos señores José Taboada y don Carlos Cordero, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Walter Schumann. — M. Carballo. — C. Carballo. — E. Gruber. — Serafín Fernández. — E. J. Schimpke. — Constantino J. Quiroga. — Bernardo Calderón. — Tgo.: José Taboada. — Tgo.: Cordero. Está mi sello. Ante mí: J. A. Martínez. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí titular, al folio dos mil quinientos veintisiete vuelto del Registro ciento ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Carballo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del número un millón setecientos setenta y un mil trescientos veinte al presente un millón setecientos setenta y un mil trescientos veintiséis, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. El Escribano autorizante deja constancia de haber abonado la suma de "Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional De Curso Legal" en un "corresponde" que es el Impuesto Fiscal, que corresponde a esta escritura. Entre líneas: mil — Silva. Raspado: Sociedad — al — otra — en. todo vale. Pedro C. Balbuena. Hay un sello que dice: Pedro C. Balbuena. Escribano.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.047-v.17 feb.

"CARVIC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Ismael Peyra, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos la totalidad de los socios componentes de la entidad "CARVIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, constituída por contrato de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, el ocho de Noviembre de este mismo año; los señores Carlos Ketelhohn, casado, argentino, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña 734 en San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Carmen Ketelhohn, de Roveda, casada, brasileña, domiciliada en Roque Sáenz Peña 734, en San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Wencker, viudo, alemán, domiciliado en Roque Sáenz Peña 734 en San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Agustín N. Matienzo, casado, domiciliado en Billinghurst 2542; Nicolás U. Matienzo, casado, argentino, domiciliado en Las Heras 2396; Josefina C. Matienzo, soltera, argentina, domiciliada en Billinghurst 2542; Vicente L. Veckiardo, casado, argentino, domiciliado en Rutas 9 y 197 de General Pacheco de la Provincia de Buenos Aires; Juan Pawlowski, casado, alemán, domiciliado en Echeverría 5362; Amalia Halbach de Zemborain, viuda, argentina; Julia Zemborain, soltera, argentina, Víctor G. Zemborain, casado, argentino; Federico J. Zemborain, casado, argentino, estos cuatro últimos domiciliados en Paraná 1247; Ernesto Jaacks Ballester, casado, argentino, domiciliado en Arenales 2120; Adalberto R. Reynal O'Connor, casado, argentino, domiciliado en Esmeralda 1020; Oscar Reynal O'Connor casado, argentino, domiciliado en Esmeralda 1020 y Javier J. Padilla, soltero, argentino, domiciliado en la calle Uruguay 1220, todos mayores de edad, resuelven y convienen por unanimidad, modificar el contrato social de veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la forma que se establece a continuación: — Se hace constar previamente, que la socia Carmen Ketelhohn de Roveda, ahora casada y que firma Carmen Ketelhohn, es la misma persona que aparece en el contrato de constitución de la sociedad, con el mismo nombre de Carmen Ketelhohn. — Se hace constar también que Oscar Reynal O'Connor, es la misma persona que en el contrato de constitución de la Sociedad aparece como Oscar Alejandro Juan Reynal O'Connor y que firma el presente contrato y firmó el anterior como Oscar Reynal O'Connor. — Se hace constar también que el señor Carlos Ketelhohn, cede a don Rodolfo E. N. Ketelhohn, Ciento treinta y nueve cuotas por valor de Ciento treinta y nueve mil pesos moneda nacional, habiendo recibido antes de ahora, del cesionario, en pago de esas cuotas, la suma de Ciento treinta y nueve mil pesos moneda nacional. — De acuerdo con la modificación convenida por las partes el artículo sexto del contrato social queda redactado en la siguiente forma: a) El capital de la Sociedad se fija en Un Millón de Pesos Moneda Nacional (1.000.000.—) dividido en Mil cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que han sido suscriptas por los socio en la siguiente forma: Carlos Ketelhohn, ciento treinta y nueve cuotas; Rodolfo Ketelhohn, Ciento treinta y nueve cuotas; Carmen Ketelhohn de Roveda. Dos cuotas; Rodolfo Wencker; Diez cuotas; Agustín N. Matienzo, Cincuenta cuotas; Nicolás U. Matienzo, Cincuenta Cuotas; Josefina C. Matienzo, Diez cuotas; Vicente L. Veckiardo, Cincuenta cuotas; Juan Pawlowski, Cincuenta cuotas; Amalia H. de Zemborain, Setenta cuotas; Julia Zemborain, Setenta cuotas; Víctor G. Zemborain, Setenta cuotas; Federico J Zemborain, Sesenta cuotas, Adalberto R. Reynal O'Connor, Setenta cuotas; Oscar Reynal O'Connor. Setenta Cuotas; Ernesto Jaacks Ballester, Cincuenta cuotas y Javier J. Padilla, Cuarenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, cuando la necesidad de la Sociedad así lo requiera, y por decisión del Consejo de Socios. — b) El capital social ha sido aportado de la siguiente manera: 1º) La suma de Setecientos Setenta Mil Cuarenta y Siete Pesos con Sesenta y Un Centavos Moneda Nacional de c|l. (770.047,61 m|n. de c|l.) por la parte que le corresponde a "Carvic", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Inmobiliaria y Financiera, por la compra de dos fracciones de campo que pertenecieron a Domingo Mariani y otros, situadas en el Cuartel Cuarto del Partido de General Sarmiento, en la Provincia de Buenos Aires, y que fueron adquiridas en condominio con la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Rosma" según la escritura pública pasada y firmada ante el escribano don Enrique Alemán, escrituras números doscientos cuarenta y cuatro, folio trescientos noventa vuelto, y número doscientos cuarenta y cinco, folio trescientos noventa y seis vuelto del Registro de Contratos Públicos número diez y ocho. — 2º) La suma de Veinte y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos Con Treinta y Nueve Centavos Moneda Nacional de Curso Legal (29.952,39 m$n. c|l.) en dinero efectivo, según el balance practicado en la fecha de este contrato. — Los aportes para cubrir la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Naiconal, ingresada de acuerdo con los apartados primero y segundo de este inciso b) ha sido efectuada conforme a la siguiente distribución de cuotas, en las que están incluídas las cuotas que fueron aportadas por los socios, en el contrato de constitución social del 21 Octubre: Carlos Ketelhohn, Ciento catorce cuotas; Rodolfo Ketelhohn, Ciento trece; Carmen Ketelhohn de Roveda, Dos; Rodolfo Wencker, Siete; Agustín N Matienzo, Cuarenta; Nicolás U. Matienzo; Cuarenta y una; Josefina C. Matienzo, Seis; Vicente L Veckiardo, Treinta y siete; Juan Pawlowski, Cuarenta; Amalia H. de Zemborain, cuarenta y una; Julia Zemborain, cuarenta y una; Federico J. Zemborain, veintitrés; Víctor G. Zemborain, setenta cuotas; Adalberto Reynal O'Connor, Setenta; Oscar Reynal O'Connor, Setenta; Ernesto Jaacks Ballester, Cincuenta y Javier Padilla, Treinta y cinco de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. — El resto de doscientes cuotas hasta completar la suma de Un Millón de Pesos m|n., que se fija como capital social, será integrado cuando así lo exija el Consejo de Socios. — Segundo: El Señor Rodolfo E. N. Ketelhohn, que firma Rodolfo Ketelhohn, argentino naturalizado, que dice ser divorciado, domiciliado en la calle Callao 1720 de esta Capital Federal, presente en este acto, declara: que acepta las Ciento treinta y nueve cuotas con que figura en el artículo sexto modificado, del contrato de constitución de la sociedad, como cesionario de Carlos Ketelhohn, a quien le correspondían; que esta cesión se realiza de acuerdo con el artículo décimo cuarto del contrato social y doce de la Ley 11.645, y la aceptación unánime de todos los socios de la entidad. — Tercero: Se declara a objeto de salvar una omisión involuntaria de copia, dejando establecido que, en el contrato social de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, debe figurar en el artículo sexto, como socia, aportando dos cuotas de un mil pesos cada una, la señorita Josefina C. Matienzo que aparece compareciendo a este acto y firmando el contrato de constitución de la Sociedad,

— Bajo estas condiciones, se firma el presente convenio de modificación, en el lugar y fecha indicados, firmando la totalidad de los socios para su debida constancia. — Este convenio se ha redactado en los papeles sellados números 5.293,756 H. y 870,513 H. - Carlos Ketelhohn. - Carmen Ketelhohn, — Josefina Matienzo. — A. N. Matienzo. — Vicente L. Veckiardo. — Nicolás U. Matienzo. — Rodolfo Ketelhohn. — E. Jaacks Ballester. — Oscar Reynal O'Connor. — Javier J. Padilla. — Amalia H. de Zemborain. — Julia Zemborain. — V. G. Zemborain. — A. Reynal O'Conor. — Rodolfo Wencker. — Juan Pawlowski. — F. Zemborain. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.051-v.17 feb.

VICENTE MARTINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por edictos, durante cinco días, las siguientes modificaciones del contrato de la sociedad "VICENTE MARTINI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se encuentra inscripto el 25 de octubre de 1943, número 1.090, folio 157, según escritura de fecha 25 de enero de 1947, pasada ante el Escribano doctor José A. Benti:

Artículo Cuarto: El capital social de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, divididos en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, corresponde y pertenecen a los socios en la siguiente forma: A don Luis Enrique Arata, un mil cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A doña Elisa Maccagnini de Martini, doscientas seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A doña Elisa Rafaela Martini de Riva, doscientas seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A doña María Luisa Martini, doscientas seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A doña Julia Raquel Lila Martini de Azulay Elzzar, doscientas seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A don Vicente Antonio Nicolás Martini, doscientas treinta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A don Andrés Riportella, doscientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A don Rómulo Enrique Martini, ciento cuarenta y nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A doña Amalia Martini de Belatti, ciento treinta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A don Santiago Bellatti, sesenta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A don Andrés Riva, cincuenta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A don Pablo Orso, sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A don Daniel Carlos Tito Martini, veinte y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A don Rafael Vicente Nicolás Martini, veinte y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A don José Bartolomé Repetto, veinte y siete cuotas de mil pesos cada una. A don Domingo Santiago Guiglielmoni, veinte y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A don César Fernández, veinte y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A don Enrique Nicolás Paniagua, veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A don Juan Jorge Tobalina, veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A don Roberto Felipe Gorchs, veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A don Nicolás Conrado Caldarola, quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. A don José Jorge Aníbal Nayo, seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Las cuotas, las de los primeros quince socios nombrados han sido totalmente integradas en la forma de que instruye el acta número diez y seis, transcripta en su parte pertinente; y en cuanto a los siete nuevos socios, sus cuotas han sido también totalmente integradas en dinero efectivo. — El referido aumento de capital se considerará retrotraído al día primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Artículo Quinto: Desígnase para desempeñar la gerencia de la Sociedad, al socio don Luis Enrique Arata, quien percibirá como retribución al cargo una asignación mínima mensual de dos mil pesos moneda nacional legal, y en lo sucesivo, la Asamblea General de Socios tendrá facultades y atribuciones para modificar su monto y, además percibirá el ocho por ciento del total de las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio anual por concepto de participación de utilidades. — Serán atribuciones del gerente las que se expresan a continuación: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, para lo cual queda autorizado a hacer uso de la firma social. b) Administrar todos los negocios de la Sociedad. c) Nombrar adscriptos o auxiliares a la gerencia, tomar, trasladar, suspender y despedir empleados y obreros y fijar sus sueldos y salarios. — Para el caso de un empleado que fuera a la vez socio, el despido del mismo sólo podrá resolverse por la asamblea de socios. d) Conferir y revocar poderes generales y especiales para negocios u operaciones sociales y para representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas de todos los fueros y jurisdicciones. e) Realizar todas las operaciones y negocios que hagan al objeto de la Sociedad, para lo cual podrá dar y percibir sumas de dinero y otros valores ó efectos, descontar, girar, aceptar y endosar cheques, letras, pagarés y otros documentos comerciales o no, otorgar recibos y cartas de pago, cartas de crédito y|o créditos documentarios de cualquier naturaleza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, y cualquier otro Establecimiento Bancario, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos con asiento en la República o que en lo sucesivo se establecieren, sus sucursales o agencias con la reserva establecida en el inciso h) de este artículo quinto. f) Adquirir inmuebles, créditos, títulos, acciones, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos o en cualquier otra manera enajenarlos; gravar los inmuebles con hipotecas u otro derecho real, dar y tomar inmuebles en arrendamientos por el precio, los plazos y la forma de pago que considere más conveniente. Constituir sociedades con terceros, girar en descubierto y solicitar anticipos y adelantos de fondos. Conceder préstamos con garantía hipotecaria u otra garantía real o personal. b) Aceptar hipotecas, prendas y toda clase de garantías, otorgando las escrituras correspondientes; conceder quitas y moratorias, cancelar hipotecas y prendas. Transigir, comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores y prorrogar y declinar de jurisdicción. h) Tomar dinero prestado de Bancos, Compañías, Sociedades o de particulares, con o sin garantías. i) Convocar las asambleas ordinarias y las asambleas extraordinarias solicitadas en la forma que establece este contrato. Convocar por propia iniciativa a asamblea extraordinaria, siempre que lo considere necesario. El gerente tendrá voz en todas las asambleas y cuando fuera a la vez socio, también tendrán derecho de voto, salvo en los casos en que expresamente este contrato no le reconoce este derecho. j) Presentar anualmente a la asamblea de socios, un informe sobre el estado de los negocios sociales, junto con el Inventario General y Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad. Al efecto podrá suspender las operaciones de la Sociedad en la medida que lo considere necesario y hasta siete días hábiles anteriores con la fecha del Balance. k) Dictar los reglamentos internos que considere necesario. l) Desempeñar las funciones de liquidador conjuntamente con los miembros del Consejo de Fiscalización. m) Determinar al final de cada ejercicio el porcentaje del artículo sexto, inciso tercero y la forma como deberá distribuirse su monto entre el personal de la sociedad. Los actos y las resoluciones del gerente realizados en ejercicio de las facultades que le confieren los incisos d), f), h) y m) no serán válidos, y, en consecuencia, no obligarán a la Sociedad, sino hubieran sido expresamente autorizados por el Consejo de Fiscalización que se crea por el artículo octavo de este contrato. — Los poderes que se confieran para el caso de enfermedad, licencia, ausencia o imposibilidad del gerente para ejercer la administración de la sociedad y demás atribuciones de la gerencia, deberán otorgarse a favor de socios o empleados de la sociedad, bastando la firma conjunta de dos de los apoderados para que la intervención y los actos de los mismos tengan plena validez. El cargo de Gerente es irrenunciable. Artículo sexto: Sin perjuicio de los balances anuales, se practicarán balances de comprobación cuando se consideren necesarios. El Inventario y Balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad y la cuenta de Ganancias y Pérdidas se practicará anualmente al treinta de junio. De las utilidades líquidas y definitivamente realizadas que anualmente arroje el Balance General, se harán las siguientes deducciones, que serán previas a toda distribución de utilidades. — Primero: Cinco por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite legal. — Segundo: Hasta el seis por ciento para formar un fondo de previsión. — Este porcentaje será determinado anualmente por el gerente. — Tercero: Hasta un veinte por ciento, destinado para atender: a) el ocho por ciento que corresponde al señor Gerente por concepto de participación en las utilidades, según el artículo quinto del contrato social, b) hasta el doce por ciento para los porcentajes que se fijen por concepto de participación en las utilidades a los empleados que sean a la vez socios y para la gratificación del resto del personal de la Sociedad, la que se determinará en atención a la asistencia, diligencia, competencia, espíritu de iniciativa y buena conducta demostrados en el desempeño de sus respectivas funciones de empleados. — Estos porcentajes destinados a los empleados-socios por concepto de participación en las utilidades y las sumas destinadas a la remuneración de los demás empleados de la Sociedad, serán determinados y fijados anualmente, al final de cada ejercicio, en la forma y modo establecidos en el inciso m) del artículo quinto e inciso a) del artículo octavo del contrato social. — Cuarto: Las sumas necesarias para formar un fondo de reserva para atender y cubrir en las proporciones de un cien por ciento las obligaciones de la ley once mil setecientos veinte y nueve u otras análogas, sumas que se determinarán anualmente, teniendo en cuenta y en base al número, la naturaleza, los sueldos de los empleados y obreros y demás normas que las mismas establezcan. — El remanente previa deducción de la suma que la asamblea asigne al Consejo de Fiscalización en concepto de honorarios y destine para formación de fondos de reserva general y|o especial, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y pasará a la cuenta de cada socio — Estos se obligan a dejar en dicha cuenta el treinta por ciento de las utilidades que les hayan correspondido en cada ejercicio y el saldo de la cuenta de cada socio, devengará un interés del cinco por ciento anual. — Con la conformidad del Gerente y del Consejo de Fiscalización, los socios podrán retirar de dicha cuenta hasta el cincuenta por ciento de sus depósitos obligatorios. — El Gerente queda autorizado para devolver a los socios, en cualquier momento, cualquier suma de sus depósitos en la referida cuenta. — En tal caso la devolución deberá realizarse comenzando con las sumas por depósitos voluntarios. — La devolución se hará siempre a prorrata de los saldos que arroje cada cuenta. — Si el balance de un ejercicio arrojase pérdidas no obstante haberse incorporado al activo los fondos de reserva general y|o especial y los especificados antes de este artículo sexto bajo los números, segundo, primero y cuarto, en el orden que se acaban de indicar, las pérdidas deberán ser soportadas por todos los socios en proporción a sus aportes. — Artículo Séptimo: Las bases para la confección y formación de los Inventarios y Balances serán los siguientes: a) Los créditos contra insolventes y los manifiestamente incobrables, se eliminarán íntegramente, los créditos de cobro dudoso, se castigarán con una reducción del treinta al setenta y cinco por ciento sobre su valor nominal. b) En los balances anuales, las mercaderías se estimarán por su precio de costo o el corriente en plaza, si este es menor. — En el último balance, todas las mercaderías se estimarán por su precio de costo, cualquiera sea el corriente en plaza. — c) Los bienes inmuebles se estimarán por su valor de costo, debiendo practicarse anualmente una amortización del cuatro por ciento sobre dicho valor. Para la confección del último balance de la Sociedad, su valor será determinado por dos tasadores de la casa central del Banco Hipotecario Nacional, designados por sorteo por la Asamblea de socios. — En el mismo acto, la Asamblea insaculará a otro tasador del Banco Hipotecario Nacional, para que intervenga como perito tercero en caso de disidencia entre los dos peritos insaculados en primer término. — d) Los muebles, útiles, maquinarias y demás implementos se estimarán por su valor de costo, debiendo practicarse anualmente, sobre dicho valor una amortización del ocho por ciento por uso o desgaste. — e) Los rodados se amortizarán anualmente en un veinte por ciento. Para el último balance el valor de los bienes especificados en los apartados d) y e) precedentemente, se determinará por dos peritos sorteados por la Asamblea, de una lista de cinco personas especializadas, confeccionada por la misma Asamblea. En el mismo acto se insaculará a otro perito de la predicha lista, para que intervenga, como perito tercero en el caso de disidencia entre los peritos insaculados en primer orden. Si entre el valor que arrojase para los inmuebles la tasación prevista en el precedente inciso c) para la confección del último inventario o en su caso, el precio de venta y el que tenían dichos bienes en el inventario y balance al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho (costo menos amortizaciones) resultare un mayor valor, éste se distribuirá en la siguiente forma: Primero: El cincuenta por ciento de dicho mayor valor corresponderá a los socios que componían la Sociedad al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho en proporción a sus respectivas cuotas a esa fecha. — Segundo: El cincuenta por ciento restante se distribuirá entre todos los socios componentes de la Sociedad a la fecha de la liquidación o de la venta de dichos bienes. — Artículo Octavo: Créase por este acto un Consejo de Fiscalización compuesto de dos miembros. — Los miembros suplentes del Consejo reemplazarán, en el orden en que se les designa en este artículo, a los miembros titulares, en el caso de muerte, renuncia, remoción o incapacidad permanente. — Para los casos de enfermedad, ausencia u otro impedimento o incapacidad temporaria de un miembro titular, el miembro suplente lo reemplazará por todo el tiempo que dure la enfermedad, ausencia, incapacidad o impedimento. Desígnase para todo el término del contrato como miembros titulares del Consejo de Fiscalización, a los socios señores Rómulo Enrique Martini y Andrés Riva y como miembros suplentes a los socios señores Daniel Carlos Tito Martini y Santiago Belatti. En adelante, los miembros titulares y suplentes del Consejo que fuere menester elegir, lo serán entre los socios e igualmente por toda duración del contrato. Los miembros titulares del Consejo de Fiscalización percibirán los emolumentos que actualmente, al considerarse y aprobarse el inventario y balance, les fije la Asamblea de socios. Son atribuciones del Consejo de Fiscalización: A) Autorizar al Gerente para realizar las operaciones y actos a que se refieren los incisos d) f) h) y m) del artículo quinto y el inciso c) de este artículo octavo. — B) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, cuando las juzgue necesarias y convocar las Ordinarias y las Extraordinarias solicitadas por los socios siempre que el Gerente no pueda hacerlo, o haya omitido por cualquier motivo, su convocatoria. — C) Autorizar al Gerente a conceder créditos por ventas que excedan de la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional legal, a personas, entidades o empresas que no sean las reparticiones públicas, las entidades autárquicas, las empresas de ferrocarriles, de tranvías, de navegación y de otros servicios públicos o empresas o establecimientos con manifiesta y reconocida responsabilidad y solvencia; en estos casos no será necesaria la autorización del Consejo de Fiscalización. — Los actos u operaciones realizados por el Gerente sin la debida autorización del Consejo de Fiscalización, son absolutamente nulos y no obligan a la Sociedad. Todo perjuicio o responsabilidad que se derivase de dichos actos, será exclusivamente a cargo del Gerente que los hubiere realizado. Se entenderá que existe autorización del Consejo de Fiscalización, cuando sus miembros, expresa y conjuntamente hayan manifestado, por escrito, su conformidad. Dicha conformidad podrá ser otorgada por acto separado, o firmando los dos miembros del Consejo, conjuntamente con el gerente, el documento o el instrumento pertinente. — D) Cumplir la función de liquidadores, conjuntamente con el Gerente, en todos los casos de liquidación de la Sociedad. — Artículo Décimo Primero: La Asamblea de socios quedará legalmente constituída con la asistencia de doce socios que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social, salvo en los casos en que, por la naturaleza de los asuntos que deban tratarse, se exijan, por la ley o por este contrato, proporciones y porcentajes distintos. Si el día fijado para la reunión, la Asamblea no pudiera constituirse por falta de número, después de una hora de espera, se citará nuevamente a los socios para una asamblea que tendrá lugar dentro de los diez días siguientes y que se considerará constituída con los socios que asistan, cualquiera sea su número y el capital que representen y sus resoluciones tendrán plena validez. Sin embargo, para la última Asamblea de socios o sea la que deberá realizarse el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, se hará una única citación y las resoluciones de esta Asamblea tendrán plena validez, cualquiera sea el número de socios concurrentes y el monto del capital que representen. Los socios que no puedan asistir a las Asambleas podrán hacerse representar en las mismas solamente por otro socio, bastando al efecto una carta poder especial para cada Asamblea. Cada socio sólo podrá representar a un socio. Siempre que

la autenticidad o suficiencia del poder suscite dudas, la Asamblea por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital social, decidirá sobre dichas cuestiones. La Asamblea eligirá, en cada reunión, el socio que deba presidirla y el que deberá actuar como Secretario; al solo efecto de declarar constituída la Asamblea y presidir la elección de las autoridades de la misma, la reunión de socios será presidida provisoriamente por el Gerente que fuera socio, y cuando éste no tuviera el carácter de tal o en caso de ausencia, enfermedad, etcétera, por el socio presente de más edad. Las resoluciones de la Asamblea así como también todas las deliberaciones e incidencias del acto se harán constar en un "Libro de Actas" que firmarán el Presidente y el Secretario y dos socios nombrados por la Asamblea para aprobar y firmar el acta. — Artículo Décimo Cuarto: El Gerente, los miembros del Consejo de Fiscalización y todo empleado que sea además socio, separados de sus cargos o despedidos de su empleo por las causas establecidas en el artículo décimo cuarto de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o por inconducta, mal desempeño, dolo, fraude o incapacidad manifiesta en el ejercicio de su cargo o empleo y en general, por toda otra causa que justifique su despido en los términos de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve u otras análogas, quedarán simultáneamente excluídos de la Sociedad en su condición de socios, salvo que la separación haya sido motivada por enfermedad. Resuelta la separación definitiva del Gerente, del empleado socio o de un miembro del Consejo de Fiscalización, la Asamblea de socios resolverá la distribución y adjudicación de las cuotas y demás derechos sociales del socio separado o despedido de su cargo o empleo, a los demás socios o a la Sociedad, de acuerdo al procedimiento que establece el artículo décimo tercero del presente contrato. La liquidación de los intereses sociales del socio excluído se hará de acuerdo a las formas y procedimientos establecidos en el artículo décimo quinto de este contrato, debiendo considerarse como fecha la exclusión, la de la Asamblea que haya tomado dicho resolución. Artículo Décimo Quinto: Para el caso de fallecimiento o de la incapacidad del artículo cuatrocientos diez y nueve, inciso noveno del Código de Comercio, de un socio, durante el término de duración del presente contrato, la Sociedad en una Asamblea de socios optará entre incorporarse a los herederos y legatarios del socio fallecido o continuar con el socio incapaz por intermedio de su representante legal, o excluir a la sucesión o al incapaz de la sociedad, haciéndose cargo de sus cuotas y demás derechos sociales en la forma y por el procedimiento establecido en el artículo décimo tercero del presente contrato. La incorporación de los herederos y legatarios del socio fallecido a la sociedad y en su caso la continuación de la misma con el socio incapaz sólo podrá sancionarse por el voto favorable de los socios que representen la mayoría absoluta del capital social. El representante de la sucesión o el representante legal del socio incapaz debidamente autorizado, podrá intervenir en esta votación, con todos los derechos del causante o del incapaz. — De optar la asamblea de socios por la incorporación de los herederos y legatarios del socio fallecido, éstos deberán designar a una sola persona de entre los herederos para que represente con facultades amplias a todos los herederos y legatarios del socio fallecido. Si por el contrario la Asamblea optare por la exclusión de la sucesión del socio fallecido o del incapaz, en su caso, la liquidación o transferencia de las cuotas y demás derechos sociales del socio fallecido o del incapaz se realizará en la siguiente forma: a) Si el fallecimiento o incapacidad ocurriese entre el primero de Enero y el treinta de Junio, la sucesión del socio fallecido o en su caso el incapaz no podrá exigir la liquidación de lo que le correspondiera en la Sociedad, hasta tanto la asamblea no haya considerado y aprobado el Inventario y Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del correspondiente ejercicio anual. — Dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de dicha Asamblea, deberá abonarse a los herederos y legatarios del causante o socio incapaz, o consignarse a la orden de los mismos, el valor nominal de sus cuotas con más su parte en las utilidades del ejercicio o con deducción de las pérdidas que haya arrojado el balance aprobado, más el saldo a favor del causante o del incapaz en la cuenta corriente respectiva, y la parte que pudiera corresponderle al mismo en los fondos de reserva y previsión con exclusión de aquellos que hubieran sido previstos y formados para atender a leyes, hechos o actos que pudieran afectar o gravar el patrimonio de la Sociedad. b) Si el fallecimiento del socio o su incapacidad ocurriese entre el primero de Julio y treinta y uno de Diciembre, dentro de los treinta y seis días siguientes a la fecha de la Asamblea que hubiera resuelto la exclusión, la sociedad abonará a la sucesión, o al incapaz o consignará a su orden, el valor nominal de las cuotas pertenecientes al causante, o al incapaz con deducción en su caso de las pérdidas que haya arrojado el último Inventario y Balance aprobado y la parte que pudiera corresponderle en los fondos de reserva y previsión, con exclusión de aquellos que hubieran sido previstos y formados para atender a leyes, hechos o actos que pudieran afectar o gravar el patrimonio de la Sociedad, sin derecho alguno a los beneficios que pudiera haber producido el ejercicio ya iniciado. El saldo que resultare de esa liquidación, devengará un interés del cinco por ciento anual desde la fecha del último balance hasta el día en que se haga efectivo el pago o la consignación. En esta fecha se liquidará y entregará a la sucesión al incapaz excluído de la Sociedad, el saldo de su cuenta personal que prevee el artículo sexto del presente contrato. — Artículo Décimo Sexto: Conocido y comprobado que el capital social ha sufrido una pérdida del cincuenta por ciento, no obstante haberse computado el monto de los fondos de reserva generales y|o especiales y los previstos en el artículo sexto bajo los números primero, segundo y cuarto, deberá convocarse a los socios a una asamblea extraordinaria, en la que podrá resolverse la liquidación de la sociedad, por el voto de la mayoría absoluta de los socios presentes que representen la mayoría absoluta de las cuotas sociales. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la Asamblea que ha resuelto la liquidación de la Sociedad, el socio y los socios que no estén conformes con dicha liquidación, deberán hacer conocer a la Sociedad, por medio de telegrama colacionado, su resolución de hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, por los valores que resulten del Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que han servido de base a la asamblea para resolver la liquidación de la Sociedad, sin prima alguna por concepto de llave. El pago deberá efectuarse a elección del adquirente, en una de las dos formas establecidas por este contrato en el inciso segundo del artículo décimo octavo. De ser dos o más los socios que ejerzan el precedente derecho, deberán mejorar los valores que haya arrojado el referido Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Al socio que ofrezca el precio más alto, se le adjudicará el activo y pasivo de la Sociedad en la forma establecida en este artículo. — Sobre raspado: nuevos — arroje — porcentaje — en todos los casos de liquidación de la — Vale. — social — Todo vale. — Entre líneas: A don José Bartolomé Repetto veinte y siete cuotas de mil pesos cada una. S.R. por — su — Los actos — Los — el — etcétera. También vale.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.041-v.17 feb.

LAVADERO DE LANAS "MIRO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 5.025 v. — Segundo Testimonio. — Número Mil Doscientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante y testigos que al final se nombran y firman comparecen: don Gabriel Miró, casado, español, que firma en igual forma, domiciliado en esta Capital, Avenida Alvear número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho; doña Francisca Miró de García Morales, casada en primeras nupcias con don Antonio Adrián García Morales, argentina, que firma: "Francisca M. de García Morales", domiciliada en esta Capital, calle Billinghurst número dos mil quinientos setenta y ocho; doña Joaquina Miró de Adot, casada en primeras nupcias con don Oscar Adot Andía, argentina, que firma "Joaquina M. de Adot", domiciliada en esta Capital Avenida Alvear número tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho; don Lorenzo Miró, casado, que firma: igual, domiciliado en la calle Catamarca número setenta y ocho del Pueblo de Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Antonio Adrián García Morales, casado, argentino, que firma: "A. García Morales", domiciliado en esta Capital, calle Billinghurst número dos mil quinientos setenta y ocho y doña Ana Lila López Camps de Miró, casada en primeras nupcias con don Lorenzo Miró, argentina, que firma: "Ana Lila L. C. de Miró", domiciliada en la calle Catamarca número sesenta y ocho del pueblo de Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; todos ellos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes, con arreglo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad que por éste acto se constituye se denominará "LAVADERO DE LANAS MIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social actual será en esta Capital, calle Brandsen número mil ochocientos cincuenta y ocho al setenta y ocho, pudiendo si a sus intereses conviniere extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y al extranjero, estableciendo en tal caso, las filiales, sucursales, agencias o representaciones que sean necesarias. — Segunda: Esta Sociedad tendrá por objeto principal continuar con los negocios del Lavadero de lanas de don Gabriel Miró, es decir, dedicarse a la explotación del lavado de lanas en sus diversas formas. — Podrá además realizar la compra y venta, exportación y todo género de transacciones sobre lanas y derivados, así como también de materias primas, mercaderías, maquinarias, herramientas y útiles vinculados con el lavado de lanas; explotar o adquirir total o fraccionadamente establecimientos comerciales o fábricas afines; participar en todas las operaciones comerciales o industriales que se relacionen con cualquiera de los objetos mencionados, aceptar representaciones y mandatos y efectuar todo otro negocio lícito, con excepción de los que expresamente prohiba el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para la consecución de sus fines la Sociedad podrá adquirir, vender, permutar, recibir o dar en pago bienes raíces, muebles, semovientes y derechos, aceptar y negociar toda clase de concesiones, constituir, extinguir o aceptar hipotecas y otros derechos reales, celebrar contratos de locación y de servicios, por un plazo que podrá exceder de seis años, efectuar toda clase de operaciones, dar y recibir dinero en préstamo a oro o papel en moneda nacional o extranjera con garantía o sin ella, ya sea operando con Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco de Crédito Industrial Argentino, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos que rigieren a las instituciones nombradas, constituyendo domicilios especiales a sus efectos, suscribir y descontar giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante y/o librador, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlos, tramitar peticiones ante los poderes públicos, estar en juicio como actor o demandado, conferir poderes generales o especiales y revocarlos en general, emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen directamente o indirectamente con el fin de la Sociedad entendiéndose que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa desde que la Sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines. — Tercera: El término de duración de la Sociedad es de Veinte Años a contar desde el primero de Octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá ser disuelta cuando lo requieran los socios que sean poseedores de tres cuartas partes del capital. — Se considerará prorrogada automáticamente por otro período de veinte años, sin formalidad, cuando ninguno de los socios solicitare su disolución y sin perjuicio de lo que más adelante se estatuye. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas. — El socio don Gabriel Miró, suscribe mil quinientas cuotas; la socia doña Francisca Miró de García Morales, suscribe treinta cuotas; la socia doña Joaquina Miró de Adot, suscribe diez cuotas; el socio don Lorenzo Miró, suscribe cincuenta cuotas; el socio don Antonio Adrián García Morales, suscribe doscientas cuotas, y la socia doña Ana Lila López Camps de Miró, suscribe diez cuotas. — Los socios integran en este acto las cuotas suscriptas en la siguiente forma: don Gabriel Miró transfiere en absoluta propiedad a la Sociedad el Activo y Pasivo del Lavadero de lanas de su propiedad, sito en la calle Brandsen mil ochocientos cincuenta y ocho al setenta y ocho de esta Capital, de acuerdo al inventario y balance general practicado el día treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, resultantes de los libros de contabilidad llevados en legal forma, una de cuyas copias suscriptas por los contratantes se agrega por cabeza de este instrumento, estando incluído en el activo el inmueble que más adelante se deslindará. — La diferencia entre el aporte social del señor Gabriel Miró, de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal y el activo neto que al mismo corresponde de un millón quinientos noventa y siete mil seiscientos veinte y nueve pesos con cuarenta y tres centavos de igual moneda, según el balance precitado, por la transferencia a este ente jurídico del activo y pasivo de sus negocios o sea noventa y siete mil seiscientos veinte y nueve pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, quedan acreditadas a favor del mismo en cuenta corriente. — El socio don Lorenzo Miró cubre íntegramente su aporte en este acto en virtud de convertir en capital social y por el equivalente de las sumas suscriptas, el crédito a su favor a que se hace mención el balance general del treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Los demás socios integran el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas en dinero efectivo y el saldo deberá integrarse dentro de los sesenta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios en la proporción que se desee, en cuyo caso las cuotas serán ofrecidas en primer término a los socios que menos capital tuvieren, a efectos de igualar capitales, y en caso que éstos no las desearen, se distribuirán entre todos los socios proporcionalmente al número de cuotas que tuvieren o bien serán repartidas entre mayor número de socios, determinación esta última que requerirá para ser válida el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. — Sexta: La posesión de una cuota implica el conocimiento y aceptación del presente contrato, tanto para las partes contratantes como para los futuros adquirentes de cuotas. — Séptima: Las cuotas podrán ser transferidas libremente entre los socios, y para que puedan ser cedidas a personas extrañas a la sociedad, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. — En caso de oposición a esta transferencia a extraños no quedará al socio otro derecho que recurrir a la justicia de acuerdo a lo establecido en el apartado segundo del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Gabriel Miró, don Lorenzo Miró y don Antonio Adrián García Morales con el carácter de Gerentes y estarán investidos de las más amplias facultades para representarla, separada, conjunta e indistintamente en todos los actos y operaciones concernientes a los negocios de la Sociedad, teniendo cada uno el uso de la firma social para todos los actos de dirección y administración, así como también para todas las operaciones mencionadas en la cláusula segunda. — Quede prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — Novena: Los socios que representen las tres cuartas partes del capital social podrán reducir o aumentar el número de gerentes así como designar reemplazantes del gerente fallecido o renunciante que podrá ser socio o no. — Décima: Por su desempeño como gerentes de la Sociedad y con cargo a la cuenta de Gastos Generales percibirán cada uno de ellos, la remuneración que oportunamente determinen de común acuerdo los socios que representen las tres cuartas partes del capital, tomando para este fin en consideración el monto de los negocios de la Sociedad y las utilidades producidas o probables, dejando constancias en el Libro de Actas. — Undécima: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para adoptar resoluciones y compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año a fin de considerar el Balance General. — De lo resuelto en estas reuniones se levantará acta en el libro respectivo que firmarán todos los socios presentes. — Duodécima: Para poder celebrarse las reuniones de socios a que se refiere el

artículo anterior, deberán estar presentes las tres cuartas partes de las cuotas suscriptas e integradas. — La citación se hará conocer a los socios por los Gerentes, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de su celebración, mediante notificación escrita, entregada bajo recibo o por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído en el presente. — Si a la hora de citación no hubiera número suficiente, se esperará treinta minutos, vencidos los cuales se realizará la reunión con simple mayoría de capital. — En el caso de que no se contara con esta mayoría, se procederá a convocar para una nueva reunión que se celebrará dentro de los diez días de la fecha fijada para la anterior y si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para esta nueva reunión no se hubiera conseguido reunir ninguna de las mayorías antes especificadas se procederá a resolver los asuntos contenidos en el orden del día con los socios presentes, siendo válidas en todo concepto las resoluciones que se adopten. — Décimo Tercera: Los socios a requerimiento de uno o más de ellos, se reunirán en sesión "extraordinaria" cada vez que las necesidades o intereses de la Sociedad lo exijan, rigiendo para la citación y demás formalidades, lo establecido y especificado en la cláusula duodécima. — Décimo Cuarta: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual a las cuotas que hayan suscripto e integrado, pudiendo el voto producirse personalmente o por medio de apoderados. — Décimo Quinta: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar por apoderados especiales o generales, tanto en lo que se refiere a la Sociedad como también para sus diferencias entre sí. — A estos fines, el poder podrá ser otorgado válidamente por carta comercial u otro documento privado, dirigido a la Sociedad. — Décimo Sexta: Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las deliberaciones efectuadas por los socios en las reuniones para la que fueron convocadas el que deberá ser firmado por éstos, hayan estado o no presentes en las mismas, como constancia de haber tomado conocimiento de lo tratado. — Décimo Séptima: La contabilidad social se llevará de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio, teniendo cada uno de los socios el derecho de examinarla y fiscalizarla en cualquier momento, sea personalmente o por intermedio de personas debidamente autorizadas. — El ejercicio comercial de la Sociedad será de un año, debiéndose el treinta de Septiembre de cada año practicar el Inventario y el Balance General para determinar el estado y la marcha de los negocios. — Décimo Octava: El Balance General y el Estado Demostrativo de Ganancias y Perdidas, serán presentados o remitidos a los socios antes del día veinte de Noviembre de cada año. — Para la consideración y aprobación de estos documentos la gerencia convocará a los socios con diez días de anticipación para una reunión que se celebrará dentro de los treinta días a contar de la fecha de remisión del Balance General. — Décimo Novena: La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades líquidas y realizadas. — Para establecer las ganancias, se efectuarán las amortizaciones y quitas que correspondan, fijándose desde ya, en: a) El diez por ciento sobre el valor total de los muebles; b) El veinte por ciento sobre el valor total del material rodante y semovientes; c) El diez por ciento sobre el valor total de las máquinas e instalaciones. — Una vez determinada la utilidad líquida y realizada, se le dará a ésta el siguiente destino: Primero: Un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal que establece el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo de reserva se considerará de la pertenencia de los socios, en proporción a las cantidades con que hayan contribuído a su formación y será tomado en cuenta para establecer el Haber que por todo concepto corresponde al socio que se retire de la Sociedad. — Segundo: Una suma suficiente para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve, y a todas las de índole obrera o social que existen o lleguen a dictarse. — Este fondo especial corresponderá exclusivamente a la Sociedad, y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente, sus herederos o representantes legales, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la Sociedad para la atención de los riesgos previstos en su formación. — En caso de disolución de la Sociedad si quedara remanente de este fondo corresponderá a los socios que la constituyan en ese momento, en proporción a sus capitales. — Tercero: Los socios podrán convenir con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital, por lo menos, la formación de otros fondos de previsión, de habilitación o para remuneraciones extraordinarias, así como sobre su aplicación y distribución. — Cuarto: El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos a que aluden los incisos precedentes, será distribuído entre todos los socios a prorrata de las cuotas suscriptas e integradas. — Vigésimo: En caso de que en un ejercicio se produjera pérdidas, éstas se debitarán a cada socio en proporción a sus cuotas, en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades antes de efectuar una distribución. — Si las pérdidas llegaren a alcanzar un veinticinco por ciento del capital social, la mayoría del capital resolverá sobre la continuación o la liquidación de la Sociedad. — Vigésimo Primera: Los socios sólo tendrán el derecho de retirarse de la Sociedad, previo aviso que deberá darse por telegrama colacionado o escritura pública, con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha del vencimiento del año financiero en curso. — El retiro se hará efectivo en esa fecha y el Haber que por todo concepto, capital, utilidades, proporción en el fondo de reserva legal y saldo en cuenta corriente que corresponda a el socio que se retira se determinará por el Inventario y Balance General a practicarse al vencimiento del año financiero en que se produzca aquél. — Vigésimo Segunda: Hasta tanto que el retiro del socio no se haga efectivo, éste conservará su calidad, derechos y obligaciones de tal. — Dicho haber le será abonado en la siguiente forma: el diez por ciento dentro de los treinta días de producirse el retiro, y el noventa por ciento restante en cuatro cuotas semestrales e iguales del veintidós y medio por ciento cada una, a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, a contar del día en que se efectúe el pago de la primera cuota del diez por ciento con más un interés del cinco por ciento anual, pagadero por semestres vencidos. — La Sociedad se reserva el derecho de acortar estos plazos e inclusive de abonar al contado la totalidad del Haber. — Vigésimo Tercera: Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los sobrevivientes o capaces, frente a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrán optar por alguno de los temperamentos que se establecen a continuación, cuya opción deberá efectuarse dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad: a) Incorporar a la Sociedad la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del capital del declarado incapaz, siempre que medie la conformidad con dicha incorporación por parte del representante legal de los herederos o del incapaz. Esta incorporación deberá ser aceptada unánimemente por las tres cuartas partes del capital social representado por los socios sobrevivientes o capaces. Aceptada la incorporación, la sucesión deberá actuar en la Sociedad bajo una única representación considerándose socio a la entidad sucesión. b) No resolviéndose la incorporación se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz el Haber que por todo concepto le corresponda en la Sociedad en forma de capital, utilidades, proporción en los fondos de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. Este haber será satisfecho en la forma establecida en la cláusula vigésima segunda para el caso de retiro, computándose los plazos desde el día del deceso o declaración judicial de incapacidad y se establecerá sin obligación de practicarse un balance especial para determinar el monto de las utilidades con arreglo al último balance aprobado por la Sociedad. Para establecer las ganancias o pérdidas correspondiente al período de tiempo comprendido entre aquel último balance anual aprobado y el día de la muerte o declaración de incapacidad, se tomará asimismo en consideración las ganancias o pérdidas que arroje el último ejercicio en proporción a aquél período de tiempo. Si el fallecimiento o la incapacidad se produjeran durante el primer ejercicio financiero de la sociedad y antes de practicarse el primer balance las ganancias o pérdidas que correspondan al socio fallecido o incapaz se establecerán con arreglo a un balance especial que se practicará al efecto. Queda establecido que en sus relaciones con la Sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del insano. En el caso de fallecimiento de uno de los socios actuales, el cónyuge tendrá el derecho de reemplazarlo en la Sociedad, quedando desde ya aceptado por todos los socios, para actuar por derecho propio y en representación de sus hijos. — Vigésimo Cuarta: Queda establecido que en el caso de retiro, transferencia, fallecimiento o incapacidad ni el socio ni los herederos o representantes legales, podrán exigir a la Sociedad suma alguna por derecho de llave y otras indemnizaciones semejantes. Para el caso de que por retiro, fallecimiento o incapacidad, la Sociedad tuviera que hacer frente al reintegro simultáneo del Haber de varios socios, ésta se reserva el derecho de modificar por simple mayoría de votos, los plazos y porcentajes establecidos en la cláusula vigésimo segunda. — Vigésimo Quinta: En caso de retiro de un socio, podrán los restantes, a fin de evitar la disminución del capital social, hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, adquiriéndolas, en cuyo caso, a medida que la sociedad vaya abonando su Haber al socio saliente, por todo concepto y en la forma establecida en la cláusula vigésimo segunda, irán los restantes socios reintegrando a la Sociedad las cuotas sociales de aquél. Esta resolución deberá tomarse por mayoría de votos del capital social, excluído el saliente dentro de los sesenta días de la comunicación de retiro, y en este mismo acto se resolverá la proporción en que cada uno de los socios contribuirá a hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, debiéndose dar preferencia a los socios de menor capital. El acta en que se consigna esta resolución será publicada e inscripta en forma legal. Producido el fallecimiento o incapacidad de un socio, si los restantes no resolvieren la incorporación de los herederos o representantes del mismo, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) de la cláusula vigésima tercera, los socios sobrevivientes o capaces tendrán idéntico derecho respecto a las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz. — Vigésimo Sexta: Si se resolviera la liquidación de la Sociedad, el cargo de liquidador será desempeñado por el gerente o gerentes asesorados por la o las personas que los socios designen de común acuerdo y en el mismo acto se fijará la retribución que éstos tengan que recibir como tales. La liquidación será llevada a término bajo la misma razón social, con el aditamento "en liquidación" y bajo las normas establecidas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Vigésimo Séptima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios y herederos de alguno de ellos o representante legal de un incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución liquidación y partición de la Sociedad, serán resueltas por simple mayoría de capital en una reunión especial citada al efecto y en caso de disconformidad serán sometidas a árbitros, arbitradores amigables componedores. Los árbitros quedan facultados para nombrar en su primera reunión, un tercero para el caso de desidencia. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis, designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad. Recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si los arbitradores resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo las divergencias, su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se levante contra el mismo, de las cotas y costo del arbitraje, pues aceptan desde ya como cosa juzgada el laudo que se dicte renunciando a ocurrir a la vía judicial. Dejando así terminado este contrato los firmantes se obligan a su fiel cumplimiento. — Vigésimo Octava: En cumplimiento de lo anteriormente establecido y como parte del activo y pasivo que transfiere para aporte de capital expresada en la cláusula cuarta, el señor Gabriel Miró, transfiere a la Sociedad "Lavadero de Lanas "Miró", Sociedad de Responsabilidad Limitada, los inmuebles de su propiedad expresados en el balance agregado a la presente y que son los siguientes: a) Fincas ubicadas en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Santa Lucía, Circunscripción tercera, calle Brandsen números mil ochocientos cincuenta y ocho; mil ochocientos sesenta y ocho y mil ochocientos setenta y dos, entre las de General Hornos y Herrera. La finca Brandsen mil ochocientos cincuenta y ocho tiene formado su terreno por parte de los lotes números seis y siete de la manzana letra "C" del plano a que se refieren sus títulos, compuesto de: doce metros doce centímetros de frente al Nord Oeste y doce metros quince centímetros en su contrafrente, por cincuenta metros seis centímetros en el costado Sud Oeste y cuarenta y nueve metros ocho centímetros en el del Nord Este, lindando: al frente calle Brandsen; al fondo con sucesores de la Sociedad "Pons Gregorini y Crespo"; al Nord Este, con resto del lote siete y al Sud Oeste con resto del lote seis, de la finca que se deslindará. La finca sita en la calle Brandsen mil ochocientos sesenta y ocho y mil ochocientos setenta y dos, tiene como terreno el lote número cinco y parte del lote seis de la manzana III, letra "C" del plano citado compuesto de diez metros treinta y nueve centímetros de frente al Nord Oeste; diez metros cuarenta y un centímetros en su contrafrente por cincuenta metros noventa centímetros de fondo en el costado Sud Oeste y cincuenta metros veinte centímetros en el del Nord Este, siendo sus linderos: Al frente la calle Brandsen al fondo del lote número cincuenta; al Sud Oeste el lote cuatro y al Nord Este la fracción restante del lote seis de la finca precedentemente deslindada. b) Fracción de terreno que constituye los fondos de una finca sita en la Zona Sud, Parroquia de Santa Lucía, Circunscripción tercera, calle Herrera números Ochocientos cuarenta y ochocientos cuarenta y dos, entre las de Brandsen y Suárez, edificada en el lote de terreno señalado en el plano respectivo con el número cincuenta. Esta fracción se designa en el croquis hecho al efecto que la escritura que se citará con el número cincuenta b., siendo sus medidas: ocho metros sesenta y seis centímetros en sus costados Sud Oeste y Nord Este y diez y siete metros veinte centímetros en los otros dos; lindando: al Sud Oeste con Martina y Josefa Odriozola y Oyarzun o sea el lote cincuenta a; al Sud Este con el lote trece de Cipriano Pons; al Nord Oeste con la finca calle Brandsen mil ochocientos cincuenta y ocho y mil ochocientos sesenta y dos y al Nord Este con parte del lote cuarenta y nueve, lo cual hace una superficie de ciento cuarenta y ocho metros noventa y cinco decímetros y veinte centímetros cuadrados. c) Finca ubicada en la Zona Sud de esta Capital, Circunscripción tercera, Parroquia de Santa Lucía, calle Brandsen número Mil Ochocientos Setenta y Ocho, entre las de Herrera y General Hornes, edificada en una fracción que es parte del lote cuatro de la Manzana tres, letra "c", compuesto de: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Oeste, por treinta y seis metros cincuenta y seis centímetros en el costado Nord Este; treinta y seis metros ochenta y seis centímetros en el Sud Oeste y ocho metros cuarenta y siete centímetros en el contrafrente al Sud Este, o lo más o menos que resulte entre los linderos que son: Por el frente con la calle Brandsen; por el fondo con más terreno de Don Fermín Vidal; por el costado Nord Este con el lote cinco y por el Sud Oeste con el lote tres. — d) Una fracción de terreno formada por los fondos de la finca calle Herrera número ochocientos treinta y cuatro al ochocientos treinta y seis, que mide: siete metros ochenta centímetros de frente y contrafrente y ocho metros sesenta y seis centímetros en sus otros dos lados, con una superficie de sesenta y siete metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando: Por el frente con la finca calle Herrera ochocientos treinta y cuatro al ochocientos treinta y seis; al Sud Este con finca calle Brandsen mil ochocientos setenta y ocho; por el Nord Este con Doña Juana Sofía Aguirre, y por los fondos con Don Ramón Odriozola. Esta fracción queda unida al inmueble ubicado en la calle Brandsen mil ochocientos setenta y ocho, antes deslindado, midiendo en conjunto: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Oeste; cuarenta y cuatro metros treinta y seis centímetros en su costado Nord Este y cuarenta y cuatro metros sesenta y seis centímetros en su costado Sud Oeste y ocho metros sesenta y seis centímetros en el contrafrente al Sud Este o lo más o menos que resulte entre sus linderos que son: por el frente la calle

Brandsen; por el fondo con Doña Juana Sofía Aguirre; por el costado Nord Este con el lote cinco y la finca calle Herrera número ochocientos treinta y cuatro al ochocientos treinta y seis y al Sud Oeste con el lote tres. Le Corresponden por la disolución de la Sociedad Miró y Brenner, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que se hizo cargo del activo y pasivo de la misma, según así resulta de la escritura pasada ante el Escribano de esta Capital Don Carlos A. Petracchi, al folio mil novecientos cuarenta y nueve, del Registro número sesenta y seis de su adscripción, la que en testimonio inscripto en el de Propiedades en el Tomo mil trescientos sesenta y tres, Zona Sud, Folios doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y cinco y doscientos cuarenta y seis, bajo los números treinta y dos mil setecientos ochenta y cinco; ciento veinte y siete mil trescientos tres; noventa y cinco mil quinientos cuarenta y dos y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, respectivamente, he tenido a la vista para este acto y procedo a ponerle nota de la presente, doy fe. Con las Certificaciones de orden legal que se agregan a la presente, se justifica: Que Don Gabriel Miró no tiene inhibición que le impida disponer de sus bienes, que los deslindados cuyos dominios constan inscriptos en la forma expresada sin restricciones ni modificaciones, no reconocen embargo, locación, hipoteca, ni ningún otro derecho real, y no adeudan Contribución Territorial e Impuestos Municipales hasta el corriente año inclusive, Obras Sanitarias hasta el treinta de Septiembre próximo pasado; suma alguna por Afirmados y por Cercos y Aceras no registra afectación. Y el Señor Gabriel Miró continúa diciendo: Que estos inmuebles a los efectos de su determinación de costo para este acto, figuran en el balance que se agrega con un valor total y global de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de cuyo importe se da por satisfecho con el aporte de capital que efectúa, transmitiendo en consecuencia a la Sociedad "Lavadero de Lanas "Miró", Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre los citados inmuebles tenía, obligándose al saneamiento para el caso de evicción con arreglo a derecho. Los demás comparecientes hacen constar especialmente que aceptan lo manifestado precedentemente por el señor Gabriel Miró y junto con éste agregan: Que la Sociedad a nombre de quien se efectúa esta transferencia, se halla en posesión material de los expresados inmuebles. Y yo, el autorizante, hago constar, que de acuerdo a lo establecido por la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, se han efectuado las publicaciones que la misma prescribe, para las operaciones motivo de esta escritura en los diarios "Boletín Judicial" y "La Ley" de los que un ejemplar se agrega a esta escritura, no habiéndose presentado hasta la fecha, en que están vencidos los términos legales, oposición de ninguna naturaleza. Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos Don Egidio Roque Zampaglione y Don Julio García, vecinos, hábiles, mayores, de mi conocimiento doy fe. — Gabriel Miró. — Francisca M. de García Morales. — Joaquina M. de Adot. — Lorenzo Miró. — A. García Morales. — Ana Lila L. C. de Miró. — Egidio Zampaglione. — Julio García. Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. Concuerda con su matriz que pasó ante el titular de este Registro número trescientos siete, Don Pedro Saúl Briones, hoy interinamente a mi cargo y autorizado al efecto por resolución de la autoridad competente, de lo que doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio en once sellos de Ley numerados correlativamente desde el dos millones ciento diez y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.043.-v.17 feb.

CASA SIBILLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Bartolomé Sibilla, italiano, casado, con domicilio en la calle Costa Rica Nº 4176, don Erasmo Luis Pablo Sibilla, argentino, casado, con domicilio en la calle Cánning Nº 2244, y don Alfredo Sibilla, argentino, casado, con domicilio en la calle Bebedero Nº 4944, todos mayores de edad y hábiles para este acto, han resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de fideos, pastas frescas y artículos alimenticios. — Segunda: El capital social queda fijado en la cantidad de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Dicho capital ha sido suscripto e integrado totalmente, en la proporción siguiente: Trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional, por don Bartolomé Sibilla; ochenta cuotas, o sea ocho mil pesos moneda nacional, por don Erasmo Luis Pablo Sibilla, y ochenta cuotas o sea ocho mil pesos moneda nacional, por don Alfredo Sibilla. Dicho capital consiste en maquinarias, instalaciones, muebles, mercaderías y demás existencias, según inventario que separadamente han suscripto los socios. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro de "CASA SIBILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en la calle Cánning Nº 2244, Capital Federal, o en el que se fijare más adelante. — Cuarta: La dirección de la sociedad estará a cargo del socio don Erasmo Luis Pablo Sibilla, quien tendrá el carácter de gerente, pudiendo hacer uso de la firma social en todos los negocios de la sociedad, con amplias facultades de administración y disposición, incluso las de conferir poderes, las determinadas en los incisos primero al cuarto, noveno, undécimo duodécimo y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. En consecuencia podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco o institución del país o del extranjero, ejerciendo ante los tribunales y reparticiones públicas la representación de la sociedad, sin límite alguno. — Quinta: La retribución que corresponda al gerente por sus servicios, será resuelta por los socios en cada oportunidad. Su nombramiento, remoción, como así también las resoluciones que interesen a la sociedad, se resolverán en la forma que establece la ley Nº 11.645, dejándose constancia de ello en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Sexta: El término de duración de la sociedad, se fija en veinte años a contar del día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio: para su aprobación será necesaria la conformidad de todos los socios, la que se expresará con la firma del inventario dentro de los sesenta días subsiguientes; vencido este plazo sin que se haya formulado observación, quedará de hecho aprobado. — Octava: Las utilidades netas, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo haya alcanzado el diez por ciento del capital, serán distribuídas en la proporción de los aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En el caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por quien a la sazón desempeñe el cargo de gerente. Después de pagado el pasivo, el haber líquido que resulte, se distribuirá entre los socios o sus sucesores en la proporción que les corresponda. — Décima: Si surgieren dificultades o desavenencias entre los socios o sus sucesores, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, serán dirimidas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos antes de aceptar el cargo y de dictar el laudo, designar a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero en su caso, será inapelable y los contratantes se obligan a someterse a él, sin necesidad de intervención judicial. Y para que conste se firma el presente, en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho — Firmado: Bartolomé Sibilla. — Erasmo Luis Pablo Sibilla, que firma E. Sibilla — Alfredo Sibilla, que firma A. Sibilia. — Buenos Aires, febrero 7 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e. 12 feb.-Nº 8.020-v. 17 feb.

ARENERA OLIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Salvador Roitman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 1009 y Jacobo Asch, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cánning Nº 2910, ambos de esta Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda formalizada entre los nombrados una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la extracción, transporte y comercialización de arena, piedra y canto rodado, a la importación y exportación de los productos mencionados y a todo acto de comercio que directa o indirectamente esté relacionado con el objeto social. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "ARENERA OLIVOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Leandro N. Alem Nº 661, 8º Piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos m.n. de c|l., dividido en 1.000 cuotas de m$n. 100,00 cada una, de las cuales el Sr. Salvador Roitman suscribe 900 e integra 450 en dinero efectivo y el Sr. Jacobo Asch suscribe 100 cuotas, integrando 50 en dinero efectivo. — Los socios se comprometen a integrar el resto de las cuotas suscriptas a medida que las exigencias sociales lo requieran. — El capital podrá aumentarse si los socios de común acuerdo así lo resolvieran. — Cuarta: La gerencia social será desempeñada por ambos socios con los cargos que se detallan a continuación: la parte administrativa y contable estará a cargo del Sr. Salvador Roitman y la parte administrativa y técnica será desempeñada por el Sr. Jacobo Asch. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes usarán la firma personal bajo un sello con el rubro de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido utilizarla para asuntos ajenos a los negocios sociales. — El cargo de gerente será gratuito. — Quinta: Todas las resoluciones que se adopten con respecto a los negocios sociales, deberán hacerse constar en el libro de actas, excepto aquellas que por no revestir importancia o referirse a simples indicaciones o trámites usuales, no se estime necesario registrarlas. — Sexta: Serán atribuciones de los gerentes, todas las necesarias para el objeto social y especialmente efectuar todo acto ordinario de administración, cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se llegaren adeudar a la sociedad: suscribir las escrituras públicas o documentos privados que fueran del caso en el desempeño de sus cargos; solicitar dinero en préstamo de cualquier Banco, oficial o privado, dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés; girar en descubierto; librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente y finalmente representar a la sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores y terceros en caso de discordia, fijar domicilios especiales y declinar o prorrogar jurisdicciones. — A los fines de la representación de la sociedad, los gerentes quedan facultados indistintamente para conferir poderes generales o especiales y revocarlos, con todas las facultades que sean necesarias, incluso las arriba enumeradas. — Séptima: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios, después de transcurrir dos años de vigencia del presente contrato, podrá pedir la disolución de la misma mediante telegrama colacionado con 6 meses de anticipación y la devolución de su capital más las utilidades si las hubiera, que le serán devueltos en la misma forma que determina la cláusula décimo-primera. — Será asimismo causal de disolución y sin necesidad de aviso previo, la circunstancia de que las operaciones sociales arrojen una pérdida del 25 o|o del capital social. — Octava: El día 31 del mes de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se practicarán periódicamente. — Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: 47½ al Sr. Salvador Roitman, 47½ al Sr. Jacobo Asch y 5 o|o al fondo de reserva legal. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cualquiera de los socios tendrá derecho a examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Décima: Cualquiera de los socios podrá ceder todas o parte de sus cuotas al otro socio, no pudiendo cederlas a terceros extraños a la sociedad sin contar con la conformidad expresa del otro socio, quien tendrá siempre el privilegio de adquirir la parte del socio saliente. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará sus operaciones con el socio sobreviviente y los herederos o representante legal del socio desaparecido, quienes deberán unificar su representación, debiendo practicarse un balance general de los negocios sociales dentro de los 30 días de ocurrido el deceso. — No conviniendo a los herederos la continuación de los negocios sociales, se les reintegrará el haber que le hubiera correspondido al socio fallecido en la siguiente forma: 50 o|o dentro de los 30 días de la opción formulada por los sucesores y el 50 o|o restante en 2 años de plazo con intereses bancarios. — Décimo Segunda: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con su naturaleza jurídica y que no hayan sido modificadas por dicha ley. — Bajo las doce cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmándose este único ejemplar, el que se halla extendido en tres sellos nacionales de m$n. 1.50 cada uno, Serie H., números 1.996.573, 1.996.574 y 1.996.575 y el que previa habilitación con el impuesto de ley, servirá para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra". — Sobre raspado: "Jacobo" Vale. — Firmado: S. Roitman. — J. Asch. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.049 v.17 feb.

EFE - ENE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Erico Alberto Gustavo Nilie, casado, de treinta y nueve años de edad domiciliado en la calle Blanco Encalada número cuatro mil quinientos cuarenta, de la Capital Federal, y don Torido Bruno Ferrea, casado de cuarenta y tres años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Nahuel Huapí número dos mil setecientos setenta y cinco, con el objeto de formalizar jurídicamente la conversión de una sociedad colectiva que tienen constituída en esta plaza comercial, bajo la denominación de Efe-Ene, en Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, se establecen y aprueban las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Se constituye una Sociedad cuya denominación será: "EFE-ENE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes, barnices, emolientes, disolventes y toda clase de productos químicos correlativos o similares, a fin de comerciar-

los bajo la denominación Efe-Ene. — Segunda: El asiento principal legal de la misma se fija en la calle Nahuel Huapí número dos mil setecientos setenta y cinco. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad se dedicará a explotar los siguientes ramos de la industria de pintura y anexos, como industrialización de productos químicos, plásticos y los indicados en la cláusula primera, siendo su objeto principal contribuir al desarrollo y difusión de la industria nacional, en el país, sustituyendo los productos de importación por la mejora de su calidad y la baratura de sus artículos. — Quinta: El capital social será en su totalidad de cien mil pesos moneda nacional divididos en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de los que la suma de sesenta mil se aportan en mercaderías, útiles, enseres, maquinarias, muebles, productos y dinero, por los socios por partes iguales: un aporte individual de tres cuotas en dinero efectivo, depositado en el Banco de la Nación y, otro aporte a realizarse en el término de tres años, comprendiendo treinta y cuatro cuotas que los socios realizarán en la misma proporción. — Sexta: Se reconoce así como aporte del Señor Nille, la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional; del Señor Ferrea la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional, y, a aportar por cada uno de ellos la suma de diez y siete mil pesos moneda nacional, en el término perentorio indicado. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios: pero el Señor Nille tendrá a su cargo la dirección técnica de la fabricación de los productos, la atención de la fábrica y las obligaciones concernientes a tales tareas, mientras que el Señor Ferrea deberá atender cuanto concierna a la venta, corretaje, distribución de productos Efe-Ene, a la publicidad y al giro exterior de los negocios. — Octava: Los socios desempeñarán conjunta separada o alternativamente, el cargo de gerentes y tendrán uso de la firma social con amplias facultades pudiendo realizar además de los actos de administración todos aquellos que requieren poderes especiales como los contenidos en el artículo mil ciento ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis. Los Gerentes estarán siempre al frente del negocio, de la fábrica o de los talleres, llevarán de por sí o por intermedio de empleados o profesionales que designen de común acuerdo, los libros de contabilidad y Caja Social, debiéndose depositar los fondos en uno o varios Bancos de la plaza a elección. Cada Gerente tendrá a su cargo por sí o por intermedio de empleados lo relativo a compras o ventas en general cuando éstas se produzcan dentro del establecimiento de la fábrica, lo que no excluye las obligaciones que le son inherentes ni la formal dedicación de actividades pura y exclusivamente a la sociedad que se constituye. En la designación de empleados o empleos compatibles con las funciones tendrán preferencia los socios, que gozarán de los sueldos que se establezcan de común acuerdo. — Novena: Los Gerentes durarán cinco años en el desempeño de sus cargos y gozarán de una asignación mensual de mil pesos moneda nacional. La fiscalización de los actos realizados por la Gerencia se realizará, trimestralmente por medio de relaciones escritas por cada gerente y la pertinente revisación de los libros de comercio, leídas y aprobadas en sesión especial, de las que se levantará acta. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo a cada uno de los socios un número de votos igual al de cuotas que le pertenecieren. — Décima: Anualmente del veinte al treinta y uno de Diciembre se realizarán los balances generales. De las utilidades se aportará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital total. Se fija una reserva del diez por ciento para cubrir, indemnizaciones, por despido, jubilaciones o riesgos. Las utilidades restantes serán distribuídas anual y proporcionalmente entre los socios de acuerdo con las cuotas que posean en propiedad. Sin embargo cada socio tendrá derecho a obtener mensualmente un sueldo suplementario de acuerdo con las funciones principales o accesorias que desempeñen y cuyo sueldo se imputará a la cuenta de gastos generales. — Undécima: Los socios no podrán ceder sus cuotas o partes de ellas a extraños, sin el consentimiento expreso de la mayoría, computada y establecida como se dice en la cláusula octava. Pueden cederse entre ellos el número de cuotas que consideren convenientes siempre que no comprenda más del cincuenta por ciento de su aporte, y vender, ceder, gravar o comprometer sus derechos hasta el cincuenta de lo que le resta, o sea hasta un veinticinco por ciento de su parte con la condición de que el extraño que adquiriese cualquier derecho no podría intervenir, bajo ningún concepto en el giro del negocio o de la sociedad, limitando su acción a exigir las utilidades correspondientes al socio enajenante, renunciando en consecuencia a cualquier acción o medida precautoria contra la sociedad. En caso de cesión forzosa los socios o la sociedad tendrán opción amplia para adquirir las cuotas o sus partes en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. Cuando se trate de incorporar herederos o legatarios de un socio fallecido se requerirá la misma mayoría, establecida precedentemente. — Duodécima: Los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria, sin autorización expresa, escrita y constante en cada acta trimestral de la mayoría social. Los Gerentes responden personal y solidariamente con respecto a la sociedad por mal desempeño del mandato o por transgresiones a la Ley o los Estatutos: pero tienen todas las facultades que fueren menester para obrar en nombre de la sociedad. — Décima Tercera: Tanto para aprobar balances en reuniones comunes como para nombrar o remover Gerentes o adoptar resoluciones que interesen a la sociedad, los socios se reunirán en el local social, bastando que uno de ellos convoque al otro por medio capaz de dejar constancia de la convocatoria: las decisiones adoptadas serán válidas siempre que alcancen las tres cuartas partes del capital. Se requerirá la unanimidad de votos para cambiar el objeto de la sociedad o para imponer mayor responsabilidad a los socios. — Décima Cuarta: Todo procedimiento, invención, aplicación de maniobras rápidas utilitarias o prácticas, de que hiciese uso cualquiera de los socios, sea en lo técnico como en la propaganda o venta, pasará a ser propiedad exclusiva de la sociedad, sin dar lugar a retribuciones especiales o indemnizaciones a su autor o inventor. — Décima Quinta: Esta sociedad no podrá disolverse antes del término fijado por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por la remoción del Gerente o Gerentes, entendiéndose que éstos pueden ser personas extrañas, cuando los socios carecieren de la condición de técnicos, se ausentaren o imposibilitaren para su desempeño: de igual manera la quiebra de esta sociedad no importará la de los socios. Podrá empero disolverse por las otras causales expresadas por el artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio, excepto lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y siete y el artículo cuatrocientos treinta y ocho, no aplicables al caso. — Décima Sexta: Para el caso de fallecimiento de un socio que dejara varios herederos, éstos deberán unificar su representación y el representante de preferencia heredero gozará de todos los derechos del socio fallecido. En todo lo que no se hubiese estipulado expresamente serán de aplicación las leyes de fondo y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, designados por cada uno de los socios y facultados para designar al tercero, en caso de discordia. — Décima Octava: Esta sociedad se considerará definitivamente constituída una vez que se haya inscripto en el Registro Público de Comercio por mandato Judicial. A los efectos de practicar los trámites necesarios para obtener la inscripción expresada, publicaciones, etc., se faculta expresamente al Procurador matriculado bajo el número cinco mil doscientos veintitrés, Suprema Corte, Señor Tucídides Hipócrates Soldano, para que lleve a cabo las diligencias necesarias hasta su total terminación. Leído Lo firmamos en dos de un mismo tenor dando por formalizado este contrato a cuyo cumplimiento nos obligamos con arreglo a derecho, quedando sendos ejemplares en poder de cada socio, debiendo reponerse los sellos pertinentes en el que será presentado a los efectos de la inscripción y cuyo ejemplar se halla extendido en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional numerados como: setecientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y uno; setecientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y dos; setecientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y tres y el presente. En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Erico A. G. Nille. — Torido B. Ferrea. — Buenos Aires, Diciembre 21 del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Enmendado: aprobar — "invención" — "rápidas" — "divergencia" — "discordia" — "del año mil novecientos cuarenta y ocho". — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.014 v.17 feb.

B. P. F.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a tres días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores doctor Lelio Botti Di Gino, italiano, con domicilio en la calle Bmé. Mitre 1984 don Carlos Pintacuda Di Michele, italiano, con domicilio en Santa Fe 1755 y José Farina Di Giovanni, italiano, domiciliado en Santa Fe 1755, todos mayores de edad y componentes de "B. P. F.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Rivadavia 606, 3er. piso e inscripta con fecha 15 de marzo de 1948, bajo el Nº 313, al folio 260 del libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: El señor José Farina Di Giovanni vende al Dr. Lelio Botti Di Gino, las cincuenta cuotas de capital que posee en la mencionada sociedad por el valor de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, declarando que ha recibido el mencionado importe al contado en efectivo y que se retira de la sociedad, sin tener nada que reclamar a la misma. En consecuencia, con respecto a la distribución del capital social, la cláusula cuarta queda modificada en la forma siguiente: — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ciento Cincuenta Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que son suscriptas en la proporción de cien cuotas, o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional por el socio Sr Dr. Lelio Botti Di Gino y las restantes cincuenta cuotas, o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional por el socio Sr. Carlos Pintacuda Di Michele. Se deja constancia que todas las restantes cláusulas del primitivo contrato de constitución, no se alteran, quedando subsistentes en todo su vigor. Conformes las partes firmar el presente en el lugar y fecha ut supra, Sobre raspado: "nueve". Vale. — J. Farina, Carlos Pintacuda, Lelio Botti.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 feb.-Nº 7.999-v.17 feb.

COMPAÑIA ARGENTINA COLOFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan L. Páez secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don José María Carlés Tolrá vende, cede y transfiere las mil quinientas cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA COLOFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: setecientas cincuenta cuotas a Don Pedro Valls Taverner Arnó; ciento cincuenta cuotas a Don Crisanto Ollé Pérez; ciento cincuenta cuotas al señor Jaime Ollé Pérez y cuatrocientas cincuenta cuotas al señor José María Ollé Pérez, según escritura pasada ante el escribano don Pedro A. Lartigau de fecha 3 de Enero del corriente año.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Dr. Isaac Leff, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.034-v.17 feb.

NARVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace haber por cinco días que don Antonio Llobregat Ballester vende, cede y transfiere a doña María de las Mercedes Recasens Ventosa de Barceló, las cien cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en "NARVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según escritura pasada ante el escribano don Pedro A. Lartigau de fecha veintisiete de Enero del corriente año.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Dr. Isaac Leff, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.033-v.17 feb.

INDUSTRIAS RAB SOCIEDAD ANONIMA MINERA Y SIDERO METALURGICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "RABSA"

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada anté el escribano don Pedro Saúl Briones de fecha 17 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la sociedad Industrias Rab Sociedad de Responsabilidad Limitada, venden, ceden y transfieren todo su activo y pasivo a la sociedad INDUSTRIAS RAB SOCIEDAD ANONIMA MINERA Y SIDERO METALURGICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "RABSA". — Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.042 v.17 feb.

TALLERES ARGENTINOS DE MECANICA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que la sucesión de don Ramón Benchaya cedió a favor del señor Renato Calderoni las doscientas cincuenta cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una que tenía en "TALLERES ARGENTINOS DE MECANICA INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.024 v.17 feb.

"T.E.C.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano A. Alberto Calviño con fecha 13 de Diciembre de 1948, ha sido aumentado el capital de la sociedad "T.E.C.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en doscientos mil pesos más, o sea a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando modificado el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, que corresponde a los asociados en la siguiente proporción. A Mir Chaubell y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, trescientas cuotas de mil pesos cada una, o sean trescientos mil pesos moneda nacional, a Don Amador García, doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional a Don Amador Salvador García, treinta cuotas de mil pesos cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional, a Don Anselmo José García, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional y a Doña María Mercedes García treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional, cuyo capital se encuentra invertido en el inmueble en que se encuentra instalada la fábrica, mercaderías, instalaciones, créditos, a cobrar, dinero efectivo, maquinarias, herramientas, útiles, y demás enseres existentes en el negocio social, todo lo que se detalla en el inventario y balance general practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, que los comparecientes conocen y ratifican, en este acto. Los otorgantes en el carácter invocado dejan expresa

constancia que dicho aumento de capital social, lo efectúan los señores Amador García, Amador Salvador García, Anselmo José García y María Mercedes García con parte de los saldos, existentes en sus respectivas cuentas particulares en el Balance citado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y la sociedad Mir Chaubell y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada lo aportó en dinero efectivo. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.045 v.17 feb.

IGNACIO RODRIGO
FABRICA DE EQUIPOS MILITARES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que don José Plácido Rodrigo ha sido designado Gerente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "IGNACIO RODRIGO, FABRICA DE EQUIPOS MILITARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento de fecha ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.048 v.17 feb.

"DON PABLO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicio:

Primera Copia: Escritura Número Quinientos Setenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: Doña Sylvia María Perlender de Recondo, do, que firma "Beatriz Perlender de Redo", casada en primeras nupcias con don Juan Héctor Recondo, domiciliada en la calle Junín número mil sesenta y ocho; doña Beatriz Noemí Perlender de Reconque firma "Sylvia Perlender de Recondo", casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Recondo, domiciliada en el Pasaje La Rural número ciento noventa y seis; don Jorge Miguel Perlender, que firma "J. M. Perlender", casado en primeras nupcias con doña Silvina Esther Vieyra Urquiza, domiciliado en la calle Viamonte número mil cuatrocientos cuarenta y seis; doña Nélida Perlender, soltera, domiciliada en la calle Viamonte número mil cuatrocientos noventa y cuatro; doña Susana María Perlender, que firma "Susana M. Perlender", soltera, domiciliada en la calle Viamonte número mil cuatrocientos noventa y cuatro; don Carlos Alberto Recondo, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Noemí Perlender, domiciliado en el Pasaje La Rural número ciento noventa y seis; y don Juan Héctor Recondo, casado en primeras nupcias con doña Sylvia María Perlender, domiciliado en la calle Junín número mil sesenta y ocho. Todos los comparecientes son mayores de edad, argentinos, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que todos manifiestan concurrir a este acto por sus propios derechos, y además invocando los siguientes carácteres: a) don Jorge Miguel Perlender, en nombre y representación y como apoderado de doña Alcira Perlender de Belloni, de doña Delia Perlender de Iriarte, de don Ricardo Manuel Belloni y de don Carlos Alberto Servio Iriarte. — Y b) El señor Carlos Alberto Recondo como Gerente de "Recondo y Sauberan" Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta Sociedad en nombre y representación y como apoderada del señor Carlos Sauberan, casado en primeras nupcias con doña Inés Ofelia Repetto. — Las personerías invocadas se justificarán al final del presente. — Y los comparecientes en los respectivos caracteres invocados, dijeron: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre doña Sylvia María Perlender de Recondo, doña Beatriz Noemí Perlender de Recondo, don Jorge Miguel Perlender, doña Nélida Perlender, doña Alcira Perlender de Belloni, doña Delia Perlender de Iriarte, doña Susana María Perlender, don Carlos Alberto Recondo, don Ricardo Manuel Belloni, don Carlos Alberto Servio Iriarte, don Carlos Sauberan y don Juan Héctor Recondo, una Sociedad en los términos autorizados en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "DON PABLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Sarmiento número novecientos treinta, piso sexto A., sin perjuicio de poder extender sus operaciones a cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Vender en block o fracciones la totalidad de los inmuebles que se describirán en el artículo "Quinto" de este contrato; b) Comprar y vender toda clase de inmuebles ubicados en cualquier punto de la República, realizar planes de urbanización y construcciones de edificios; c) Realizar explotaciones agrícolas ganaderas y sus derivados en cualquier punto del país, ya sea en campos que adquiera con tal finalidad o tome en arrendamiento de los mismos socios o de terceros extraños a la sociedad; d) Realizar toda inversión o actividad lucrativa que sea lícita, sin limitación alguna. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención, solicitar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: La sociedad durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pero se advierte que socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, actuando en conjunto y de común acuerdo podrán denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos o uno de los bienios subsiguientes, previo aviso dirigido a los demás consocios, por telegrama colacionado, con diez meses por lo menos de antelación. — Cuarto: Desígnase Gerentes de la sociedad para que la administren y representen en todos sus actos, a los socios don Jorge Miguel Perlender, domiciliado en la calle Viamonte número mil cuatrocientos cuarenta y seis; don Carlos Alberto Servio Iriarte, domiciliado en la calle Caseros número setecientos treinta; don Carlos Alberto Recondo, domiciliado en el Pasaje La Rural número ciento noventa y seis; don Ricardo Manuel Belloni, domiciliado en la calle Maipú número mil doscientos cuarenta y dos, y don Carlos Sauberan, domiciliado en la Avenida Alvear número mil seiscientos cincuenta y cuatro; todos los Gerentes argentinos, y mayores de edad. — Los Gerentes nombrados actuando conjuntamente dos de cualesquiera de los cinco, tendrán el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en negocios extraños a su giro o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Se acuerda expresmente a los cinco gerentes ya nombrados la autorización indicada en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En retribución de sus trabajos cada uno de los Gerentes percibirá las sumas que anualmente determine la Asamblea de socios de acuerdo al tiempo y dedicación que hayan prestado a los negocios sociales. — Quinto: Los socios doña Sylvia María Perlender de Recondo, doña Beatriz Noemí Perlender de Recondo, don Jorge Miguel Perlender, doña Nélida Perlender, doña Alcira Perlender de Belloni, doña Delia Perlender de Iriarte y doña Susana María Perlander, transfieren en este acto a la sociedad, a título de aporte de capital, nueve fracciones de terrenos ubicadas en el Cuartel sexto del Partido de San Isidro, próximo a la Estación Boulogne, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, que se describen seguidamente con sus respectivos valores de aportes, a saber: a) Dos fracciones de terreno que forman parte del lote número seis de un plano anterior y se designan en el plano de subdivisión del Agrimensor Nacional don Marcelo T. Petersen a que se refiere la escritura que se relacionará, con las letras A. y B., con las siguientes medidas, superficies y linderos: La fracción A. con superficie total de seis mil ochenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados, mide: sesenta metros de frente al Sud-Oeste, línea X. M., lindando con la calle Bernardo de Irigoyen, o sea el camino de Boulogne a Bancalari; cien metros en el costado Nor-Oeste, línea X. Y., lindando con parte de la fracción B.; sesenta y un metros setenta y nueve centímetros al Nord-Este, línea Y. Z., lindando también con parte de la fracción B., y cien metros dos centímetros al Sud-Este, línea M. Z., lindando con parte del lote cinco de Zoilo Cantón. Se aporta por un valor de treinta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional. La fracción B., de forma irregular, mide: setenta y ocho metros de frente al Sud-Oeste, línea C. X., lindando con la calle Bernardo de Irigoyen; ciento ochenta y tres metros cincuenta centímetros en el costado Nor-Oeste, línea C. K., lindando con la fracción cinco del lote A.; ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros al Nord-Este, línea K. L., lindando, calle sin nombre en medio, con propiedad de doña Carmen Carballido de Pueyrredón; ochenta y dos metros noventa y ocho centímetros al Sud-Este, línea Z. L., lindando con parte del lote cinco, de Zoilo Cantón; sesenta y un metros setenta y nueve centímetros al Sud-Oeste, línea Y. Z., y cien metros al segundo lado del Sud-Este, línea X. Y., lindando en estos dos últimos rumbos con la fracción A., antes deslindada, todo lo que encierra una superficie total de veinte mil seiscientos cincuenta y ocho metros treinta decímetros cuadrados. Se aporta por un valor de ciento treinta y cinco mil setecientos pesos moneda nacional. — b) Dos fracciones de terreno que forman parte del lote número cinco de un plano anterior y se designan en el mencionado plano del Agrimensor Petersen con las letras A. y B., con las siguientes medidas, superficies y linderos: la fracción A., mide: sesenta y un metros diez centímetros de frente al Nord-Este, línea R. O., lindando con la calle Malvinas; doscientos metros, en el costado Sud-Este, línea T. O., lindando con parte del lote cuatro; sesenta y un metros ocho centímetros al Sud-Oeste, línea S. T., y ciento noventa y ocho metros cuarenta y siete centímetros al Nor-Oeste, línea S. R., lindando por estos dos últimos rumbos con la fracción B., todo lo que encierra una superficie total de doce mil ciento sesenta y nueve metros veinte decímetros cuadrados. Se aporta por un valor de cincuenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional. La fracción B., de forma irregular, mide: ciento cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros al Nord-Este, línea N. R., lindando con la calle Malvinas; ciento noventa y ocho metros cuarenta y siete centímetros al Sud-Este, línea S. R., lindando con la fracción A.; sesenta y un metros ocho centímetros al Nor-Oeste, línea S. T., lindando con la misma fracción A.; doscientos ocho metros setenta y cinco centímetros al Sud-Este, línea P. T., lindando con parte del lote cuatro; doscientos un metros cuarenta centímetros al Sud-Oeste, línea Q. P., lindando, calle sin nombre en medio, con terrenos de Zoilo Cantón, y cuatrocientos seis metros quince centímetros al Nor-Oeste, línea Q. N., lindando con el lote número seis de la Compañía Argentina de Tierras del Norte, todo lo que encierra una superficie total de sesenta y nueve mil novecientos siete metros treinta decímetros cuadrados. Se aporta por un valor de trescientos veinte y un mil trescientos pesos moneda nacional. — c) Cinco fracciones de terreno que formen la totalidad del lote A. de un plano anterior y se designan en el citado plano del Agrimensor Petersen con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco, con las medidas, linderos y superficies que se detallan a continuación: Fracción uno, mide: cuatro metros al Nord-Este, línea A. J., lindando con calle sin nombre; ciento cincuenta y cinco metros sesenta y dos centímetros al Sud-Este, línea H. J., lindando con la fracción tres; cinco metros veinte y cinco centímetros al Sud-Oeste, línea I. H., lindando con parte de la fracción dos, y ciento cincuenta y cinco metros sesenta centímetros al Nor-Oeste, línea I. A., lindando con terrenos de Zoilo Cantón, todo lo que hace una superficie total de setecientos diez y nueve metros sesenta decímetros cuadrados, en posesión de don Zoilo Cantón. Se aporta por un valor de dos mil pesos moneda nacional. Fracción dos, afectada a ensanche del camino, mide: ciento cuarenta y dos metros setenta y nueve centímetros al Sud-Oeste, línea E. F., sobre la calle Bernardo de Irigoyen, a cuyo ensanche está afectada; diez y ocho metros al Nor-Oeste, línea E. I., lindando con camino y en parte con terrenos de Zoilo Cantón; ciento cuarenta y dos metros cuarenta y ocho centímetros al Nord-Este, línea I. C., lindando con la fracción uno y parte de la fracción tres y diez y ocho metros al Sud-Este, línea F. G., lindando con parte de la fracción tres, encerrando una superficie total de dos mil quinientos sesenta y siete metros cuarenta decímetros cuadrados. Se deja constancia que esta fracción no se encuentra en posesión de los transmitentes, sino librada al tránsito público por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires para el camino de Boulogne a Bancalari, a cuya Dirección deberá oportunamente transferirse el dominio, por cuya razón no se le asigna valor como aporte. La fracción tres, tiene una superficie total de sesenta mil quinientos diez metros cuarenta decímetros cuadrados, dentro de las medidas y linderos siguientes: trescientos cincuenta y seis metros cuarenta y ocho centímetros al Nord-Este, línea J. U., lindando, calle en medio, con el lote cuatro y parte del tres del plano anterior; ciento setenta y siete metros noventa y cuatro centímetros al Sud-Este, línea D. U., lindando con la fracción cuatro, a deslindarse; doscientos veinte y dos metros setenta y ocho centímetros al Sud-Oeste, línea H. J., lindando con la frac-Bernardo de Irigoyen; diez y ocho metros al Nor-Oeste, línea F. G., lindando con la fracción dos; ciento treinta y siete metros veinte y tres centímetros al Sud-Oeste, línea H. G., lindando con la misma fracción dos, y ciento cincuenta y cinco metros sesenta y dos centímetros al Nor-Oeste, línea F. D., lindando con la calle ción uno, antes descripta. Se aporta por un valor de doscientos setenta y ocho mil cien pesos moneda nacional. La fracción cuatro, mide: noventa y cuatro metros siete centímetros de frente al Nord-Este, línea U. V., lindando con calle sin nombre y ésta en medio con parte del lote tres de un plano anterior; ciento setenta y nueve metros sesenta y tres centímetros al Sud-Este, línea W. V., lindando con la fracción cinco, que se deslindara; noventa y cuatro metros nueve centímetros de frente al Sud-Oeste, línea D. W., lindando con la calle Bernardo de Irigoyen y ciento setenta y siete metros noventa y cuatro centímetros al Nord-Oeste, línea D. U., lindando con la fracción tres, antes descripta, todo lo que encierra una superficie total de diez y seis mil ochocientos diez y ocho metros treinta decímetros cuadrados. Se aporta por un valór de setenta y siete mil trescientos pesos moneda nacional. Y la fracción cinco tiene una superficie total de siete mil trescientos cincuenta y siete metros noventa decímetros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y linderos: treinta y cuatro metros cuarenta centímetros al Nord-Este, línea B. V., lindando con calle sin nombre y ésta en medio con parte del lote dos y calle; ciento ochenta metros noventa y cinco centímetros al Sud-Este, línea C. B., lindando con la fracción B. del lote seis; cuarenta y siete metros treinta y seis centímetros de frente al Sud-Oeste, línea W. C., lindando con la calle Bernardo de Irigoyen, y ciento setenta y nueve metros sesenta y tres centímetros al Nor-Oeste, línea W. Y., lindando con la fracción cuatro, antes des-

lindada. Se aporta por un valor de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. Los bienes descriptos corresponden a los comparecientes, en condominio y por partes iguales por donación sin cargo que les efectuaron sus legítimos padres don Pablo Francisco Perlender y doña Sylvia o Sylvia María de Martino de Perlender, según así resulta de la escritura de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Miguel Angel Saravi, al folio mil doscientos treinta y dos de su Registro, la que en testimonio legalizado, inscripto en el Registro de la Propiedad con fecha cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número treinta y nueve del Partido de San Isidro, tengo a la vista y con nota de la presente devolveré a los comparecientes por comprender otros bienes, de todo lo que doy fe. Los otorgantes dejan constancia de que las fracciones de terreno, en el orden descripto, tienen las siguientes tasaciones fiscales para el pago de la Contribución Territorial, a saber: veinte y seis mil trescientos pesos; ciento cinco mil cuatrocientos pesos; cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos; doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos; dos mil quinientos pesos; nueve mil cien pesos; doscientos diez y seis mil pesos; sesenta mil pesos; y treinta y siete mil trescientos pesos, o sea un total de setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional. La presente transferencia de dominio se realiza por los valores que de común acuerdo los socios han dejado determinados anteriormente, que ascienden en total a la suma de novecientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional. — De los certificados que se tienen de manifiesto, resulta: Que los propietarios no tienen inhibición para disponer de sus bienes, que lo deslindado, cuyo dominio consta, no reconoce hipoteca, embargo, locación ni gravamen de ningún género, que los impuestos Inmobiliario y Municipales están satisfechos hasta el año corriente inclusive, que no se adeuda suma alguna por afirmados ni por Contribución de Mejoras, no estando afectados por servicios de las Obras Sanitarias de la Nación. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Novecientos noventa y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas noventa y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Señora Sylvia María Perlender de Recondo, ciento treinta y seis cuotas; señora Beatriz Noemí Perlender de Recondo, ciento treinta y seis cuotas; don Jorge Miguel Perlender, ciento treinta y seis cuotas; doña Nélida Perlender, ciento treinta y seis cuotas. Señora Alcira Perlender de Belloni, ciento treinta y seis cuotas; señora Delia Perlender de Iriarte, ciento treinta y seis cuotas; doña Susana María Perlender, ciento treinta y seis cuotas; don Carlos Alberto Recondo, ocho cuotas; don Ricardo Manuel Belloni, ocho cuotas; don Carlos Alberto Servio Iriarte, ocho cuotas; don Carlos Sauberan, ocho cuotas, y don Juan Héctor Recondo, ocho cuotas. La integración de las cuotas suscriptas se realiza en la siguiente forma y proporción: los siete primeros socios nombrados integran la totalidad de cada una de sus cuotas con el aporte inmobiliario establecido en el artículo anterior; y los cinco últimos socios nombrados aportan su capital en dinero efectivo integrando en este acto el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas, debiendo integrar el saldo dentro de los ciento ochenta días a contar desde la fecha. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir desde mil novecientos cuarenta y nueve inclusive, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades que dicha operación arroje, después de satisfecho el aporte a la reserva legal, y abonada la retribución de los Gerentes, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Octavo: Las asambleas o reuniones de socios a fin de deliberar y resolver sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan dos Gerentes o uno o más socios que representen como mínimo la cuarta parte del capital social. En tal caso los Gerentes o los socios ya indicados convocarán a todos los socios con tres días de anticipación mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea y el lugar, dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio dentro de esta Capital, y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la Asamblea a la hora indicada con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en el artículo quince, en el artículo doce, primer apartado y en el artículo diez y ocho, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social conforme lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y darán fe cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido quienes deberán actuar bajo una sola representación mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Décimo: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Undécimo: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de comenzar a entender en el asunto designarán un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Sobre las bases expresadas dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Las personerías se acreditan: La invocada por el señor Jorge Miguel Perlender, con el poder especial otorgado ante mí, al folio mil seiscientos ochenta y tres de este Registro corriente, y la invocada por el señor Carlos Alberto Recondo con la transcripción de mandato formalizada ante mí, al folio mil seiscientos ochenta y cinco también de este Registro corriente, las que copiadas en lo pertinente, y por su orden, dicen así: "Escritura número quinientos sesenta y cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los cónyuges de primeras nupcias señora Delia Perlender de Iriarte y el doctor Carlos Alberto Servio Iriarte, domiciliados en la calle Caseros número setecientos treinta, y los cónyuges en primeras nupcias doña Alcira Perlender de Belloni y el Ingeniero Ricardo Manuel Belloni, domiciliados en la calle Maipú número mil doscientos cuarenta y dos, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que confieren poder especial a favor del doctor Jorge Miguel Perlender, que firma "J. M. Perlender", para que en sus nombres y representación pueda constituir en unión del mismo mandatario y de las demás personas que mejor juzgue, una sociedad de responsabilidad limitada, pudiendo establecer y convenir el objeto social, su denominación o razón social, su plazo de duración, domicilio, capital tanto el social como el de los declarantes, su integración ya sea en bienes o dinero y los plazos, el nombramiento de gerentes y administradores socios o no inclusive del propio mandatario y de todos o algunos de los mandantes con la fijación de la remuneración correspondiente, ya sea sueldo fijo o utilidades o ambas conjuntamente, mayoría necesaria para cualquier decisión prevista o no en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o en cualquier otra disposición de las leyes de fondo o leyes especiales dictadas o a dictarse, constituir domicilios especiales, convenir las modalidades en caso de fallecimiento o incapacidad de socios, disolución de la sociedad y actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, inclusive los poderes especiales de que trata el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que a los efectos de la constitución social se lo confieren expresamente, estableciendo todas las demás cláusulas y condiciones que mejor viere convenir con facultad de hacer protestos, protestas, declaraciones juradas y sustituir. — Para la constitución del aporte social podrá transferir todas las partes indivisas que las otorgantes señoras de Iriarte y de Belloni tienen y les corresponden por donación de sus padres, sobre nueve fracciones de terreno ubicadas en el cuartel sexto del Partido de San Isidro, próximas a la estación Boulogne, Provincia de Buenos Aires, inscriptos en el Registro de la Propiedad el cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número treinta y nueve de San Isidro. — Podrá el mandatario igualmente por todos los otorgantes contraer compromisos ante la Dirección General Impositiva tendientes a afianzar y garantizar el pago del impuesto a las ganancias eventuales inclusive solidariamente con sus consocios, terceros y el mismo mandatario, constituir domicilios especiales, determinada jurisdicción de tribunales, cláusulas penales, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados necesarios con las cláusulas y requisitos que se le exigieren y bajo las declaraciones juradas y demás que viere convenir. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don José Montes y Don Enrique Luaces, vecinos y hábiles de que doy fe. — Sobre raspado: setecientos — Vale. — Alcira P. de Belloni. — Ricardo M. Belloni. — Delia Perlender de Iriarte. — C. A. Iriarte. — José Montes. — E. Luaces. — Hay un sello. — Ante mí. — R. Saraví Tiscornia". — "Escritura número quinientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparece Don Carlos Alberto Recondo, casado, argentino, domiciliado legalmente en la calle Sarmiento número novecientos treinta, mayor de edad, de este vecindario de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de socio con uso de la firma de "Recondo y Sauberan" Sociedad de Responsabilidad Limitada, como se justifica al final de la presente. — Y, el Señor Recondo en el carácter invocado, dice: Que a los efectos de su transcripción en este Registro a mi cargo me exhibe el testimonio de sustitución de poder y poder general que copiado íntegramente, dice así: "Primera copia: — Escritura número ciento cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, compareció el Señor Carlos Sauberan, de estado soltero, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento noventa y cinco, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, quien concurre a este acto por su derecho propio como se expresará más adelante, y asimismo en nombre y representación de su señor hermano don Pedro Sauberan, de estado casado en primeras nupcias con doña Martina Elvira Repetto, según matrimonio celebrado el día veinte y uno de abril del corriente año, personería que justifica con el testimonio que me exhibe y transcripto íntegramente, dice así: "Primer testimonio: — Escritura número ciento setenta y dos. — En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, compareció el señor Pedro Sauberan, de estado soltero, domiciliado en la calle Posadas número mil seiscientos cuarenta, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que confiere poder general a favor de su hermano don Carlos Sauberan, de este vecindario, para que represente al exponente en todos sus asuntos, causas y negocios civiles, comerciales u otros que al presente tenga pendientes y en adelante se le ofrezcan como actor o demandado, de cualquier clase y naturaleza que sean y ya versen sobre su persona o bienes en cualquier punto de esta República Argentina y del extranjero... Para que pueda constituir, formalizar y renovar toda clase de sociedades con particulares, corporaciones o establecimientos públicos de esta República o del extranjero, bajo las bases, pactos y condiciones que sean ventajosas, pudiendo modificarlas, prorrogarlas o disolverlas, ampliar sus objetos, aumentar o disminuir su capital así como de las sociedades ya existentes y de las cuales sea socio el compareciente. — Para que nombre administradores, gerentes, empleados u otros dependientes, los cuales podrá reemplazar a su beneplácito, nombrando otros nuevos... Para que transe sus pleitos, cuestiones o diferencias o bien someta su resolución al fallo de juicio arbitral, bajo los pactos, multas y condiciones que estipule y otorgue y firme los compromisos arbitrales correspondientes... y practicar cuanto más juzgue necesario y conveniente para la defensa de los intereses del compareciente, con facultad además de sustituir el presente en todo o en parte, conferir poderes generales y especiales y revocar con revelación de costas... En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgó y firmó, siendo testigos presentes y hábiles los señores don Blas La Terza y don Alejandro Casajús, ambos vecinos mayores de edad de cuyo conocimiento y capacidad legal para testificar doy fe yo el autorizante. — Pedro Sauberan. — Tgo. — B. La Terza. — Tgo. — A. Casajús. — Hay un sello. — Ante mí. — Mateo Pérez Aliendro... Es copia fiel de que doy fe... En este estado el señor Carlos Sauberan agregó: Que a su vez, por su derecho propio confiere poder general a favor de la precitada Sociedad "Recondo y Sauberan" Sociedad de Responsabilidad Limitada, facultándola para que lo represente, usando y ejerciendo para tal fin de todas las facultades que contiene el poder de su señor hermano, que precedentemente se ha transcripto, sin limitación alguna, y que se dan por reproducidas íntegramente en este lugar, a sus efectos... Leída que le fué se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma con los testigos don Benito Sainz y don Angel S. Elizondo, vecinos y hábiles de que doy fe. — Carlos Sauberan. — Tgo. — B. Sainz. — Tgo. A. S. Elizondo. — Hay un sello. — Ante mí. — Claudio de Mateo... El carácter invocado por el señor Recondo se justifica con el contrato íntegramente transcripto al folio cuatrocientos siete vuelto, protocolo del año mil novecientos cuarenta y dos y su modificación transcripta al folio mil setecientos cuatro del protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, ambos de este mismo Registro que en testimonio tengo a la vista y copiados en lo pertinente, dicen así: "Testimonio: — Entre el señor Carlos Alberto Recondo... y el señor Carlos Sauberan... se ha convenido en celebrar el contrato de sociedad de que instruyen las siguientes cláusulas: Primera: — Queda constituída entre el señor Carlos Alberto Recondo y el Señor Carlos Sauberan una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de Recondo y Sauberan. — Segunda: — El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires... Tercera: — La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado ... Cuarta. — El objeto de la sociedad consiste en celebrar toda clase de actos y operaciones lucrativas de naturaleza civil o comercial y especialmente ejercer mandatos. — Quinta: — El capital de la sociedad queda establecido en la cantidad de diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: — La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes tendrán individualmente el uso de la firma social... En prueba de conformidad los señores Carlos Alberto Recondo y Carlos Sauberan firman el presente en Buenos Aires, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco... inscripto con fecha seis de agosto de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número ciento veinte y cinco, al folio trescientos diez y siete, del libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada... "Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecien-

tos cuarenta y cuatro, reunidos los socios de "Recondo y Sauberan" Sociedad de Responsabilidad Limitada... señor Carlos Alberto Recondo... y el Señor Carlos Sauberan... resuelven por unanimidad... Segunda: — El domicilio de la sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número novecientos treinta ... inscripto con fecha diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número seiscientos veintiuno, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada ... Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Martín Vázquez y Don Enrique Luaces, vecinos y hábiles de que doy fe. — C. A. Recondo. — M. Vázquez. — E. Luaces. — Hay un sello. — Ante mí. — R. Saraví Tiscornia". Son Copia Fiel, doy fe. — El autorizante hace constar que el certificado del Registro de la Propiedad aludido en la presente ha sido pedido por los nombres de los condóminos aportantes y despachado con fecha veinte y uno del corriente mes y año, bajo el número doscientos ochenta y seis mil doscientos ochenta. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Martín Vázquez y Don Angel Moreira, vecinos y hábiles de que doy fe. — Sylvia Perlender de Recondo. — Nélida Perlender. — Susana M. Perlender. — Beatriz Perlender de Recondo. — J. M. Perlender. — C. A. Recondo. — Juan H. Recondo. — Tgo. — M. Vázquez. — Tgo. — Angel Moreira. — Hay un sello. — Ante mí. — R. Saraví Tiscornia. — Concuerda con su matriz que queda al folio mil setecientos cincuenta y nueve del Registro número doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en trece sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: — Dos millones cincuenta y nueve mil novecientos veinte y nueve al dos millones cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y un millón novecientos noventa y tres mil ochocientos nueve. — Sobre raspado: hayan — artículo — Vale. — R. Saraví Tiscornia. — Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.044-v.17 feb.

BALMES SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Veinte y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, y testigos comparecen: don Pablo Riera Sala, don Crisanto Ollé Pérez, don Domingo Jordana, don Wladimiro Menzinger y don Juan Balsach, los tres primeros y el último español, el cuarto, suizo, todos casados, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos diez, noveno piso, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los tres primeros concurren por su derecho propio y los dos últimos en el carácter de Directores y en nombre y representación de la sociedad "Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas", personería que acreditan con los estatutos de la mencionada entidad y su modificación que se encuentra íntegramente transcriptos en la escritura otorgada ante mí al folio veinte y cuatro vuelto del presente protocolo, los que en lo pertinente se transcribirán al final, conjuntamente con la parte dispositiva del acta de asamblea en que se designan las autoridades y con el acta de directorio que autoriza el otorgamiento de la presente escritura, encontrándose inscriptos los estatutos y su modificación en el Registro Público de Comercio, el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número doscientos sesenta y dos, folio ciento treinta del libro cuarenta y seis, tomo A, de Estatutos Nacionales, y veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento sesenta y cinco, al folio noventa y dos, del libro cuarenta y ocho, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Y en el carácter invocado los comparecientes dicen: Que de común acuerdo han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Declárase constituída entre don Pablo Riera Sala, don Crisanto Ollé Pérez, don Domingo Jordana y "Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas", una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que es materia la presente. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "BALMES SUD AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos diez, piso noveno, pudiendo establecer sucursales en otros puntos del país o del extranjero, y su objeto específico constituirá en la explotación de patentes de invención aplicables a maquinarias de la industria textil, y, en general, a todas las actividades afines a la misma, en el territorio de esta República y en los de Uruguay, Brasil, Chile, Perú, Bolivia y Paraguay. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se subordina al de diez años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: al señor Pablo Riera Sala, quinientas cincuenta cuotas, o sea cincuenta y cinco mil pesos; al señor Crisanto Ollé Pérez y Domingo Jordana, setenta y cinco cuotas, o sea siete mil quinientos pesos cada uno, y a "Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas", trescientas cuotas o sean treinta mil pesos. — Los socios integran en este acto la mitad de dicho capital, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que se depositará en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de las disposiciones legales, y la mitad restante la aportarán en la medida y oportunidades en que lo requieran los negocios de esta entidad. — Quinta: Queda designado gerente el socio señor Pablo Riera Sala y subgerentes cada uno de los demás integrantes de la sociedad, estando representada "Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas" por el ingeniero señor Wladimiro Menzinger. — Para el caso de que se designara otro gerente, además de su actual titular, ambos podrán desempeñarse en forma conjunta, indistinta, separada, con uso de la firma social, bastando la de uno de ellos para obligar a la Sociedad, y tendrán las más amplias facultades conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a la misma o en fianzas a terceros. — Los subgerentes reemplazarán al o a los gerentes en caso de ausencia, incapacidad o impedimento, y tendrán las mismas facultades establecidas para éstos, pero se requiere la concurrencia y la firma de dos de los subgerentes para obligar a la Sociedad. — Sin perjuicio de esta limitación, establécese que los subgerentes actuales, designados en la presente escritura, podrán reemplazar a los gerentes en caso de ausencia, incapacidad o impedimento, uno cualquiera de ellos, indistintamente, para todos los actos de administración. — Los gerentes y subgerentes, designados en este acto serán inamovibles, o sea durarán en el desempeño de sus mandatos mientras no incurran en las causales que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para la acción de responsabilidad. — Sexta: La Sociedad, por intermedio de su gerente o subgerentes, podrá: adquirir, transferir o gravar por cualquier título, el dominio de bienes inmuebles o muebles, abrir cuentas bancarias en cualquier Banco particular u oficial, inclusive los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, dar o tomar dinero prestado, firmar en todos los casos letras, pagarés y documentos respectivos, avalarlos, endosarlos, ejercer actos conservatorios de derechos, hacer pagos y novaciones, cobrar y percibir, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales o municipales, otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, prorrogar jurisdicción, dar inmuebles en arrendamiento aun por más de seis años, formar sociedades, estar en juicio como parte actora o demandada, presentarse ante las autoridades judiciales y ejecutar cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciéndose constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva, y que todas las facultades comprendidas en ella podrá ejecutarlas tanto en el país como en el extranjero. — Séptima: El treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales, conforme a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — De las ganancias que arrojen los balances se procederá en primer término a destinar un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social. — Asimismo, podrá deducirse hasta un treinta por ciento para cubrir otras reservas facultativas, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, sea por extinción del plazo contractual o por cualquier otra causa, la liquidación se practicará por el o los gerentes y se procederá de inmediato a enajenar todos los bienes, se pagarán todas las deudas, y el saldo que resulte de la liquidación se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: Para liquidar la Sociedad, para admitir la cesión de cuotas a terceros extraños o por sucesión hereditaria, como para fijar los sueldos de los gerentes o subgerentes y aprobar los balances, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Para el nombramiento y remoción de los gerentes o subgerentes, y para las demás resoluciones que interesen a la Sociedad, bastará la mayoría absoluta de votos, computados según el capital, conforme a los artículos trece y diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y dentro de la pauta del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Los socios podrán representarse entre sí. — Décima: En caso de divergencia sobre el cumplimiento del presente contrato, sea durante su vigor o al tiempo de su disolución o liquidación, siempre que los socios no acordasen en resolverlas mediante el fallo inapelable de un árbitro único, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios del fuero comercial de esta Ciudad. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Balmes Sud Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con orreglo a derecho. — Las partes pertinentes de que se hizo mención al principio, copiadas por su orden dicen: "... Art. Primero: Bajo la denominación de "Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas", queda constituída una empresa con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá por resolución del Directorio, establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país... Artículo tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de la aprobación de sus Estatutos, pudiendo ser prorrogada por resolución de una Asamblea Extraordinaria .. Art. Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y uno a siete Directores titulares designados directamente de entre los accionistas por la Asamblea General por un año... Art. Undécimo:... El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos... Art. Duodécimo: Son atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad, por medio de su Presidente o quien lo reemplace; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades... Podrán en consecuencia:.. e) Celebrar todo contrato de sociedad... y gestión de negocios... g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos... Art. Décimo Cuarto: Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberán llevar las siguientes firmas: a) La de dos miembros del Directorio... Buenos Aires, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos... Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Talleres Coghlan Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas"... El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta: Art. primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la sociedad "Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas".. Castillo. — Gme. Rothe"... "En la Ciudad de Buenos Aires... diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí... a cargo del Registro número ciento ocho... comparecen los señores Francisco Prati, casado, argentino, que firma igual, y Federico Guillermo Schlottmann, casado, argentino naturalizado... dicen: Que en su carácter de Presidente y Vicepresidente de "Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas", personería que acreditarán más adelante, vienen a protocolizar la reforma de los artículos segundo... Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de maquinarias y herramientas en general y su comercialización. Para ese efecto podrá... participar o asociarse a otras industrias..., Buenos Aires, treinta y uno dic. mil novecientos cuarenta y siete. Visto: ... el Presidente de la Nación Argentina, Decreta:... Apruébase... las reformas introducidas en el estatuto de la Sociedad "Talleres Coghlan", Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas"... Perón. B. Gache Pirán..." Francisco Prati. F. G. Schlottman. Tgo.: Joh. Lozada Chaves. Tgo.: Aif. José Barone. Ante mí: Félix V. Ramírez". "Sexta Asamblea General Ordinaria. En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho se reúnen los accionistas de Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas, en su local social calle Lima 229 en número de once... Siendo las diez horas, el Presidente Ing. Francisco Prati declara abierta la Asamblea con la asistencia del Síndico Dr. Máximo J. Alemann y con la presencia del señor Inspector de Justicia Dr. René Garzón, dando lectura al siguiente orden del día... 2º) Elección de Directores y Síndicos en el número que fijará la Asamblea según art. 8º de los Estatutos. 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.... Elección del Directorio y Síndico. Pide la palabra el señor Roberto Fullin y expresa que habiendo una sola lista de candidatos de Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos hace moción que se la apruebe por aclamación, quedando fijado en cuatro el número de Directores. La lista aprobada es la siguiente: Presidente: Ing. Francisco Prati; Vicepresidente: Ing. Oscar Sassoli, Directores Titulares: Ing. Leonardo Prati, Ing. Dante Tarana, Ing. W. Menzinger e Ing. Juan Balsach, Síndico Titular: don Juan Heidkamp y Síndico Suplente don José D. Terzano. III. — Designación de accionistas: Habiendo sido facultado el señor Presidente para designar los dos accionistas para firmar el acta de la presente Asamblea nombra para tal efecto a los señores Carlos H. Paternostro y Oscar R. Bechmann. Agotado el Orden del Día, el señor Presidente declara clausurada la Asamblea siendo las diez y quince horas. Francisco Prati. Carlos H. Paternostro. Oscar R. Bechmann. René Garzón. Inspector de Justicia". "Acta Nº 125. En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos el Directorio de Talleres Coghlan S. A. Argentina Constructora de Máquinas, en el local calle Lima doscientos veinte y nueve, con asistencia del señor Presidente, Ing. Francisco Prati, del Vicepresidente Ing. Oscar Sassoli, de los Directores Ings. Leonardo Prati y Dante Tarana, de los Directores Gerentes Ings. W. Menzinger y Juan Balsach, presente también el Síndico señor Juan Heidkamp, se abrió la sesión siendo las quince horas y treinta minutos. Se da lectura al acta de la sesión anterior la que es aprobada sin observaciones. Constitución Sociedad "Balmes Sud Americana S. R. L.". El señor Presidente manifiesta que ha tenido una conversación con los señores Pablo Riera Sala, Crisanto Ollé Pérez y Domingo Jordana, personas conocidas de todos nuestros directores, como así también conocedores de la capacidad comercial, financiera y las relevantes condiciones morales de los mismos, los cuales han manifestado su propósito de constituir una sociedad que girará bajo el nombre de "Balmes Sud Americana S. R. L." y cuyo objeto específico consistirá en la explotación de patentes de invención aplicables a maquinarias de la industria textil, con un capital de $ 100.000 m|n. dividido en 1.000 cuotas de $ 100 m|n. c u. y han invitado a que nuestra sociedad entre en el carácter de socia con 300 cuotas, o sea un capital de $ 30.000, cuya mitad se cubrirá en el momento mismo de la constitución. Después de un cambio de ideas, estudiada la propuesta y te-

niendo en cuenta que el hecho de entrar a formar parte de una sociedad de responsabilidad limitada está dentro de los fines de nuestra sociedad, al decir en el artículo segundo de nuestro estatuto que podrá "realizar operaciones financieras, participar o asociarse a otras Industrias" y que el duodécimo prevé entre las atribuciones del Directorio las de "celebrar todo contrato de sociedad ... y gestión de negocios... suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades... formar sociedades por cuenta propia..." y teniéndose además en cuenta que, tratándose, la sociedad a constituirse de una sociedad de responsabilidad limitada nuestra sociedad en el improbable e hipotético caso de un fracaso financiero sólo perdería el capital aportado, que por otra parte es relativamente insignificante, se resuelve: Que nuestra sociedad ingrese como socia en la constitución de "Balmes Sud Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el capital ya expresado, a cuyo efecto se faculta a los señores directores don Wladimiro Menzinger y don Juan Balsach, para que en nombre de nuestra sociedad firmen la escritura de constitución de la ya dicha. así como también todos los contratos accesorios y complementarios, con las cláusulas y condiciones que crean convenientes para los intereses sociales, pudiendo también firmar todos los documentos que fueren precisos para el mejor desempeño del cometido que se les encomienda. No siendo para más se labró la presente acta la que después de leída fué aprobada y firmada levantándose la sesión. Francisco Prati. Juan Balsach. W. Menzinger. L. Prati. Oscar Sassoli. D. Tarana. J. Heidkamp". Es copia fiel, doy fe. Leída que le es, se ratifica y firma, como acostumbra a hacerlo, con los testigos don Esteban A. Palermo y don Jorge Larreguy Sagasti, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Pablo Riera Sala. — Crisanto Ollé Pérez. — Domingo Jordana. — W. Menzinger. — Juan Balsach. Tgo.: E. A. Palermo. — Tgo.: José Larreguy Sagasti. — Hay un sello. Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley números: veintinueve mil ocho, veintinueve mil nueve, veintinueve mil diez, treinta mil ochocientos noventa y siete, treinta mil ochocientos noventa y ocho, treinta mil ochocientos noventa y nueve y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los veinticinco días de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.032-v.17 feb.

S.I.N.C.O.M.A.R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Héctor José Adolfo Piccinini; Juan Conca; Carlos Romanelli; Rafael Lassalle y Marcos Juan Dufour, cuyos domicilios y datos personales constan en el contrato de "S.I.N.C.O.M.A.R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000", constituída el 4 de Noviembre de 1946 entre los nombrados, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de Diciembre del mismo año, bajo el Nº 1.309, Folio 15, Libro 12 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que fué modificado por el otorgado entre los mismos, el 3 de Octubre de 1947, bajo el Nº 1.531, Folio 17 del Libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido de común acuerdo, introducir nuevas modificaciones al primitivo contrato y su anterior modificación; aceptar el retiro del socio señor Lassalle, mediante la adquisición por parte de los otros socios, de sus cuotas capital y aumentar el capital social, a cuyos efectos otorgan y declaran: Primero: Queda modificado el artículo sexto del primitivo contrato, en la parte atingente al fondo de reserva legal, en el sentido de que de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el 5 o|o en lugar del 10 o|o para la formación de dicho fondo, hasta alcanzar el límite del 10 o|o del capital en lugar del 40 o|o que se había estipulado. También se conviene suprimir la modificación hecha a este artículo, en el contrato de 3 de Octubre de 1947, referente a los balances de comprobación de saldo, los que se harán en lo sucesivo trimestralmente, tal cual se estipulaba en el primitivo contrato y no mensualmente como se convino en la modificación. — Segundo: Con motivo de haber manifestado el socio señor Lassalle, su voluntad de retirarse de la Sociedad, éste cede y transfiere a los otros socios y éstos adquieren por parte iguales, las cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean Cuarenta mil pesos de igual moneda, importe de su parte en el capital social, reintegrándole los mismos socios además, la suma de Cuatro mil pesos moneda nacional, que es el importe proporcional que corresponde al socio señor Lassalle, en el fondo de reserva legal, el que ascendía según balance de 31 de Octubre pasado a la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional. De acuerdo a dicho balance, el saldo de utilidades correspondiente al señor Lassalle, ascendía a la suma de quince mil ochocientos tres pesos ochenta y tres centavos moneda nacional; en consecuencia, mediante recibir el socio saliente de manos de los otros socios en dinero efectivo y a su satisfacción, la cantidad de Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, importe de sus cuotas capital y de su parte en el fondo de reserva legal y comprometiéndose los demás socios a entregar su saldo de utilidades dentro de los plazos de 60, 120, 180 y 240 días a contar desde la fecha sin interés, por la presente les otorga recibo y carta de pago en forma, quedando desde ya desligado de la Sociedad y de toda obligación ulterior con res- (Sigue en el sello fiscal de $ 1.50 número 1.626.249) (Viene del sello fiscal de $ 1.50 Nº 1.626.248) pecto a la misma, a partir desde el 1º de Noviembre del corriente año. — Tercero: Los socios restantes, señores Piccinini; Conca; Romanelli y Dufour, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional a Trescientos mil pesos de igual moneda, aportados por los socios por parte iguales o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, de los cuales se integran en el acto el 50 o|o y el resto lo será durante el ejercicio. En su mérito y en el de la cesión mencionada, los capitales de los socios se establecen así: Señor Piccinini 75 cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; señor Conca, 75 cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; señor Romanelli 75 cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional y señor Dufour 75 cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Rige en lo demás todos y cada uno de los artículos del primitivo contrato social de fecha 4 de Noviembre de 1946 y su modificación de 3 de Octubre de 1947 ya mencionados, en todo cuanto ello no se oponga al presente, firmándose en prueba de conformidad en Buenos Aires, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado: Noviembre, vale. — H. Piccinini. — Carlos Romanelli. — J. Conca. — R. Lassalle. — Marcos J. Dufour.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 feb.-Nº 8.039-v.17 feb.

EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDE MARINUCCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que el Sr. Valentino Orsolini Cencelli ha vendido al Sr. Arístide Marinucci, ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, que totalizan ochocientos mil pesos nacionales, de su pertenencia en la razón "EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDE MARINUCCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, febrero 5 de 1949.

e.10 feb.-Nº 7.848-v.15 feb.

PROCONAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que PROCONAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social en la suma de $ 20.000.— elevándolo por lo tanto a $ 30.000.—, según resulta del documento privado de fecha 21 de Enero de 1949. Sobre raspado: Limitada — privada. Vale.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.947.-v.16 feb.

MARTIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar E. A. Pearson con fecha 4 de Diciembre de 1948 el señor Arnoldo David Bronstein, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de Julio del año en curso, a favor del doctor Manuel Abertal, las cuotas de capital de su pertenencia en la sociedad MARTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.975.-v.16 feb.

TYNGATU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto Rillo con fecha nueve de Diciembre último, ha sido aumentado el capital de la "TYNGATU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta la cantidad de Un Millón De Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando los socios los quinientos mil pesos a que se refiere esta ampliación en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Don Luis Federico Audulbert y Don Jorge Chamy, Diez Mil Pesos cada uno; Don Nazario Enrique D'Orsi Silva, don Arturo Víctor Maggi, don Santiago José Punta y don Andrés Romeo, Cuarenta Mil Pesos cada uno; Don José De María, Sesenta Mil Pesos; doña Lida Elda Diaz Ayala, Setenta y Seis Mil Pesos; don Silvio Juan Leporace, Veinte Mil Pesos; doña María Antonieta Cresta, Sesenta y Cuatro Mil Pesos; Don César Suffriti y don Francisco Félix Villanueva Guerrico, Treinta Mil Pesos cada uno; y el Ingeniero don Pedro Iribarne que por este acto se incorpora como socio de la sociedad, Cuarenta Mil pesos. — Por ese mismo acto el Ingeniero Mario Luis Negri asumió también el carácter de socio en sustitución de su comitente Doña María Antonieta Cresta. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.991-v.16 feb.

RISULEO BRIATORE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que la sociedad RISULEO BRIATORE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha incorporado a la misma como socio al señor Roberto Virardi, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle San Alberto 3354; con efecto retroactivo al primero de Junio de 1947; y ha ampliado su capital social en la suma de $ 105.000, quedando fijado en $ 280.000, dividido en 280 cuotas de $ 1.000 cada una; quedando en definitiva el capital social suscripto en la siguiente forma: José Nicolás Risuleo; Miguel Vicente Risuleo y Luis Alberto Risuleo, cincuenta y ocho cuotas de $ 1.000 o sean $ 58.000 cada uno; Lorenzo Victorio Tallone, treinta y seis cuotas de $ 1.000, o sea 36.000; René Bertani y Roberto Virardi, treinta y cinco cuotas de $ 1.000, o sean $ 35.000 cada uno. — Quedando firmes y en vigor las cláusulas del contrato constitutivo, que no se modifican por el presente; todo según documento privado de 29 de Diciembre de 1948. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.985-v.16 feb.

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE ENVASES

Soc. de Resp. Ltda.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber que don Emilio Ramírez vende, cede y transfiere a doña Josefa María Juana Noé de Playan las 50 cuotas de capital que tiene en "COMPAÑIA SUDAMERICANA DE ENVASES, SOC. DE RESP. LTDA.", renunciando el señor Ramírez al cargo de gerente, todo esto según escritura otorgada por ante el escribano don Alfredo Arce Castro, con fecha 9 de noviembre de 1948.

Buenos Aires, febrero 7 de 1948. — Guillermo Mansilla. secretario.

e.11 feb.-Nº 7.916-v.16 feb.

FARMACIA SALVATORI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 3.291. — Primer Testimonio. — Número Novecientos Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintidós días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: Farmacéutico don Natalio Francisco Salvatori, casado; don Eduardo Horacio Salvatori, casado; don Mateo Laganá, soltero; don Julio Santiago Fernández, casado; don Miguel Varone, soltero; don Jorge Benjamín Pastorino, soltero; doña Irene Esther Perticaro, soltera; doña Carolina Guy, soltera; Idóneo en Farmacia don Rafael Feliciano Nigro, casado; doña Alicia Nannini, soltera; doña María Angélica Argerich, soltera; doña Teresa Sabina Ratto, soltera; don Reinaldo García, soltero; doña Elena Angela del Río, soltera; don Antonio Benito Cánepa, casado; don Guillermo Horacio Ravena, casado; don Jorge Alejandro Breyer, soltero; don José Barriga Neira, casado; todos los comparecientes son argentinos; don José Bande, casado, español y doña Sara Gueyes, soltera, uruguaya; domiciliados todos ellos en esta Ciudad, calle Juramento dos mil dos, mayores de edad, hábiles, de mí conocimiento, doy fe y dicen: Que por el presente constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada y con sujeción a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Superior Decreto treinta y tres mil ochocientos cuarenta, cuarenta y siete, y su resolución complementaria y sobre las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación de "FARMACIA SALVATORI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los comparecientes declaran constituída esta Sociedad. — Segundo: El domicilio legal será, en la Ciudad de Buenos Aires, calle Juramento Dos Mil Dos, esquina O'Higgins. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de Diez Años a partir del día treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, fecha a la que retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto explotar la "Farmacia Salvatori". — Quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital se aporta en la siguiente forma: Farmacéutico Señor Natalio Francisco Salvatori, dos mil ochocientos ochenta y cinco cuotas; Eduardo Horacio Salvatori, veinte cuotas; Mateo Laganá, catorce cuotas; Julio Santiago Fernández, doce cuotas; Miguel Varone, dieciocho cuotas; Jorge Benjamín Pastorino, trece cuotas; José Bande, seis cuotas; Irene Esther Perticaro, cuatro cuotas; Carolina Guy, cuatro cuotas; Idóneo en Farmacia Rafael Feliciano Nigro, seis cuotas; Alicia Nannini, dos cuotas; María Angélica Argerich, dos cuotas; Teresa Sabina Ratto, una cuota; Reinaldo García, cuatro cuotas; Sara Gueyes, dos cuotas; Elena Angela del Río, dos cuotas; Antonio Benito Cánepa, dos cuotas; José Barriga Neira, una cuota; Guillermo Horacio Ravena, una cuota; Jorge Alejandro Breyer, una cuota. — Este capital se halla totalmente integrado en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás según cifras del balance que firmado por las partes se agrega a la presente. — Sexto: Cada treinta de Noviembre se practicarán balances generales, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios, y cuyos balances si no fueran observados dentro de los treinta días de practicados por algunos de los componentes de la sociedad se considerarán aprobados. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará anualmente, el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital social, se harán amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, y las ganancias se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: Mateo Laganá, cinco por ciento; Eduardo Horacio Salvatori, cinco por ciento; Julio Santiago Fernández, cuatro por ciento; Miguel Varone, cuatro por ciento; José Bande tres por ciento; Irene Esther Per-

ticaro, dos por ciento; Carolina Guy, dos veinte y cinco por ciento; Rafael Feliciano Nigro, uno por ciento; Alicia Nannini, uno setenta y cinco por ciento; María Angélica Argerich, uno veinte y cinco por ciento; Teresa Sabina Ratto, uno veinte y cinco por ciento; Reinaldo García, dos por ciento; Sara Gueyes, dos setenta y cinco por ciento; Elena Angela del Río, uno veinte y cinco por ciento; Antonio Benito Cánepa, uno setenta y cinco por ciento; Jorge Benjamín Pastorino, dos cincuenta por ciento; Jorge Alejandro Breyer, dos por ciento; Guillermo Horacio Ravena, uno por ciento; José Barriga Neira, uno por ciento y el resto corresponderá al socio Farmacéutico señor Natalio Francisco Salvatori. — Octavo: En caso de pérdidas ellas serán soportadas por el socio señor Natalio Francisco Salvatori. — Noveno: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo del Farmacéutico señor Natalio Francisco Salvatori, quien queda designado Gerente con el uso de la firma social y tendrá además las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos. — Podrá hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósito o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y/o girar letras, pagarés y otros documentos privados y escrituras públicas que puedan convenir a los intereses sociales con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Décimo: Los socios podrán retirar a cuenta de ganancias las siguientes cantidades mensuales: Farmacéutico Natalio Francisco Salvatori quinientos pesos; Mateo Laganá, quinientos pesos; Eduardo Horacio Salvatori, quinientos pesos; Julio Santiago Fernández, cuatrocientos cincuenta pesos; Miguel Varone, cuatrocientos cincuenta pesos; Jorge Benjamín Pastorino, trescientos pesos; José Bande, cuatrocientos cincuenta pesos; Irene Esther Perticaro, doscientos diez pesos; Carolina Guy, doscientos ochenta y cinco pesos; Alicia Nannini, doscientos cuarenta pesos; María Angélica Argerich, ciento ochenta pesos; Teresa Sabina Ratto, ciento ochenta pesos; Reinaldo García, doscientos setenta pesos; Jorge Alejandro Breyer, trescientos pesos; Sara Gueyes, trescientos setenta y cinco pesos; José Barriga Neira, ciento ochenta pesos; Elena Angela del Río, ciento ochenta pesos; Guillermo Horacio Ravena, ciento cincuenta pesos, Antonio Benito Cánepa, doscientos setenta pesos; encargado del Laboratorio, Idóneo de Farmacia Rafael Feliciano Nigro retirará la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Undécimo: Resuelta la disolución por expiración del plazo por haberlo así decidido los socios esta será efectuada por el Gerente Señor Natalio Francisco Salvatori conforme a la Ley. — Décimo Segundo: Si falleciera un socio, la sociedad entregará a sus herederos declarados la parte de capital que le corresponda con más las utilidades, si las hubiere, hasta la fecha de su fallecimiento. — Dicha utilidad se determinará en el futuro balance anual a practicarse, conforme a este contrato. — Si el fallecido fuere el Farmacéutico, la Sociedad se considerará disuelta. — Décimo Tercero: Prioridad en la cesión. — El farmacéutico señor Natalio Francisco Salvatori, tendrá prioridad sobre cualquier cesión de cuotas que desearen realizar los socios, o sus herederos. — Décimo Cuarto: Toda divergencia entre los socios será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos designarán el tercero en caso de discordia. — El laudo será inapelable. — En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio, y en lo dispuesto por el decreto treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, de la Secretaría de Salud Pública de la Nación. — En prueba de conformidad y aceptación otorgan la presente a la que se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Cervantes Chacón y don Eufemio Lemus, mayores de edad, hábiles y de mí conocimiento, doy fe. — Natalio Salvatori. — Mateo Laganá. — Eduardo Salvatori. — J. S. Fernández. — Rafael F. Nigro. — Carlina Guy. — José Bande. — Alicia Nannini. — R. García. — Sara Gueyes. — Irene E. Perticaro. — Jorge A. Breyer. — Antonio B. Cánepa. — J. B. Pastorino. — Miguel Varone. — Teresa S. Ratto. — G. H. Ravena. — José B. Neira. — María Angélica Argerich. — Elena A. del Río. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: E. Lemus. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil doscientos noventa y uno del Registro ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Farmacia Salvatori, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números dos millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete, cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos sesenta y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: Salvatori - varone - soltera - ha - se - ellas - José - que - y Miguel. Vale. — Entre líneas: además. — Vale. — Hay dos sellos. — Juan Alberto Gardey. — S R. secretaría del. — Vale. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.943 v.16 feb.

ATRON LTDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Enero de 1949, entre los señores José Hermann y Cristian Alberto José Hermann, únicos socios de ATRON LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social con fecha del diez de enero de mil novecientos cuarenta y seis ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el once de abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos noventa y nueve, al folio número trescientos treinta y cinco, del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones fechadas, la primera el quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el mismo Registro el veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos noventa y tres, al folio trescientos diez y seis, del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la segunda fechada el 6 de Septiembre de 1948, inscripta en el mismo Registro el 9 de Noviembre de 1948 bajo el Nº 1.942 al folio 239 del libro 15 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, gerente de la sociedad. — Segundo: Los socios designan como gerente, a don Simon Erico Rosenthal, soltero, comerciante, sin nacionalidad, oriundo de Alemania, domiciliado en la calle Habana 4062 de esta Capital, siendo mayor de edad. — Tercero: Los socios dejan expresa constancia de que dos cualesquiera de los tres gerentes Rodolfo Bauer Mengelberg, Christian Alberto José Hermann y Simon Erico Rosenthal, por su firma conjunta, tendrán las facultades establecidas en el artículo octavo del contrato social. — Cuarto: Las demás cláusulas de este contrato social quedan en vigencia. En prueba de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra, en el sello de diez centavos moneda nacional número novecientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve, serie H. — J. Hermann. — C. A. J. Hermann.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.958.-v.16 feb.

"ESTABLECIMIENTOS FUME"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ricardo Enrique Derisbourg, argentino, domiciliado en la calle Salta Nº 1283; Salvador Ballester, español, domiciliado en Donato Alvarez Nº 3820; Ernesto Ballester, argentino, domiciliado en Donato Alvarez Nº 3820; Francisco Horvath, rumano, domiciliado en la calle Salta Nº 1283; todos casados y mayores de edad, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 11.645, en las concordantes del Código Comercio y especialmente por lo establecido en los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS FUME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Salta Nº 1283, sin perjuicio de ser trasladado a otro punto de la República y establecer sucursales ya sea dentro o fuera de la misma. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años a partir del primero de agosto del corriente año, fecha a que se retrotraen las operaciones, pero transcurridos tres años, el socio, o socios, que quiera retirarse de la misma deberá preavisar por telegrama colacionado, en el domicilio de la sociedad a los demás socios con tres meses de anticipación por lo menos al cierre del ejercicio. Dentro de los últimos tres meses del ejercicio en que se ha recibido el preaviso, los socios restantes deberán resolver entre liquidar la sociedad o continuar con los negocios sociales. En caso de resolver por la liquidación, la sociedad continuará a ese solo efecto, siendo los gerentes y un socio, este último nombrado por la asamblea, los liquidadores. Resolviendo los socios restantes continuar con la sociedad, pagarán al socio o socios salientes, el valor de su cuota capital, con más la proporción que le corresponda en las reservas sociales, menos la de la Ley 11.729, todo de acuerdo al balance que se practicará al cierre de ese ejercicio. El capital resultante será devuelto al socio o socios salientes en cuatro partes iguales; la primera a los noventa días de firmado el convenio y al contado y las restantes en tres cuotas anuales y consecutivas, con un interés del cinco por ciento, pagadero por trimestres adelantados. — Cuarto: El objeto de la sociedad es la industrialización y comercialización de todo lo atingente a la industria metalúrgica sin limitación alguna, tanto en el mercado local como en el extranjero, como así también a la importación y exportación de mercaderías. — Quinto: El capital social será de pesos Ochenta mil moneda nacional, representado por ochocientas cuotas de pesos cien cada una, y distribuídas en la siguiente forma: Ricardo Enrique Derisbourg, doscientas ochenta cuotas; Francisco Horvath, setenta y seis cuotas; Salvador Ballester, doscientas veintidós cuotas y Ernesto Ballester, doscientas veintidós cuotas. Dicho capital se integra así: $ 35.600, los señores Ricardo E. Derisbourg ($ 28.000) y Francisco Horvath ($ 7.600), en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y todo cuanto integra el activo y pasivo de la sociedad de hecho denominada "Fundación Villa Ballester, Sociedad Industrial y Comercial", que entre ambos ha existido hasta la fecha, cuyo inventario ha sido firmado de conformidad entre los contratantes y que forma parte del presente contrato, y los señores Salvador Ballester y Ernesto Ballester, pesos once mil doscientos cada uno, importe del crédito a su favor existente en la mencionada sociedad de hecho, y el saldo, o sea la suma de pesos veintidós mil, será aportado por los señores Ernesto y Salvador Ballester, por partes iguales ($ 11.000 cada uno) cuando los socios gerentes así lo requieran. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ricardo Enrique Derisbourg y Francisco Horvath, indistintamente, o de los que se designaren en lo sucesivo y en reemplazo de los mismos por medio de una asamblea realizada a tal efecto. Los socios citados tendrán el carácter de gerente administrativo, el primero, y gerente industrial, el segundo, con amplias facultades, pudiendo actuar en nombre de la sociedad, ya sea en forma conjunta o separada a los efectos de representarla en todos sus actos. Los gerentes firmarán con su nombre personal debajo de la denominación comercial. La sociedad podrá realizar por intermedio de la forma expresada con la sola limitación de no comprometerla en fianzas gratuitas, firma de pagarés de favor, vender ni hipotecar bienes raíces y ningún otro acto ajeno a la sociedad; todas las operaciones bancarias, comerciales o industriales que consideren convenientes o necesarias a la buena marcha de sus negocios, giros, letras, etc. Esta enumeración es sólo aclaratoria y no limitativa, pues los gerentes en la forma expresada tienen amplias facultades sin restricción alguna, para cumplir el objeto de la sociedad. — Séptimo: Los señores gerentes gozarán de la retribución mensual y porcentajes oportunamente fijados por acuerdo de los socios y con cargo a la cuenta de gastos generales. — Octavo: Todos los treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. Las utilidades obtenidas después de haberse efectuado las amortizaciones convenientes para consolidar el capital y la constitución de los fondos que la práctica aconsejare, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital; quince por ciento sobre los sueldos y jornales abonados para fondos de reserva Ley 11.729, hasta cubrir el riesgo más el treinta por ciento del mismo y el remanente en forma proporcional al capital. Los quebrantos resultantes serán soportados en la misma proporción que los beneficios. Formulado el balance será puesto en conocimiento de los actos, los que deberán expresar su conformidad o disconformidad dentro de los quince días de su conocimiento; si transcurrido dicho plazo no se hiciera objeción al mismo éste se dará por aprobado. En caso de formularse objeción por parte de alguno de los socios el mismo será sometido a votación en una reunión de socios realizada a tal efecto dentro de los quince días subsiguientes en la que se requerirá la presencia del setenticinco por ciento de los votos y su aprobación se efectuará por simple mayoría de votos presentes. Una hora después a la anunciada para la reunión si no estuviere presente el setenticinco por ciento de los votos, ésta se realizará con la cantidad que hubiere. — Noveno: Las resoluciones para la remoción de los gerentes en forma individual o conjunta; para la ampliación del capital; aceptación de nuevos socios o liquidación voluntaria, se adoptarán de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645. Para las demás resoluciones sólo será necesaria la simple mayoría de votos. — Décimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes y cuantas veces lo creyeren conveniente los señores gerentes o a pedido de los socios, expresando el motivo del pedido de reunión, no pudiendo resolverse otro asunto. — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá en caso de muerte o incapacidad de uno o más de sus socios, en ambos casos los sucesores o representantes legales de éste o éstos, podrán optar: a) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, nombrando a tal efecto un representante, el cual para su incorporación debe contar con el setenticinco por ciento de los votos de los socios actuantes. Si esta representación recayera en uno de los socios actuantes la misma deberá ser aceptada sin oposición; b) por retirarse de la sociedad para lo cual regirá la cláusula del artículo tercero; c) dejar su cuota capital en la sociedad no teniendo voz ni voto en las asambleas ni desempeñar ningún cargo en la misma sin conformidad de la mayoría. — Décimo Segundo: En caso de que alguno o algunos de los socios resolviera ceder, especial o totalmente sus cuotas, deberá dar prioridad en la cesión a los componentes de la sociedad, efectuando la propuesta por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, rigiendo para la misma lo establecido en el artículo tercero en lo concerniente a su pago y precio. De conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor, extendidos el original en los sellos de diez centavos moneda nacional Nros. 732.068, 732.069 y 732.070, con reposición de ley, el duplicado, en los sellos de diez centavos moneda nacional, con reposición de ley Nros. 732.072, 732.073 y 732.074, y el triplicado en los sellos de diez centavos moneda nacional, con reposición de ley Nros. 732.076, 732.077 y 732.078. Buenos Aires, Setiembre treinta de mil novecientos cuarenta y ocho. — R. E. Derisbourg. — F. Horvath. — Ernesto Ballester. — Salvador Ballester.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.953.-v.16 feb.

COMPAÑIA DE EDIFICACION MODERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber que por escritura otorgada con fecha 30 de noviembre de 1948, por ante el Escribano don Julio Otaegui, ha sido ampliado el Contrato de la Sociedad Compañía de Edificación Moderna, Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo la parte dispositiva la siguiente: "Los comparecientes dicen; Que por escritura otorgada con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por ante mí, al folio mil doscientos tres de este Registro, fué constituída entre doña Germaine Albertine Seraphine Delaleu de Duthoo y don Antonio Juan María Audrás la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA DE EDIFICACION MODERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la construcción en general con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento noventa mil pesos por la señora Germaine Albertine Seraphine Delaleu de Duthoo y diez mil pesos por don Antonio Juan María Audrás. — Lo relacionado así y más detalladamente consta en la citada escritura que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento cuarenta y nueve, al folio ciento uno del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo a la vista para este acto, doy fe, y los comparecientes en el carácter expresado continúan diciendo: Que en este estado y con fecha primero del corriente han convenido en llevar el capital social aumentando sus aportes los actuales socios e incorporándose a la Sociedad el compareciente doctor Gorecki y poniendo en ejecución lo convenido, otorgan y declaran: Que elevan el capital social hasta la suma de quinientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas treinta cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientos veintinueve mil pesos o sean cuatrocientas veintinueve cuotas, por la señora Germaine Albertine Seraphine Delaleu de Duthoo, de los cuales ciento noventa mil pesos fueron integrados en el acto constitutivo de la Sociedad, y los doscientos treinta y nueve mil pesos restantes los integran con un crédito que por igual suma tiene contra la misma sociedad. — Treinta y cinco mil pesos corresponden al señor Antonio Juan María Audrás, de los cuales diez mil pesos fueron aportados en el acto constitutivo de la Sociedad, y los veinticinco mil pesos restantes los integra actualmente con un crédito que por igual suma tiene contra la misma sociedad. — Sesenta y seis mil pesos los aporta el doctor Marcos Gilberto Gorecki con el valor de las patentes de invención y procedimientos registrados respectivamente en el Registro de Marcas y Patentes bajo los números sesenta y cuatro mil trescientos treinta y siete y sesenta y cinco mil ciento setenta y nueve, las cuales quedan transferidas por este acto a la Compañía de Edificación Moderna, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de lo que deberá tomarse razón en el mencionado Registro."

Buenos Aires, diciembre 29 de 1948. — Federico González del Solar, secretario. e.11 feb.-Nº 7.931-v.16 feb.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SIFRA

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre los señores Sigfrido Hirsch, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alsina tres mil doscientos setenta y cinco, comerciante, Francisco Samuel Horenczyk, casado, alemán, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Bebedero dos mil quinientos veintinueve y Rita Javes, brasilera, casada, comerciante, domiciliada en Uruguay doscientos veintiocho, mayor de edad, resuelven ampliar el contrato social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SIFRA, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil quinientos sesenta y seis folio ciento treinta y ocho del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitadas bajo las siguientes cláusulas: Primera: Amplían el capital social en la suma de Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional aportando el socio Sigfrido Hirsch la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, en efectivo siete mil pesos en siete cuotas de mil pesos cada una y en mercaderías veintiocho mil pesos divididos en cuotas de la misma suma y cantidad correspondiente, Horenczyk Francisco Samuel diez cuotas de mil pesos cada una en efectivo y Rita Jabes quince cuotas de mil pesos cada una en efectivo. — Segunda: La distribución de las ganancias modifica la cláusula tercera en la siguiente forma: sesenta y ocho por cien, al socio Hirsch y el veinte por cien al socio Horenczky y el doce por cien para la socia Jabes Rita. — Tercera: Los aportes deben ser entregados antes del Treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarta: En caso de que cualquiera de los socios no haga el aporte prometido hasta dicha fecha carga con las responsabilidades legales. En lo demás se rigen por las cláusulas del contrato anterior Sigfrido Hirsch, Francisco Samuel Horenczyk, Rita Javes.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.935-v.16 feb.

INDUSTRIA Y COMERCIO ARGENTINO, INCOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho entre los Señores: Juan Rodolfo Schillizzi, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo 467, y Don Alberto Mendonça, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Cruz 940 y Doña María Etelvina Canovas, argentina, divorciada, mayor de edad, comerciante, domiciliada en la calle Avenida Cruz 940, todos de esta Capital, hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y conforme, también, al siguiente contrato. — Primero: Denominación: La Sociedad girará bajo el rubro de: "INDUSTRIA Y COMERCIO ARGENTINO - INCOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y constituyen su domicilio en la calle Maipú 323 de esta Capital Federal estando autorizada, cuando lo considere conveniente, a crear: agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier punto del país o fuera de la República Argentina. — Segundo: Duración. — La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá prorrogarse, por un período más de cinco años, si no se denuncia este contrato por cualquiera de los socios, con Noventa días de anticipación a su vencimiento, mediante la remisión de telegrama colacionado, dirigido a los otros socios. La denuncia del contrato y la disolución de la sociedad se efectuará en forma automática. — Tercero: Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la distribución de mercaderías de toda especie; representación de Fábricas o comercios de cualquier naturaleza; comisiones; consignaciones; compra-venta de mercaderías en general; importaciones; exportaciones de cualquier ramo y en general toda otra operación de comercio que los socios, de común acuerdo, juzguen conveniente realizar, entendiendo que el detalle precedente es simplemente enunciativo y no taxativo. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones y todo por los plazos, fechas, cantidades, forma de pagos y demás condiciones que se estimen conveniente; celebrar contratos de sociedad, subscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades ya sea: Anónimas, de Responsabilidad Limitada o en Comandita; disolver sociedades, adquirir activos y pasivos de sociedades o establecimientos comerciales o industriales, celebrar toda clase de contratos; adquirir, transferir marcas de invención y patentes; cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad; adquirir créditos a cobrar y|o hacerse cargo de la cobranza de los mismos por cuenta de terceros; dar y tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos, oficiales o particulares adheridos al Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o Reglamentos; aceptar u otorgar prendas; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes Bancarias y comerciales; otorgar las garantías que requiera el negocio; cartas de crédito; suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos; otorgar y conferir poderes generales y especiales y celebrar todos los demás actos de: enajenación, adquisición o administración que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad. — Cuarto: Capital Social. — El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de $ 100.— m|n. c|l. cada una y está representado en su totalidad, en dinero efectivo. El mencionado capital íntegramente suscripto y realizado es aportado por los socios, así: Por Don Juan Rodolfo Schillizzi la suma de: Treinta y cinco mil pesos moneda nacional o sea trescientas cincuenta cuotas, de cien pesos cada una; Por Don Alberto Mendonça la suma de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal o sea cincuenta cuotas de cien pesos cada una y por Doña María Etelvina Canova, la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalente a cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Este capital social puede ser aumentado por cuotas Suplementarias hasta cubrir la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y, en este caso el mismo será impuesto por los socios contratantes por terceras partes y será exigible mediante resolución de la asamblea de socios inscripta y publicada, en el Boletín Oficial durante cinco días. — Quinto: Administración y Gerencia. — La Administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes socios o no socios. — Quedan designados gerentes, por el plazo de dos años, los Señores: Juan Rodolfo Schillizzi y Alberto Mendonça. — Los gerentes podrán actuar: conjunta, separada y|o alternativamente, con las más amplias facultades, incluso para reconocer los actos que requieren poder especial según los artículos 1881, 782 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Queda expresamente prohibido, a los gerentes, comprometer la firma social en asuntos extraños a los fines y objetos de la sociedad, como asimismo conceder prestaciones gratuitas, fianzas o garantías. — Cuando se trate de comprometer a la firma social por actos, contratos y otros que importen una suma superior a: Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, se requieren las firmas conjuntas de los dos gerentes para la validez de los compromisos tomados. — Sexto: Dedicación. — Los Socios podrán dedicar sus actividades a otras ocupaciones, pero deberán concurrir con sus máximos esfuerzos al cumplimiento de los fines sociales. — El gerente Don Alberto Mendonça debe consagrar su tiempo, atención y actividades única y exclusivamente a los intereses que le son confiados por este contrato. — Los gerentes suscribirán la documentación social con su firma particular o personal precedida por la denominación social. — La asignación, fija mensual, del gerente señor Alberto Mendonça será fijada anualmente, por la asamblea de socios, dejándose constancia de ella en el libro de actas de la sociedad. — Séptimo: Distribución de Utilidades. — El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario de las existencias y, consecutivamente, en función a los números que arrojen los libros de la contabilidad, se determinará el estado de Ganancias y Pérdidas y Balance General. — Estos balances en su estructuración, se ajustarán a la práctica mercantil corriente para las sociedades anónimas. — Los balances deben ser aprobados u objetados, por los socios, dentro de los veinte días de practicado, entendiéndose que la no objeción, dentro del plazo estipulado, se considerará como aceptación tácita. — Toda observación debe formularse por escrito y será considerada, en asamblea de socios, dentro de los diez días posteriores de presentada y si no se arribara a un acuerdo de voluntades, será oída la opinión consultiva de los gerentes y si no obstante esta opinión se mantuviera la reserva por el impugnante, la misma, será resuelta por un árbitro, arbitrador amigable componedor contador público nacional que las partes contratantes designarán por sorteo dentro de una nómina de tres. — Los beneficios netos que arroje el Balance General, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, según el artículo 20 de la Ley 11.645, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales-aportes. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. — La asamblea de socios podrá, también reconocer un coeficiente o porcentaje de las utilidades a favor de los gerentes. — Este por ciento no podrá exceder del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — Octavo: Retiros Mensuales. — El socio gerente señor Juan Rodolfo Schillizzi, podrá retirar mensualmente hasta la suma de un Mil Pesos Moneda Nacional que serán imputados a su cuenta particular para su compensación con las utilidades del ejercicio. — Noveno: Garantía de Terceros: La Asamblea de socios puede aceptar la imposición de cuotas-capital suplementarias de Garantía dentro de una suma fija y de valor cierto otorgada en favor de la sociedad, por cualquiera de los gerentes sociales, responsabilizándose sobre el resultado favorable de la gestión: comercial-económico-financiera de la sociedad y|o respecto a cualquier otra ulterioridad, quebranto, etc. — Esta garantía será exigible en caso de pérdidas, reposición de capital, liquidación o quiebra de la sociedad y, también, para responder a obligaciones contraídas con terceros. — De este hecho se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad; acta ésta que deberá ser firmada por el ofertante o responsable siendo su firma irreversible e irrevocable. — Décimo: Libro de Actas. — Se llevará un libro de actas rubricado en el que se registrarán las decisiones de los socios referentes a los balances y otras de índole administrativa o contractual. — En este registro se asentarán las resoluciones que adopten los gerentes respecto a la marcha de la sociedad en lo administrativo, comercial, económico o financiero. — Cuando no mediara entendimiento entre los gerentes, acerca de la: forma, manera, tiempo, modo u otras como encarar y conducir los negocios sociales, los gerentes ajustarán su conducta a las normas que fije la asamblea de socios convocada, por cualquiera de los gerentes, a ese efecto. — Décimo Primero: Disolución Parcial. — La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios. — En tal caso los herederos o representantes legales, previa unificación de personería, podran ser incorporados al giro social. — En caso de que los herederos optaren por la, devolución del capital y utilidades, a la fecha del fallecimiento de acuerdo con el Balance que en tal oportunidad se realizará, el Reintegro será efectuado en cuotas trimestrales del 10 % (diez por ciento) del capital reconocido con más el interés del seis por ciento anual. En caso de Retiro de un socio se convendrá la forma de reintegración del capital que correspondiere, al mismo, a la fecha de la Disolución Parcial y cuya forma de pago no podrá ser inferior al arriba expresado. — Décimo Segundo: Cesión de Cuotas. — La cesión de cuotas-capital se ajustarán a las formas determinadas en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décimo Tercero: Liquidación. — La sociedad puede ser liquidada en cualquier momento, antes del vencimiento fijado, por este contrato, si los socios —por mayoría de capital— así lo decidieran. — También cabe la disolución anticipada cuando las pérdidas, según balances, absorban más del veinte por ciento del capital social. — La liquidación estará a cargo de los socios - gerentes y en caso de impedimentos de estos por la persona que designe la asamblea de socios por mayoría de capital. — Décimo Cuarto: Votación. — En todos los casos en que debe someterse a votación para resolver situaciones emergentes de este contrato o del giro de las operaciones sociales, se deberá aprobar las decisiones por la mayoría del capital. — Si alguno de los socios estuviere ausente o impedido podrá hacerse representar, por un apoderado, con carta-poder y|o telegrama colacionado. — Décimo Quinto: Valores del Activo. — A los fines de la determinación de los valores del activo, para el caso de fallecimiento o retiro de socios, se seguirán las siguientes normas: a) Mercaderías: al precio de costo o al de plaza, según cual sea el más bajo; b) Muebles, útiles e instalaciones: al pre-

cio de costo deducidas las amortizaciones a la fecha. — Igual criterio se seguirá, en general, para todos los rubros del activo fijo; c) Patentes, Marcas y llaves del negocio; sólo al valor resultante del último balance general; d) Deudores varios: a su valor real, menos un porcentaje equivalente al castigo por malos créditos de acuerdo con la experiencia de los dos últimos ejercicios comerciales. — Décimo Sexto: Arbitraje. — En caso disidencia o incumplimiento de este contrato los socios convienen en no recurrir a los Tribunales judiciales en ninguna de sus jurisdicciones y designarán árbitros arbitradores o amigables componedores, los que antes de entrar a discutir nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso será inapelable y al cual las partes se someterán, desde ya, como a la ley misma. — Los árbitros fijarán la indemnización a que hubiere lugar en favor del socio o de los socios perjudicados. — El socio o socios que no acatare el fallo de los árbitros deberá abonar, en concepto de indemnización, la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Décimo Séptimo: Trámites. — Se conviene autorizar al Señor Juan Rodolfo Schillizzi para efectuar todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio previa la autorización que debe discernir el Juez competente. — En prueba de conformidad y aceptación las partes firman el presente contrato, en dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citado, en los sellos nacional de un peso cincuenta números dos millones cero treinta y siete mil ochocientos ochenta y nueve al ochocientos noventa y tres inclusive. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.5 feb.-Nº 7.649 v.10 feb.
e.11 feb.-Nº 7.649 v.15 feb.

RIGLOS Y COMPAÑIA LABORATORIO LISTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alejandro Riglos, argentino, casado, Benjamín Ernesto Riglos, argentino, soltero y Esmeralda Nélida Santanera, argentina, soltera, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Independencia números dos mil ochocientos ochenta y cinco/dos mil ochocientos ochenta y nueve en su carácter de únicos componentes de la sociedad de hecho que gira en plaza bajo la denominación de "Laboratorio Lister", se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Que constituída a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual las partes retrotraen todos los efectos de este contrato, una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la razón social "RIGLOS Y COMPAÑIA - LABORATORIO LISTER", y tendrá su domicilio y asiento principal de su negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Independencia números dos mil ochocientos ochenta y cinco, dos mil ochocientos ochenta y nueve, sin perjuicio de que podrá establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: El objeto de esta sociedad es fundamentalmente la prosecución de los negocios de la sociedad de hecho "Laboratorio Lister" y consecuentemente su actividad principal será la elaboración, importación, exportación, industrialización, fraccionamiento y comercialización de toda clase de productos veterinarios, biológicos y químicos. Asimismo la sociedad podrá para estos fines efectuar por cuenta propia, de terceros o en participación en la República o en el extranjero, cualquiera operación comercial, industrial o financiera, con o sin adelanto de dinero, ejercer cualesquiera representación, comisiones y mandatos, y suscribir y tomar participación en cualquier sociedad, dentro y fuera del país. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha de su constitución, sin embargo después de transcurridos tres años de su vigencia uno o más socios podrá pedir la disolución de la sociedad manifestando esta voluntad con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado dirigido a cada uno de los otros socios. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento diez mil pesos divididos en Doscientas veinte cuotas de quinientos pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Don Alejandro Riglos: ciento treinta y dos cuotas, don Benjamín Ernesto Riglos, cincuenta y cinco cuotas, y doña Esmeralda Nélida Santanera treinta y tres cuotas. El capital social está integrado por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, maquinarias, cuentas a cobrar, títulos, depósitos bancarios y de garantía, marcas, en especial la marca comercial registrada: "LR", cepas y semillas y todo cuanto constituye el capital, las ganancias netas y los saldos en cuenta corriente que tienen los socios en la sociedad de hecho "Laboratorio Lister", cuyo activo y pasivo pasa a la sociedad que se forma por este acto por transformación de aquélla; en un todo de acuerdo con el inventario general practicado el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo resumen se considera formando parte integrante del presente contrato. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus derechos en la sociedad salvo expresa conformidad de los otros socios. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio don Alejandro Riglos quien tendrá todas las facultades inherentes a sus funciones, quien además podrá adquirir el dominio toda clase de bienes muebles e inmuebles por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos y permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias, reducirlas o cancelarlas, firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus cartas orgánicas y Estatutos y en general queda investido de todas las facultades que surgen de los artículos mil ochocientos ochenta y uno a mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales sobre comprobación que podrá realizarse en cualquier época, anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas que resulte se deducirá el cinco por ciento que se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital. Del remanente que resulte se aplicará un veinte por ciento para aumento de capital que se computará de acuerdo al capital de cada socio y el resto de las utilidades se repartirá entre los socios en la proporción a su cuota social. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar la sociedad debiendo los socios sobrevivientes darles la intervención correspondiente. Si los herederos del socio fallecido no quisieran o no pudieran continuar la sociedad los sobrevivientes podrán optar entre proseguir los negocios tomando a su cargo el activo de la sociedad o proceder a su disolución y liquidación. Si optaren por la primera solución deben abonar a los herederos del socio fallecido el capital y utilidades en cinco cuotas semestrales, sucesivas e iguales, sin interés y a contar desde la fecha del fallecimiento, tomándose como base este último balance aprobado, computándose las partidas de utilidades o pérdidas hasta el día en que ocurrió el fallecimiento. Si por el contrario, resolvieran su liquidación y disolución, ésta se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. En todos los casos los herederos deberán unificar su representación a fin de no obstaculizar la marcha de los negocios sociales. — Noveno: Si uno o más socios resolvieran retirarse de la sociedad y el otro u otros desearan continuar los negocios, este último abonará al o a los que se retiren el capital y utilidades en cinco cuotas semestrales sucesivas e iguales, sin interés haciéndose efectiva la primera a los dos años y seis meses de recibido el telegrama colacionado a que se refiere la cláusula tercera. Si ninguno de los socios deseara continuar la sociedad se practicará la disolución y liquidación de acuerdo a las normas legales. — Décimo: Los contratantes dejan constancia que la sociedad utilizará para la elaboración total o parcial de algunos de sus productos la quinta y campo experimental ubicado en Villa Elisa, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de propiedad del socio Alejandro Riglos; en consecuencia, la sociedad le abonará a éste en concepto de arrendamiento la suma de Un mil ochocientos pesos moneda nacional anuales y se hará cargo del impuesto inmobiliario y de las primas que deban abonarse para satisfacer el seguro contra incendio del local utilizado como laboratorio. — Asimismo queda entendido que todas las instalaciones y mejoras que sean necesarias a los fines de la preparación de los productos serán realizadas por cuenta de la sociedad. — Undécimo: Todas las dudas, cuestiones, o divergencias que en el curso de la sociedad o a su disolución o liquidación se suscitaren entre los socios, herederos o representante legal serán dirimidas ante los Tribunales ordinarios de la Capital de la República a cuya jurisdicción se someten las partes con exclusión de toda otra. — En prueba de conformidad, se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, facultándose a este efecto con toda la amplitud necesaria al doctor Francisco M. D'hers, en Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: Laboratorio, socio, fueren: vale. — Firmado: Benjamín E. Riglos. — Esmeralda Nélida Santanera. — Alejandro Riglos.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.974-v.16 feb.

CALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 18 días del mes de Diciembre de 1948, entre don Enrique Bertzky, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Perú Nº 375, don Juan Symens, casado, argentino nacionalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Perú Nº 375 y don Carlos Bertzky, casado, alemán, mayor de edad, domiciliado en la calle Perú Nº 375, todos de esta Capital Federal, convienen en constituir por el presente instrumento una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "CALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la Sociedad está en la calle Perú Nº 375 de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales en esta Ciudad o en cualquier otro punto del interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la instalación de calefacción (termomecánicas), fabricación, importación, compra y venta de materiales termomecánicas, construcciones de propiedades por cuenta propia y de terceros pudiendo hacerlo directamente o por intermedio de sus agentes sin perjuicio de los demás actos de comercio que puedan realizar y en general todo lo que autorizan las leyes. Podrán comprar, vender, hipotecar y permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o de cualquier otra institución Bancaria o Sociedad o bienes particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales o especiales y desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 250.000,00 m|n. c|l.) dividido en Doscientos Cincuenta cuotas (250) de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000,00 m|n. c|l.) cada una y suscripto en la siguiente proporción: Don Enrique Bertzky, Cien cuotas (100), o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 100.000,00 m|n. c|l.); don Juan Symens, Cien cuotas (100), o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (100.000,00 m|n. c|l); y don Carlos Bertzky, Cincuenta cuotas (50) o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 50.000,00 m|n. c|l.). Todas esas cuotas que aportan cada uno de los socios Señores Enrique Bertzky, Juan Symens y don Carlos Bertzky se integran, mediante el traspaso que hacen a esta sociedad del activo y pasivo de la extinguida razón Social "Symens y Bertzky", de la que son únicos componentes y dueños de acuerdo al balance general que se acompaña como parte integrante de este contrato y que pasa a ser de propiedad exclusiva de esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es por Cinco (5) años a contar del día 30 de Diciembre de 1948. Seis meses antes de vencer el plazo de cinco años, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, notificando por telegrama colacionado a los otros socios en sus domicilios reales su voluntad de disolver la sociedad. De no remitir ningún socio dicho telegrama, automáticamente quedaría prorrogado por cinco años más el plazo de duración de la sociedad, el que vencerá el 30 de Diciembre de 1958. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará — Sigue al sello de diez centavos moneda nacional número 1.395.669, Serie H. — Viene del sello de diez centavos moneda nacional número 1.395.668, Serie H. — a cargo indistintamente de los socios Señores Enrique Bertzky y Juan Symens como gerentes, pudiendo suscribir separadamente todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en negociaciones ajenas al giro social, fianzas y garantías de ellos o de terceros. Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad, en toda clase de asuntos o juicios que deban substanciarse ante las autoridades administrativas, judiciales, nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro fuero o jurisdicción ejercitando por si o por medio de apoderados, las acciones pertinentes como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, con facultad para practicar los siguientes actos y diligencias. Presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, recusar, entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de letras, documentos, firmas o exámenes parciales, interponer, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, tachar, interponer o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos, o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores, y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías, diligencias, exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, solicitar compulsas de libros, pagar créditos activos de legítimo abono, solicitar declaratorias de quiebra o concursos civiles, o asistir a juntas y reuniones de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para el desempeño de este mandato, poderes generales o especiales, formular protestas, levantar actas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias que se requieran al fin indicado. — Sexta: El socio Carlos Bertzky ocupará el puesto de director técnico en la Dirección de las obras en que intervenga la sociedad por sí o por terceros. — Séptima: Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Octava: Los Señores Socios Gerentes Enrique Bertzky y Juan Symens percibirán cada uno un sueldo mensual de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.500,00 m|n. c|l.) y el socio Carlos Bertzky Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.500.00 moneda nacional c|l.) por los trabajos que preste a la sociedad, todo lo cual se cargará a gastos generales. — Novena: El día 31 de Enero de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. Sobre el activo líquido se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales y serán observadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección Impositiva

salvo lo que a este respecto resuelva la sociedad. — Décima: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el Diez por ciento (10 %), el remanente se distribuirá en la siguien- —Sigue al sello de diez centavos moneda nacional número 1.394.982 Serie H. Viene del sello de diez centavos moneda nacional número 1.395.669 Serie H.— te proporción entre los socios: Cuarenta por Ciento (40 %) para don Enrique Bertzky; Cuarenta por Ciento (40 %) para don Juan Symens, y Veinte por Ciento (20 %) para don Carlos Bertzky. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Una vez aprobado el balance general las utilidades serán acreditadas a los socios. — Undécima: Si alguno de los socios resolviese separarse de la sociedad en la oportunidad legal correspondiente, mediante la enajenación de sus cuotas los otros socios tendrán la preferencia para adquirirlas por el valor que se convenga de común acuerdo entre los mismos. El importe de las cuotas del socio saliente serán abonadas, una tercera parte dentro de los noventa días, y el remanente en Diez cuotas mensuales iguales consecutivas pagaderos de treinta en treinta días, firmando pagarés con garantías a satisfacción y con más un interés del Seis por Ciento (6 %) anual. — Décimosegunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán admitir si les conviniera en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido y por el monto de las cuotas del mismo, y a partir del plazo de diez días del reconocimiento judicial. En caso de negarle la inclusión deberá reintegrársele el importe de las cuotas del socio o socios fallecidos en la forma expresada en la cláusula Undécima de este contrato. — Décimotercera: En caso de incapacidad absoluta de uno de los socios se procederá en la misma forma que en la cláusula Décimosegunda: debiendo contarse el plazo para el pago diez días después de la declaración judicial de insania. — Décimocuarta: Si por cualquier causa se decidiera la disolución ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de seis meses a contar del último día que terminó el plazo de duración de la sociedad, y la liquidación será practicada por los socios gerentes en forma conjunta o por el socio gerente sobreviviente. — Décimoquinta: La aprobación de los balances, el nombramiento, como la remoción de los gerentes y demás actos que interesen a la sociedad o a los Señores socios, deberá siempre resolverse por unanimidad de todos los socios. — Décimosexta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios, sobre la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décimoséptima: Obligándose a su estricto cumplimiento, los componentes de la sociedad firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut supra. — Sobre raspado: 1.394.982. Vale.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.997-v.16 feb.

"CASA PARDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 23 de Diciembre de 1948, entre los Señores Don Roman Francisco Pardo, que firma "Román F. Pardo", casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento 531 y Doña Amalia Gregoria Pardo, que firma "Amalia Pardo", soltera, argentina, domiciliada en la calle Azcuénaga 1265, ambos mayores de edad, han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación de "CASA PARDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes declaran constituída esta Sociedad, como continuadora de la sociedad colectiva que gira con la denominación de "Casa Pardo" y bajo la razón social de Pardo Hnos., cuyo contrato social venee el 31 de Diciembre de 1948 de la cual forman parte ambos socios. — Artículo Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento 531, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales, dentro o fuera del país y asignarles o no capital. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta de antigüedades, filatelia y numismática, pudiendo realizar toda clase de operaciones que se relacionen con el objeto de sus fines. — Los socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la Sociedad. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cuatrocientas cuotas de Un Mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Román Francisco Pardo 210 cuotas y Doña Amalia Gregoria Pardo 190 cuotas, el que se halla integrado totalmente en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, etc., según balance practicado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Sexto: Cada 31 de Diciembre se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los de comprobación, que resuelvan los socios, los que si no fueran observados dentro de los treinta días, por alguno de los socios se considerarán aprobados. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva y el resto se distribuirá en la siguiente proporción: a Don Francisco Pardo el 60 % y a Doña Amalia Gregoria Pardo el 40 %. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio Don Román Francisco Pardo, quien queda designado Gerente con el uso de la firma social y tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés y otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados y escrituras públicas que puedan convenir a los intereses sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Artículo Octavo: El socio gerente Don Román Francisco Pardo en retribución a su trabajo personal tendrá una retribución mensual de dos mil pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Artículo Noveno: Resuelta la disolución de la Sociedad por expiración del plazo o por haberlo así decidido los socios o a solicitud de un socio después de los tres primeros años, podrá cualquiera de los socios quedarse con el activo y pasivo social mediante licitación privada entre ellos. — El pago de la suma que correspondiera al socio saliente, se hará efectivo en cuotas, monto y plazos que se convendrán en su oportunidad. — El pago de dicha suma no podrá exceder de tres años y devengará el 5 % de interés anual sobre saldos adeudados. — Si ninguno de los socios resolviera hacerse cargo del activo y pasivo social en las condiciones referidas, liquidarán la Sociedad conforme a la Ley. — Artículo Décimo: Si falleciera el socio Don Román Francisco Pardo, la Sociedad continuará con los herederos del mismo, cuya incorporación como socios no podrá ser denegada, pero deberán unificar su representación ante la Sociedad. — En caso de que los herederos no desearen continuar se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, o sea la liquidación. — En caso de fallecimiento de la socia Doña Amalia Gregoria Pardo, el socio sobreviviente podrá directa o indirectamente adquirir las cuotas, reembolsando su valor en cuotas dentro de un plazo máximo de 3 años y a un interés del 5 % anual. — Artículo Undécimo: Todo lo no previsto en este contrato se resolverá de acuerdo con lo que dispone la Ley 11.645 y lo pertinente del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la presente sociedad, firmando el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Román F. Pardo. — Amalia Pardo. — S|R. Febrero. — Vale.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.942-v.16 feb.

HISPARGENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Fº 57. Primer Testimonio. — Número Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron don Pedro Víctor Pons, que firma: "Víctor Pons", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Duclo, de cincuenta y un años de edad, español, domiciliado en la calle Esmeralda ciento diez y seis, quien comparece por sí y en nombre y representación de don Ricardo Sopena Homedes, que firma: "Ricardo Sopena", naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefina Isabel Rodríguez Alle, de cuarenta y siete años de edad, personería que más adelante se justificará; el doctor Joaquín Lojo Vieta, que firma: "J. Lojo", español, casado en únicas nupcias con doña Rosa Salgado Ante, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle D'Onofrio ciento treinta, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don José Rodríguez de Vicente, español, casado en primeras nupcias con doña Isabel Rodríguez Giraldez, que firma igual, domiciliado en la calle Monte mil cuatrocientos cinco, de cincuenta y tres años de edad; y don Eduardo Teijo, que firma: "E. Teijo", casado en primeras nupcias con doña Teresa Marsorati, español, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Esmeralda ciento diez y seis, todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y los tres primeros dijeron: Que por escritura número quinientos sesenta y ocho, de fecha trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, otorgada al folio mil ochocientos cuarenta y dos vuelto, del Registro catorce, a cargo del Escribano Luis P. Varangot, don Ricardo Sopena Homedes, don Joaquín Lojo Vieta y don José Rodríguez de Vicente, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, que denominaron: "HISPARGENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento principal de sus negocios en la calle Monte mil cuatrocientos cinco, de la Capital Federal, con un capital de sesenta mil pesos moneda nacional, contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento cuarenta y cinco, al folio trescientos nueve, del Libro ocho, de contratos de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo han resuelto aumentar el capital de sesenta mil pesos a doscientos sesenta mil pesos nacionales, como así también incorporar a la Sociedad con el carácter de socio a los señores Pedro Víctor Pons y Eduardo Teijo, los cuales suscribirán las cuotas en la forma y proporción que se detallarán seguidamente. — El capital actual de la Sociedad, o sea la suma de doscientos sesenta mil pesos nacionales, serán suscriptos e integrados por todos los comparecientes en la siguiente forma: El señor Ricardo Sopena Homedes suscribe setecientas quince cuotas de cien pesos cada una, que representan setenta y un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal que integra así: treinta mil pesos moneda nacional, que ya tiene suscripto e integrado en la sociedad; y los cuarenta y un mil quinientos pesos restantes que integra en este acto; el señor José Rodríguez de Vicente, suscribe ciento treinta cuotas de cien pesos cada una, que representan trece mil pesos moneda nacional, que integra así: seis mil pesos moneda nacional, que tiene ya suscripto e integrado en la sociedad; y siete mil pesos moneda nacional restante, que integra en este acto; el doctor Joaquín Lojo Vieta suscribe mil ciento setenta cuotas de cien pesos cada una, que representan ciento diez y siete mil pesos moneda nacional que integra así: veinticuatro mil pesos nacionales, que tiene ya suscripto e integrado en la Sociedad; treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que integra en este acto, y los cincuentiocho mil pesos moneda nacional restantes, los irá integrando a medida que lo exijan las necesidades del negocio; el señor Pedro Víctor Pons, suscribe doscientas noventa y tres cuotas de cien pesos cada una, que representan veintinueve mil trescientos pesos moneda nacional, importe que integra en este acto, y el señor Eduardo Teijo, suscribe doscientas noventa y dos cuotas de cien pesos cada una, que representan veintinueve mil doscientos pesos moneda nacional, importe que integra en este acto. — Y todos los comparecientes continuaron diciendo: Que además de la cláusula cuarta que se refiere al capital de la sociedad, resuelven modificar las siguientes clásulas: segunda, séptima, octava, novena y décima sexta con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, las que en definitiva, quedarán redactadas así: "Segunda: El término de duración de la Sociedad, será de veinticinco años a contar del trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — La sociedad podrá ser disuelta al finalizar cada ejercicio, por el voto de las dos terceras partes del capital suscripto, decisión que deberá ser comunicada a los otros socios con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado, dirigido al domicilio constituído en el presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, aportada por los socios en la siguiente proporción: El señor Ricardo Sopena Homedes suscribe setecientas quince cuotas de cien pesos cada una, que representan setenta y un mil quinientos pesos nacionales, que integra así: treinta mil pesos moneda nacional que tiene ya suscripto e integrado en la Sociedad; y los cuarenta y un mil quinientos pesos restantes que integra en este acto; el señor José Rodríguez de Vicente, suscribe ciento treinta cuotas de cien pesos cada una, que representan trece mil pesos moneda nacional, que integra así: seis mil pesos moneda nacional, que tiene ya suscripto e integrado en la sociedad; y siete mil pesos moneda nacional de curso legal restantes, que integra en este acto; el doctor Joaquín Lojo Vieta, suscribe mil ciento setenta cuotas de cien pesos cada una que representan ciento diez y siete mil pesos moneda nacional, que integra así: veinticuatro mil pesos moneda nacional, que tiene ya suscripto e integrado en la sociedad; treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que integra en este acto; y los cincuentiocho mil pesos moneda nacional restante, los irá integrando a medida que lo exijan las necesidades del negocio; el señor Pedro Víctor Pons, suscribe doscientas noventa y tres cuotas de cien pesos cada una, que representan veintinueve mil trescientos pesos moneda nacional, importe que integra en este acto; y el señor Eduardo Teijo suscribe doscientas noventa y dos cuotas de cien pesos cada una, que representan veintinueve mil doscientos pesos moneda nacional, importe que integra en este acto. — Séptima: La Sociedad será dirigida y administrada por un Gerente, designándose para ese cargo al señor Joaquín Lojo Vieta quien podrá actuar con todas las atribuciones a que se refiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ajustándose a lo establecido en este contrato. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo del Gerente, quien podrá usarla con la mayor amplitud con la sola restricción, de no emplearla en asuntos ajenos a la firma social o en garantías de terceros. — También podrá el gerente otorgar poderes generales y especiales. — Novena: El Gerente señor Joaquín Lojo Vieta, con cargo a la cuenta de gastos generales, percibirá una retribución mensual de mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, y al llegar las ventas brutas a un millón quinientos mil pesos anuales, la asignación mensual será de dos mil pesos moneda nacional y por cada aumento de venta de quinientos mil pesos anuales, el sueldo será aumentado en quinientos pesos, hasta llegar a un máximo de cinco mil pesos mensuales. — Décima Sexta: Una vez determinadas las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuídas en la siguiente proporción: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que alcance el diez por ciento del capital, el diez por ciento para don Joaquín Lojo Vieta o sus derecho habientes; y el ochenta y cinco por ciento restante se prorrateará entre las dos mil seiscientas cuotas suscriptas. En este estado los comparecientes dejan así modificadas las cláusulas: segunda, cuarta, séptima, octava, novena y décima sexta de: "Hispargent, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan y comprometen a cumplir bien y fielmente conforme a derecho constituyendo domicilios los señores don Pedro Víctor Pons y don Eduardo Teijo en la calle Esmeralda ciento diez y seis y los señores don Ricardo Sopena Homedes, don Joaquín Lo-

jo Vieta y don José Rodríguez de Vicente, en los enunciados en la escritura de constitución. — La personería del señor don Pedro Víctor Pons para comparecer en nombre y representación de don Ricardo Sopena Homedes, se justifica con la escritura de mandato general que éste le otorgara con fecha veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio mil sesenta y ocho vuelto, de este mismo Registro ciento veinticinco de mi adscripción y del que copiadas las partes pertinentes dicen así: "... a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro... comparecieron don Ricardo Sopena Homedes.. y dijo: Que confiere poder general amplio de administración y disposición, a favor del señor don Pedro Víctor Pons... para que en su nombre y representación, efectúe los siguientes actos: Para que administre libremente todos los bienes muebles, inmuebles semovientes, derechos, acciones que pudiera tener, tenga, adquiera en adelante o le correspondan por cualquier razón, título, causa o motivo... para que constituya o disuelva sociedades civiles, comerciales, colectivas, de responsabilidad limitada y anónima. — Para que venda, ceda o transfiera todos los derechos y acciones o títulos, acciones y cuotas que pudiera corresponderle en las sociedades de los que forma parte, o de las que pudiera formar parte o de las que llegare a constituir en virtud de este mandato... Para que otorgue, acepte y firme todas las escrituras públicas o documentos privados... Ricardo Sopena... Ante mí: Ricardo Alberto Busto". — Es copia fiel de su original, doy fe. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Enrique Teba y don César Augusto Núñez, vecinos, hábiles, doy fe. — Víctor Pons. — J. Lojo. — José Rodríguez de Vicente. — E. Teijo. — Tgo.: Enrique Teba. — Tgo.: César Augusto Núñez. — (Hay un sello). Ante mí: Ricardo Alberto Busto. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio cincuenta y siete del Registro Número Ciento Veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Hispargent, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados así: un millón novecientos ochenta y siete mil doscientos veintiséis; un millón novecientos ochenta y siete mil doscientos veintisiete correlativamente al presente: que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: Vicente — Ricardo — mil pesos — ceda — gerente — ajenas — componentes — dicen. Entre líneas: Capital de la República Argentina. Todo Vale. Hay un sello de honorarios. Hay un sello profesional. Ricardo Alberto Busto.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.981-v.16 feb.

BICOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días este edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Sres. Jorge Cortina, casado, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 1791; don Edmundo Esteban Bianchi, soltero, domiciliado en Méndez de Andés Nº 2050; don Hermes Pappo, soltero, con domicilio en Doblas 2086; don Jorge Alberto Lenatz, casado, con domicilio en Francisco Bilbao 2384, y doña Edith Josefa Julia Bianchi, casada, con domicilio en Avellaneda 1791; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley 11.645 y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Se declara constituída esta razón comercial con el nombre de "BICOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y efecto retroactivo al 19 de noviembre de 1948, siendo de veinte años su término de duración, a contar de esta fecha, plazo que dividen en diez periodos iguales que automáticamente se irán sucediendo, mientras no haya oposición de sus socios. — Segundo: Queda fijado en esta Capital, el asiento principal de sus negocios, con domicilio actual en la calle Piedras Nº 554, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro y fuera del territorio de la República. — Tercero: Desenvolverá como renglón principal de sus actividades, la importación y comercialización de artículos de ferretería y actividades afines al ramo, haciéndose cargo de iguales negocios que venían explotando los socios Sres. Jorge Cortina y Edmundo E. Bianchi, en sociedad de hecho que giraba en plaza con el nombre de "Bicor Sociedad Comercial", de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo llenando las formalidades legales según constancia al final. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Peso Moneda Nacional c|l. ($ 100.000.— m|n.), representado por mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la forma siguiente: Cuatrocientas cuotas cada uno de los Sres. Jorge Cortina y Edmundo Esteban Bianchi y totalmente integradas en mercaderías, instalaciones, Caja y Bancos, muebles y útiles, créditos activos y pasivos que constituyen el capital de la sociedad de su propiedad a que antes se hizo referencia; Cien cuotas el Sr. Hermes Pappo por capitalización del saldo a cobrar en la ya referida Sociedad, por concepto de liquidación de habilitación comercial, todos estos aportes totalmente integrados; y con Cincuenta cuotas cada uno de los socios Sres. Jorge Alberto Lenatz y Sra. Edith Josefa Julia Bianchi, estos aportes lo son en dinero efectivo y es integrado solamente el cincuenta por ciento por cada socio, como queda acreditado con el depósito efectuado a nombre de la sociedad, en el Banco de la Nación Argentina según boleta agregada, obligándose los mismos a ir integrando el otro 50 o|o con las utilidades que les correspondan en cada ejercicio social, hasta completar sus aportes. — Quinto: Estará a cargo de los socios Sres. Jorge Cortina, Edmundo E. Bianchi y Hermes Pappo, en forma indistinta y en carácter de Gerentes el uso de la firma social y la administración de sus negocios, sin limitaciones y comprendiendo todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, de acuerdo a la ley que la rige, con la sola y única excepción de no comprometerla en negocios extraños a la misma. — Sexto: Anualmente al día 31 del mes de diciembre se practicará inventario y balance general, y de los beneficios líquidos que resulten, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal, hasta completar el 10 o|o del capital social y cualquier otras sumas para previsiones que se estimen necesarias, el remanente o quebranto será repartido o soportado entre los integrantes en la proporción siguiente: cuarenta por ciento a cada uno de los socios Sres. Jorge Cortina y Edmundo E. Bianchi, doce por ciento al Sr. Hermes Pappo, cinco por ciento al Sr. Jorge A. Lenatz y tres por ciento la Sra. Edith J. J. Bianchi. — Si transcurridos treinta días de la fecha de realización del balance, el mismo no mereciera observaciones, se considerará aprobado por el solo transcurso de tal plazo, dejándose constancia en ambos casos en el libro que de inmediato se determina. — Séptimo: Para observaciones o aprobaciones de balances, normas de trabajo y cualquier otra resolución que se estime convenientes a los efectos del Art. 17 de la Ley 11.645, se llevará un libro de actas. — Octavo: Todos los socios se obligan a contribuir con su trabajo personal, capacidad y conocimientos, al mejor y más eficaz desenvolvimiento de la sociedad y gozarán de la asignación de retribución mensual que se cargará al rubro de Gastos Generales: El socio Sr. Jorge Cortinas y don Edmundo E. Bianchi, Quinientos pesos m|n. ($ 500.— m|n.) cada uno, el Sr. Hermes Pappo ($ 400.—) cuatrocientos pesos m|n., y Trescientos cincuenta pesos m|n. c|uno de los otros socios Sres. Jorge A. Lenatz y Edith J. J. Bianchi. — Noveno: En caso de duda, diferencia o divergencia en cuanto a la interpetación de este contrato, como así en su liquidación y disolución, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de este último será inapelable. — Décimo: Si Sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará de inmediato balance para establecer el capital y utilidades que correspondiesen al socio inhábil o fallecido, importe que satisfarán los herederos o representantes del mismo con las formalidades legales inherentes. — De aceptarlo los demás socios, podrán los herederos ingresar a la Sociedad, pero en este caso, deberán unificar representación para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones necesarias a la cuota de capital que les pertenezca. — Undécimo: Para las situaciones no previstas se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — Se deja constancia que la transferencia que indica el Art. tercero se concretó en forma legal, anunciándose la misma según Ley 11.867 durante Cinco días en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el día ocho de noviembre ppdo., y estando vencidos los términos que fija dicha ley, sin haberse presentado oposiciones. — Previa lectura, las partes ratifican las cláusulas del presente contrato en testimonio de su absoluta conformidad y firman en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: o quebranto - o soportado, Valen. — Jorge Cortina. — Edmundo Esteban Bianchi. — Hermes Pappo. — Jorge Alberto Lenatz. — Edith Josefa Julia Bianchi.

Buenos Aires, febrero 5 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.934-v.16 feb.

ILFA

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Miguel Angel Affronti, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Vieytes novecientos uno, de la localidad de Martínez; Domingo Pedro Santi, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle General Urquiza dos mil quinientos cincuenta y tres, de la localidad de Florida, componentes de Ilfa Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con el número ochocientos once, folio cuatrocientos cuarenta y uno, Libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y el Sr. Manlio Gabrielli, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la Avda. Nueve de Julio ochocientos ochenta y cinco, por la otra, hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el siguiente convenio: Primero: Los señores Miguel Angel Affronti y Domingo Pedro Santi, únicos componentes de ILFA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aceptan la incorporación a la misma del Sr. Manlio Gabrielli en carácter de nuevo socio con efecto retroactivo al día primero del mes en curso. — Segundo: Modificar el artículo tercero del contrato social que establece un capital societario de doscientos mil pesos moneda nacional, aumentando el mismo en setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sea llevándolo a doscientos setenta y cinco mil pesos dividido en doscientas setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, aportado el aumento de la siguiente manera: El Sr. Miguel A. Affronti, veinte mil pesos; el Sr. Domingo P. Santi, cinco mil pesos; y el Sr. Manlio Gabrielli, cincuenta mil pesos, o sea que corresponden al Sr. Affronti, doscientas cuotas, al Sr. Santi veinticinco cuotas, y al Sr. Gabrielli cincuenta cuotas. — Tercero: Modificar el artículo cuarto creando el cargo de Gerente Comercial, que será desempeñado por el nuevo socio Sr. Gabrielli con todas las atribuciones otorgadas al Gerente Administrativo conforme a lo estipulado en dicha disposición. — Cuarto: Modificar el artículo quinto del contrato social aumentando la remuneración mensual del socio Sr. Santi que desempeña el cargo de gerente administrativo, de ochocientos a mil pesos mensuales, y estableciendo para el gerente comercial designado en la cláusula anterior un sueldo de mil pesos moneda nacional mensuales, todos ellos imputables a gastos generales. — Quinto: Modificar el artículo sexto estableciendo nueva escala de utilidades, las que se distribuirán de la siguiente manera: el socio Sr. Affronti percibirá el setenta por ciento de las utilidades; el socio Sr. Gabrielli el veinte por ciento, y el Sr. Santi el diez por ciento, siempre conforme a lo establecido en el artículo veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: El socio Sr. Manlio Gabrielli acepta sin reservas de ninguna clase las demás cláusulas del contrato social que declara conocer, así como también el estado de los negocios conforme al balance de comprobación de sumas y saldos al día primero de diciembre del año en curso. — Firmado: Miguel Angel Affronti. — Manlio Gabrielli. — Domingo Pedro Santi.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.914-v.16 feb.

OVAM, ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Novecientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintidós días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores Enrique Fröhlig, que firma "H. Fröhlig", con domicilio en la calle Bartolomé Cruz número dos mil doscientos veintiséis, Ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Federico Wagner, que firma "F. Wagner", con domicilio en la calle Carlos F. Melo dos mil doscientos seis, Ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, de nacionalidad alemana, de estado casados, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad, sujeto a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Primero: Bajo la denominación de "OVAM, ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los comparecientes declaran constituída esta Sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Bolívar número doscientos cincuenta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a negocios de representaciones, consignaciones, comisiones en general, importación y exportación de mercaderías o frutos y toda operación afín. — Para cumplir con dichos fines podrá arrendar y adquirir inmuebles para el negocio social, comprar, vender, ceder y gravar créditos, solicitar créditos y hacer uso de los mismos en todas las formas usuales en el comercio ya sea con particulares o con establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, incluso con el Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, pudiendo asimismo gravar con derecho real de hipoteca o vender los inmuebles que adquiera. — Estas facultades son enunciativas y no taxativas. — Cuarto: La duración del presente contrato es por el término de cincuenta años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinto: El capital social será de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, que los socios aportan en efectivo en partes iguales al firmar el presente contrato. — Sexto: Ambos socios tendrán el carácter de gerentes de la Sociedad y podrán usar individual e indistintamente la firma social para todos y cada uno de los actos, contratos y operaciones de la Sociedad, con la sola excepción de no comprometerla en negocios extraños al giro o en fianzas a terceros. — Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, asentándose sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas que se llevará en la sede social y suscribirán conjuntamente. — Octavo: Los balances generales se practicarán cada año al treinta y uno de diciembre. — De las utilidades se reservará el cinco por ciento para el fondo de reserva establecido por la Ley, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas extraordinarias que resuelvan constituir los socios. — El excedente será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas también se soportarán por los socios en la misma proporción. — Los balances quedarán aprobados con la firma de ambos socios, si no fueran observados dentro de los treinta días de terminados. — Noveno: En caso de disolución la liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios o de otra persona nombrada por los mismos. — Décimo: Cualquier cuestión entre los socios sobre la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que éste pronuncie será inapelable. — Décimo Primero: En todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a la que los contratantes se someten al declarar constituída la presente sociedad. — Leída que les fué

se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Cervantes Chacón y don Francisco Carbonell, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — H. Fröhlig. — F. Wagner. — Testigo: Cervantes Chacón. — Tgo.: Francisco Carbonell. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Registro Ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para Ovam, Organización Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno número dos millones ciento seis mil veinte y tres y el presente, dos millones ciento seis mil veinte y cuatro, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado: tránsito — principal — dichos — taxativas — excepción — establecido— excedente — arbitradores — veinte y cuatro. — Vale. — Hay dos sellos. — Juan Alberto Gardey.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.944-v.16 feb.

"FERETEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen los Señores Don Agob Feredjian, casado, armenio, Don Leones Feredjian, casado, armenio, Don Arsen Feredjian, casado, armenio, Don Avedis Feredjian, casado, armenio, y don Armenag Feredjian, casado, armenio, todos con domicilio en la calle Lacroze número ochenta y seis de la localidad de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre los nombrados han resuelto: Primero: Constituir una sociedad comercial que se denominará: "FERETEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento en esta ciudad y actual domicilio en la casa de la calle Habana número dos mil ciento veintidós, pudiendo establecer sucursales y|o filiales, dentro y fuera del país. — Segunda: Este contrato tiene efecto retroactivo al día primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y su término de duración, será de quince años a contar de la fecha. — Tercera: El objeto de esta sociedad es la fabricación de artículos de tejido de punto, como asimismo la importación y exportación de artículos relacionados con dicho ramo. — Cuarta: El Capital social se fija en la cantidad de Trescientos mil pesos moneda nacional, el que está dividido en trescientas cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en el acto de firmarse el presente contrato, por partes iguales entre todos los socios, es decir sesenta cuotas cada uno de ellos o sean sesenta mil pesos cada socio. — Quinta: El capital referido en el artículo anterior se integra de la siguiente manera: Doscientos ochenta y un mil cuarenta y tres pesos con cinco centavos en bienes según las siguientes cifras parciales: En maquinarias: pesos ciento sesenta y seis mil novecientos moneda nacional, en repuestos, pesos ochocientos catorce con ochenta moneda nacional: en materias primas noventa y dos mil trescientos sesenta pesos con veinticinco centavos; en instalaciones pesos seis mil novecientos sesenta y ocho y rodados catorce mil pesos moneda nacional, de los que se ha hecho inventario por separado y que los socios han suscripto de conformidad y diez y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos con noventa y cinco centavos, en dinero efectivo. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social, estarán a cargo de todos los socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, quedando designado gerentes, con las más amplias facultades. — En estas condiciones, los gerentes podrán realizar sin limitación alguna todas las operaciones comprendidas en el objeto de la sociedad o relacionadas con él. — A efectos meramente enunciativo se deja constancia que están facultados para solicitar préstamos en dinero efectivo, con o sin garantía, del Banco de la Nación Argentina o el de la Provincia de Buenos Aires en las casas matrices, agencias o sucursales, como asimismo en todo otro Banco Nacional, Provincial o Particular, ya sea en cuenta corriente, o en descubierto o en cualquier otra forma; abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias; hacer toda clase de depósitos y retirarlos; hacer descuentos de letras, vales, pagarés, giros, cheques y toda otra clase de documentos; otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad, adquirir y enajenar bienes inmuebles, firmar las escrituras públicas del caso, solicitar hipotecas y cancelarlas, cobrar y percibir, realizar toda clase de gestiones en la Secretaría de Industria y Comercio, como también en el Banco Central, Aduanas, etcétera, acerca especialmente, de la solicitud de permisos de exportación e importación y realizar en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. — Séptima: Queda convenido que todos los socios están autorizados a tener intereses en otras actividades comerciales, siempre que las mismas no importen competencia desleal ni redunden en perjuicio para esta sociedad. — Octava: Los balances generales se practicarán el treinta y uno de Enero de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — Novena: En la facción del balance anual se amortizarán los útiles, instalaciones y maquinarias en un diez por ciento del valor de adquisición cotizándose las mercaderías al precio de costo; y las utilidades líquidas que arrojen, se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento de los beneficios hasta formar el fondo de reserva legal, en la siguiente proporción: Veintitrés por ciento para cada uno de los socios los señores Arsen Feredjian y Armenag Feredjian, y dieciocho por ciento para cada uno de los socios Señores Leones Feredjian, Agob Feredjian y Avedis Feredjian. — Las pérdidas, para el caso que se produzcan, serán soportadas en la misma proporción que quedó indicada para los beneficios. — Décima: Cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de las ganancias, y una vez que las mismas se produzcan, las cantidades que de común acuerdo se determinen, las que serán imputadas en las cuentas particulares de cada uno de ellos. — Undécima: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afecten a la sociedad, se requerirá los votos de la mayoría de cuotas de capital representando cada cuota un voto, todo lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará al tal efecto. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación la que será efectuada por los gerentes. — En primer lugar se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor oferta en licitación privada. — Si no hubiere acuerdo en este sentido, se dividirán en especie los bienes sociales y si ello no fuera posible se venderán las existencias en block o al detalle y una vez pagadas todas las deudas se distribuirán el remanente entre los socios. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus derecho habientes deberán unificar su personería y si lo desean podrán ingresar a la sociedad ocupando el lugar del socio fallecido o en caso contrario se procederá de común acuerdo a efectuar una disolución parcial de la sociedad o a transferir a los demás socios, las cuotas del capital del socio fallecido, quienes las adquirirán por partes iguales. — Décimacuarta: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación como durante su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados, uno por cada parte, que sostenga pretensión distinta, con facultad para designar un tercero en caso de desacuerdo, el fallo será inapelable. — Décimaquinta: Para toda cuestión judicial emergente de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos Don Bautista Kuyumdjian y Don Albertó Hadis; vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Agob Feredjian. — Arsen Feredjian. — Leones Feredjian. — Avedis Feredjian. — Armenag Feredjian. — B. Kuyumdjiam. A. Hadis. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel G. Girón. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio cinco mil sesenta y nueve del Registro Doscientos Noventa y Nueve, de mi Adscripción, doy fe. — Para los Interesados: expido este segundo testimonio extendido en tres sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos moneda legal cada uno, números un millón novecientos diez y ocho mil ciento noventa y cuatro, un millón novecientos diez y ocho mil ciento noventa y cinco, y el presente, un millón novecientos diez y ocho mil ciento noventa y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel G. Girón.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.993-v.16 feb.

"QUEIROLO HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores don José Antonio Queirolo, de estado casado, domiciliado en la calle Paysandú número mil ciento noventa; don Atilio Arturo Mazzarella, de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes número cuatro mil ochocientos ocho; Oscar Juan Queirolo, de estado casado, domiciliado en la calle Bucarelli número mil doscientos cuarenta y tres, y don Julio Argentino Queirolo, de estado viudo, domiciliado en la calle Corrientes número cuatro mil ochocientos ocho, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que entre todos los comparecientes han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la que se regirá por las siguientes disposiciones: Artículo Primero: Entre los señores José Antonio Queirolo, Atilio Arturo Mazzarella, Oscar Juan Queirolo y Julio Argentino Queirolo, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "QUEIROLO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra y venta de mercaderías en general, artefactos eléctricos y artículos para el hogar, automotores, sus accesorios y repuestos y toda clase de bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de realizar cualquier operación financiera, civil o comercial. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, pudiendo ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir o enajenar a título de compra, venta, cesión o permuta, bienes inmuebles, muebles o semovientes, constituir derechos reales y tomar o dar bienes en arrendamiento; b) Solicitar préstamos de dinero a particular y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de esta República o del extranjero, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o Central de la República Argentina, de acuerdo con sus Estatutos o Reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos y efectuar descuentos de letras, vales, pagarés o cualquier otro documento comercial, firmando como girante, aceptante o endosante; c) Constituir derechos reales de toda índole con terceros o Instituciones Bancarias, dando en garantía bienes de propiedad de la Sociedad, y d) importar o exportar, comprando o vendiendo cambio. Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios por partes iguales, es decir cinco cuotas de un mil pesos cada uno de ellos. El aporte lo efectúan los socios en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento de lo que suscribe cada uno, como lo acreditarán en el momento de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio con la boleta de depósito correspondiente; el saldo lo integrarán cuando lo requieran las exigencias de la Sociedad. Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes indirectamente se desempeñarán como gerentes, teniendo uno cualesquiera de ellos el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de aquéllas. En el desempeño de su cargo y en la forma indicada, los gerentes podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio o forma de pago; pudiendo abonar o cobrar sus importes y suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios para esos actos; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero, y extraer total o parcialmente esos depósitos, firmando toda clase de cheques, vales o documentos comerciales; c) Tomar dinero prestado a interés de los particulares o de los Establecimientos Bancarios y girar en descubierto hasta la cantidades autorizadas; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos y transferirlos total o parcialmente; g) Presentarse ante cualquier repartición pública Nacional, Provincial o Municipal, interponiendo toda clase de reclamos y presentar solicitudes o documentos; pedir exoneración de multas y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica; h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción con facultades para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, transigir, cobrar o percibir, comprometer las causas en árbitros o arbitradores y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Conferir poderes generales o especiales, formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. Les estará prohibido a los Gerentes emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad para garantizar obligaciones propias o de terceros. — Artículo Sexto: Anualmente se levantará un inventario y balance general de las operaciones sociales. A tal efecto el ejercicio anual será cerrado el treinta y uno de Diciembre de cada año. Si las circunstancias lo aconsejaren los socios de común acuerdo podrán establecer otra fecha para el balance. — Artículo Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones que se estimen conveniente, se aportará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social. Del remanente será deducidas las sumas que se decida distribuir como gratificaciones u otros conceptos, así como también las reservas facultativas y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de Capital. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Artículo Octavo: Llegado el caso de liquidación se determinará por unanimidad de votos quién debe proceder a su gestión a cuyo efec-

to, una vez designado el liquidador se le darán las correspondientes instrucciones y se le fijará una remuneración, debiendo practicarse un inventario general dentro de los treinta días de su designación. — Artículo Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio que fallezca o se incapacite, deberán incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. Bajo los nueve artículos, que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Queirolo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de conformidad con las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho y solicitando de mí el autorizante les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido firmando por ante mí junto con los testigos don Manuel Miranda y don Toribio Conde, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — José A. Queirolo. — A. Mazzarella. — J. A. Queirolo. — Oscar J. Queirolo. — Tgo.: Manuel Miranda. — Tgo.: Toribio Conde. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cincuenta y seis vuelto del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del cero veintinueve mil cuatrocientos setenta y uno al cero veintinueve mil setenta y cuatro inclusive, que firmo y sello en la ciudad de su otorgamiento a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve. Es continuación del sello de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, número cero veintinueve mil cuatrocientos setenta y tres.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11 feb.-Nº 7.988-v.16 feb.

MARTIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.891. Primer Testimonio Escritura Número Novecientos Cuarenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen don Natalio Albertal, casado, domiciliado en la calle Alsina novecientos sesenta y ocho y el doctor Manuel Albertal, casado, domiciliado en la calle Moldes dos mil cuarenta y siete, ambos como únicos socios componentes de la razón social "MARTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y los señores don Ernesto Bash, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos cuarenta y dos; don Francisco Alberto Spotorno, casado, domiciliado en la callo Altolaguirre dos mil setecientos doce; don Guillermo Antonio Ader Fontenla, casado, domiciliado en la calle Thames mil ochocientos uno; don Arnaldo Celestino Gassiet, casado, domiciliado en la calle San Jerónimo dos mil ciento noventa y ocho, de la Provincia de "Santa Fe", accidentalmente en ésta; don Mario Alberto Rohan, soltero, domiciliado en la calle Las Heras mil ochocientos sesenta y ocho y don Manuel Guerschanik, soltero, domiciliado en la calle Alsina novecientos sesenta y ocho, todos argentinos, a excepción de don Guillermo Antonio Ader Fontenla, qpe es uruguayo, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe; como de que concurren a este acto por sus propios derechos, a excepción de don Mario Alberto Rohan, quien lo hace en nombre y representación de don Roberto Hernán Albertal, ejerciendo el mandato que el mismo le tiene conferido y el cual se encuentra íntegramente transcripto al folio mil ochocientos cincuenta y tres, de este mismo Registro a mi cargo y que en su parte pertinente transcribiré como se verá más adelante, compareciendo el nombrado don Natalio Albertal, además de por sí, en nombre y representación de sus hijos don Rubén Eduardo Albertal y don Raúl Oscar Albertal, a mérito de los mandatos que los nombrados le tienen conferido los cuales se hallar íntegramente transcriptos en la escritura pasada en este mismo Registro a mi cargo, al folio mil ochocientos cincuenta y seis vuelto, y el cual también en lo pertinente transcribiré más adelante, concurriendo asimismo el citado don Natalio Albertal, en ejercicio de la patria potestad que sobre su nombrado hijo menor de edad don Roberto Hernán Albertal tiene, y en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos once y doce del Código de Comercio, confiriéndole la autorización allí prescripta y asociándolo a su comercio. Los mandatos de referencia transcriptos en lo pertinente y por su orden reproduzco así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparece don Mario Alberto Rohan, soltero, domiciliado en la calle Las Heras mil ochocientos sesenta y ocho, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, de que doy fe; como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de don Roberto Hernán Albertal, personería que acredita con el poder especial que el mismo le tiene conferido y el cual ha sido protocolizado con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por ante mi colega don Orlando Spotorno al folio mil cuatrocientos sesenta y seis del Registro a su cargo, el que en testimonio me exhibe al solo efecto de dejarlo transcripto en este Registro a fin de su utilización posterior; y el cual copiado íntegramente reproduzco así... "Que al solo efecto de dejar protocolizado en este Registro a mi cargo, me entrega el poder especial de don Roberto Hernán Albertal, le tiene conferido con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en la Ciudad de "Bridgeport", Connecticut, Estados Unidos de Norte América, por ante el Comisionado de la Suprema Corte de dicha Ciudad, don Daniel E. Brennan... Por la presente extiendo poder especial a favor de Mario Alberto Rohan, argentino. domiciliado en la calle Las Heras 1868, Buenos Aires, para contratar libremente mi ingreso en calidad de socio en las sociedades "Albertal y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", con sede en Santa Fe, actualmente existente y con contrato inscripto en el Registro de Comercio de esta Capital al folio 69 libro 8 Nº 392 y en "Martín y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", con sede en la ciudad de Buenos Aires, calle Alsina Nº 968, actualmente existente y con contrato vigente inscripto en el Registro de Comercio bajo Nº 172, folio 107, libro 12 de contratos de Sociedad Responsabilidad Limitada. A tal efecto faculto al mandatario para contratar libremente las condiciones, aporte social, derechos de socio y demás modalidades del convenio social, pudiendo otorgar y firmar los respectivos instrumentos, ya sea en forma privada o en escritura pública, de constitución de nueva sociedad o modificación de las existentes, concediendo al mandatario todas las facultades sin excepción alguna para el cumplimiento de este mandato que realizará en la forma que considere más conveniente. Asimismo lo faculto para ejercer, una vez formalizado mi ingreso en dichas sociedades, todos los derechos y acciones que le competan como socio, dentro y fuera de la sociedad y especialmente para verificar el control que le corresponde, tomar parte en las reuniones sociales y en las deliberaciones y resoluciones de los socios, votando con su capital, y le otorgo todas las facultades de representación, sin excepción alguna, que hagan al mandato que se confiere, inclusive las de iniciar todos los juicios que considere pertinentes y desistir, transar, renunciar y comprometer en árbitros. El presente mandato será complementado en su cumplimiento con la autorización legal otorgada por mi padre, don Natalio Albertal, permitiéndome ejercer el comercio y asociarme con él. — Firmado a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en la ciudad de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos... Personalmente compareció Roberto Hernán Albertal, quien firma y sella el instrumento que antecede, ratificándose del mismo como su voluntad y acto por él ejecutado, por ante mí. Hay una firma que dice: Daniel E. Brennan (h). Comisionado de la Suprema Corte Estado de Connecticut... Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, que también suscriben este instrumento y lo son los señores don Aníbal A. Granatelli y don Luis R. Schelotto, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — M. A. Rohan. — M. D. de Hochevar. — Tgo.: A. Granatelli. — Tgo.: Schelotto. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando Spotorno." — Es copia fiel de su original, doy fe. Leída que les fué, ratifica su contenido y firma por ante mí el otorgante en la forma que acostumbra hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don Carlos Baigorri Walker y don Luis R. Schelotto; vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — N. Albertal. — Carlos Baigorri Walker. — Schelotto. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar E. A. Pearson." — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparece don Natalio Albertal, casado en primeras nupcias con doña Raquel Jarolasky, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, de que doy fe; como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de don Rubén Eduardo Albertal y don Raúl Oscar Albertal, personería que acredita con los poderes generales que los mismos le tienen conferido y los cuales han sido protocolizados con fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por ante mi colega don Orlando Spotorno, a los folios mil trescientos ochenta y siete y mil trescientos noventa y uno vuelto, respectivamente, del Registro a su cargo, los que en testimonio me exhibe, al solo efecto de dejarlos transcriptos en este Registro, a fin de su utilización posterior, y los cuales copiados íntegramente y por su orden reproduzco así... Que al solo efecto de dejar protocolizados en este Registro a mi cargo, me entrega el poder general amplio que don Rubén Eduardo Albertal, le tiene conferido con fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por ante el Escribano de la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, don Manuel Irigoyen, hijo... En la Ciudad de Santa Fe, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece el señor Rubén Eduardo Albertal, que firma "R. Eduardo Albertal", argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; y dice: Que confiere poder general amplio a favor de su señor padre don Natalio Albertal, que firma "N. Albertal"... Al efecto lo faculta... Para que lo represente en todas las empresas, compañías, sociedades civiles, comerciales o anónimas, así como en la constitución de nuevas sociedades y para que pueda ingresar en otras como accionista, socio solidario, comanditario o en cualquier otra forma. — Para que pueda ampliar dichas sociedades, modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y liquidarlas, aun cuando sean anteriores o posteriores a este mandato... Así lo dice y otorga y previa lectura y ratificación, firma por ante mí y con los testigos don José Balducci y don Máximo Bertolotti, vecinos y hábiles, doy fe. — R. Eduardo Albertal. — José Balducci. — Máximo Bertolotti. Hay un sello. — Ante mí: Manuel Irigoyen (h.) Eno. Pco." — Leída que le fué, ratifica su contenido y firma por ante mí el otorgante en la forma que acostumbra hacerlo, conjuntamente con los testigos don Ernesto J. Roade y don Ernesto Guerrico, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. N. Albertal. — Tgo.: Ernesto J. Roade. — Tgo.: Ernesto Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí, Orlando Spotorno"... "Que al solo efecto de dejar protocolizado en este Registro a mi cargo, me entrega el poder general amplio que don Raúl Oscar Albertal le tiene conferido con fecha veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por ante el Escribano de la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, don Manuel Irigoyen, hijo... En En la Ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece el señor Raúl Oscar Albertal, que firma "Raúl O. Albertal", argentino, soltero, de veintidós años de edad, estudiante, domiciliado en esta Ciudad en la calle Salta número dos mil seiscientos setentisiete, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe y dice: Que confiere poder general amplio a favor de su señor padre don Natalio Albertal, que firma "N. Albertal"... Al efecto lo faculta... Para que lo represente en todas las empresas, compañías, sociedades civiles, comerciales o anónimas, así como en la constitución de nuevas sociedades y para que pueda ingresar en otras como accionista, socio solidario, comanditario o en cualquier otra forma. — Para que pueda ampliar dichas sociedades, modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y liquidarlas, aun cuando sean anteriores o posteriores a este mandato... Así lo dice y otorga y previa lectura y ratificación, firma por ante mí y con los testigos don José Balducci y don Máximo Bertolotti, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Raúl O. Albertal. José Balducci. — Máximo Bertolotti. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Irigoyen (h.) Eno. Poco... "Leída que le fué, ratifica su contenido y firma por ante mí el otorgante en la forma que acostumbra hacerlo, conjuntamente con los testigos don Ernesto J. Roade y don Ernesto Guerrico, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — N. Albertal. — Tgo.: Ernesto J. Roade. — Tgo.: Ernesto Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando Spotorno"... Es Copia Fiel, de su original, doy fe. — Leída que le fué, ratifica su contenido y firma por ante mí el otorgante como acostumbra hacerlo, con los testigos don Luis Schelotto y don Carlos Baigorri Walker, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — N. Albertal. — Schelotto. — Carlos Baigorri Walker. — Hay un sello. — Ante mí Oscar E. A. Pearson". — Concuerda Fielmente, con lo pertinente de su referencia, asegurando los mandatarios que dichos poderes se encuentran en toda su fuerza y vigor, sin haberles sido revocados, restringidos, modificados, suspendidos ni limitados en manera alguna, doy fe; como de que los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados dicen: Primero: Que de común acuerdo resuelven modificar, en los términos de la presente escritura, el contrato constitutivo de la Sociedad denominada "Martín y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgada por instrumento privado el veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores don Natalio Albertal; don Arnoldo David Bronstein; don Juan Martín Elicegui y don Pablo Weilmann, e Inscripto en el Registro Público de Comercio, en fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Ciento Setenta y Dos, al folio Ciento Siete, del libro Doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La Sociedad se halla actualmente integrada por los señores don Natalio Albertal y doctor Manuel Albertal exclusivamente, por haberse retirado los socios don Juan Martín Elicegui; don Pablo Weilmann y don Arnoldo David Bronstein, y cedido sus cuotas los dos primeros al señor Natalio Albertal según escritura pública pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Orlando Spotorno, en fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio mil doscientos veinticinco vuelto del Registro a su cargo, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número Mil Setecientos Sesenta y Cuatro, al folio Ciento Cuarenta y Uno, del libro Diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y escritura otorgada por el señor Arnoldo David Bronstein, a favor del doctor Manuel Albertal, según escritura otorgada en fecha cuatro del corriente mes y año, ante mí el autorizante, al folio mil ochocientos sesenta y seis vuelto, de este mismo Registro a mi cargo, la cual se halla Pendiente de Inscripción por los motivos expresados. — Segundo: Este convenio se celebra con efecto retroactivo total al primero de Julio del corriente año mil novecientos cuarenta y ocho y la sociedad se regirá en lo futuro por las normas consignadas en este contrato. — Tercero: A mérito del presente convenio y con el efecto retroactivo señalado precedentemente, ingresan a la Sociedad como nuevos socios los señores don Ernesto Bash; don Francisco Alberto Spotorno; don Guillermo Antonio Ader Fontenla; don Arnaldo Celestino Cassiet; don Manuel Guerschanik; don Rubén Eduardo Albertal; don Raúl Oscar Albertal y don Roberto Hernán Albertal. — Cuarto: La Sociedad se denominará "Martín y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada y constituye la sede social en esta Capital, calle Alsina número Novecientos Sesenta y Ocho al Novecientos Setenta y Cuatro, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior y de la instalación de sucursales o gencias en el país o en el exterior. — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación comercial e industrial, al por mayor y al por menor, en el ramo actual de cuchillería, menaje, bazar, ferretería, mercería, electricidad, juguetería y anexos, pudiendo dedicarse a la importación, exportación, fabricación, distribución, consignación, comisión, representaciones en el mismo ramo y afines y realizar libremente operaciones sobre inmuebles que se consideren convenientes a los fines sociales, inclusive contraer gravámenes reales sobre los mismos. — Sexto: Se fija el plazo de duración de la Sociedad en Cinco Años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho al vencimiento del cual se considerará automáticamente renovada por un período igual, sin necesidad de otorgar instrumento alguno de prórroga, ni proceder a nueva inscripción en el Registro de Comercio, si el contrato no fuera denunciado en forma fehaciente por alguno de los socios con una anticipación no menor de seis meses. — En cualquier fecha, por el voto de dos tercios de las cuotas sociales, los socios podrán resolver la disolución anticipada de la Sociedad. — Séptimo: El capital actual de Trescientos Mil Pesos Nacionales, queda elevado a la suma total de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de

Mil Pesos aportado o integrado por los socios en la siguiente proporción: a) El señor Natalio Albertal, Trescientos Treinta y Dos Mil Pesos o sean Trescientos Treinta y Dos Cuotas, formada por su aporte actual de Doscientos Treinta y Cinco Cuotas que tiene en la Sociedad "Martín y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", precedentemente relacionada, por la adquisición de Quince Cuotas de los socios egresados señores Eliceguí y Weilmann respectivamente y el resto o sea Ochenta y Dos Cuotas por la capitalización de un importe equivalente de su saldo acreedor en la nombrada Sociedad. — b:) El doctor Manuel Albertal, aporta la suma de Cien Mil Pesos o sean Cien Cuotas formada por la adquisición de Cincuenta Cuotas del socio don Arnoldo David Bronstein, según escritura otorgada ante mí y relacionada en la cláusula primera de este contrato y el resto de Cincuenta Cuotas en el importe de su saldo acreedor por préstamos hasta dicha suma que tiene en la Sociedad. — c:) El señor Ernesto Bash, aporta la suma de Cien Mil Pesos o sean Cien Cuotas en el importe de su saldo acreedor hasta dicha suma por préstamo que tiene en la Sociedad. —

d:) El señor Rubén Eduardo Albertal, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos o sean Cincuenta Cuotas, que es el importe de su saldo acreedor en la cuenta corriente que tenía en la Sociedad "Martín y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — e:) El señor Raúl Oscar Albertal, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos o sean Cincuenta Cuotas, que es el importe de su saldo acreedor en la cuenta corriente que tenía en la Sociedad "Martín y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — f:) El señor Roberto Hernán Albertal, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos o sean Cincuenta Cuotas, que es el importe en su saldo acreedor en la cuenta corriente que tenía en la Sociedad "Martín y Compañía", Sociedad de Responsabilidad limitada. — g:) El señor Francisco Alberto Spotorno, aporta la suma de Cinco Mil Pesos o sean Cinco Cuotas en dinero efectivo. — h:) El señor Guillermo Antonio Ader Fontenla, aporta la suma de Cinco Mil Pesos o sean Cinco Cuotas en dinero efectivo. — i:) El señor Arnaldo Celestino Cassiet, aporta la suma de Cinco Mil Pesos o sean Cinco Cuotas en dinero efectivo. — Y j:) El señor Manuel Guerschanik, aporta la suma de Tres Mil Pesos o sean Tres Cuotas en dinero efectivo. — Los aportes en haberes sociales y créditos en cuenta personal en la Sociedad, resultan del balance asentado en libros rubricados y estado de cuenta personal de los comparecientes actualizada al treinta de Junio y primero de Julio del año en curso, respectivamente, una copia de las cuales autorizadas y certificadas legalmente por los socios, se presentará al Juzgado de Comercio a los fines de la inscripción del presente, conjuntamente con las boletas de depósitos de los aportes en efectivo y los testimonios de los instrumentos públicos otorgados y precedentemente referidos. — Octavo: La Sociedad será representada, dirigida y administrada, con uso de la firma social por los gerentes de la Sociedad, don Natalio Albertal, doctor Manuel Albertal; don Ernesto Bash y don Raúl Eduardo Albertal, a quienes se les designa para ese cargo, sin perjuicio del nombramiento de apoderados que pueda resolver la Sociedad ulteriormente, con las mismas facultades u otras especialmente fijadas.

— Los gerentes designados en este convenio, actuarán personal e indistintamente y tendrán todas las facultades de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y todas las de representación de la firma social y de administración, sin limitación ni excepción alguna, pudiendo suscribir todos los documentos privados y públicos de la Sociedad, incluso el otorgamiento de poderes generales, especiales y de sustitución en sus funciones disponer y gravar los bienes muebles e inmuebles sociales, pudiendo realizar toda clase de transacciones con particulares y reparticiones públicas, inclusive con los Bancos, Central, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones Bancarias, y de cualquier otro orden, particular u oficial. Los gerentes están autorizados para dedicarse libremente a cualquier actividad comercial, aun en el mismo ramo que el social y a integrar otras sociedades. — Noveno: Todas las resoluciones sociales, sin otra excepción que las referentes a cambio de objeto, social o disolución anticipada e inclusive la designación, remoción y remuneración de todos los apoderados de la Sociedad serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social. — El cambio de objeto social y la disolución anticipada de la sociedad podrán resolverse en cualquier momento por mayoría de votos de dos tercios de cuotas del capital social. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones sociales, por otro socio, o por un tercero, mediante poder o carta poder. — Las resoluciones serán asentadas en el libro rubricado de actas que se llevará al efecto y un socio podrá requerir una copia de cualquier acta debidamente firmada por sus consocios. — Décimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin conformidad de la mayoría. — En cualquier caso, el socio señor Natalio Albertal preferentemente, y en su defecto, los demás socios proporcionalmente o, cualquiera de ellos individualmente, tendrán derecho a su adquisición por el valor resultante del último balance aprobado, aun cuando el socio que se retire tuviere ofertas mejores por parte de terceros. — Undécimo: El ejercicio comercial terminará el treinta de Junio de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario general y balance de los negocios que será aprobado por mayoría de votos. — De las ganancias brutas se deducirán previamente

el interés del cinco por ciento sobre el capital social, las amortizaciones y los fondos de reserva de la Ley y los demás que se crearen, sobre el saldo se computarán y deducirán las habilitaciones y las gratificaciones que los socios libremente fijen por mayoría de votos, y el remanente será distribuído entre los socios a título de utilidades netas y en la proporción que al final se consignará, debiéndose soportarse las pérdidas en la misma proporción. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de un socio, con excepción del señor Natalio Albertal, los demás socios, por resolución social, tendrán libre opción para adquirir las cuotas del causante por el valor que resulte del último balance aprobado, que serán cedidas a los socios interesados, en proporción a sus aportes o podrán decidir el ingreso de los herederos como nuevos socios, bajo una sola representación. — En caso de fallecimiento del señor Natalio Albertal, la misma opción libre pasarán y corresponderán a sus herederos.

— Décimo Tercero: En caso de disolución social cualquiera que fuera su causa y la época en que se verificase el señor Natalio Albertal, en su condición de fundador de la firma, tendrá facultad para hacerse cargo del activo y pasivo sociales por el valor del balance que se practicará conforme a las normas y prácticas aplicadas en la confección de los anteriores balances y el haber social de los demás socios les será abonado en cuatro cuotas trimestrales, con intereses del cinco por ciento. — Si ese derecho no fuere ejercido, la sociedad entrará en liquidación, que será realizada por las personas y en la forma y condiciones, inclusive la venta global, que la mayoría resuelva sin restricción alguna. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se planteare entre los socios o entre alguno de éstos y la sociedad, relativa a la interpretación o ejecución de este contrato y en el período de su vigencia o en la liquidación, sin excepción alguna, será resuelta por un solo arbitrador y amigable componedor. — Se designan para este cargo al señor José Roger Balet y al señor José A. Madou, debiendo actuar este último en caso de ausencia, renuncia o impedimento del primero. — Queda expresamente renunciada, por parte de todos los socios y cualquier acción judicial entre ellos y contra la Sociedad, emergente del contrato social y su ejecución, inclusive los pedidos de intervención o administración judicial, de remoción de administradores, con excepción de la acción tendiente a hacer efectivo el arbitraje obligatorio convenido. — Impuestos los otorgantes de esta escritura de Sociedad, manifiestan su conformidad y se obligan a cumplirla en un todo de acuerdo a lo pactado. — En este estado el señor Natalio Albertal, continúa diciendo: Que el dinero que aportan a esta Sociedad sus hijos don Rubén Eduardo Albertal; don Raúl Oscar Albertal y don Roberto Hernán Albertal, o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos Nacionales cada uno de ellos, proviene de un importe equivalente de su saldo acreedor en "Martín y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que por este otorgamiento se modifica y el cual les ha facilitado como anticipo de herencia, dejando constancia el autorizante de haber practicado la correspondiente Consulta a los efectos de su notificación y percepción del Impuesto a la herencia, al Consejo Nacional de Educación en el día de la fecha y las verificadas el día veinticinco de Noviembre del año en curso, que llevan los números: Mil doscientos setenta y nueve: Mil ciento noventa y siete y Mil ciento noventa y ocho, respectivamente. — En este estado, complementando la cláusula undécima, se establece que las ganancias y pérdidas netas serán distribuídas en las siguientes proporciones: Don Natalio Albertal, el treinta por ciento; don Rubén Eduardo Albertal; don Raúl Oscar Albertal y don Roberto Hernán Albertal, el trece por ciento cada uno; don Guillermo Antonio Ader Fontenla, el diez por ciento; don Ernesto Bash y el doctor Manuel Albertal y don Francisco Alberto Spotorno, el cinco por ciento cada uno; don Manuel Guerschanik, el cuatro por ciento y don Arnaldo Celestino Cassiet, el dos por ciento. — Leída que les fué, manifiestan su ratificación en su contenido y firman como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Juan J. Llorens y don Aníbal A. Granatelli, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — N. Albertal. — F. A. Spotorno. — M. M. Albertal. — Ernesto Bash. — A. Rohan. — G. Ader Fontenla. — A. C. Cassiet. — M. Guerschanik. — J. Llorens. — A. Granatelli. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar E. A Pearson. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil ochocientos noventa y uno del Registro Doscientos veintiocho a mi cargo, doy fe; haciéndose constar que la presente es una escritura de Constitución de Sociedad que se denominará "Martín y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede social en esta Capital calle Alsina número Novecientos Sesenta y Ocho al Novecientos Setenta y Cuatro siendo su objeto la explotación comercial e industrial, al por mayor y al por menor, en el ramo actual de cuchillería, menaje, bazar, ferretería, mercería, electricidad, juguetería y anexos, pudiendo dedicarse a la importación, exportación, fabricación, distribución, consignación, comisión, representaciones en el mismo ramo y afines y realizar libremente operaciones sobre inmuebles que se consideren convenientes a los fines sociales; siendo su plazo de duración de Cinco Años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, con un capital de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal la que debe anotarse en el Registro Público de Comercio. — Para su respectiva Inscripción y la Sociedad "Martín y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio extendido en ocho sellos de un peso cincuenta centavos nacionales cada uno números: Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis correlativos al presente inclusive, Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado — Roberto — Hernán Rubén Eduardo — Raúl — Oscar — de — aprobado — ese — explotación — Arnoldo — Martín —Llorens — Entre líneas — y— Todo Vale. — Oscar E. A. Pearson. — Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10 feb.-Nº 7.867-v.15 feb.

DON ROQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Ismael V. Pereyra, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.674. — Primera Copia: — Escritura Número Quinientos Sesenta y Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los Señores: Doña Martina Britos de Repetto, casada en primeras nupcias con el doctor Roberto Repetto; Doña María Mercedes Repetto de Beccar Varela; casada en primeras nupcias con don Florencio Beccar Varela; ambas domiciliadas en la calle Sucre número dos mil veinte y cinco; Doña Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende, casada en segundas nupcias con el doctor Andrés Bacigalupo Rosende, domiciliada en la Avenida Alvear número mil quinientos veinte; Doctor Roque Roberto Repetto, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sucre número tres mil setecientos setenta y cuatro; Doctor Roberto Juan José Repetto, soltero, domiciliado en la calle Sucre número dos mil veinte y cinco; y Doña Celia Juana Repetto de Aranda, casada en primeras nupcias con el doctor Marcelo Alberto Aranda, domiciliada en la calle Sucre número dos mil veinte y cinco; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurren a este acto por sus propios derechos y además el Doctor Roque Roberto Repetto en nombre y representación del Doctor Roberto Repetto, casado en primeras nupcias, argentino, según poder general transcripto íntegramente al folio mil seiscientos diez y nueve de este Registro corriente y en nombre y representación de Doña Inés Ofelia Repetto de Sauberan, casada en primeras nupcias con don Carlos Sauberan, según mandato otorgado con la conformidad de su cónyuge, que en testimonio me exhibe. — Se transcriben a continuación los mandatos invocados, el primero en lo pertinente e íntegramente el segundo, los que por su orden, dicen así: "Primer testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, compareció en su casa habitación calle Sucre número dos mil veinte y cinco, el doctor don Roberto Repetto, casado en primeras nupcias, mayor de edad, al que doy fe, conozco y dice: — Que confiere Poder General amplio a favor de su hijo el doctor don Roque Roberto Repetto y del señor don Carlos Sauberan, de este vecindario y mayores de edad, para que conjunta, separada, alternativa e indistintamente lo representen en todos sus asuntos iniciados o por iniciar, como actor o demandado de carácter civil, comercial o de otra clase y naturaleza que versen sobre su persona y bienes en cualesquier punto de esta República ... Para que puedan administrar todos sus bienes que al presente tiene o en adelante adquiera ya sean raíces, muebles o semovientes, frutos, mercaderías, títulos, acciones, cédulas, inscripciones y demás que le pertenezcan, pudiendo venderlos, transferirlos o enajenarlos y comprar otros, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estipule. Para que como consecuencia de las facultades que anteceden, firmen con las cláusulas de ley y otras que pactaren, las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios... Para que pueda celebrar cualesquier contrato por ta o coasociado, pudiendo celebrar con el cual adquieran o transfieran el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito... Para que formalicen toda clase de sociedades ya sean mercantiles, anónimas u otras, bajo las bases y condiciones que les parecieren, las que podrán disolver o liquidar así como las existentes, suscribiendo en tales casos las escrituras de constitución o disolución que sean necesarias, formen parte de Directorios o Administraciones de las sociedades, pudiendo renunciar a esos cargos... Para que hagan toda clase de declaraciones, aclaraciones, rectificaciones, ratificaciones y renuncias de derechos, suscribiendo las escrituras del caso. — Para que lo representen en los negocios de Aduana, asuntos de Marina en el Crédito Público, asambleas comerciales, juntas de acreedores, concursos o sociedades anónimas o de otra clase en que tenga algún interés como accionista o coasociado, pudiendo celebrar concordatos... Leída que le fué se ratificó en su contenido firmando en prueba de ello con los testigos presentes don Oscar R. Ferreyra y don José O. Boggiano, ambos vecinos hábiles de que certifico. — Roberto Repetto. — Tgo.: O. R. Ferreyra. — Tgo.: José O. Boggiano. — Hay un sello. — Ante mí. — Nicanor Repetto". — "Primera copia: — Escritura número cuatrocientos ochenta y nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, compareció la señora Inés Ofelia Repetto de Sauberan, que firma "Inés Repetto de Sauberan", casada en primeras nupcias con don Carlos Sauberan, quien está presente y en prueba de conformidad con este otorgamiento firmará al final, ambos domiciliados en la Avenida

Alvear número mil seiscientos cincuenta y cuatro, argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y la señora de Sauberan, dijo: Que confiere poder especial a favor del Doctor Roque Roberto Repetto, para que en su nombre y representación pueda constituir en unión del mismo mandatario y de las demás personas que mejor juzgue, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo establecer y convenir el objeto social, su denominación o razón social, su plazo de duración, domicilio, capital tanto el social como el de la declarante, su integración ya sea en bienes o dinero y los plazos, el nombramiento de gerentes y administradores socios o no inclusive del propio mandatario, con la fijación de la remuneración correspondiente ya sea sueldo fijo o utilidades o ambas conjuntamente, mayoría necesaria para cualquier decisión prevista o no en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o en cualquier otra disposición de las leyes de fondo o leyes especiales dictadas o a dictarse, constituir domicilios especiales, conve-

nir las modalidades en caso de fallecimiento o incapacidad de socios, disolución de la sociedad y actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, inclusive los poderes especiales de que trata el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que a los efectos de la constitución social se los confiere expresamente, estableciendo todas las demás cláusulas y condiciones que mejor viere convenir con facultad de hacer protestos, protestas, declaraciones juradas y sustituir. — Leída que le fué se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma con los testigos Don José Montes y Don Martín Vázquez, vecinos y hábiles de que doy fe. — Inés Repetto de Sauberan. — Carlos Sauberan. — Tgo.: José Montes. — Tgo.: M. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí. — J. C. Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio dos mil ciento noventa y seis vuelto del Registro treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para el mandatario expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Inés — Ofelia — Vale. — J. C. Alonso. — Hay un sello". — Son Copia Fiel de los poderes citados, doy fe, así como de que devuelvo el primero y agrego el segundo a la presente. — Y los comparecientes en sus respectivas calidades invocadas, dijeron: — Que han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad: — Primero: — Queda constituída entre los seis comparecientes y los dos representados por el doctor Roque Roberto Repetto, una Sociedad en los términos autorizados en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "DON ROQUE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad actualmente en la calle Sarmiento número novecientos treinta, sexto piso A, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: — El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Realizar explotaciones agrícolas ganaderas y sus derivados en cualquier punto del país, ya sea en campos que adquiera con tal finalidad, o tome en arrendamiento de algunos de los socios o de terceros extraños a la sociedad. — b) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, estos últimos en block o fracciones, y especialmente la totalidad del inmueble que se describirá en el artículo quinto de este contrato. — c) Realizar toda inversión o actividad lucrativa que sea lícita, sin limitación alguna. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad, podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender y ceder los créditos de propiedad de la sociedad reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare; percibir precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención, solicitar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: — La Sociedad durará hasta el treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro o uno de los bienios subsiguientes previo aviso dirigido a los demás consocios, por telegrama colacionado, con diez meses por lo menos de antelación. — Cuarto: — Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos al socio don Roque Roberto Repetto y a los señores don Carlos Sauberan, domiciliado en la Avenida Alvear número mil seiscientos cincuenta y cuatro y don Carlos Alberto Recondo, domiciliado en el Pasaje La Rural número ciento noventa y seis, ambos argentinos y mayores de edad. — Cada uno de los tres Gerentes nombrados precedentemente tendrán el uso de la firma social por separado e indistintamente, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados con la única prohibición de usar la firma social en negocios extraños a su giro o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Se acuerda expresamente a los tres Gerentes nombrados la autorización indicada en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En retribución de sus trabajos los tres Gerentes percibirán en conjunto la cantidad de trescientos pesos moneda nacional mensuales con cargo a Gastos Generales y una participación en las utilidades que anualmente determinará la Asamblea de socios. — Quinto: La compareciente señora Martina Britos de Repetto transfiere en este acto a la sociedad a título de aporte de capital, una fracción de terreno edificada, situada en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, calle San Juan número tres mil quinientos noventa y cuatro entre las de Rodríguez Peña y Matheu, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, cuya fracción es parte de la chacra ochenta y nueve, y se designa en el plano especial de subdivisión que cita la escritura que se relacionará con la letra b, la cual forma parte del lote número tres de un plano anterior y compuesta de acuerdo al plano primeramente mencionado de noventa y cinco metros noventa y seis centímetros de frente al Nord-Oeste, por noventa y cinco metros ocho centímetros de fondo en el costado Nord-Este; noventa y cinco metros ocho centímetros, también de fondo en su otro costado al Sud-Oeste, teniendo en su contrafrente al Sud-Este noventa y cinco metros noventa y seis centímetros, cuyas medidas encierran una superficie de noventa y una áreas, veinte y tres centiáreas, ochenta y ocho decímetros cuadrados; lindando: por el Nord-Oeste con la calle San Juan; por el Nord-Este parte del lote cuatro, del plano citado en segundo lugar; por el Sud-Oeste con la fracción letra c; y por el Sud-Este con parte de la fracción letra a; ambas del plano citado en primer lugar. — Le correspondió a la transmitente, a título propio, por compra que hizo a los señores Alberto Dumas y Carlos Dumas, según resulta de la escritura que le otorgaron el tres de junio de mil novecientos cuarenta y dos ante el Escribano de La Plata, don Nicolás González Pinto, al folio quinientos treinta y cuatro vuelto del Registro número ciento cincuenta y cinco a su cargo. — Tengo a la vista testimonio legalizado de dicha escritura inscripta en el Registro de la Propiedad el veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil seiscientos veinte y seis de General Pueyrredón, doy fe. — Este inmueble se aporta por un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que todos los socios fijan de común acuerdo. — De los certificados que se tienen de manifiesto, resulta: Que la señora Britos de Repetto no tiene inhibición para disponer de sus bienes, que lo deslindado, cuyo dominio consta, no reconoce hipoteca, embargo, locación ni gravamen de ningún género, que los impuestos inmobiliarios, Municipales y de Obras Sanitarias de la Nación están pagos hasta el año corriente inclusive, no se adeuda suma alguna por afirmado ni por Contribución de Mejoras. — El certificado del Registro de la Propiedad ha sido pedido por el nombre de la señora Martina Britos de Repetto y despachado con fecha trece del corriente bajo el número doscientos setenta mil setecientos setenta y ocho. — Nomenclatura Catastral, Circunscripción VI — Sección C — Chacra doscientos sesenta y seis — Parcela cinco. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Doctor Roberto Repetto, ciento treinta cuotas por valor de ciento treinta mil pesos; señora Martina Britos de Repetto, doscientas cincuenta cuotas, por valor de doscientos cincuenta mil pesos; señora María Mercedes Repetto de Becear Varela, cinco cuotas, por valor de cinco mil pesos; señora Inés Ofelia Repetto de Sauberan, veinte cuotas por valor de veinte mil pesos; señora Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende, diez cuotas por valor de diez mil pesos; doctor Roque Roberto Repetto, veinte cuotas por valor de veinte mil pesos; doctor Roberto Juan José Repetto, cinco cuotas por valor de cinco mil pesos; señora Celia Juana Repetto de Aranda, diez cuotas por valor de diez mil pesos, todos moneda nacional. — Las cuotas suscriptas quedaron integradas en la siguiente forma: Las cuotas de la señora Britos de Repetto quedan totalmente integradas con el aporte inmobiliario establecido en la cláusula anterior. — Las cuotas de todos los demás socios se aportarán en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los ciento ochenta días de inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El día treinta de abril de cada año, a partir del año mil novecientos cincuenta, inclusive, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades que dicha operación arroje, después de satisfecho el aporte del fondo de reserva legal y abonada la participación de los Gerentes, serán repartidas entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Octavo: Las asambleas o reuniones de socios a fin de deliberar y resolver sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen como mínimo la cuarta parte del capital social. — En tal caso el Gerente o los socios ya indicados convocarán a todos los socios con tres días de anticipación mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la Asamblea y el lugar, dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio dentro de esta Capital, y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — Reunida la Asamblea a la hora indicada con los socios que concurren por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en el artículo quince, en el artículo doce, primer apartado y en el artículo diez y ocho, primer apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requerirá el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, conforme lo prescriben las disposiciones citadas. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. — Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido quienes deberán actuar bajo una sola representación mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Décimo: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Undécimo: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador, para el caso de discordia. — Sobre las bases expresadas dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En este estado la señora de Bacigalupo Rosende, agrega: Que el dinero que constituye su aporte es propio de la declarante y proviene de parte del producido de la venta de una fracción de campo que poseía en el Cuartel Sexto del Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, la que fué enajenada en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional al señor Pedro Tomassini, por escritura pasada en esta Ciudad el diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano don Martín Villegas Basavilbaso. — Presentes también en este acto los señores doctor Andrés Bacigalupo Rosende, domiciliado en la Avenida Alvear número quinientos veinte; don Florencio Beccar Varela, domiciliado en la calle Suipacha número dos mil veinte y cinco, y el doctor Marcelo Alberto Aranda, domiciliado en la calle Sucre número dos mil veinte y cinco, casados en primeras nupcias, argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que en el carácter de cónyuges de las socias nombradas prestan conformidad con este otorgamiento sin reserva alguna. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don José Montes y don Enrique Luaces, vecinos y hábiles, de que doy fe. — R. R. Repetto. — Martina Britos de Repetto. — María Mercedes Repetto de Beccar Varela. — M. Repetto de Bacigalupo Rosende. — M. A. Aranda. — Florencio Beccar Varela. — Celia Juana Repetto de Aranda. — Roberto J. J. Repetto. — A. Bacigalupo Rosende. — José Montes. — E. Luaces. — Hay un sello. — Ante mí: R. Saravi Tiscornia. — Concuerda con su matriz que queda al folio mil seiscientos setenta y cuatro del Registro número doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en ocho sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: Dos millones cuarenta mil doscientos cuarenta y ocho, dos millones cuarenta mil doscientos cincuenta y uno al dos millones cuarenta mil doscientos cincuenta y siete. — R. Saravi Tiscornia. — Hay un sello.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1949. — S/r.: "Febrero", "1949": Todo vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.10 feb.-Nº 7.888-v.15 feb.

"COMAT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días; Que por escritura del 24 de Noviembre de 1948, ante Escribano Mario Benítez Cruz, "Comat" Sociedad de Responsabilidad Limitada", aumenta su capital e ingresan socios, modificándose los siguientes artículos: Artículo Primero: Entre los señores Alfredo Estanislao Cobos, Francisco Miguel Cobos, Julio Forcieri y Jorge Rosenfeld, queda constituída la "COMAT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal", con domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del Extranjero. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y se divide en Tres Mil Cuotas de Mil Pesos Nacionales cada una, es aportado y suscripto íntegramente en la siguiente forma: por Alfredo Estanislao Cobos, Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, correspondiéndole por tanto Mil Doscientas Cincuenta Cuotas; por Francisco Miguel Cobos, Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, correspondiéndole por tanto Mil Doscientas Cincuenta Cuotas; por Julio Forcieri, Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, correspondiéndole Doscientas Cincuenta Cuotas, y por Jorge Rosenfeld, Doscien-

tos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, correspondiéndole por tanto Doscientas Cincuenta Cuotas. — La distribución de las ganancias y pérdidas, será efectuada por los socios, de acuerdo al capital aportado — Para determinar las mismas, se efectuará un balance al treinta y uno de Octubre de cada año, practicándose a la vez un inventario general, lo cual será aprobado por los socios, firmando en los Libros respectivos. — En el balance se efectuará la siguiente reserva: el total que determina el Artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para que el Fondo de Reserva Legal alcance a trescientos mil pesos nacionales. — En cualquier momento que se comprobare un quebranto del cuarenta por ciento del Capital Social, la Sociedad entrará en Liquidación. — Artículo Quinto: La Sociedad podrá realizar cualquier acto jurídico de los autorizados por las Leyes, por intermedio de sus gerentes, que se considerarán facultados por poder general y especial al efecto; Quedan designados Gerentes los socios Alfredo Estanislao Cobos y Francisco Miguel Cobos, que ejercerán indistintamente la representación de la Sociedad, y por los señores Julio Forcieri y Jorge Rosenfeld, que ejercerán conjuntamente la representación de la Sociedad, todos firmando con su firma personal, debajo del sello social "Comat" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal". — E/L: "del señor", vale.

Buenos Aires, febrero cuatro de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.10 feb.-Nº 7.875-v.15 feb.

LOZART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Federico Bretschneider, italiano, domiciliado en la calle Zapiola número dos mil novecientos treinta y tres y don Jorge Carlos Diorio, argentino, domiciliado en la calle Mar Chiquita número cinco mil trescientos setenta y uno, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en las concordantes del Código de Comercio y especialmente por lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "LOZART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, ajenas, fábricas, talleres, tanto en esta Capital Federal como en el interior del país. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cinco años, pero el plazo inicial mínimo será de dos años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente, si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio, por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital, utilidades y reservas, las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos de cerámica, sin perjuicio de poder desarrollar actividades complementarias de esta finalidad, sin limitación alguna. — Quinta: El capital social se ha fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: don Federico Bretschneider cincuenta cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal y don Jorge Carlos Diorio, cincuenta cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital se encuentra totalmente integrado e invertido e instalaciones, muebles y útiles, maquinarias, materia prima y mercaderías, según balance practicado en la fecha, y que firmado por ambos socios forma parte de este contrato y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuido a los bienes aportados no consistentes en dinero. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio don Federico Bretschneider, quedando designado en este acto Gerente de la sociedad y quien actuando en tal carácter, tendrá las más amplias facultades y el uso de la firma social, que será su propia firma precedida de la razón social y seguida de la mención gerente, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones de terceros. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, en oportunidad de cerrarse el ejercicio comercial, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y aquellos de caja que se juzguen necesarios. En dichos balances anuales, que se practicarán siguiendo las normas legales y de sana técnica contable, podrán rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarias para sanear el mismo.

— Asimismo, ante de la determinación del resultado líquido, se creará un fondo de reserva para obligaciones emergentes de la legislación social vigente o que se promulgara en el futuro. De común acuerdo, los socios podrán crear otros fondos de reserva para los fines que crean convenientes. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinará un cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (diez por ciento) del capital social en virtud del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, distribuyéndose el remanente entre los socios, por mitades. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, estados de contabilidad, asignación de los socios que ejercen alguna actividad en la sociedad, reservas facultativas, así como de todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo décimo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se expresará por la unanimidad de votos. — Las resoluciones adoptadas se labrarán en el libro de actas rubricado. — Novena: Los socios Gerentes y los que participen activamente en la explotación del negocio, objeto de la sociedad que se constituye por este instrumento, gozarán de un sueldo que se fijará de común acuerdo entre ellos, con imputación a gastos generales y que se hará constar en el libro de actas rubricado. — Décima: El socio don Jorge Carlos Diorio deberá dedicar su mayor atención y diligencia para el mejor desarrollo de las actividades sociales, pues es inteligencia de las partes que el mismo se compromete a emplear todo su tiempo y actividad exclusivamente en la sociedad. — Queda expresamente eximido de estas obligaciones el socio don Federico Bretschneider a quien expresamente se le autoriza a continuar explotando la fábrica de artículos de cerámica de su propiedad, sita en la calle Zapiola número dos mil novecientos treinta y tres, equivaliendo esta autorización a la exigida en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: El fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, no importará la disolución de la sociedad, pues los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar la representación en una sola persona; b) transferir al socio sobreviviente el haber que tuviera el socio fallecido o incapacitado en la fecha de su fallecimiento o incapacidad, abonándoseles en tal caso el importe correspondiente en la siguiente forma: diez por ciento (diez por ciento) a los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y el saldo en un plazo máximo de noventa días, sin interés. Si el socio sobreviviente o capacitado no quisiera o no pudiera adquirir el haber que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, los herederos o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco podrán transferir las cuotas de capital que les correspondiera, pero los adquirentes deberán respetar lo expresado en el apartado a) de esta cláusula, en lo que se refiere a la unidad de representación. En cualquier caso, a los efectos de establecer el haber que tenga el socio fallecido o incapacitado, deberá practicarse un balance e inventario general de las operaciones al día del fallecimiento o incapacidad. — Si las partes no se pudieran poner de acuerdo sobre el temperamento a seguir, o si no hicieron uso de los derechos enumerados en los apartados a) y b), la sociedad se pondrá inmediatamente en liquidación y ésta se efectuará por el socio sobreviviente o incapacitado y un representante del fallecido o incapaz. Practicada la liquidación y después de satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá en la misma proporción indicada en el artículo séptimo. — Duodécima: Las condiciones que se estipulan para el reintegro del capital, utilidades y reservas del socio que desee retirarse de la sociedad, en las circunstancias previstas en la cláusula tercera son las siguientes: diez por ciento (diez por ciento) al vencer el plazo del preaviso y el noventa por ciento (noventa por ciento) restante en un plazo máximo de noventa días a partir de la misma fecha. — Décimotercera: En caso de producirse la liquidación de la sociedad, deberá procederse de la manera que mejor contemple los intereses sociales. En vida o capacidad de los socios, ambos serán los liquidadores, salvo que de común acuerdo designen a una persona grata a los mismos. Décimocuarta: Los socios deberán resolver toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre ellos, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, mediante árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte desidente, con facultad para estos de designar otro más por el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo Las catorce cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. En prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Federico Bretschneider. — Jorge Carlos Diorio. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.10 feb.-Nº 7.868 v.15 feb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

ENERO 15 DE 1949

288.213. — Faz A: Fantasía de Carmen, introducción. Alegro Moderato, música: Bizet, arreg., Sarasate. Faz B: Fantasía de Carmen, 1er. mov.: Moderato, música: Bizet, arreg.: Sarasate. Intérp.: Ida Haendel, violín. Al piano: Adela Kotowska. Disco Odeón número 285.523. Bs. As., 1º de diciembre de 1948. 1.100 ejemplares.

288.214. — Fantasía de Carmen. Faz A: 2do. mov. Lento assai, 3er. mov. Allegro moderato, música: Bizet, arreglo: Sarasate. Faz B: Fantasía de Carmen, 4to. mov. moderato, música: Bizet. Arreg.: Sarasate. Intérp.: Ida Haendel, violín. Al piano: Adela Kotowska. Disco Odeón Nº 285.524. Buenos Aires, 1. de diciembre de 1948. 1.100 ejemplares.

288.215. — Faz A: Té para dos. (Tea for two), letra y música: Caesar - Youmans. Faz B: Mi Romance (My romance). Foxtrot, letra y música: Hart-Rodgers. Intérp.: Frank Sinatra y Dinah Shore con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 291.866. 1º de diciembre de 1948, 1.100 ejemplares.

288.216. — Faz A: Pienso en ti. Canción, letra y música: Elliot-Marcotte. Faz B: Canción italiana, canción, letra y música: Young-Herbert. Intérp.: Jane Powell, soprano con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 292.078. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948. 1.500 ejemplares.

288.217. — Faz A: Civilización (Civilization). Bongo, bongo, bongo. Foxtrot, música: Hilliard-Sigman. Faz B: Ivy. Foxtrot, música: Carmichael. Intérp.: Woody Herman con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 291.887. Bs. As., 1º de diciembre de 1948. 2.800 ejemplares.

288.218. — Faz A: Sadko. Canción hindú, letra y música: Rimsky-Korsakov-Brooks. Adap.: Rozsa. Faz B: Capricho Español. Fandango, letra y música: Rimsky-Korsakov-Brooks. Adap.: Rozsa. Intérp.: Charles Kulman, tenor con acomp. de Orq. Disco Odeón número 292.601. Bs. As., 1º de diciembre de 1948. 1.500 ejemplares.

288.219. — Faz A: Es tiempo de ensueños. Foxtrot, letra y música: Schamann-Brooks. Faz B: Mascarada de medianoche. Foxtrot, letra y música: Bierman-Berman-Manus. Intérp.: Carmen Cavallaro y su Orq. Disco Odeón Nº 286.426. Bs. As., 1º de diciembre de 1948. 3.600 ejemplares.

288.220. — Faz A: Por siempre ámbar. Foxtrot, letra y música: Mercer-Raksin, arreg.: Conniff. Faz B: Demasiado maravillosa como para decirlo. Foxtrot, letra y música: Mercer-Whiting. Intérp.: Harry James y Orq. Disco Odeón Nº 291.722. Bs. As., 1º de diciembre de 1948. 4.200 ejemplares.

288.221. — El Fiscalizador del Crédito. Nº 407. Diciembre de 1948. Propietario y director: Antonio Villar. Cap. Federal. 2.000 ejemplares.

288.222. — Camoatí. Revista. Nº 103. Diciembre de 1948. Propietario y director: Mario Segree. Cap. Federal. 1.400 ejemplares.

288.229. — Progreso. Revista. Nº 168. Sep. de 1948. Propietario: Unión Cortadores de Confecciones, Medidas y Afines. Director: Cipriano Barreiro. Cap. Federal. 1.800 ejemplares.

288.230. — Enfermedades Cardíacas Congénitas. 353 págs. Autor: James W. Brown, traductor: Rodolfo Kreutzer y José Enrique Mosquera. Imp.: Ferrari Hnos. Editor: Editorial A. Bini y Cía. Bs. As., 12 de nov. de 1948. 1.600 ejemplares.

288.235. — Apenas quince años. Tango, música. Autor: Nicolás Di Santo. Impresor: A. Boccazzi. Editor: Editorial Musical Giúdice. Bs. As., 7 de enero de 1949. 100 ejemplares.

288.236. — Déjalos que digan. Tango, letra. Autor: Alberto Pellegrini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Editorial Musical Giúdice. Bs. As., 7 de enero de 1949. 100 ejemplares.

288.237. — Apenas quince años. Tango, letra. Autor Alberto Pellegrini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Editorial Giúdice. Bs. As., 7 de enero de 1949. 100 ejemplares.

288.238. — Déjalos que digan. Tango. Música. Autor: Juan Rezzano. Imp.: A. Boccazzi. Edit.: Editorial Musical Giúdice. Bs. As., 7 de enero de 1949. 100 ejemplares.

288.239. — Curso de radio, complemento práctico, Nº 4. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Imp.: Juan B Rubinstein. Editor: Instituto Interamericano. Bs. As., 30 de diciembre de 1948. 2.000 ejemplares.

288.240. — Curso de radio, complemento práctico, Nº 2. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Imp.: Juan B. Rubinstein. Editor: Instituto Interamericano. Bs. As., 30 de dic. de 1948. 4.000 ejemplares.

288.241. — Curso de radio, complemento práctico, Nº 5. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Imp.: Juan B. Rubinstein. Editor: Instituto Interamericano. Bs. As., 30 de diciembre de 1948. 3.000 ejemplares.

288.242. — Curso de radio, complemento, práctico de armado. Nº 9. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Imp.: Juan B. Rubinstein. Editor: Instituto Interamericano. Bs. As., 30 de diciembre de 1948. 1.000 ejemplares.

288.243. — Curso de radio, complemento, práctico, Nº 9. 13 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Imp.: Juan B. Rubinstein. Editor: Instituto Interame-

ricano. Bs. As., 30 de diciembre de 1948. 2.000 ejemplares.

288.244. — Hai Guetron. Centro Armenio. Nº 192. Diciembre de 1948. Propietario: Institución Administrativa "Iglesia Armenia". Director: Azaria Babahekian. Bs. As., 550 ejemplares.

288.245. — Destino sin luz. Tango, música. Autor: Héctor Gorla. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 10 de diciembre de 1948. 100 ejemplares.

288.246. — Destino sin luz. Tango, letra. Autor: Gumersindo García. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 10 de diciembre de 1948. 100 ejemp.

288.248. — Lejos de mis ansias. Vals, letra. Autor: Gumersindo García. Impresor: A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 10 de diciembre de 1948. 100 ejemplares.

e.8 feb.-Nº 915-v.18 feb.

ENERO 17 DE 1949

288.273. — Faz A: Una linda chica es como una melodía. Fox-trot. Música: Irving Berlin. Faz B: Desfile de Pascual. Fox-trot. Música: Irving Berlin. Interp.: Ethel Smith con acomp. instrumental. Disco Odeón Nº 286.863. Bs. As., 1º|12|48. 7.000 ejemplares.

288.274. — Faz A: No tengo lágrimas Samba. Música: Bulhoes de Oliveira. Faz B: Samba lele. Música: Barboso. Interp.: Pancho y su Orq. Disco Odeón Nº 286.427. Bs. As., 1º de diciembre de 1948. 2.000 ejemp.

288.275. — Faz A: No necesitas saber el idioma. Fox-trot. Letra y música: Van Heusen - Burke. Faz B: Tallahassee. Fox-trot. Letra y música: Loesser. Interp.: Bing Crosby y Andrews Sisters con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 287.017. Bs. As., 1º de diciembre de 1948. 4.000 ejemp.

288.276. — Babalú. Son Afro-cubano. Faz A. Letra y música: Margarita Lecuona. Arr.: R. Serrano. Orq. R. Spira. Faz B: Río abajo. Canción tonada. Letra y música: R. Heitman. Arr.: R. Spira y H. Serrano. Orq. R. Spira. Interp.: Rosita Serrano, con acomp. de orq. Disco Odeón número 285.522. Bs. As., 1º de diciembre de 1948. 1.650 ejemp.

288.277. — Faz A: Capullito de alelí. Bolero. Música: Rafael Hernández. Faz B: Bim bam cum. Guaracha. Música: Noro Morales. Interp. Percy Faith y su Orq. Disco Odeón número 287.018. Bs. As., 1º de diciembre de 1948. 5.200 ejemp.

288.278. — Faz A: Un poquito de amor. Beguine con canto. Letra y música: Soler - Cugat - Freed. Faz B: Es facilísimo cuando Ud. lo sabe hacer. Guaracha. Letra y música: Gale - Cugat. Interp.: Xavier Cugat y su Orq. Disco Odeón Nº 291.723. Bs. As., 1º de diciembre de 1948. 5 000 ejemp.

288.279. — Faz A: En el silencio de la noche. Fantasía. Música: Cole Porter. Faz B: Te adoro. Fantasía. Música: Cole Porter. Interp: André Kostelanetz y su Orq. Disco Odeón número 266.533. 1º de diciembre de 1948. 4.000 ejemplares.

288.280. — Faz A: La italiana en Argel. Obertura - 1ra. parte. Música: Rossini. Faz B: La italiana en Argel. Obertura - 2da. parte Música: Rossini. Interp.: Howard Barlow y la Orq. de la Columbia Broadcasting Symphony. Disco Odeón Nº 266.534. Bs. As., 1º de diciembre de 1948. 2.200 ejemplares.

288.284. — La Industria Argentina del Calzado. Revista. Nº 382. Diciembre de 1948. Propietario: Cámara de la Industria del Calzado Director: Felipe Fortunato Delrío. Cap. Federal. 3.500 ejemplares.

288.286. — El Eco de Pilar. Nº 1.116. Enero de 1949. Propietario: Editorial La Razón. Director: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Pilar. 300 ejemplares.

288.288. — La dama del vals. Vals, letra Autor: Eduardo López. Imp.: A. Boccazzi. Editor: autor Bs. Aires, 10 de enero de 1949. 1.000 ejemp.

288.289. — Szabad Szo. Nº 47. Noviembre de 1948. Propietario y director: José Szekely. Cap. Federal. 1.000 ejemplares.

288.290. — Heiden und abenteurer. 255 págs. Autor: L. Kretzchmar. Imp.: Tall. Patmark. Editor: Editorial Janús. Bs. As., 24 de diciembre de 1948. 1.500 ejemp.

288.291. — Nuestra Arquitectura. Revista. Nº 48. Diciembre de 1948. Propietario: Editorial Contempora. Director: Walter Hyltor Scotti. Cap. Federal. 1.500 ejemp.

288.292. — Casas y Jardines. Revista. Número enero de 1949. Propietario: Editorial Contempora. Director: E. Luis Muzio. Bs. As. 9.500 ejemp.

288.293. — Los libres del Sur. Marcha, letra. Autor: Pedro Boloqui. Imp. y editor: Editorial Alfredo Perrotti. Bs. As., 30 de diciembre 1948. 500 ejemplares.

288.297. — Pájaro errante. Vals, música. Autor: Ernesto Vega. Imp. Julio Korn. Editor: el autor. Bs. As., 10 de enero de 1949. 500 ejemp.

288.300. — Tu boquita de miel. Foxtrot, letra. Autor: Juan de Dios Pantuso. Imp.: A. Boccazzi. Editor: el autor. Bs. As., 10 de diciembre de 1948. 500 ejemp.

288.302. — Pájaro errante Vals, letra. Autor: Francisco Baldana. Imp.: Julio Korn. Editor: el autor. Bs. As., 10 de enero de 1949. 500 ejemp.

288.305. — Sólo así te amaré. Bolero, letra. Autor: Eduardo D. Parula. Imp.: Imprenta Emor. Editor: Ediciones Ríoplatense Trave. Bs. As., 25|11|48. 500 ejemp.

288.306. — Sólo así te amaré. Bolero, música. Autor: Eduardo D. Parula. Imp.: Tall. Emor. Editor: Ediciones Ríoplatense Trave. Bs. As., 25 de nov. de 1948. 500 ejemp.

288.309. — La peste. 160 págs. Autor: Albert Camus. Traductora: Rosa Chacel. Imp.: López. Editor: Editorial Sur. Bs. As., 5 de octubre de 1948. 3.000 ejemp.

288.310. — Adiós a Berlín. 262 págs. Autor: Christopher Isherwood. Traductor: B. R. Hopenhaym. Imp.: López. Editor: Editorial Sur. Bs. As., 2 de sept. de 1948. 3.000 ejemp.

288.311. — Ensayos críticos. 230 págs. Autor: George Orwel. Traductor: B. R. Hopenhaym. Imp.: López. Editor: Editorial Sur. Bs. As., 20 de julio de 1948. 3.000 ejemp.

288.312. — Reflexiones sobre la cuestión judía. 142 págs. Autor: Jean Paul Sartre. Traductor: José Bianco. Imp.: López. Editor: Editorial Sur. Bs. As., 20 de agosto de 1948. 3.000 ejemplares.

e.8 feb.-Nº 916-v.18 feb.

ENERO 20 DE 1949

288.528. — Perfume de Rosas. Vals, música. Autor: Alfredo Rodríguez. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. Bs. As., 21 de junio de 1948. 500 ejemplares.

288.529. — Sol de mi vida eres tú. Foxtrot, música. Autor: Angel y Gerardo Pugliese. Imp.: Editorial de los Santos. Editor: El autor. Rosario, 14 de enero 1949.

288.530. — El Centinela. Semanario. Nº 51. Enero de 1949. Propietario: Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced. Director: Estanislao Misiaszek. Las Lomitas. 425 ejemplares.

288.531. — CAPA. Revista. Nº 195. Enero de 1949. Propietario: Cámara Argentina de Perfumería. Director: Guillermo D. Palmar. Bs. As., 2.500 ejemplares.

288.533. — Cámara Argentina del Vestir. Revista. Nº 459. Enero de 1949. Propietario: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Bs. As., 525 ejemplares.

288.535. — Ahora soy feliz. Vals, música. Autor: Pepe Sánchez. Imp.: Julio Korn. Editor El autor. Bs. As., 30 de noviembre de 1948. 500 ejemplares.

288.544. — Asesor en Impuestos a los Réditos. Nº 2. Oct., nov. de 1948. Propietario y Director: Leopoldo Lauro. Lanús. 4.500 ejemplares.

288.546. — Mi vida y tu vida. Tango, música. Autor: Cayetano Laneri. Imp.: El Flete. Editor: El autor. Bs As., 11 de enero de 1949. 200 ejemplares.

288.547. — Mi vida y tu vida. Tango, letra. Autor: Cayetano Laneri. Imp.: El Flete. Editor: El autor. Bs. As., 11 de enero de 1949. 100 ejemplares.

288.549. — Canto de soleares. Paso doble, música. Autor: Francisco Balaguer. Imp.: E. M. O. R. Edit.: Public. Music. Tempo. Bs. As., 10 de diciembre de 1948. 250 ejemplares.

288.550. — Canto de Soleares. Paso doble, letra. Autor: Manuel Machado. Imp.: E. M. O. R. Editor: Public. Music. Tempo. Bs. As., 10 de diciembre de 1948. 250 ejemplares.

288.551. — Amor distante. Bolero, letra. Autor: Carlos J. Carpenter. Imp.: E. M. O. R. Editor: Ediciones Music. Ritmo. Bs. As., 15 de noviembre 1948. 250 ejemplares.

288.552. — Amor distante. Bolero, música. Autor: Luis A. Olivella. Imp.: E. M. O. R. Editor: Ediciones Music. Ritmo. Bs. As., 15 de nov. de 1948. 250 ejemplares.

288.553. — Lamento entrerriano. Tango, música. Autor: J. Rodríguez. Imp.: El Flete. Editor: El autor. Bs. As., 18 de enero de 1949. 200 ejemplares.

288.554. — Lamento entrerriano. Tango, letra. Autor: Celso Godoy. Imp.: El Flete. Editor: El autor. Bs. As., 18 de enero de 1949. 200 ejemplares.

288.555. — Solo y siempre solo. Tango, música. Autor: Roberto Pedretti y Domingo Moranese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 10 de enero de 1949.

288.556. — La Lealtad. Nº 310. Enero de 1949. Propietario y director: Rodolfo Alfredo Faggiano. Quilmes (Pcia. Buenos Aires). 400 ejemplares.

e.10 feb.-Nº 939-v.21 feb.

ENERO 18 DE 1949

288.341. — Boletín Informativo Diario. Nº 4.536. Enero de 1949. Propietario: Gerente del Mercado Nacional de Papas. Director: Alberto J. Constantino. Cap. Fed. 700 ejemplares.

288.342. — El Partido. Nº 61. Enero de 1949. Cap. Federal. Propietario y director: Evasio Gómez. 1.000 ejemp.

288.343. — Presencia. Nº 2. Enero de 1949. Cap. Federal. Propietario y director: Julio Meinvielle. 2.500 ejemp.

288.348. — Electrónica, Boletín Informativo. Nº 1. Enero de 1949. Cap. Federal. Propietario y director: Agustín S. Rela. 500 ejemplares.

288.355. — Criterio. Revista. Nº 176. Enero de 1949. Pcia. Roque Saénz Peña (Chaco). Propietario: Velarde Hermanos. Director: Eduardo Leónidas Velardez. 600 ejemplares.

288.361. — Queriendo volver. Zamba, música. Autor: Juan Boeris. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. Bs. As., 3 de enero de 1949. 500 ejemplares.

288.370. — Fábulas contra el fragor de los días. 120 págs. Autor: Héctor René Lafleur. Imp.: Tall. Alamos. Editor: Emecé, Editores, Bs. As., 30 de agosto 1948. 1.100 ejemplares.

288.371. — Veredicto de doce. 260 págs. Autor: Raymond Postgate. Traductor: Marta Acosta Van Praet. Imp.: Imprenta Patagonia. Editor: Emecé, Editores. Bs. As., 30 de agosto de 1948. 5.100 ejemplares.

288.372. — Marial. 784 págs. Autor: San Alberto Magno. Traductor: Serapio de Iragui y Juan Presas Serra. Imp.: Cía. Imp. Arg. Editor: Emecé, Editores. Bs. As., 30 de agosto de 1948. 3.100 ejemplares.

288.373. — Reina y Madre. Nº 71. Enero de 1949. Cap. Federal. Propietario y director: Juan Pedro Galassi. 300 ejemplares.

288.374. — Tantum Ergo, música. Autor: José C. Bernasconi. Imp. y editor: I. Marchetto. Valentín Alsina, 11 de sep. de 1948. 1.000 ejemplares.

288.375. — Tu es Petrus, música, Autor: José C. Bernasconi. Imp. y editor: I. Marchetto. Valentín Alsina, 11 de sep. de 1948. 1.000 ejemplares.

288.379. — Che contreras. Tango, música. Autor: Juan Luis Ramos. Imp. y editor: Ediciones Music. Bohemia. Bs. As., 30 de octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

288.380. — Cimarrón amigo. Milonga, música. Autor: Juan Luis Ramos. Imp. y editor: Ediciones Music. Bohemia. Bs. As., 30 de octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

288.382. — Como un rosal. Bolero, música Autor: Jorge F. Spina. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. Bs. As., 30 de dic. 1948. 500 ejemplares.

288.387. — Tu alma vive en nuestro corazón. Plegaria, música. Autor: Amleto Alfredo Viola. Imp. y editor: Américo A. Vivona. Bs. As., año 1942. 3.000 ejemplares.

288.388. — Las pastoras. Paso doble, música. Autor: Amleto Alfredo Viola. Imp.: Manuel Viladeran. Editor: El autor. Bs. As., año 1930. 500 ejemp.

288.389. — Sancor. Revista. Nº 73. Nov. de 1948. Sunchales. Propietario: Fábricas de Mantecas Sancor. Director: Avelino C. Bergero. 13.000 ejemp.

288.390. — Canción del mástil. Letra. Autor: Félix Crous. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. Bs. As., 23 de julio de 1947. 500 ejemp.

288.391. — Método para valorar el ataque de la peronóspora de la vid. 10 láminas. Autor: E. R. Vitoria. M. C. D. Ceresa y A. J. Alcalde Lassalle. Imp.: Direc. de Informac. Ministerio de Agricultura. Editor: Direc. Gral. Laboratorios e Investig. Bs. As. Año 1947. 400 ejemplares.

288.392. — La estría negra del tomate. 20 págs. Autor: Enrique R. Vitoria. Imp.: Direc. de Inform. del Ministerio de Agricultura. Editor: Instituto de Sanidad Vegetal, Ministerio de Agricultura. Bs. As. Año 1946. 2.000 ej.

288.393. — Esterilización de tierra en el horno "Criollo". 12 págs. Autor: A. J. Alcalde Lassalle y Enrique R. Vitoria. Imp.: Tall. Tomás Palumbo. Editor: Sociedad Argentina de Agronomía. Bs. As. año 1946. 110 ejemp.

288.396. — Nosotros. Nº 162. Enero de 1949. Juárez. Propietario y Director: Santiago Trelles. 1.000 ejemp.

288.397. — Guía del comercio. Nº 1. Enero de 1949. Cap. Federal. Propietario: Marino González y Eduardo Untersander. 3.000 ejemp.

e.10 feb.-Nº 940 v.21 feb.

19 DE ENERO DE 1949

288.487. — Para ti corazón. Bolero música. Autor: Amin Abugauch. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. Bs. As., 6 de Diciembre de 1948. 500 ejemp.

288.428. — Por qué, por qué. Canción-bolero-letra. Autor: Félix Rogelio Herrera (Don Félix). Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. Villa M. Grande, 20-12-1948. 500 ejemp.

288.429. — El Nacional. Nº 1268. Enero de 1949. Propietario y Director: Osvaldo Marciano Martínez. Viedma - Patagones. 850 ejemp.

288.430. — El Centinela de Carhué. Periódico. Nº 98. Enero de 1949. Propietario: Soc. de Responsabilidad Ltda. Director: Eliseo Rettori. Adolfo Alsina. 1.000 ejemp.

288.431. — La Gaceta. Diario. Nº 4401. Enero de 1949. Propietario y Director: Oscar Nicolás Noriega. Bahía Blanca. 5.000 ejemp.

288.432. — El Progreso. Revista. Nº 228. Nov. y Dic. 1948. Cap. Federal. Propietario. Asoc. de Fomento y Biblioteca Popular "El Progreso" de V. Lugano. Director: Vicente De Simone. 500 ejemp.

288.434. — El Progreso. Periódico. Número 1202. Enero de 1949. Propietario. Bandinelli y Copello. Director: Amadeo Copello. Baradero 1.200 ejemp.

288.435. — Imparcial. Periódico. Nº 604. Enero de 1949. Propietario y Director: Tulio A. Brunel. Corral de Bustos. 600 ejemp.

288.440. — Verdad. Periódico. Nº 258. Enero 1949. Propietario y Director: Francisco J. Pasini. Luján. 700 ejemp.

288.441. — Nueva Era. Periódico. Nº 1. Enero de 1949. Propietario y Director: Juan Dionisio Iturralde. Santa Fe. 2.500 ejemp.

288.446. — Renunciación. Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Autor del argumento: Kingsle y Sidney. Intérp.: Clark Gable. Lana Turner. Anne Baxter. John Hodiak. New York, U.S.A., Julio de 1948. y en Buenos Aires en fecha próxima.

288.447. — Cronista Mercantil Argentino. Periódico. Nº 438. Diciembre de 1948. Propietario y Director: Armando Capo. Capital Federal. 1.000 ejemp.

288.448. — Dora argentina. Fantasía clásica (Estilo oriental) música. Autor: Amleto Alfredo Viola. Imp.: Taller Gráfico Musical. Editor: Taller Gráfico Musical. Bs. As., año 1930. 300 ejemp.

288.449. — Por qué pinto flores. 120 págs. Autor: Angelita Silveyra de Azcona. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: La autora. Bs. As., 10 de Enero 1949. 1.000 ejemp.

288.450. — Jesús en los cantares. 52 págs. Autor: Julio Ostermann. Imp.: Imprenta Metodista. Editor: Junta de Pub. de la Convención Evangélica Bautista. Bs. As., 4 de Nov. de 1948. 1.000 ejemp.

288.451. — Bosquejos para sermones. 128 págs. Autor: Juan C. Varetto. Imprenta Metodista. Editor: Junta de Pub. de la Convención Evangélica Bautista. Bs. As., 27 de Nov. 1948. 2.000 ejemp.

288.452. — Diecinueve siglos de canto cristiano. 196 págs. Autor: Eduardo S. Ninde. Traductor: Max G. H. Schmidt y otros. Imp.: Imprenta Metodista. Editor: Editorial La Aurora. Buenos Aires y México, 28 de Octubre de 1948. 3.000 ejemp.

288.453. — Rumores de la brisa. 62 págs. Autor: Domingo C. Mansilla. Imp.: Imprenta Metodista. Editor: Junta de Publicaciones de la Convención Evangélica Bautista. Bs. As., 27 de Nov. de 1948. 1.500 ejemp.

288.454. — Refutación del adventismo. 144 págs. Autor: Juan C. Varetto. Imp.: Imprenta Metodista. Editor: Junta de Pub. de la Convención Evángelica Bautista. Bs. As. 30 de Nov. de 1948. 2.000 ejemp.

288.456. — Sonámbulo. Choro-música. Autor: R. Rebollo (Rogel). Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 7 de Enero de 1949. 250 ejemp.

288.458. — Francisco Alegre. Pasodoble - letra. Autor: Rafael de León y Antonio Quintero. Imp.: Garrot. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Bs. As. 12 de Marzo 1949. 500 ejemp.

288.459. — La zarzamora. Música. Autor: Manuel López Quiroga. Imp.: Garrot. Editor: Ediciones Rioplatenses Trave. Bs. As., 12 de Enero de 1949. 500 ejemp.

288.460. — La zarzamora. Letra. Autor: Rafael de León y Antonio Quintero. Impresor: Garrot. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Bs. As., 12 de Enero de 1949. 500 ejemp.

288.461. — Francisco Alegre. Pasodoble - música. Autor: Manuel López Quiroga. Impresor: Garrot. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Bs. As., 12 de Enero 1949. 500 ejemp.

288.462. — Con el tarán. Botecito - letra. Autor: Mario Battistella. Imp.: Tall. Emor. Editor: Ediciones Musicales Do Re Mi Fa. Bs. As., 25 de Nov. 1948. 500 ejemp.

288.463. — Con el tarán. Botecito - música. Pablo Mancini. Imp.: Tall. Emor. Editor Ediciones Musicales Do Re Mi Fa. Bs. As. 25 de Nov. de 1948. 500 ejemp.

288.479. — A ti porteñita. Vals - música. Autor: Asencio A. Ledesma. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Santa Fe, 22 de Diciembre de 1948. 300 ejemp.

288.480. — Gardenias rojas. 162 págs. Autor. Jonathan Latimar. Traductor: Mario Koles. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette S. A. Bs. As., 15 de Enero de 1949. 11.000 ejemp.

288.483. — F.I.N.C.A. Revista. Nº 108. Enero de 1949. Bs. As. Propietario: F.I.N.C.A. Director: Enrique Schwatzhaupt. 3.000 ejemp.

288.484. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Húngara. Revista. Nº 1. Enero de 1949. Cap. Fed. Propietario y Director. José Székely. 1.000 ejemp.

288.485. — Arte mobiliario. Revista. Nº 1. Diciembre de 1948. Propietario y Director: José M. Tubio Gallardo. Cap. Federal. 5.000 ejemp.

e.10 feb.-Nº 941 v.21 feb.

21 de enero de 1949

288.588. — Ya no deseo vivir. Canción bolero-música. Autor. Herrmann Ludwig. Imp. A.M.O.R. Editor. Ediciones Music. Ritmo. Bs. As. 15 de nov. de 1948. 2.000 ejemp.

288.589. — Suipacha. Periódico. Nº 494. Enero de 1949. Propietario y Director. Rodolfo M. Cardoso. Suipacha. 400 ejemp.

288.590. — El Heraldo. Periódico. número 7.551. Enero de 1949. Propietario y Director. Domiciano Cepeda. González Chaves. 450 ejemp.

288.593. — Revista Sudamericana. Revista. Nº 807. Diciembre de 1948. Propietario y Director. Guillermo F. Pelayo Patterson. Cap. Federal. 1.500 ejemp.

288.594. — The Mar Year Book-River Plater Manual, 1948-1949. 527 págs. Autores de la recopilación. Carlos Pedro Montheil Lacroix. Juan José Anderson y otros. Imp. Platt S. A. Editor. Editorial Mar. Bs. As. Diciembre 1948. 2.550 ejemp.

288.595. — Ciencia y Convulsiones. 192 págs. Autor. Guillermo G. Lennox. Traductor. Bernabé Cantlon. Imp. Ferrari Hnos. Editor. Editorial El Ateneo. Bs. As. 18 de nov. de 1948. 1.000 ejemp.

288.596. — La Marihuana en la América Latina. La Amenaza que constituye. 55 págs. Autor. Pablo Osvaldo Wolff. Imp. A. Frascoli. Editor. Editorial El Ateneo. Bs. As. 28 de diciembre de 1948. 500 ejemp.

288.597. — Los desórdenes de la menstruación y su tratamiento. 327 págs. Autor. Emilio Colombo. Imp. Armando Hernández. Editor. Editorial El Ateneo. Bs. As. 2 de enero de 1949. 1.000 ejemp.

288.598. — Sadismo y masoquismo en la conducta. 229 págs. Autor. Angel Garma. Imp. S. de Amorrortu e hijos. Editor. Editorial El Ateneo Bs. As. 25 de nov. de 1945. 1.000 ejemp.

288.599. — Patología Médica. Tomo II (Primera parte). Tubo digestivo. 840 págs. Autor. Ricardo H. Bisi. Mario Brea. Mariano Celaya y otros. Imp. Didot. Editor. Editorial El Ateneo. Bs. As., 24 de diciembre de 1948. 1.000 ejemplares.

288.600 — Higiene y alimentación del niño. 380 págs. Autor: Aníbal Olaran Chans. Imp. S. de Amorrortu e hijo. Editor: Editorial El Ateneo. Bs. As., 11 de enero de 1949. 1.000 ejemplares.

288.601. — Curso de Química Biológica. 565 págs. Autor. V. Deulofeu y A. D. Marenzi. Imp. Tomás Palumbo. Editor. Editorial El Ateneo. Bs. As. 28 de diciembre de 1948. 1.000 ejemp.

288.602. — Cuando Volverás. Tango-canción-letra. Autor. José Horacio Staffolani. Imp. Alfredo Perrotti. Editor. Editorial Music. Record. Bs. As. 19-1-1949. 500 ejemp.

288.603. — Cuando Volverás. Tango-canción. Música. Autor. Pedro Mafia. Imp. Alfredo Perrotti. Editor. Editorial Music. Record. Bs. As. 19 de enero 1949. 500 ejemp.

288.604. — Villeguita. Tango-música. Autor. Astor Piazzola. Imp. Alfredo Perrotti. Editor. Editorial Music. Record. Bs. As. 6 de enero de 1949. 500 ejemp.

288.605. — Llanto Negro. Milonga candombe. Letra. Alfredo F. Roldán. Imp. Alfredo Perrotti. Editor. Editorial Music. Record. Bs. As. 6-1-49. 500 ejemp.

288.606. — Llanto Negro. Milonga-candombe. Música. Astor Piazzola. Imp. Alfredo Perrotti. Editor. Editorial Music. Record. Bs. As. 6 de enero de 1949. 500 ejemp.

288.607. — Aléjate de Mí. Tango-letra. Autor. Santiago Adamini. Imp. Alfredo Perrotti. Editor. Editorial Music. Record. Bs. As. 6 de enero de 1949. 500 ejemp.

288.608. — Aléjate de Mí. Tango-música. Autor. Armando Baliotti. Imp. Alfredo Perrotti. Editor. Editorial Music. Record. Bs. As. 6 de enero de 1949. 500 ejemp.

288.609. — Romántico Vagabundo. Choro-música. Autor. Augusto Bartolucci. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. Bs. As. 7 de enero de 1949. 200 ejemp.

288.610. — Album de Bailables Nº 63. (Taconeando) letras. Autor. Rosquellas, Pracánico. etc. Imp. Alfredo Perrotti. Editor. Editorial Alfredo Perrotti y Editorial Record. Bs. As. 19 de enero de 1949. 6.000 ejemp.

288.614. — El Gimnasta Argentino. Marcha-música. Autor. Higinio Otero. Imp. Julio Korn. Editor. El Autor. Bs. As. 12 de enero de 1949. 1.000 ejemp.

288.615 — El Gimnasta Argentino Marcha-letra. Higinio Otero. Imp. Julio Korn. Editor. El Autor. Bs. As. 12 de enero de 1949. 1.000 ejemp.

288.616. — Rezo Gaucho. Milonga-música. Autor. Julio De Angelo y Benito Novoa. Imp. A. Boccazzi. Editor. Los Autores. Bs. As. 7 de enero 1949. 300 ejemp.

288.620. — Marcha de los Canillitas. (Vendedores de Diarios) música. Autor. P. U. Garavini. Imp. y Editor. Editorial Crisantemo. Bs. As. 11 de sep. de 1939. 500 ejemp.

288.621. — Mis Harapos. fox-trot-música. Autor. Marino García. Arreglo en Fox-trot de Enrique Rodríguez. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor. Editorial. Crisantemo. Bs. As. 23 de diciembre de 1948. 1.000 ejemp.

288.622. — Mis Harapos. Canción-música. Autor. Marino García. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor. Editorial Crisantemo. Bs. As. 23 de diciembre de 1948. 1.000 ejemp.

288.626. — Lusoy. Periódico. Nº 221. Enero de 1949. Devoto (Cba.) Propietario y Director. Américo Gregorio Rovasio. 540 ejemp.

288.633. — Argentinisches Wochenblatt. Nº 3802. Enero de 1949. Cap. Federal. Propietario. Alemann y Cía. Director. Ernesto F. Alemann. 12.000 ejemp.

e.15 feb.-Nº 1.107-v.25 feb.

ENERO 22 DE 1949

288.670. — La Primera Dama Argentina. Vals-canción-música. Autor. Alejandro Pascualetti. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. Bs. As. 8 de oct. 1948. 300 ejemp.

288.656. — Bellezas Cuyanas. cueca-música. Autor. P. Vázquez Taborda. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. Bs. As. 7 de enero 1949. 200 ejemp.

288.658. — Argentinisches Tageblatt. Nº 19.111. Enero de 1949. Capital Federal. Propietario: Alemann y Cía. Director: Ernesto F. Alemann.

288.659. — Album de Bailables Nº 63. "Taconeando", música. Autor. Rosquellas. Pracánico y otros. Imp. Alfredo Perrotti. Editor. Editorial Musical Perrotti y Editorial Record. Bs. As. 19 de enero 1949. 6.000 ejemp.

288.662. — Revista Penal y Penitenciaria. Nº 31|34. diciembre de 1944. Cap. Federal. Propietario. Direc. Gral. de Institutos Penales. Director. Roberto Pettinato. 2.000 ejemp.

288.663. — El Pueblo. Nº 16.611. Enero de 1949. Cap. Federal. Propietario. El Pueblo, Bonamino y Cía. Director. J. Roberto Bonamino. 78.000 ejemp.

288.665. — Orientación. Revista. Nº 35. Nov. de 1948. Cap. Federal. Propietario. Saúl Luis Morando Maza. Director. Saúl Luis Morando Maza. 5.000 ejemp.

288.666. — Bellezas Cuyanas. Cueca-letra. Autor. Josefa J. Berguecio. Impresor. A. Boccazzi. Editor. El Autor. Bs. As. 7 de enero de 1949. 200 ejemp.

288.669. — Revista "Rayos de Luz". Nº 9. Octubre de 1948. Cap. Federal. Propietario Asoc. Femenina de Educ. y Beneficencia. Propietario. Hna. María Ederle. 2.000 ejemp.

e.15 feb.-Nº 1.108-v.25 feb.

24 DE ENERO DE 1949

288.685 — Brújula. Periódico. Propietario: Federación Argentina Trabajadores de la Industria Fideera y Afines (F.A.T.I.F.A.). Director: Miguel José Gazzera. Buenos Aires. diciembre de 1948. 5.000 ejemplares.

288.689 — Luna Tucumana. Zamba, música. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda, Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 30 de diciembre de 1948.

288.690 — Luna Tucumana. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda, Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 30 de diciembre de 1948.

288.691 — Nostalgias Entrerrianas. Zamba, música. 2 págs. Autor: Juan Manuel Cabrera. Editor: Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires. 15|1|949.

288.692 — Nostalgias Entrerrianas. Zamba,letra. 2 págs. Autor: Angel Peña. Editor: Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires. 15-1-949.

288.693 — Las Tres Donosas. Cueca cuyana. música. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros R. Editor: Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 15 de enero de 1949.

288.694 — Las Tres Donosas. Cueca cuyana, letra. 2 págs. Autor: Hilario Cuadro R. Editor: Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. As., 15|1|949.

288.695 — Gitana. Bolero gitano, música, 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires. 15|1|949.

288.696 — Gitana. Bolero gitano, letra. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15|1|949.

288.697 — La Guitarrera de San Nicolás. Vals, música. 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires. 30|12|948.

288.698 — La Guitarrera de San Nicolás. Vals, letra. 2 págs. Autor: Héctor Pedro Blomberg. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1948.

288.699 — Oro y Plata. Milonga candombe, música. 2 págs. Autor: Charlo. Editor: A.U.R.A. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 30|12|948.

288.700 — Oro y Plata. Milonga candombe, letra. 2 págs. Autor: H. Manzi. Editor: A.U.R.A. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. As., 30|12|948.

288.701 — El Pollero. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Mareó. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30|12|948.

288.702 — El Pollero. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Héctor Mareó. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 30|12|948.

288.703 — A José Manuel Moreno. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Armando Pontier. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ej. Bs. As., 30|12|1948.

288.704 — A José Manuel Moreno. Tango milonga, letra. 2 págs. Autor: Armando Pontier. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 30|12|948.

288.705 — Yo vendo unos ojos negros. Tonada popular chilena, música. 2 páginas. Autor: Anónimo. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Editor: Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. As., 19|10|948.

288.706 — La Pampita. Milonga pampeana, música. 2 págs. Autor: Argentino Valle. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 5 de mayo de 1948.

288.707 — Pájaro Campana. Galopa popular paraguaya, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 19|10|948.

288.708. — A unos ojos. Vals, música. 2 págs. Música arreglo de: Carlos Montbrun Ocampo. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Editor: Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 3|1|949.

288.709 — ¡Viva Jujuy! Bailecito popular jujeño, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Editor: Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 3|1|949.

288.710 — La Andariega. Zamba, música. 2 páginas. Atahualpa Yupanqui. Arreglo para guitarra de: Atahualpa Yupanqui. Editor: Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 3|1|949.

288.711 — La Baguala. Chacarera, música, 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Arreglo para guitarra de: Bianqui Piñero. Editor: Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3|1|949.

288.712 — La Palomita. Yaraví peruano. letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: de: Félix Villa. Editor: Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 30|12|948.

288.713 — La Palomita. Yaraví peruano. música. 2 páginas. Autor: Anónimo. Arreglo de: Félix Villa. Editor: Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1948.

288.714 — Ideas. Periódico. Propietario: Asociación de Fomento y Cuerpo de Bomberos Voluntarios y de Primeros Auxilios Vuelta de Rocha Francisco Carbonari. Director: Juan Pallotta. Bs. Aires. noviembre de 1948. 600 ejemplares.

288.718 — El pueblo de Pellegrini. Periódico. Propietario y Director: José Aníbal Tocha. Pellegrini (Prov. de Bs. As.), enero 18 de 1949. 380 ejemplares.

288.728 — Buenos Aires y La Pampa. Periódico. Propietario: Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa. Director: Samuel Salva. Buenos Aires, setiembre-octubre de 1948: 10.000 ejemplares.

288.729 — La Voz. Periódico. Propietario y director: Mariano F. Tombeur. Buenos Aires, 15 de enero de 1949. 1.100 ejemplares.

288.730 — El Volante. Periódico. Propietario: Asociación Mut. Arg. del Volante. Director: Juan M. Castiñeira. Bs. Aires, diciembre 1948. 2.000 ej.

288.732 — Cronista Informativo. Periódico. Propietario: Ernesto Alfredo Rafael y Carlos Rafael Affatato. Director: Ernesto A. R. Affatato. Buenos Aires, enero de 1949. 1.000 ejemplares.

288.734 — Café de la calle Corrientes. Tango, música. 2 págs. Autores: Juan Rezzano y Alfredo Carsellé. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7|1|949.

288.735 — Soñar de novia. Vals, música. 2 págs. Autor: Alfredo Carsellé. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7|1|949.

288.737 — Pregón. Periódico. Propietario: Diario Pregón, Soc. Comercial Colectiva. Director: Rodolfo Bronstein. Córdoba, 19 de enero de 1949. 8.500 ej.

288.738 — Voces Atlánticas. Periódico. Propietario y director: José Retrivi. San Clemente del Tuyú y General Lavalle (Prov. de Bs. Aires), 15 de enero de 1949. 700 ejemplares.

288.740 — Pobre bohemio. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Ruggero Corso. Editor e impresor: A. Boccazzi. 200 ejem. Buenos Aires, 7 enero 1949.

288.741 — Pobre bohemio. Tango. Música. 2 págs. Autor: Pedro Corso. Editor e impresor: A. Boccazzi. 200 ejem. Buenos Aires. 7 enero 1949.

288.742 — El Fraternal. Periódico. Propietario: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. Buenos Aires, enero de 1949. 450 ejemplares.

288.750 — A Dios piedad. Tango canción. Letra. 2 págs. Autor: Julio E. Yriarte. Editor e impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

286.854 — "Ñapindá". Seudónimo.

e.15 feb.-Nº 1.109-v.25 feb.